



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que a través del Comité Técnico del Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, se gire nueva convocatoria de mesas receptoras para registrar a los trabajadores que aún no han recibido el apoyo social. **11230**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Oficio IQT/DJ/4027/2014, emitido por el Ing. Luis Enrique Moreno Cortés, Director General del Instituto Queretano del Transporte, el cual contiene los precios o tarifas de los bienes y servicios que presta dicha entidad paraestatal. **11232**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que a derecho corresponde al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E". **11234**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que a derecho corresponde al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, presentados por el Partido Acción Nacional. **11241**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que a derecho corresponde al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. **11247**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que a derecho corresponde al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. **11255**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que a derecho corresponde al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano. **11263**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que a derecho corresponde al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza. **11272**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que a derecho corresponde al dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. **11278**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura oficial de vialidades y autorización provisional para venta de lotes para la etapa 1 del fraccionamiento Campestre Residencial, con una densidad de población de 200 Hab/ha y Servicios denominado "Mallorca Residence", ubicado en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado el durazno, mismos que forman parte de la antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la carretera a Huimilpan Km. 8 desviación a Los Cues Km 0.5, Municipio de El Marqués, Qro. **11284**

Acuerdo que autoriza la ratificación del Convenio de Colaboración y Participación que celebran por una parte, el municipio de El Marqués, Qro., y las sociedades mercantiles denominadas "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V." y "Multi-Inmuebles S.A. de C.V."; Municipio de El Marqués, Qro. **11298**

| | |
|--|--------------|
| Convocatoria al Foro de Consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – San Antonio la Galera 2014, Municipio de Huimilpan, Qro. | 11333 |
| Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Industrial Media de la Parcela 65 Z-1 P1/1, ubicada en el Ejido de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. | 11334 |
| Acuerdo relativo a la declaración como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como “Cerro Grande”, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. | 11337 |
| Acuerdo relativo a la declaración como Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como “Sierra del Raspiño”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. | 11358 |
| Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de San Juan del Río, Querétaro. | 11382 |
| Acuerdo relativo a la relotificación de las etapas 5 a la 10, al igual que la autorización de nomenclatura y números oficiales de las etapas 5 a la 10 del fraccionamiento denominado Haciendas San Juan, ubicado en el Km. 8+000, en Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. | 11440 |
| Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes de la etapa 4 del fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en carretera al Sitio, en la comunidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. | 11459 |
| AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES | 11468 |

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el diccionario de la Real Academia Española define la palabra bracero como el jornalero no especializado, que emigra, a veces temporalmente, a otro país; condición en la cual encuadran miles de ciudadanos mexicanos que, buscando mejorar la condición económica de sus familias, se trasladan al vecino país del norte para aportar mano de obra en los campos agrícolas.
2. Que el 4 de Agosto de 1942, se suscribió el Acuerdo para Reglamentar la Contratación Temporal de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos, a efecto de fijar las bases sobre las que los trabajadores podrían ser contratados en los Estados Unidos de América, así como los términos de la contratación: trabajo, transporte, condiciones laborales, salario y fondo de ahorro, entre otros.
3. Que derivado de lo anterior, surge el Programa Bracero, mediante el cual casi cinco millones de mexicanos fueron a laborar a los campos agrícolas de los Estados Unidos de Norte América, convirtiendo; muchos eran campesinos de zonas agrícolas importantes de México, como Coahuila, Durango y Chihuahua, entre otras.
4. Que de acuerdo con un estudio elaborado en el mes de marzo del año 2008, por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se estimaba en 4 millones, 649 mil, 199 la cantidad total de braceros mexicanos que trabajaron en los Estados Unidos dentro del ya referido Programa.
5. Que el 27 de octubre de 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fideicomiso 2106 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos (de 1942 a 1964), donde se establece la entrega del apoyo social a cada beneficiario por la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos, 00/100 M. N.), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del patrimonio del Fideicomiso.
6. Que a través de las convocatorias emitidas de 2006 a 2009, en los padrones solo se inscribieron doscientos veintinueve mil ex braceros, mismos que han sido atendidos por la Secretaría de Gobernación, representando apenas el siete por ciento del total de los trabajadores ; no obstante lo anterior, de este número, solamente ciento ochenta mil trescientos veintidós han recibido su pago.
7. Que a pesar de poseer documentos probatorios que acreditan la calidad de ex braceros, aproximadamente cincuenta mil de ellos no pudieron inscribirse en las mesas receptoras en las dos etapas anteriores y están exigiendo la emisión de una nueva convocatoria, a fin de poder acceder al programa.
8. Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y en el correspondiente al año 2014, no se incluyó partida presupuestal alguna para pago a ex braceros; tal situación conlleva a interrumpir la aplicación del "Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos".
9. Que es nuestro deber como legisladores, mostrar apoyo a los miles de ex braceros mexicanos, que tan solo en nuestro Estado suman dos mil cuatrocientos treinta y una, quienes están en su derecho de recibir este beneficio. Por ello. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro se adhiere al exhorto que hace el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Cámara de

Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se gire nueva convocatoria de mesas receptoras para registrar a los braceros mexicanos de 1942 a 1964.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE A TRAVÉS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, SE GIRE NUEVA CONVOCATORIA DE MESAS RECEPTORAS PARA REGISTRAR A LOS TRABAJADORES QUE AÚN NO HAN RECIBIDO EL APOYO SOCIAL.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que a través del Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, se gire nueva convocatoria de mesas receptoras para registrar a quienes teniendo el derecho, por haber sido parte del Programa Bracero durante los años 1942 a 1964, aún no han recibido el apoyo social que les corresponde.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de Septiembre del 2014.
 No. de Oficio IQT/DJ/4027/2014.

M. en D. LEONOR IVETTE OLVERA LOARCA
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESENTE.

El que suscribe, **ING. LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS**, Director General del Instituto Queretano del Transporte, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 54 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el numeral 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro que crea el Instituto Queretano del Transporte, y el precepto 22 de la Ley citada con antelación, de donde emana las atribuciones del Instituto, de la manera más respetuosa expongo ante Usted:

Que el Instituto Queretano del Transporte, conforme al artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que conforme al artículo 54, fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Instituto Queretano del Transporte, tiene la facultad a través de su Consejo Directivo para fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que presta dicho Organismo Descentralizado.

Que en fecha 24 de Julio de 2014, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, en la que dicho Órgano de Gobierno aprobó el cobro del servicio que otorga el Instituto Queretano del Transporte en virtud de la transmisión de concesiones, que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2014.

Conforme al artículo 55 fracción XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, numeral 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y el precepto 22 de la Ley citada con anterioridad, el Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte instruyó al Director General que realizara las gestiones necesarias para la publicación de los precios o tarifas de los bienes y servicios que presta la Entidad Paraestatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", siendo las siguientes:

| Ingresos por autorización de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. | |
|--|---------------------------------|
| Concepto | Precio o tarifa en VSMGZ |
| Por el estudio y en su caso trámite de la solicitud de Derechos. | 1 (uno) |

| | |
|--|-----------------------------|
| Por cesión de derechos a cualquier persona de los designados como beneficiarios en términos de lo estipulado en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. | 315(trescientos quince) |
| Por cesión de derechos a un tercero. | 550 (quinientos cincuenta) |

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, envío para su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el documento que contiene los precios o tarifas de los bienes y servicios que presta la Entidad Paraestatal que represento.

Sin más por el momento quedo de Usted Su Seguro Servidor.

A T E N T A M E N T E

ING. LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

C.c.p. Lic. Jorge López Portillo Tostado.- Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Lic. Aarón Alberto Villegas Murrieta.- Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Queretano del Transporte.
Minutario.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE DETERMINA LO QUE A DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2014, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A P E”

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, siendo las once horas con treinta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual los CC. Sergio Herrera Herrera y María Concepción Herrera Martínez, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal el primero y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, así como representante legal la segunda, de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, presentaron la documentación relativa a los Estados Financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de veintiocho de abril de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por la asociación política estatal, radicado bajo el número de expediente 022/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/390/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/402/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros de la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo cuarto transitorios lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, deben seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo séptimo transitorio que, conforme al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del año de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, que presenta la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E.”

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículo, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

Cuarto. Conclusión. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su segundo transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos

electorales; así como, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución; a más tardar el treinta de abril del año en curso. Por esa razón, como se expone en el antecedente V de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año en curso, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido se establece un artículo décimo octavo transitorio, el cual prevé que los procedimientos de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que el otrora Instituto Electoral de Querétaro haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, deben seguir bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E".

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E" dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, sin embargo, de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre los estados financieros que corresponden al periodo del primer trimestre de dos mil catorce, presentados por la asociación política, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en siete observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información tuvo por parcialmente subsanada una, y no se subsanaron seis.

Al respecto, las observaciones no subsanadas son relacionadas con la presentación de la documentación legal comprobatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hicieron las recomendaciones respectivas, tal como enseguida se expone:

I. Observación.

Se observó que la asociación no presentó la contabilidad, la cual debe ser registrada en el sistema contable contpaq i, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 83 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta documentación correspondiente, sin embargo no presentó la contabilidad solicitada. Asimismo, en fecha siete de julio del año en curso, la asociación presentó escrito, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante el cual señaló que por una situación involuntaria faltó adjuntar la contabilidad registrada en el sistema contable contpaq i, por lo que en alcance a la contestación a las observaciones, presentada el día cuatro de julio del presente año, se adjunta impresión de la contabilidad solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política presentó la contabilidad requerida, sin embargo, ésta no se presentó dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se les notificaron las observaciones a los estados financieros, motivo de este dictamen, contraviniendo lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización. Cabe señalar, que aunque la documentación, fue presentada fuera del plazo establecido, ésta se integrará en el expediente abierto con motivo de la presentación de los estados financieros del primer trimestre de dos mil catorce, sin entrar al fondo de la misma, en razón de la extemporaneidad de la presentación.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación correspondiente a la respuesta a observaciones a los estados financieros, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.

II. Observación.

Se observó que la asociación no ha informado respecto a la cuenta bancaria denominada "Única" de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, de considerarlo necesario, manifestara lo que a su derecho convenga.

Respuesta.

La asociación política respondió que con fecha 21 de junio del 2014, se abrió cuenta bancaria a nombre de la asociación política en la Institución Bancaria Santander, la cual fue acreditada mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este organismo electoral, el día 23 de junio de la presente anualidad. Se adjunta copia simple de la apertura de cuenta.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que la cuenta bancaria no fue acreditada ante el organismo electoral, dentro del período de revisión que nos ocupa, contraviniendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2013.

Recomendación.

Por lo tanto, se recomienda a la asociación política dar cumplimiento, en tiempo y forma a los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este organismo electoral.

III. Observación.

Se solicitó aclarar la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes inmuebles, respecto al Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales reportados en el formato 11AP. Directorio de órganos internos en el estado, así como de ser posible, presentar la documentación correspondiente.

Respuesta.

La asociación señaló que los inmuebles manifestados en el formato 11AP corresponden al señalamiento de domicilios, sin embargo corresponden a domicilios de los dirigentes, los cuales de buena fe facilitan.

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada, en razón de que la asociación política no presenta documentación que sustente su dicho, impidiendo fiscalizar la procedencia de los bienes, ya que no se tiene posibilidad de verificar que la asociación no obtenga el uso de bienes provenientes de las fuentes señaladas en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, además que contablemente no registra erogaciones por concepto de servicios y mantenimiento de los bienes inmuebles informados.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar el instrumento jurídico que acredite el préstamo de los bienes inmuebles, con su documentación soporte, así como el registro contable de los servicios y mantenimiento de los bienes.

IV. Observación.

Se solicitó aclarar respecto a la cuenta bancaria reportada en el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros.

Respuesta.

La asociación política contestó que por error al momento de preparar los formatos, en el formato se citó el número de cuenta que estaba a nombre de Alianza Campesina.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que si bien la asociación política manifestó que el número de cuenta bancaria que señaló en el formato 22AP. Análisis de la cuenta de gastos financieros, corresponde a la asociación que en su momento, se denominaba "Alianza Campesina", dentro de la contestación a observaciones, remitió nuevamente el formato antes señalado, con el mismo dato de la cuenta bancaria.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política, que emita los estados financieros y formatos, contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, con los datos de la cuenta bancaria informada ante el Consejo General del órgano electoral.

V. Observación.

Se solicitó informara respecto al pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.

Respuesta.

La asociación política respondió que derivado de la tardanza del banco para abrir la cuenta, y por consiguiente la imposibilidad de emitir cheques, no se ha podido realizar el pago. En este momento ya está abierta la cuenta, misma que por sus características, estamos esperando que nos sea entregada la chequera para cumplir en términos de ley con esta obligación.

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, ya que si bien es cierto que para realizar el pago de la multa, es requisito indispensable el contar con la cuenta bancaria denominada "Única", la conducta es imputable a la asociación política, ya que no ha dado cumplimiento, en tiempo y forma, al acuerdo del Consejo General, de fecha 27 de marzo de 2013.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política dar cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo General de este organismo electoral, en específico, en lo relativo a que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación.

...

VII. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta la documentación correspondiente, sin embargo no presentó las relaciones analíticas solicitadas. Cabe señalar que en fecha siete de julio del año en curso, la asociación presentó escrito, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante el cual señaló que por una situación involuntaria faltó adjuntar la contabilidad registrada en el sistema contable contra i, por lo que en alcance a la contestación a las observaciones, presentada el día cuatro de julio del presente año, se adjunta impresión de la documentación solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política presentó las relaciones analíticas requeridas, sin embargo, éstas no se presentaron dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se les notificaron las observaciones a los estados financieros, motivo de este dictamen, contraviniendo lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda a la asociación política presentar la documentación correspondiente a la respuesta a observaciones a los estados financieros, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que ve al apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que la Dirección de Organización Electoral, señaló que le fueron emitidas a la asociación política ocho recomendaciones, pero que ninguna de ellas se tuvo por cumplida, por lo que se encontró una contravención reiterada a la normatividad electoral.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en el sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presenta irregularidades de las observaciones no atendidas, además de no cumplir con las recomendaciones señaladas, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, que somete a consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por la asociación política estatal "Alianza Ciudadana de Querétaro A P E", en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presenta irregularidades de las observaciones no atendidas, además de no cumplir con las recomendaciones señaladas, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 260 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, en relación con el 99, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ordena iniciar de oficio el procedimiento en materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Asociación Política Fiscalizada, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| ALFREDO FLORES RÍOS | √ | |
| MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | √ | |
| DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | √ | |
| JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | √ | |
| YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | √ | |
| MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | √ | |

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, siendo las doce horas con treinta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual el Licenciado Martín Arango García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de veintiocho de abril de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 021/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/389/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/402/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo séptimo transitorio que, conforme al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, que presenta el Partido Acción Nacional.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este instituto correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que el Partido Acción Nacional dio

cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin pasar por desapercibidos que de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en ocho observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información, tuvo por subsanadas las observaciones hechas al partido.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Acción Nacional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de en los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Acción Nacional, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Acción Nacional, en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, se instruye al Director General, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| ALFREDO FLORES RÍOS | √ | |
| MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | √ | |
| DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | √ | |
| JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | √ | |
| YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | √ | |
| MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | √ | |

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, siendo las quince horas, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual el Licenciado Sócrates Alejandro Valdéz Rosales, en su carácter de entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de veintiocho de abril de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 024/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/392/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/402/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo séptimo transitorio que, conforme al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, que presenta el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este instituto correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que el Partido Revolucionario Institucional

dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin pasar por desapercibidos que de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en siete observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información, tuvo por subsanadas seis observaciones hechas al partido y una se tuvo por parcialmente subsanada.

Al respecto, dicha observación parcialmente subsanada es relacionada con la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la única recomendación respectiva, tal como enseguida se expone:

...

IX. Observación. Se observó que el partido realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contenían algunas irregularidades que se señalan a continuación:

- a) Respecto a los eventos “Concierto con Enrique Bunbury”, “Corridos de toros de los días 25 de enero y 8 de febrero”, Festival taurino “La Alternativa de Querétaro”, “Jaripeo-Baile” y “Concierto con Moenia” en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, el partido no presentó original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.
- b) En cuanto a los eventos “Festival taurino “La alternativa de Querétaro”, “Concierto con Moenia” y “Presentación de Los Tigres del Norte”, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

...

Respuesta.

En cuanto al inciso a) de esta observación, el partido respondió que si bien no fue posible presentar el documento solicitado, que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, esto no afecta en el cálculo para determinar la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas que corresponde al partido, ya que esta se determina en base al aforo del lugar en que se realizó el evento, la cual fue debidamente recibida y depositada en su totalidad sin causar perjuicio o daño alguno.

Respecto al inciso b) de esta observación, en lo que se refiere, a los eventos “Festival taurino “La alternativa de Querétaro”, “Concierto con Moenia” y “Presentación de Los Tigres del Norte”, de los cuales, no se realizó el depósito de la utilidad obtenida dentro del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, el partido respondió que si bien se depositó, sin dolo alguno, la utilidad obtenida fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, si se dio cumplimiento con la obligación establecida, depositando la totalidad del ingreso, sin ocasionar perjuicio o daño alguno al partido y se tomara en consideración la observación realizada para en lo futuro dar cumplimiento puntual a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con los datos solicitados correctos, y considerando que el partido contestó, que si bien no presentó la documentación solicitada, respecto a los eventos en los cuales tuvo participación en la utilidad por concepto de venta de bebidas alcohólicas, esto no afecta en el cálculo de la utilidad que corresponde al partido y que además señaló que aunque los depósitos de las utilidades obtenidas se realizaron fuera del plazo establecido, se cumplió con la obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización, al realizar los depósitos, sin embargo, el partido, en su misma contestación, reconoce las inconsistencias consumadas, toda vez que respondió que se tomara en consideración la observación realizada, en lo futuro, para cumplir puntualmente con lo establecido en el ordenamiento legal invocado, por lo tanto, subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) Respecto a los eventos “Concierto con Enrique Bunbury”, “Corridos de toros de los días 25 de enero y 8 de febrero”, Festival taurino “La Alternativa de Querétaro”, “Jaripeo-Baile” y “Concierto con Moenia” en los que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, el partido no presentó original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente.
- b) En cuanto a los eventos “Festival taurino “La alternativa de Querétaro””, “Concierto con Moenia” y “Presentación de Los Tigres del Norte”, se realizó el depósito de la utilidad obtenida, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, presentar original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en el plazo establecido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en su artículo 18 fracción VIII párrafo cuarto y en su numeral 2.

...

Al respecto, del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del cuarto trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

...

Única: Se recomendó al partido político, dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la realización de los eventos, en el plazo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió en el trimestre en revisión.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que la recomendación anteriormente efectuada, fue cumplida por el partido político.

Ahora bien, toda vez que la omisión del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido Revolucionario Institucional** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Presente original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a los eventos en los que se tenga participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, así como realizar el depósito de la utilidad obtenida, en el plazo establecido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción VIII, párrafo cuarto, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, se le indica al partido fiscalizado omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionada y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora

Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, **apercebido para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye al Director General, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| ALFREDO FLORES RÍOS | √ | |
| MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | √ | |
| DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | √ | |
| JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | √ | |
| YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | √ | |
| MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | √ | |

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el oficio CEE/120/2014, mediante el cual el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Presidente Estatal y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de veintiocho de abril de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 025/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/393/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/402/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo séptimo transitorio que, conforme al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este instituto correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin pasar por desapercibidos que de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en veintiún observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información, tuvo por subsanadas diecinueve observaciones hechas al partido y dos se tuvieron por no subsanadas.

Al respecto, las observaciones no subsanadas son relacionadas con la presentación de la documentación legal comprobatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo la única recomendación respectiva, tal como enseguida se expone:

...

XVI. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 27, de fecha 7 de marzo de 2014, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N), la cual no contiene el domicilio fiscal del partido político, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que se anexa documentación legal comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político presentó documentación legal comprobatoria, sin embargo, esta no es por el mismo importe de la factura observada, así como tampoco fue expedida por el mismo proveedor, por lo cual no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, presente documentación legal comprobatoria, la cual debe contener los datos fiscales correctos del partido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

...

XIX. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 47, de fecha 21 de marzo de 2014, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N), la cual no corresponde al partido político, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que se anexa documentación legal comprobatoria.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político presentó documentación legal comprobatoria, sin embargo, esta no coincide con el importe de la factura observada, así tampoco fue expedida por el mismo proveedor, por lo que no se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, presente documentación legal comprobatoria con los datos fiscales del partido, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

...

Al respecto, del seguimiento a las recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del cuarto trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

...

Única: Se recomendó al partido político, que en lo subsecuente, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, en específico en lo que respecta a que los ingresos deberán depositarse en la cuenta bancaria respectiva dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya realizado el evento y acreditar la identidad del asociante con original o copia certificada de una identificación oficial con fotografía, a lo cual no se pudo dar seguimiento en el trimestre en revisión, ya que el partido no realizó eventos por concepto de autofinanciamiento.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que a la recomendación efectuada, no se pudo dar seguimiento.

Ahora bien, toda vez que la omisión del partido fue de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio, el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización deberá **apercibirse al Partido de la Revolución Democrática** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Presente documentación legal comprobatoria, con los datos fiscales correctos del partido, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, se le indica al partido fiscalizado omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionada y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, **apercibiéndolo para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora** y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye al Director General, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| ALFREDO FLORES RÍOS | √ | |
| MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | √ | |
| DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | √ | |
| JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | √ | |
| YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | √ | |
| MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | √ | |

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ

Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA

Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, siendo las once horas con veinticuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 020/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/388/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/402/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al Primer Trimestre del año 2013.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo séptimo transitorio que, conforme al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, que presenta el Partido Movimiento Ciudadano.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este instituto correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando "**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**" que el Partido Movimiento Ciudadano dio

cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin pasar por desapercibidos que de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en veintinueve observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información tuvo por subsanadas veinte, parcialmente subsanó cinco, y no se subsanaron cuatro.

Al respecto, las observaciones no subsanadas son relacionadas con la presentación de la documentación legal comprobatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hicieron las recomendaciones respectivas, tal como enseguida se expone:

....

XIV. Observación.

En las pólizas de egresos 8, 9, 35 y 48 del trimestre en revisión, se anexó documentación legal comprobatoria, la cual se encuentra fuera del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que por error dichas facturas fuera de tiempo fueron registradas, situación que se tomara en cuenta para el trimestre venidero.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que el partido, en su contestación, reconoce la irregularidad respecto a la presentación de documentación legal comprobatoria, fuera del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido, presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

...

XXI. Observación.

Se observó que respecto a los cheques 949, 951, 952, 967, del cheque 972 al 984, cheques 1011 y 1012, su expedición no se realizó en orden ascendente y cronológico en relación a las fechas del consecutivo de los demás cheques, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político contestó que por error se alteró el orden de los cheques, sin embargo, todos obran dentro de la documentación comprobatoria, por lo cual no hay un desvío de recurso, ni dolo ni mala fe por parte de esta institución política.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político no realizó la expedición de cheques, en orden ascendente y cronológico en relación a las fechas del consecutivo de los mismos, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, aplicar un mejor control interno, respecto a la expedición de cheques, los cuales deben tener un orden ascendente y cronológico en relación con su fecha de expedición, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

...

XXVI. Observación.

Se solicitó aclarar porque en el consecutivo de los cheques expedidos que fueron presentados, faltan los cheques 1055, 1056, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063 y 1064, y en su caso presentar las pólizas físicamente con su documentación legal comprobatoria correspondiente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que debido a un error del personal del área contable los cheques fueron expedidos en el mes de abril del año en curso, por lo cual los cheques no faltan solo se reportaron en el trimestre siguiente.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político no realizó la expedición de cheques, en orden ascendente y cronológico en relación a las fechas del consecutivo de los mismos, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, aplicar un mejor control interno, respecto a la expedición de cheques, los cuales deben tener un orden ascendente y cronológico en relación con su fecha de expedición, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

...

XXVII. Observación.

El partido no realizó el entero de las retenciones de ISR correspondientes al mes de febrero de 2014, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que el entero de las retenciones de ISR, se realizara por medio de una declaración complementaria, dicha declaración debido a políticas internas del partido se presentara el día 17 de julio del año en curso.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político no realizó el entero de las retenciones de ISR, del mes de febrero de 2014, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, realizar el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que ve al apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que la Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendó al partido presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, donde reciben transferencias de recursos de sus órganos centrales, así como reflejar en el formato 32PP. Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, el importe el cual debe coincidir con lo reflejado en los estados de cuenta bancarios presentados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; asimismo se recomendó al partido político dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como dar aviso en tiempo de la cancelación de los eventos reportados, para dar así cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Estableciéndose en el dictamen que ahora se pone a consideración que el partido ha dado cumplimiento a las dos recomendaciones señaladas en el párrafo anterior.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados

Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Presente los formatos 38PP. Gastos de arrendamiento, con datos correctos en los rubros de domicilio del arrendador, domicilio del inmueble arrendado, así como del mes al que corresponde el pago de la renta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Se recomendó, que por cada comprobante fiscal presentado, por concepto de combustibles y lubricantes, debe anexar el respectivo formato de bitácora de gasolina, el cual, debe contener los datos correctos que se solicitan, así como las firmas correspondientes, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas Formatos.
- Que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- Se recomendó que en lo subsecuente, tenga un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- Se recomendó aplicar un mejor control interno, respecto a la expedición de cheques, los cuales deben tener un orden ascendente y cronológico en relación con su fecha de expedición, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Finalmente, se recomendó al partido político, realizar el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, se le indica al partido fiscalizado omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo

INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Movimiento Ciudadano a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de en los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye al Director General, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| ALFREDO FLORES RÍOS | √ | |
| MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | | X |
| DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | √ | |
| JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | √ | |
| YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | √ | |
| MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | √ | |

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, siendo las quince horas con cincuenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual el Profr. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de veintidós de abril de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 019/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/370/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/402/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo séptimo transitorio que, conforme al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, que presenta el Partido Nueva Alianza.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este instituto correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Nueva Alianza.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el Partido Nueva Alianza dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, así como se

tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin pasar por desapercibidos que de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en veinte observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información tuvo por subsanadas dieciocho y parcialmente subsanó dos.

Por lo que ve al apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que la Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendó al partido presentar la documentación legal comprobatoria, dentro del período establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Estableciéndose en el dictamen que ahora se pone a consideración, que el partido ha dado cumplimiento a la recomendación señalada en el párrafo anterior.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Nueva Alianza** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Que en lo subsecuente, presente los contratos de comodato con los datos correctos de los bienes cedidos, de acuerdo a la documentación legal comprobatoria.
- Se recomendó al partido dar aviso oportuno de los eventos que llevará a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, se le indica al partido fiscalizado omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Nueva Alianza a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de en los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Nueva Alianza, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Nueva Alianza, en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Nueva Alianza** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye al Director General, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| ALFREDO FLORES RÍOS | √ | |
| MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | √ | |
| DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | √ | |
| JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | √ | |
| YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | √ | |
| MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | √ | |

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito mediante el cual la Licenciada Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de veintiocho de abril de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 023/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Primer Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/391/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/402/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo séptimo transitorio que, conforme al Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en sus artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, que presenta el Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación y dictaminación de los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este instituto correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente al momento de la presentación de los Estados Financieros que nos ocupa, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin pasar por desapercibidos que de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace

destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en diez observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano de dirección, de las cuales, todas se tuvieron debidamente contestadas por escrito correspondiente en tiempo y forma, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información, tuvo por subsanadas las observaciones hechas al partido.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización, este órgano colegiado **aprueba** el citado dictamen, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Verde Ecologista de México a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de en los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Primer Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Primer Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", se instruye al Director General, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la

fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL | SENTIDO DEL VOTO | |
|------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| ALFREDO FLORES RÍOS | √ | |
| MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO | √ | |
| DEMETRIO JUARISTI MENDOZA | √ | |
| JESÚS URIBE CABRERA | √ | |
| JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA | √ | |
| YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ | √ | |
| MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA | √ | |

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Agosto de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento Campestre Residencial con una densidad de población de 200Hab/ha y Servicios denominado "Mallorca Residence", ubicado en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio rustico denominado el durazno, mismos que forman parte de la antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la carretera a Huimilpan Km. 8 desviación a Los Cues Km. 0.5 perteneciente a este Municipio de El marqués Qro., con superficie de 349,034.038m2., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 13/2013 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Encargado del despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. Luis Arturo López Martínez, Representante Legal de Constructora María Teresa, S.A. de C.V., consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes todo ello de la Etapa 1, del Fraccionamiento Campestre Residencial con una densidad de población de 200 hab./Ha. y servicios denominado "Mallorca Residence", a ubicarse en un predio identificado como el resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismo que formó parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km.8, desviación a los Cues Km. 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m2., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"...DIAGNOSTICO:

1. *Mediante oficio No. SAY/1207/2014, de fecha 18 de julio del 2014, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Ing. Luis Arturo López Martínez, Representante Legal de Constructora María Teresa, S.A. de C.V., referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes todo ello de la Etapa 1, del Fraccionamiento Campestre Residencial con una densidad de población de 200 hab./Ha. y servicios denominado "Mallorca Residence", a ubicarse en un predio identificado como el resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismo que formó parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km.8, desviación a los Cues Km. 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m2.*

2. *Mediante escrito de fecha 17 de julio del 2014, el Ing. Luis Arturo López Martínez, Representante Legal de Constructora María Teresa, S.A. de C.V., solicitó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes todo ello de la Etapa 1, del Fraccionamiento Campestre Residencial con una densidad de población de 200 hab./Ha. y servicios denominado "Mallorca Residence" a ubicarse en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismo que formó parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km.8, desviación a los Cues Km. 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m2., para lo cual anexa la presente documentación:*
- A. *Copia simple de la escritura pública No. 285, de fecha 17 de enero de 1992, mediante la cual se protocoliza la constitución de una Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE DOS, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público del Comercio mediante folio mercantil No. 157143.*
- B. *Copia simple de la escritura pública No. 63,527, de fecha 22 de agosto del 2001, mediante la cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad "Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V.", mediante la cual se resolvió el cambio de denominación social de dicha empresa a "CONSTRUCTORA MARÍA TERESA, S.A. DE C.V.", inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante folio mercantil 1066.*
- C. *Copia simple de la escritura pública No. 64,591, de fecha 22 de julio del 2011, mediante la cual la sociedad Constructora María Teresa, S.A. de C.V. otorga poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral a favor del Sr. Luis Arturo López Martínez, inscrito ante el Registro Estatal de Poderes Notariales del Estado de San Luis Potosí, mediante folio No. 10307.*
- D. *Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Ing. Luis Arturo López Martínez.*
- E. *Copia simple de la escritura pública No. 48,092, de fecha 01 de marzo del 2013, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado entre la sociedad mercantil denominada Constructora María Teresa, S.A. de C.V. como la parte compradora y la señora Susana Fernández Fernández como la parte vendedora del predio identificado como resultante de la fusión de las fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismo que formó parte de la Antigua Hacienda de Miranda, en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con superficie de 34-90-34.038 Ha., misma que establece que el pago total de la operación se llevará a cabo de conformidad al Acuerdo de Voluntades que las partes firmaron por separado a dicha escritura en la misma fecha, y dentro del cual se establecen las condiciones, formas de pago y penas convencionales, así como lo relacionado a la liberación de la reserva de dominio de dicho inmueble.*
- F. *Copia simple del convenio No. SFT/DI/C/TD/001/2013, celebrado entre la persona moral denominada "Constructora María Teresa, S.A. de C.V." y el Municipio de El Marques, Qro., mediante el cual se estableció el pago en parcialidades del impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto para la educación y obras públicas municipales, así como la comprobación de la liquidación de dichas parcialidades acreditado con la presentación de las copias simples de los recibos con No. Folios 421201, de fecha 21 de mayo del 2013; 424593, de fecha 21 junio del 2013; 428289 de fecha 19 de julio del 2013; 433322 de fecha 22 de agosto del 2013; 441161, de fecha 27 septiembre del 2013; 438966, de fecha 22 de octubre del 2013; 445999, de fecha 26 de noviembre del 2013 y 470296, de fecha 23 de enero del 2014.*
- G. *Copia certificada del Acuerdo de Voluntades de fecha 01 de marzo del 2013, que celebró la C. Susana Fernández Fernández como enajenante y la Constructora María Teresa S.A. de C.V. como la parte adquiriente para acordar la forma de pago y liberación parcial de la Reserva de Dominio del terreno donde se construirá el fraccionamiento en ese entonces identificado como "Real de Mallorca".*

- H. Copia certificada de la modificación realizada a la Clausula Segunda del Acuerdo de Voluntades descrito en el inciso anterior en fecha 07 de agosto del 2013, dentro de la cual se describió de manera más clara las etapas de pago, fechas y las superficies correspondientes a cada pago.
- I. Copia certificada de la modificación realizada en fecha 30 de julio del 2014, a la Declaración Tercera y Clausula Segunda del Acuerdo de Voluntades modificado el día 07 de agosto del 2013, dentro del cual quedaron claramente establecidas las superficies de las etapas en las que se conforma el fraccionamiento que se pretende desarrollar de acuerdo al último proyecto de lotificación autorizado por esta Dirección, mediante oficio No. DDU/DPUP/1131/2014, de fecha 14 de mayo del 2014, a efecto de ser congruentes con la liberación de la Reserva de Dominio correspondiente, que en este caso sería únicamente por la superficie 65,375.679 m2. de la Etapa 1.
- J. Copia certificada del documento de fecha 30 de julio del 2014, mediante el cual la Sra. Susana Fernández Fernández reconoce el primer pago parcial realizado en fecha 01 de marzo del 2013 y libera la totalidad de la reserva de dominio a favor de la empresa "Constructora María Teresa S.A. de C.V." sobre la superficie de 65,375.679 m2. correspondientes al primer pago y que corresponden a la Etapa 1, del proyecto de lotificación autorizado mediante oficio DDU/DPUP/1131/2014, de fecha 14 de mayo del 2014.
- K. Copia Certificada la escritura pública No. 48,093, de fecha 01 de marzo del 2013, mediante la cual la Sra. Susana Fernández Fernández otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Ing. Luis Arturo López Martínez, pero limitado a los tramites y gestiones necesarios en las dependencias o autoridades correspondientes, sean Locales, Estatales, Federales y de cualquier índole jurídica, de manera enunciativa más no limitativa para lotificar, obtener licencias, números oficiales, alineamientos, factibilidades de servicio, etc., respecto del inmueble resultante de la fusión de las fracciones del predio rústico denominado el "Durazno", mismo que formó parte de la antigua Hacienda de "Miranda", en Santiago de Querétaro, Qro., con superficie de 34-90-34.038 Ha.
- L. Copia Certificada la escritura pública No. 48,094, de fecha 01 de marzo del 2013, mediante la cual la Sra. Susana Fernández Fernández otorga poder especial con carácter de irrevocable, a favor de la sociedad mercantil denominada "Constructora María Teresa, S.A. de C.V., a efecto de que dicha empresa pueda cancelar la reserva de dominio a su favor que pesa sobre el inmueble resultante de la fusión de las fracciones del predio rústico denominado el "Durazno", mismo que formó parte de la antigua Hacienda de "Miranda", en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, derivado de la compraventa de dicho inmueble, pudiendo comparecer para dicha cancelación con la sola exhibición ante la Lic. Estela Gallegos Barredo, Titular de la Notaría Pública No. 31, de los comprobantes de pago hechos mediante depósito bancario a la cuenta previamente establecida.

Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

1. Que mediante oficio No. SEDESU/SSMA/606/2004, de fecha 2 de septiembre del 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió su Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la ubicación de un Fraccionamiento Residencial Campestre Ecológico, integrado por 300 lotes denominado "Aldea Conejos", que se pretende desarrollar en un predio con superficie de 35-44-00 Ha. ubicado en la antigua hacienda El Durazno, El Rosario, municipio de El Marques, Qro., misma que cubre por el momento los 106 lotes habitacionales y 3 lotes de comercio y servicios contenidos dentro de la Etapa 1.
2. Que mediante oficio No. DDU/DPUP/659/2006, de fecha 11 de agosto del 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó el Dictamen de Uso de Suelo para un predio resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismos que forman parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km. 8, desviación a los Cues Km. 0.5, pertenecientes a este municipio de El Marques, Qro., las cuales conformaron una sola unidad topografica con superficie en ese entonces de 357,081.884 m2.; dentro del cual se pretendía ubicar un Fraccionamiento Residencial Campestre con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. (H05).

3. *Que mediante oficio No. DDU/DPUP/678/2006, de fecha 21 de agosto del 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento Habitacional Campestre denominado "Hacienda Real de Mallorca", que se ubica en el predio resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismos que forman parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km. 8, desviación a los Cues Km. 0.5, pertenecientes a este municipio de El Marques, Qro., las cuales conformaron una sola unidad topografica con superficie en ese entonces de 357,081.884 m2.*
4. *Que en fecha 21 de febrero del 2007, bajo folio DT 2006 038, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, autorizó el Deslinde Catastral, para un predio con superficie total de 349,034.038 m2., propiedad en su momento de la C. Susana Fernández Fernández, ubicado en la Antigua Ex Hacienda El Durazno, El Rosario, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que no se tiene conocimiento haya sido protocolizado e inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio.*
5. *Que en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio del 2008, se aprobó el Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. a 200 hab./Ha. con Servicios (H2S), para un predio en ese entonces propiedad de la C. Susana Fernández Fernández, resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismos que forman parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Humilpan Km. 8 desviación a Los Cues Km. 0.5, pertenecientes a éste municipio de El Marqués Qro., las cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie de 34-90-34.038 Has. dentro del cual se pretende ubicar un fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, así como se autorizó el pago en efectivo del equivalente al 10% de la superficie total del predio antes descrito, sobre el cual en su momento se ubicaría el fraccionamiento de referencia, por concepto de Área de Donación. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 06 y 20 de agosto del 2008, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 26 de junio del 2009, así mismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 53,708 de fecha 23 de julio del 2014, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a la constancia notarial emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, titular de la Notaría Pública No. 31, en fecha 29 de julio del 2014.*
6. *Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:*
 - A. *Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.*
 - B. *Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del Resolutivo Tercero, en el cual se autorizo el realizar el pago en efectivo del equivalente al 10% de la superficie total del predio que nos ocupa por concepto de Área de Donación para el fraccionamiento que se desarrollará dentro del mismo, para lo cual el propietario en su momento celebro con este municipio un Convenio de Pago en Parcialidades, el cual fue finiquitado correctamente tal y como consta en el oficio No. SFPTM/489/2009, de fecha 24 de agosto del 2009, emitido por la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.*
 - C. *Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del Resolutivo Cuarto, Numeral 1, el interesado presentó copia simple de las factibilidades para el suministro del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/0045/2014 y VE/0046/2014 ambas de fecha 21 de enero del 2014, emitidas para el desarrollo denominado "Real de Mallorca ", las cuales en conjunto amparan un total de 280 viviendas, mismas que cuentan con una vigencia de 6 meses encontrándose a la fecha ya vencidas.*
 - D. *Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del Resolutivo Cuarto, Numeral 3, el interesado presentó el proyecto de acceso carretero autorizado por la Comisión Estatal de Caminos de fecha 30 de septiembre del 2009.*

- E. Respecto al cumplimiento a lo establecido dentro del Resolutivo cuarto, Numeral 6, el interesado presentó copia del recibo de pago con No. de folio 124492, de fecha 17 de julio del 2008, por un monto de \$150,575.00 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).
7. Que mediante Oficio DDU/DPUP/1674/2008 de fecha 30 de julio de 2008, se autorizo el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio con una Densidad de Población de 200 Hab/ha., y Servicios (H2S), sobre un predio resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismos que forman parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Humilpan Km. 8 desviación a Los Cues Km. 0.5 pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., los cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie de 349,034.038 m²., ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 8 desviación a los Cués Km 0.5, de esta misma demarcación.
 8. Que mediante Oficio DDU/DPUP/2056/2009 de fecha 13 de julio de 2009, se autorizo la Modificación al Dictamen de Uso de Suelo emitido en fecha 30 de julio de 2008, debido a que en ese momento se pretendía ubicar un Fraccionamiento Campestre Residencial con una Densidad de Población de 200 Hab/ha., y Servicios (H2S), sobre un predio resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismos que forman parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Humilpan Km. 8 desviación a Los Cues Km. 0.5 pertenecientes a este municipio de El Marqués Qro., los cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie de 349,034.038 m²., ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 8 desviación a los Cués Km 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.
 9. Que mediante Oficio DDU/DPUP/2292/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, se autorizo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Campestre Residencial que se denominaría "Real Mallorca", con superficie de 349,034.03 m². y Densidad de Población de 200 Hab/ha., y Servicios (H2S).
 10. Que mediante oficio No. F.22.01.02/1716/12, de fecha 11 de septiembre del 2012, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para el desarrollo denominado fraccionamiento "Real de Mallorca" por una superficie de 16.6378 Ha.
 11. Que mediante oficio DDU/DPUP/2667/2013, de fecha 02 de septiembre del 2013, se autorizó la Modificación de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento campestre residencial que pretendía denominarse "Real de Mallorca", a ubicarse sobre el inmueble identificado como el predio resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismos que forman parte de la antigua hacienda Miranda, ubicados en la carretera a Humilpan Km. 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro, con una superficie de 349,034.038 m².
 12. Que mediante oficio DDU/DPUP/1131/2014, de fecha 14 de mayo del 2014, se autorizó la Modificación de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del fraccionamiento campestre residencial antes denominado "Real de Mallorca", hoy denominado "Mallorca Residence" que pretende ubicarse sobre el inmueble identificado como el predio resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismos que forman parte de la antigua hacienda Miranda, ubicados en la carretera a Humilpan Km. 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro, con una superficie de 349,034.038 m²., ello debido a la integración del proyecto de Acceso Carretero praviamente autorizado por la Comisión Estatal de Caminos.
 13. Que el interesado presenta copia simple del recibo de pago del impuesto predial del año corriente.
 14. Que el interesado presenta un presupuesto para la conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapa 1, por un monto de \$16'459,073.99 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setenta y tres pesos 99/100 M.N.).
 15. Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar, el fraccionamiento de referencia en su Etapa 1 cuenta con un avance en sus obras de urbanización de aproximadamente el 31%, restando por ejecutarse un aproximado del 69%. Cabe mencionar que la urbanización realizada careció de los permisos emitidos por parte del H. Ayuntamiento para su construcción.

16. Que el interesado presenta los proyectos de Línea de Baja y Media Tensión Subterránea, y Red de Alumbrado Público de la totalidad del fraccionamiento denominado "Real de Mallorca" debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en fecha 22 de enero del 2014, mediante Aprobación de Proyecto No. 50502/2014.
17. Que el interesado presente únicamente copia simple de los proyectos registrados y no autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, en fecha 24 de marzo del 2014, con número de expediente MA-005-03-D, mismos que corresponden a los Proyectos de Red de Agua Potable, Drenaje Sanitario del desarrollo identificado como "Real de Mallorca", faltando también el proyecto pluvial.
18. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a diseño de banquetas y pavimentos, señalética vertical y dispositivos de control de tránsito plano de mobiliario urbano, paisajismo, telefonía, proyecto geométrico de acceso, perfiles longitudinales y rasantes.
19. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de la vialidades generadas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

| ETAPA 1 | |
|----------------------------|-------------|
| NOMBRE DE LA VIALIDAD | LONGITUD ML |
| BOULEVARD REAL DE MALLORCA | 523.034 |
| AV. REAL DE BARCELONA | 213.883 |
| AV. REAL DE GRANADA | 181.218 |
| AV. REAL DE MÁLAGA | 238.461 |
| AV. REAL DE CASTILLA | 273.954 |
| CALLE REAL DE LISBOA | 148.115 |
| TOTAL | 1578.665 |

20. Que la poligonal del predio sobre el cual se pretende ubicar el fraccionamiento referido, tiene una superficie de 58,653.27 m². con uso de suelo forestal pendiente de obtener el Cambio de Uso de Suelo forestal por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, polígono que se encuentra contenido dentro de las Etapas 9 y 10 del proyecto de lotificación autorizado, no viéndose afectado por la autorización de la Etapa solicitada.
21. Que el fraccionamiento en comento no cuenta con los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.
22. Con respecto a la obligación por parte del desarrollador de cumplir con lo establecido dentro del Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, el promotor acredita el haber cumplido con dicha obligación tal y como se asentó dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2008, mediante el cual se aprobó el Cambio de Densidad de Población de 50 hab./Ha. a 200 hab./Ha. con Servicios (H2S), para un predio en ese entonces propiedad de la C. Susana Fernández Fernández, resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismos que forman parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Humilpan Km. 8 desviación a Los Cues Km. 0.5, pertenecientes a éste municipio de El Marqués Qro., las cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie de 34-90-34.038 Has. dentro del cual se pretende ubicar un fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, así como se autorizó el pago en efectivo del equivalente al 10% de la superficie total del predio antes descrito, sobre el cual en su momento se ubicaría el fraccionamiento de referencia, por concepto de Área de Donación..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernandez de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/757/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Luis Arturo López Martínez, Representante Legal de Constructora María Teresa, S.A. de C.V., consistente en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de

Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes todo ello de la Etapa 1, del Fraccionamiento Campestre Residencial con una densidad de población de 200 hab./Ha. y servicios denominado "Mallorca Residence", a ubicarse en un predio identificado como el resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismo que formó parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km.8, desviación a los Cues Km. 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente Acuerdo.

Que gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa es el siguiente:



Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Agosto del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización del Fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes todo ello de la Etapa 1, del Fraccionamiento Campestre Residencial con una densidad de población de 200 hab./Ha. y servicios denominado "Mallorca Residence" ubicado en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismo que formó parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km.8, desviación a los Cues Km. 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, los cuadros de resumen de las Etapas que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

| RESUMEN DE ETAPA 1 | | |
|---|---------------------|---------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 29662.357 m2 | 45.37 |
| SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS | 3431.283 m2 | 5.25 |
| SERVICIOS PROPIOS | 1587.658 m2 | 2.43 |
| AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR | 495.863 m2 | 0.76 |
| VIALIDADES | 30198.518 m2 | 46.19 |
| TOTAL | 65375.679 m2 | 100.00 |

| RESUMEN DE ETAPA 2 | | |
|--------------------------------------|---------------------|---------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 21934.364 m2 | 63.87 |
| SERVICIOS PROPIOS | 963.659 m2 | 2.81 |
| AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR | 306.454 m2 | 0.89 |
| VIALIDADES | 11135.228 m2 | 32.43 |
| TOTAL | 34339.705 m2 | 100.00 |

| RESUMEN DE ETAPA 3 | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 10534.538 m2 | 50.58 |
| DERECHO DE PASO | 100.005 m2 | 0.48 |
| AREA VERDE | 685.265 m2 | 3.29 |
| VIALIDADES | 9509.125 m2 | 45.65 |
| TOTAL | 20828.933 m2 | 100.00 |

| RESUMEN DE ETAPA 4 | | |
|---|---------------------|---------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 8646.691 m2 | 29.75 |
| SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS | 11239.955 m2 | 38.67 |
| SERVICIOS CEA | 886.965 m2 | 3.05 |
| AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR | 317.938 m2 | 1.09 |
| AREA VERDE | 118.645 m2 | 0.41 |
| VIALIDADES | 7856.130 m2 | 27.03 |
| TOTAL | 29066.324 m2 | 100.00 |

| RESUMEN DE ETAPA 5 | | |
|--------------------------------------|---------------------|---------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 23938.446 m2 | 58.17 |
| AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR | 316.677 m2 | 0.77 |
| VIALIDADES | 16897.805 m2 | 41.06 |
| TOTAL | 41152.928 m2 | 100.00 |

| RESUMEN DE ETAPA 6 | | |
|--------------------------------------|---------------------|----------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 22003.436 m2 | 54.980 |
| AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR | 260.301 m2 | 0.650 |
| AREA VERDE | 762.264 m2 | 1.905 |
| VIALIDADES | 16994.517 m2 | 42.465 |
| TOTAL | 40020.518 m2 | 100.000 |

| RESUMEN DE ETAPA 7 | | |
|----------------------------------|---------------------|---------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 25850.210 m2 | 70.99 |
| VIALIDADES | 10565.820 m2 | 29.01 |
| TOTAL | 36416.030 m2 | 100.00 |

| RESUMEN DE ETAPA 8 | | |
|---|---------------------|---------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS | 13838.015 m2 | 64.65 |
| SERVICIOS PROPIOS | 1252.237 m2 | 5.85 |
| VIALIDADES | 5670.262 m2 | 26.49 |
| AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR | 644.814 m2 | 3.01 |
| TOTAL | 21405.328 m2 | 100.00 |

| RESUMEN DE ETAPA 9 | | |
|----------------------------------|---------------------|----------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 16734.281 m2 | 57.973 |
| DERECHO DE PASO | 2012.140 m2 | 6.971 |
| VIALIDADES | 9595.620 m2 | 33.242 |
| AREA VERDE | 523.637 m2 | 1.814 |
| TOTAL | 28865.678 m2 | 100.000 |

| RESUMEN DE ETAPA 10 | | |
|----------------------------------|---------------------|----------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 20769.481 m2 | 65.803 |
| SUPERFICIE VENDIBLE USO MIXTO | 1634.150 m2 | 5.177 |
| DERECHO DE PASO | 970.579 m2 | 3.075 |
| VIALIDADES | 8188.705 m2 | 25.945 |
| TOTAL | 31562.915 m2 | 100.000 |

| CUADRO GENERAL DE AREAS | | |
|---|----------------------|----------------|
| DESCRIPCION | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
| SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | 180073.804 m2 | 51.592 |
| SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS | 28509.253 m2 | 8.168 |
| SUPERFICIE VENDIBLE USO MIXTO | 1634.150 m2 | 0.468 |
| SERVICIOS PROPIOS | 3803.554 m2 | 1.090 |
| DERECHO DE PASO | 3082.724 m2 | 0.883 |
| AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR | 2342.047 m2 | 0.671 |
| AREA VERDE | 2089.811 m2 | 0.599 |
| SERVICIOS CEA | 886.965 m2 | 0.254 |
| VIALIDADES | 126611.730 m2 | 36.275 |
| TOTAL | 349034.038 m2 | 100.000 |

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, del fraccionamiento de referencia, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

3.2.- Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, la o las factibilidades vigentes emitidas por la Comisión Estatal de Aguas para garantizar el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial dentro de la Etapa del desarrollo que nos ocupa.

3.3.- Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a **15 DÍAS NATURALES**, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, la escritura pública acompañada de su respectiva constancia notarial, mediante la cual se protocoliza el Deslinde Catastral autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado en fecha 21 de febrero del 2007, bajo folio DT 2006038.

3.4.- Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 15 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, la escritura pública acompañada de su respectiva constancia notarial, mediante la cual se protocoliza el Deslinde Catastral autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado en fecha 21 de febrero del 2007, bajo folio DT 2006038.

3.5.- Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 15 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, la modificación a la escritura pública No. 48,094, de fecha 01 de marzo del 2013, a efecto de que contenga la tabla con el desglose de pagos y las superficies a liberar por cada uno de ellos de acuerdo al último proyecto de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DPUP/1131/2014, de fecha 14 de mayo del 2014.

3.6.- Cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

3.7.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la(s) multa(s) e infracciones que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento, debiendo acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento, su debido cumplimiento.

3.8.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización que faltan por ejecutar para la Etapa 1, del fraccionamiento señalado, la cantidad de \$246,886.11 (Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 11/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| Derechos por Supervision de las Obras de Urb. | |
|--|--------------|
| Presupuesto Etapas 1 = \$16'459,073.99 X 1.50% | \$246,886.11 |

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.9.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,261.03 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

| Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos | |
|--|-------------------|
| 82.50 X \$63.77 | \$5,261.03 |
| | \$5,261.03 |

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.10.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$5,261.03 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

| Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos. | |
|--|-------------------|
| 82.50 x \$63.77 | \$5,261.03 |
| | \$5,261.03 |

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.11.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 15, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, le corresponde la cantidad de \$373,304.27 (Trescientos setenta y tres mil trescientos cuatro Pesos 27/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

| IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL | COSTO |
|---|--------------|
| (0.18 VSMGZ) X (29662.357 M2.) | \$340,482.33 |

| IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL | COSTO |
|--|-------------|
| (0.15 VSMGZ) X (3,431.283 M2.) | \$32,821.94 |

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.12.- Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, deberán incluirse las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

3.13.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Mallorca Residence"; tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo.

3.14.- Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento referido, y considerando que este cuenta con un avance en su urbanización en dicha etapa del 31%, cumpliendo el porcentaje establecido por Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, por la cantidad de \$21'396,796.19 (Veintiún millones trescientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos 19/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto se celebre la entrega - recepción del fraccionamiento referido o de las Etapas concluidas que lo integren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo dicha entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro.

El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:

| | |
|--|-----------------|
| Presupuesto Etapa 1 \$16'459,073.99 X 130% | \$21,396,796.19 |
|--|-----------------|

3.15.- Transmitir a favor de este municipio de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, la superficie de 30,198.518 m2., por concepto de VIALIDADES contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, debiendo presentar la Escritura Pública que así lo acredite, ante la Secretaria del Ayuntamiento.

3.16.- Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/0045/2014 y VE/0046/2014 ambas de fecha 21 de enero del 2014 así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

CUARTO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán acatar y cumplir lo siguiente:

4.1.- Al momento de pretender detonar las etapas 9 y 10 del fraccionamiento de referencia deberá primeramente contar con el Cambio de Uso de Suelo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la superficie de 58,653.27 m2. con uso de suelo forestal pendiente por liberar.

4.2.- Al momento de pretender detonar las etapas subsecuentes del fraccionamiento que nos ocupa, deberá primeramente acreditar mediante documento notariado el cumplimiento de los pagos acordados dentro del Acuerdo de Voluntades mencionado dentro del inciso "I" del diagnostico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, así como la liberación de la reserva de dominio de la etapa que se desee desarrollar dentro de dicho fraccionamiento, de acuerdo a las superficies y etapas que correspondan de conformidad con el proyecto autorizado, las cuales quedaron ya establecidas dentro de dicho Acuerdo.

4.3.- En relación a la autorización de la Venta Provisional de Lotes solicitada, dado que el promotor del fraccionamiento referido aún no cuenta con las garantías necesarias respecto a la dotación, suministro y abastecimiento de agua potable para el fraccionamiento referido, así como tampoco con los proyectos que en materia de ingeniería hidráulica sanitaria y pluvial son necesarios para asegurarle a terceros que contarán con dichos servicios, al momento de protocolizar e inscribir la presente autorización solicitada, deberá realizarse la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de que **NO PODRÁN INSCRIBIRSE** las escrituras públicas que se deriven por la venta de los lotes contenidos dentro de la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa hasta en tanto el desarrollador exhiba ante esa misma instancia, el documento mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal le haya manifestado que ha cumplido y garantizado los servicios arriba señalados, así como haber presentado satisfactoriamente ante esa misma dependencia municipal los proyectos de ingenierías arriba descritos, mismos que deberán ser debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

- a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

| | |
|----------------|-----------------|
| 5.19 x \$63.77 | \$330.97 |
| Total | \$330.97 |

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

- b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

| NOMBRE | LONGITUD EN METROS LINEALES | FÓRMULA PARA COBRO | SUBTOTAL |
|----------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------|
| BOULEVARD REAL DE MALLORCA | 523.034 | (0.075 VSMGZ X LONGITUD) | \$2,501.541 |
| AV. REAL DE BARCELONA | 213.883 | | \$1,022.949 |
| AV. REAL DE GRANADA | 181.218 | | \$866.720 |
| AV. REAL DE MÁLAGA | 238.461 | | \$1,140.499 |
| AV. REAL DE CASTILLA | 273.954 | | \$1,310.253 |
| CALLE REAL DE LISBOA | 148.115 | | \$708.397 |
| | | TOTAL | \$7,550.36 |

\$7,550.36 (Siete mil quinientos cincuenta pesos 36/100 M.N.)

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el (los) recibo (s) correspondiente (s) a su cumplimiento.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 14 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de junio de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que Autoriza la ratificación del Convenio de Colaboración y Participación que celebran por una parte, El Municipio de El Marqués, Qro., Representado en este acto por el C. Enrique Vega Carriles, en su carácter de Presidente Municipal, asistido por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, C. Norma Liliana de Albino Escobedo, Sindico Municipal, con la participación del Arq. Héctor Rendón Rentería, suplente por ausencia del Director de Desarrollo Urbano, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte las Sociedades Mercantiles denominadas "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V." Representadas en este Acto por el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso; así como el C. Gastón Jury Arce, representado en este Acto por el mismo Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso; también la Sociedad Mercantil denominada "Multi-Inmuebles S.A. de C.V." Representada en este Acto por el Arq. Víctor Eduardo Rosa Macedo", a quien en lo sucesivo se les denomina "Los Propietarios", asimismo cuando actúen de manera conjunta se les denominará, "Las Partes", el cual señala:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

DIAGNOSTICO:

1. Mediante Oficio OR/191/2014, de fecha 23 de Mayo del 2014; la C. Norma Liliana de Albino Escobedo, Sindico Municipal solicita someter a estudio de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y con posterioridad al Pleno del H. Ayuntamiento, el Convenio de Colaboración y Participación que celebran por una parte, El Municipio de El Marqués, Qro., Representado en este acto por el C. Enrique Vega Carriles, en su carácter de Presidente Municipal, asistido por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, C. Norma Liliana de Albino Escobedo, Sindico Municipal, con la participación del Arq. Héctor Rendón Rentería, suplente por ausencia del Director de Desarrollo Urbano, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte las Sociedades Mercantiles denominadas "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V." Representadas en este Acto por el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso; así como el C. Gastón Jury Arce, representado en este Acto por el mismo Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso; también la Sociedad Mercantil denominada "Multi-Inmuebles S.A. de C.V." Representada en este Acto por el Arq. Víctor Eduardo Rosa Macedo", a quien en lo sucesivo se les denomina "Los Propietarios", asimismo cuando actúen de manera conjunta se les denominará, "Las Partes".

2. Mediante oficio No. SAY/864/2014 de fecha 27 de mayo del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la propuesta presentada por el Síndico Municipal, la C. Norma Liliana de Albino Escobedo, referente a la ratificación del Convenio de Colaboración y Participación que celebran por una parte, éste municipio de El Marqués, Qro., y por la otra las sociedades mercantiles Denominadas: "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. De C.V.", y "Multi-Inmuebles S.A. de C.V.", así como el C. Gastón Jury Arce.
3. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 29 de mayo del 2014, Dictamen Técnico con número de folio 7/2014 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Encargado del despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la propuesta presentada por el C. Síndico Municipal referente al Convenio de Colaboración y Participación que celebran por una parte, éste municipio de El Marqués, Qro., y por la otra las sociedades mercantiles Denominadas: "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. De C.V.", y "Multi-Inmuebles S.A. de C.V.", así como el C. Gastón Jury Arce, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... DIAGNOSTICO:

1.- Mediante oficio No. SAY/864/2014 de fecha 27 de mayo del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió a esta Dirección la propuesta presentada por el Síndico Municipal, la C. Norma Liliana de Albino Escobedo, referente al Convenio de Colaboración y Participación que celebran por una parte, éste municipio de El Marqués, Qro., y por la otra las sociedades mercantiles Denominadas: "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. De C.V.", y "Multi-Inmuebles S.A. de C.V.", así como el C. Gastón Jury Arce.

2.-De acuerdo al análisis técnico realizado al documento presentado, se observó lo siguiente:

A. Que el convenio tiene como fin, el establecer los elementos técnico – legales suficientes para construir algunos de los tramos que complementan las vialidades metropolitanas contempladas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur poniente, Municipio de El Marqués, Qro., denominadas "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO" y "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES", y que dentro del convenio se denominan como "Las Vialidades", así como para la construcción de cinco vialidades primarias de nueva creación, cuya denominación es dentro del citado documento, de "Las Vialidades Complementarias".

Que de acuerdo con el plano de Estrategia Zonificación Secundaria E-4 del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur poniente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se prevén los trazos primarios de vialidades "Metropolitanas Nuevas" las cuales ya actualmente en algunos de sus tramos, cuentan con la denominación oficial de "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO" y "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES".

Que de acuerdo con la documentación remitida, así como verificando el trazo de las vialidades contemplado en el instrumento de planeación urbana antes señalado, y empatándolo con las vías de comunicación que el convenio propone, las cuales se identifican dentro del mismo como "Las Vialidades" y "Las Vialidades Complementarias"; se verificó que éstas cruzan a través de diversas propiedades de las personas físicas y morales denominadas "Fraccionadora La Romita, S.A. De C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V.", y "Multi-Inmuebles S.A. De C.V.", así como del C. Gastón Jury Arce, identificadas dentro del convenio como "LOS PROPIETARIOS", y que derivado de dicho paso, la superficie total que en conjunto se integra en afectación, es por un total de 246,304.87 m2., cantidad que desglosa de la siguiente manera:

| DENOMINACIÓN DEL PREDIO | AFECTACIÓN EN M2. |
|--|-------------------|
| POR EL PASO DEL "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO" | |
| Fracción II de Cerril del Rancho denominado "La Cruz" | 11,414.09 |
| Fracción IV de Cerril del Rancho denominado "La Cruz" | 11,648.49 |
| Fracción III-B, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 17,182.05 |
| Fracción II-A de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 11,520.67 |
| Fracción II-B de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 27,930.06 |
| Parcela 3 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado | 12,159.31 |
| Parcela 6 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado | 8,944.75 |
| Parcela 10 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado | 13,310.18 |
| Parcela 11 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado | 2,543.71 |
| Parcela 115, Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga | 5,128.26 |
| La Fracción de la Parcela 277 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila | 4,104.97 |
| La Fracción de la Parcela 279 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila | 2,191.29 |
| Lote 46, Fraccionamiento Industrial La Noria | 2,436.57 |
| Lote 51, Fraccionamiento Industrial La Noria | 2,000.00 |
| Lote 64, Fraccionamiento Industrial La Noria | 2,000.00 |
| SUBTOTAL | 134,514.40 |
| POR EL PASO DE LA "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES" | |
| Parcela 67 Z1 P3/3, Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga | 10,323.18 |
| Parcela 69 Z1 P3/3, Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga | 2,183.53 |
| La Tercera Fracción restante de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 15,865.12 |
| Fracción III-C de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 15,885.58 |
| SUBTOTAL | 44,257.41 |
| POR EL PASO DE LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS | |
| 1.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 1 | |
| Parcela 69 Z1 P3/3, Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga | 3,741.75 |
| SUBTOTAL | 3,741.75 |
| 2.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 2 | |
| Fracción III-A, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 12,456.42 |
| Fracción IV Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 26,872.29 |
| Parcela 6 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado | 1,619.59 |
| SUBTOTAL | 40,948.30 |
| 3.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 3 | |
| Fracción III-A, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 833.75 |
| Fracción II-B de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 2,400.81 |
| Fracción IV de Agostadero, del Rancho denominado "La Cruz" | 5,560.75 |
| SUBTOTAL | 8,795.31 |
| 4.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 4 | |
| Fracción 1 de la Parcela 8 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado | 1,709.39 |
| Fracción 2 de la Parcela 8 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado | 2,025.18 |
| Fracción 3 de la Parcela 8 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado | 974.21 |
| Parcela 77 Z-3 P1/1, perteneciente al Ejido La Loma | 3,963.32 |
| Parcela 78 Z-3 P1/1, perteneciente al Ejido La Loma | 1,968.26 |
| SUBTOTAL | 10,640.36 |
| 5.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 5 | |
| Fracción III-B, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 3,407.34 |
| SUBTOTAL | 3,407.34 |
| SUPERFICIE TOTAL EN M2. POR AFECTACIÓN DE VIALIDADES | 246,304.87 |

Que "Las Vialidades Complementarias" que el convenio y sus anexos propone, no se encuentran previstas en la estructura vial del plano de Estrategia Zonificación Secundaria E-4 del Plan Parcial de Desarrollo Urbano antes señalado, por lo que resulta necesario el realizar la modificación al mismo, mediante la inserción de las mismas a efecto de que sean insertadas y consideradas como vías de comunicación bajo la jerarquía urbana de "Vialidades Primarias Nuevas".

Considerando que las superficies anteriormente descritas, se pretende formen parte de la estructura vial de éste municipio, será necesario que éstas sean transmitidas a favor del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., tal y como lo prevé el convenio referido, a efecto de que la ciudadanía en su momento pueda tener un adecuado desplazamiento sobre las mismas y cumplan con su respectiva función de vías públicas, por lo que también será necesario se les asigne su respectiva nomenclatura oficial.

Que de acuerdo con el texto descrito en la Cláusula Segunda, Fracción VI, Inciso A y Cláusula Tercera, Fracción II, Inciso C del convenio analizado, las empresas denominadas "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. De C.V.", y "Multi-Inmuebles S.A. de C.V.", así como el C. Gastón Jury Arce., pretenden realizar la transmisión de la propiedad a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de los predios que a continuación se describen y que en conjunto integran un total de 121,497.607 m^{2.}, y que dicha superficie les sea tomada a cuenta por concepto de donación anticipada correspondiente al Área de Donación para Equipamiento Urbano que dichas personalidades en un futuro estuvieran obligadas a transmitir a favor de éste municipio, por la ubicación de algún desarrollo inmobiliario bajo la figura legal de fraccionamiento o condominio dentro de los predios identificados dentro del ANEXO VII de dicho convenio, a efecto de cumplir con lo establecido por el Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, siempre y cuando dichos predios cuenten con las condiciones técnico legales para su detonación de acuerdo con la normatividad vigente.

| PREDIOS PROPUESTOS A TRANSMITIR A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO. COMO ÁREAS DE DONACIÓN | SUPERFICIE EN M ^{2.} |
|--|-------------------------------|
| Fracción 2 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 | 23,000.957 |
| Fracción 3 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 | 10,000.00 |
| Fracción de la Parcela 77 Z-3 P1/1 | 28,610.88 |
| Fracción de la Fracción II-A del Rancho denominado "La Cruz" | 59,885.77 |
| SUPERFICIE TOTAL A DONAR PARA EQUIPAMIENTO | 121,497.607 |

En ese orden de ideas, considerando que la superficie total de los predios descritos en el ANEXO VII del convenio referido, integra un total de 840,621.03 m^{2.}; la superficie que a sus promoventes les correspondería en su momento transmitir a favor de éste municipio por la ubicación de algún desarrollo inmobiliario bajo la figura legal de fraccionamiento o condominio sobre los mismos bajo el concepto de Área de Donación para Equipamiento Urbano, debería ser de 84,062.103 m^{2.}, pero que sin embargo dicha superficie se ve claramente excedida.

De igual forma, de acuerdo a la ubicación plasmada dentro del ANEXO IV del convenio analizado, se verificó que los predios propuestos a ser transmitidos como donación anticipada, contarían una que sean transmitidas en propiedad y reconocidas como vías públicas tanto "Las Vialidades" como "Las Vialidades Complementarias"; con su respectivo frente hacia las mismas garantizando su accesibilidad. De igual forma, el Uso de Suelo con el que actualmente cuentan dichos predios de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur poniente, Municipio de El Marqués, Qro., es Habitacional hasta 300 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H3CS) para una superficie de 59,885.77 m^{2.} y de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), para un total de 61,611.83 m^{2.}

Que derivado que existe un excedente de superficie a ser sujeta de donación a favor de este municipio por la cantidad de 105,015.184 m^{2.} que se deriva de restarle a la cantidad de 189,077.287 m^{2.}, (integrada por 67,579.68 m^{2.} mas 121,497.607 m^{2.} que es la superficie total a ser sujeta de transmisión a favor de éste municipio tanto por la ubicación de las denominadas "Las Vialidades Complementarias" y por la superficie total que integran los predios propuestos como donación para equipamiento urbano y áreas verdes), la superficie de 84,062.103 m^{2.} que es la que únicamente estarían obligados en su momento los promoventes de los desarrollos inmobiliarios que se ubiquen en los predios señalados dentro del ANEXO VII del convenio analizado; así como que "LOS PROPIETARIOS" realizarán la ejecución de construcción de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" en el plazo señalado dentro de dicho documento; se propone se autorice su Permuta de dicho excedente como por:

a) Un predio urbanizado ya bajo el dominio municipal identificado como el Lote 1, Manzana 5, Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m^{2.}

b) La obligatoriedad de la que serían sujetos "LOS PROPIETARIOS" de habilitar las áreas de equipamiento urbano derivadas de la ubicación de algún desarrollo inmobiliario sobre los predios descritos en el ANEXO VII del convenio, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OPINION:

En base a la información presentada y considerando que el documento analizado tiene por objeto el construir las bases técnico - legales que permitan a éste municipio en colaboración con los particulares, el contribuir a consolidar la estructura vial municipal de acuerdo a lo previsto con los ordenamientos territoriales vigentes, sin perder de vista la importancia metropolitana que éstas vías de comunicación adquirirán, garantizando la movilidad y óptimo desplazamiento tanto de los habitantes del municipio de El Marqués, como de los de la ciudad de Querétaro y su zona conurbada; ésta Dirección no tiene inconveniente alguno para que se someta ante el pleno del H. Ayuntamiento, las propuestas plasmadas dentro del convenio presentado por la C. Norma Liliana de Albino Escobedo, Síndico Municipal,..."

4. Con fecha 6 de Mayo del presente año, se suscribió el Convenio de Participación y colaboración mismo que se plasma a continuación:



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ARQ. HECTOR RENDÓN RENTERÍA, SUPLENTE POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DENOMINADAS: "FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.", "INMOBILIARIA PLAZA QUERÉTARO S.A. DE C.V.", "PROMOCIONES HABITACIONALES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JORGE ANTONIO BENITEZ ALONSO; ASÍ COMO EL C. GASTÓN JURY ARCE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MISMO ARQ. JORGE ANTONIO BENITEZ ALONSO; TAMBIÉN LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MULTI-INMUEBLES S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. VÍCTOR EDUARDO ROSAS MACEDO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, "LOS PROPIETARIOS", ASIMISMO CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 dentro de sus directrices establece que el Desarrollo Urbano requiere una correcta planeación de las ciudades, lo cual está vinculado a las acciones que tengan como fin diseñar, adecuar y construir, en su caso, la infraestructura que permita contar con un sistema de vialidades que facilite la circulación al tránsito de la ciudadanía, respetando en todo momento la imagen urbana y el medio ambiente.

SEGUNDO.- Dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur poniente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e Inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009, se prevén los trazos primarios de las vialidades actualmente denominadas "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO" y "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES", ambas como vialidades "Metropolitanas Nuevas", a las cuales en adelante se les denominará "LAS VIALIDADES".

TERCERO.- En congruencia a los proyectos y metas trazadas tanto en el Plan Municipal de Desarrollo de la presente Administración del Municipio de El Marqués, Qro., como en el plan de Estrategia Zonificación Secundaria E-4 del instrumento de planeación urbana arriba señalado, así como considerando la necesidad de éste municipio de contar con la estructura vial suficiente que permita y promueva el desarrollo urbano ordenado de la zona, resulta necesaria la construcción de "LAS VIALIDADES", ya que éstas contribuirán a la interconexión vial del municipio con la estructura vial metropolitana existente de la ciudad de Querétaro. Aunado a lo anterior y a efecto promover dicho desarrollo con vías de comunicación de calidad, resulta fundamental la inserción de nuevas vialidades primarias urbanas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., mismas que en adelante se les denominará "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS".

CUARTO.- Bajo este tenor, y considerando que el trazo actual de "LAS VIALIDADES" cruza por inmuebles diversos de los cuales "LOS PROPIETARIOS" son titulares y/o que son propietarios de varios inmuebles que se ven involucrados en el presente convenio, el cual tiene por objeto formalizar y definir los alcances, obligaciones y compromisos que adquieren "LAS PARTES" para lograr el óptimo desarrollo de la zona.



DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- I.1. Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- I.2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, fracción XVIII, 31 fracción VIII, 33 fracción XII, 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y del acuerdo emitido en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 03 de octubre del 2012, con número de acta AC/003/2012-2013, en el que se autorizan conjuntamente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Secretario del Ramo en su caso, para suscribir los contratos y convenios que se requieran.
- I.3. Para todo lo relacionado con este instrumento, así como para darle el seguimiento y vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en dicho instrumento legal, se designa al Arq. Héctor Rendón Rentería, Suplente por ausencia del Director de Desarrollo Urbano, como responsable directo en el marco de las facultades con que funge en el presente instrumento.
- I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MMQ4110013J5.
- I.5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Venustiano Carranza #2, la Cañada, El Marqués, Qro., código postal 76240.

II. DECLARAN "LOS PROPIETARIOS" QUE:

- II.1. La persona moral mercantil, denominada "**FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.**" se encuentra legalmente constituida, como lo acredita la escritura pública número 26,236 veintiséis mil doscientos treinta y seis, de fecha 30 treinta de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del en ese entonces Adscrito a la Notaria número 10 diez de la ciudad de Querétaro bajo la partida número 267 doscientos sesenta y siete, Libro CV ciento cinco romano de la sección Comercio del Registro Público de la Propiedad, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México al que le correspondió el número 09008298, expediente No. 9109008078, Folio No. 13155, teniendo su domicilio social en la Ciudad de Querétaro, Qro. Asimismo, que dicha sociedad mercantil es propietaria de los predios que a continuación se describen sobre los cuales se ejecutarán algunos tramos de "**LAS VIALIDADES**" y de "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**":
 - A. **Fracción II de Cerril** del Rancho denominado "La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según escritura pública de propiedad No. 8,092 de fecha 28 de marzo del 2013, de **79,889.256 m2**.
 - B. **Fracción IV de Cerril** del Rancho denominado "La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según escritura pública de propiedad No. 8,092 de fecha 28 de marzo del 2013, de **91,791.534 m2**.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015



- C. **Fracción II-A de Agostadero** del Rancho denominado "La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según escritura pública de propiedad No. 8,092 de fecha 28 de marzo del 2013, de **157,435.136 m2.**
- D. **Tercera Fracción restante de Agostadero** del Rancho denominado "La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., (VIALIDAD) con superficie según constancia notarial de fecha 23 de octubre del 2013 de **15,865.12 m2.**, derivada de la escritura pública de propiedad No. 48,759 de fecha 31 de diciembre del 2009.
- E. **Fracción II-B de Agostadero** del Rancho denominado "La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según escritura pública de propiedad No. 8,092 de fecha 28 de marzo del 2013, de **266,046.937 m2.**
- F. **Fracción III-B**, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", con superficie según el anexo gráfico de la constancia notarial de fecha 1 de noviembre del 2013 de **242,055.36 m2.**, derivada de la escritura pública de propiedad No. 2,160 de fecha 10 de marzo del 2005.
- G. **Fracción III-C (VIALIDAD)**, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", con superficie según constancia notarial de fecha 1 de noviembre del 2013 de **15,885.58 m2.**, derivada de la escritura pública de propiedad No. 2,160 de fecha 10 de marzo del 2005.
- H. **Fracción III-A**, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", con superficie según el anexo gráfico de la constancia notarial de fecha 1 de noviembre del 2013 de **168,469.51 m2.**, derivada de la escritura pública de propiedad No. 2,160 de fecha 10 de marzo del 2005.
- I. **Fracción IV de Agostadero** del Rancho denominado "La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según escritura pública de propiedad No. 8,092 de fecha 28 de marzo del 2013, de **354,105.177 m2.**
- J. **Parcela 3 Z-1 P1/1**, perteneciente al Ejido El Colorado, con superficie según escritura pública de propiedad No. 2,021 de fecha 29 de octubre del 2004, de **96,269.73 m2.**
- K. **Parcela 6 Z-1 P1/1**, perteneciente al Ejido El Colorado, con superficie según escritura pública de propiedad No. 8,582 de fecha 3 de septiembre del 2012, de **79,078.97 m2.**
- L. **Parcela 10 Z-1 P1/1**, perteneciente al Ejido El Colorado, con superficie según escritura pública de propiedad No. 2,023 de fecha 29 de octubre del 2004, de **42,654.92 m2.**
- M. **Parcela 11 Z-1 P1/1**, perteneciente al Ejido El Colorado, con superficie según escritura pública de propiedad No. 2,024 de fecha 29 de octubre del 2012, de **111,101.39 m2.**
- N. **Parcela 77 Z-3 P1/1**, perteneciente al Ejido La Loma, con superficie según escritura pública de propiedad No. 8,064 de fecha 21 de marzo del 2012, de **53,000.90 m2.**



O. **Parcela 78 Z-3 P1/1**, perteneciente al Ejido La Loma, con superficie según escritura pública de propiedad No. 8,067 de fecha 21 de marzo del 2012, de **53,000.90 m2.**

II.2. La persona moral mercantil, denominada "**FRACCIONADORA ROMITA S.A. DE C.V.**" se encuentra legalmente, como lo acredita la escritura pública número 21,838 de fecha 28 de junio del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Titular de la Notaría Pública número treinta y tres de Querétaro, Qro., Expediente 4004.12 MSG/ASB, Tomo 437, con domicilio social en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Asimismo, que dicha sociedad mercantil es propietaria de los predios que a continuación se describen, mismos que serán sujetos de donación a favor de "**EL MUNICIPIO**":

A. **Fracciones 2 y 3 de la Parcela 76 Z-3 P1/1**, pertenecientes al Ejido La Loma, con superficies según escritura pública de propiedad No. 6,607 de fecha 31 de diciembre del 2010, de **23,000.957 m2. y 10,000.00 m2.**

B. **Una Fracción de 28,61.088 m2. de la Parcela 77 Z-3 P1/1**, perteneciente al Ejido La Loma, con superficie total según escritura pública de propiedad No.8,064 de fecha 21 de marzo del 2012, de **53,000.90 m2.**

C. **Una Fracción de 59,885.77 m2. de la Fracción II-A de Agostadero** del Rancho denominado "La Cruz".

II.3. La persona moral mercantil denominada "**PROMOCIONES HABITACIONALES DEL CENTRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" se encuentra legalmente, como lo acredita la escritura pública número 9,288 de fecha 28 de enero de 1985, pasada ante la fe del Notario Público número 9, en ese entonces el Lic. Arturo Guerrero Orozco, y que para dicho efecto se exhibió el permiso número 0237 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Estados Unidos Mexicanos, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Subdirección General para asuntos del Art. 27 Constitucional, Permiso NO, 01276, Exp. No. 905883, Folio No. 2064, Tlatelolco, D.F. el día 9 enero de 1985, con domicilio social en la ciudad de Celaya, Gto. Asimismo, que dicha sociedad mercantil es propietaria de los predios que a continuación se describen sobre los cuales se ejecutarán tramos de "**LAS VIALIDADES**" y de "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**":

A. **Parcela 67 Z-1 P3/3**, perteneciente al Ejido Josefa Vergara, con superficie según escritura pública de propiedad No. 6,606 de fecha 31 de diciembre del 2010, de **58,483.33 m2.**

B. **Parcela 69 Z-1 P3/3**, perteneciente al Ejido Josefa Vergara, con superficie según escritura pública de propiedad No. 12,983 de fecha 30 de agosto del 2008, de **84,152.48 m2.**

C. **Fracciones 1 y 3 de la Parcela 8 Z-1 P1/1**, pertenecientes al Ejido El Colorado, con una superficies de **10,000.00 y 10,000.00 m2.**, respectivamente según escritura pública de propiedad No. 7,799 de fecha 26 de diciembre del 2011.

D. **Parcela 277 Z-3 P1/3**, perteneciente al Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila, con superficie según escritura pública de propiedad No. 16,380 de fecha 5 de abril del 2013, de **49,380.69 m2.**



II.4. La persona moral mercantil, denominada “**MULTI-INMUEBLES S.A. DE C.V.**” se encuentra legalmente, como lo acredita la escritura pública número 18,656 de fecha 15 de agosto del 2003, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Ledesma España, Titular de la Notaría Pública número treinta y ocho de Querétaro, Qro., Expediente 200311001625, Folio 2S0346, con domicilio social en la ciudad de Querétaro, Qro. Asimismo, que dicha sociedad mercantil es propietaria del predio que a continuación se describe sobre el cual se ejecutarán tramos de “**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**”:

A. **Fracción 2 de la Parcela 8 Z-1 P1/1**, perteneciente al Ejido El Colorado, con una superficie de **25,000.00 m2.**, según escritura pública de propiedad No. 7,798 de fecha 26 de diciembre del 2011.

II.5. La persona física **C. GASTÓN JURY ARCE** de nacimiento mexicano con capacidad suficiente para obligarse en los términos de éste instrumento y se identifica mediante pasaporte No. G03559147, con domicilio en la ciudad de Querétaro, Qro. Asimismo, que dicha persona física es propietaria del predio que a continuación se describe sobre el cual se ejecutarán tramos de “**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**”:

A. **Parcela 115** del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, con superficie de 52,327.44 m2 derivada del Título de Propiedad No. 10111118 de fecha 12 de febrero del 2014.

II.6. La persona moral mercantil, denominada “**INMOBILIARIA PLAZA QUERÉTARO S.A. DE C.V.**” se encuentra legalmente, como lo acredita la escritura pública número 13,681 de fecha 30 de enero de 1990, pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Adscrito de la Notaría Pública número trece de Querétaro, Qro., Folio 11540, con domicilio social en la ciudad de Querétaro, Qro. Asimismo, que dicha sociedad mercantil es propietaria de los predios que a continuación se describen sobre los cuales se ejecutarán tramos de “**LAS VIALIDADES**”:

A. **Fracción de 4,104.97 m2. de la Parcela 277 Z-3 P1/2**, perteneciente al Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila, ello según escritura pública de propiedad No. 30,284 de fecha 10 de agosto del 2011.

B. **Fracción de 2,191.29 m2. de la Parcela 279 Z-3 P1/2**, perteneciente al Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila, ello según escritura pública de propiedad No. 30,284 de fecha 10 de agosto del 2011.

C. **Fracción de 2,555.97 m2. de Lote 46 del Fraccionamiento Industrial La Noria**, ello según escritura pública de propiedad No. 30,284 de fecha 10 de agosto del 2011.

D. **Fracción de 2,000.97 m2. de Lote 51 del Fraccionamiento Industrial La Noria**, ello según escritura pública de propiedad No. 30,284 de fecha 10 de agosto del 2011.

E. **Fracción de 1,880.00 m2. de Lote 64 del Fraccionamiento Industrial La Noria**, , ello según escritura pública de propiedad No. 30,284 de fecha 10 de agosto del 2011.

II.7. Que su representante y/o apoderado legal es el Arquitecto Jorge Antonio Benítez Alonso, como lo acredita respectivamente para los puntos II.1, II.2, II.3, II.4, II.5 y II.6 con las escrituras públicas No.: **27,878** de fecha 4 de agosto de 2011 otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez, Adscrito a la Notaría Pública número 12 de



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015



la Ciudad de Querétaro, mediante el cual se le otorga, facultades y poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio especial en cuanto su objeto, las cuales a la fecha no han sido revocadas, limitadas, ni modificadas; la No. **27,880** de fecha 4 de agosto de 2011 otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Gutiérrez Jiménez, Adscrito a la Notaria Pública número 12 de la Ciudad de Querétaro, mediante el cual se le otorga, facultades y poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio especial en cuanto su objeto, las cuales a la fecha no han sido revocadas, limitadas, ni modificadas; la No. **40,433** de fecha de 9 de julio de 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Gutiérrez Santos, Adscrito a la Notaria Pública número 17 de la Ciudad de Querétaro, mediante el cual se le otorga, facultades para actos de administración para pleitos y cobranzas y actos de dominio y la escritura pública número 81,376 de fecha 10 de julio de 2012 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Adscrito a la Notaria Pública número 7 de la Ciudad de Querétaro, mediante el cual se le otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio las cuales a la fecha no han sido revocadas, limitadas, ni modificadas; la No. **81,376** de fecha 10 de julio de 2012 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Adscrito a la Notaria Pública número 7 de la Ciudad de Querétaro, mediante el cual se le otorga, facultades y poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración laboral, actos de dominio y suscripción de títulos y operaciones de crédito, las cuales a la fecha no han sido revocadas, limitadas, ni modificadas; y la No. **40,433** de fecha 9 de julio del 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público No. 17 de la ciudad de Querétaro, mediante la cual el Lic. Gastón Jury Arce otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio a favor del Sr. Jorge Antonio Benítez Alonso.

II.8. Son propietarios de los inmuebles sobre los cuales habrán de ejecutarse "**LAS VIALIDADES**" y "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**" en los tramos y ubicaciones que se definen en el numeral siguiente y que son materia del presente convenio, motivo por el cual se acepta formalizar la intención de "**LAS PARTES**" de conjuntar esfuerzos materiales, técnicos y jurídicos, a fin de concretar, éste tan importante proyecto vial. Dichos inmuebles para mayor referencia gráfica, quedan plenamente identificados en el **ANEXO I** al presente documento.

II.9. Los predios señalados en los **Numerales II.1, II.2, II.3, II.4, II.5 y II.6, Declaración II** del presente documento, que se ven afectados por el paso tanto de "**LAS VIALIDADES**" como de "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**", son los que a continuación se describen, quedando dichas afectaciones identificadas en el **ANEXO II** al presente instrumento:

A. POR EL PASO DEL DENOMINADO "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO":

- La **Fracción II de Cerril** del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en **11,414.09 m2.**
- La **Fracción IV de Cerril** del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en **11,648.49 m2.**
- **Fracción III-B**, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en **17,182.05 m2.**
- La **Fracción II-A de Agostadero** del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en **11,520.67 m2.**



- La Fracción II-B de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 27,930.06 m2.
- La Parcela 3 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, se afecta en 12,159.31 m2.
- La Parcela 6 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, se afecta en 8,944.75 m2.
- La Parcela 10 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, se afecta en 13,310.18 m2.
- La Parcela 11 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado, se afecta en 2,543.71 m2.
- La Parcela 115 del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, se afecta en 5,128.26 m2.
- La Fracción de la Parcela 277 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila, se afecta en su totalidad con 4,104.97 m2.
- La Fracción de la Parcela 279 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila, se afecta en su totalidad con 2,191.29 m2.
- El Lote 46 del Fraccionamiento Industrial la Noria, se afecta en 2,436.57 m2.
- El Lote 51 del Fraccionamiento Industrial la Noria, se afecta en 2,000.00 m2.
- El Lote 64 del Fraccionamiento Industrial la Noria, se afecta en 2,000.00 m2.

B. POR EL PASO DE LA DENOMINADA "AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES":

- La Parcela 67 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga, se afecta en 10,323.18 m2.
- La Parcela 69 Z-1 P3/3, del Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga, se afecta en 2,183.53 m2.
- La Tercera Fracción restante de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en su totalidad con 14,930.30 m2.
- La Fracción III-C de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en su totalidad en 15,885.58 m2.

C. POR EL PASO DE CINCO VIALIDADES PRIMARIAS URBANAS DE NUEVA CREACIÓN SIN DENOMINACIÓN OFICIAL ("VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"):

VIALIDAD PRIMARIA URBANA 1:

- La Parcela 69 Z1 P3/3, Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga, se afecta en 3,741.75 m2.

VIALIDAD PRIMARIA URBANA 2:

- La Fracción III-A, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 12,456.42 m2.
- La Fracción IV de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 26,872.29 m2.
- La Parcela 6 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado, se afecta en 1,619.59 m2.

VIALIDAD PRIMARIA URBANA 3:

- La Fracción III-A, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 833.35 m2.
- La Fracción II-B de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 2,400.81 m2.
- La Fracción IV de Agostadero, del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 5,560.75 m2.



VIALIDAD PRIMARIA URBANA 4:

- La **Fracción 1 de la Parcela 8 Z-1 P1/1**, perteneciente al Ejido El Colorado, se afecta en **1,709.39 m2.**
- La **Fracción 2 de la Parcela 8 Z-1 P1/1**, perteneciente al Ejido El Colorado, se afecta en **2,025.18 m2.**
- La **Fracción 3 de la Parcela 8 Z-1 P1/1**, perteneciente al Ejido El Colorado, se afecta en **974.21 m2.**
- La **Parcela 77 Z-3 P1/1**, perteneciente al Ejido La Loma, se afecta en **3,479.94 m2. y 483.38 m2.**
- La **Parcela 78 Z-3 P1/1**, perteneciente al Ejido La Loma, se afecta en **1,981.90 m2.**

VIALIDAD PRIMARIA URBANA 5:

- **Fracción III-B**, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en **3,407.34 m2.**

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Bajo su más estricta responsabilidad han revisado la capacidad y personalidad de "**LAS PARTES**" que en este acto jurídico intervienen y que los mismo no son objeto de afectación o limitación alguna de derechos y que no ha existido ni existe lucro excesivo, dolo, error, violencia o vicio alguno de la voluntad de "**LAS PARTES**" que pudiese provocar la nulidad de las obligaciones que con este convenio se generen.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" expresan su voluntad para obligarse en el presente convenio y se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio es para constituir el instrumento marco entre "**LOS PROPIETARIOS**" y "**EL MUNICIPIO**", para establecer las bases de colaboración y coordinación para conjuntar acciones y concretar recursos materiales, técnicos y económicos con el fin de llevar a cabo la construcción de varios tramos de las vialidades denominadas "**III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO**" y "**AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES**", así como para la construcción de "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LOS PROPIETARIOS": Aceptar en este acto los siguientes compromisos:

- I. Realizar la donación lisa y llana a favor de "**EL MUNICIPIO**" de las superficies afectadas por el paso de "**LAS VIALIDADES**" y de "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**", las cuales se identifican y describen en el cuadro siguiente del presente documento, y que gráficamente quedan identificadas en su **ANEXO II**, integrando un total de **246,304.87 m2.** de acuerdo a la siguiente tabla:

| DENOMINACIÓN DEL PREDIO | AFECTACIÓN EN M2. |
|---|-------------------|
| Fracción II de Cerril del Rancho denominado "La Cruz" | 11,414.09 |



| | |
|--|-----------|
| Fracción IV de Cerril del Rancho denominado "La Cruz" | 11,648.49 |
| Fracción III-B, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 17,182.05 |
| Fracción II-A de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 11,520.67 |
| Fracción II-B de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 27,930.06 |
| Parcela 3 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado | 12,159.31 |
| Parcela 6 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado | 8,944.75 |
| Parcela 10 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado | 13,310.18 |
| Parcela 11 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado | 2,543.71 |
| Parcela 115, Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga | 5,128.26 |
| La Fracción de la Parcela 277 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila | 4,104.97 |
| La Fracción de la Parcela 279 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila | 2,191.29 |
| Lote 46, Fraccionamiento Industrial La Noria | 2,436.57 |
| Lote 51, Fraccionamiento Industrial La Noria | 2,000.00 |
| Lote 64, Fraccionamiento Industrial La Noria | 2,000.00 |
| PARCELAS DE LA FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA NORIA | |
| Parcela 67 Z1 P3/3, Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga | 10,323.18 |
| Parcela 69 Z1 P3/3, Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga | 2,183.53 |
| La Tercera Fracción restante de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 14,930.30 |
| Fracción III-C de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 15,885.58 |
| POR EL PASO DE LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS | |
| 1.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 1 | |
| Parcela 69 Z1 P3/3, Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga | 3,741.75 |
| 2.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 2 | |
| Fracción III-A, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 12,456.42 |
| Fracción IV Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 26,872.29 |
| Parcela 6 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado | 1,619.59 |
| 3.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 3 | |
| Fracción III-A, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 833.750 |
| Fracción II-B de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" | 2,400.81 |
| Fracción IV de Agostadero, del Rancho denominado "La Cruz" | 5,560.75 |
| 4.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 4 | |
| Fracción 1 de la Parcela 8 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado | 1,709.39 |
| Fracción 2 de la Parcela 8 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado | 2,025.18 |
| Fracción 3 de la Parcela 8 Z-1 P1/1, perteneciente al Ejido El Colorado | 974.21 |
| Parcela 77 Z-3 P1/1, perteneciente al Ejido La Loma | 3,963.32 |
| Parcela 78 Z-3 P1/1, perteneciente al Ejido La Loma | 1,968.26 |
| 5.- POR EL PASO DE LA VIALIDAD PRIMARIA URBANA 5 | |
| Fracción III-B, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz" | 3,407.34 |



| | |
|---|-------------------|
| SUPERFICIE TOTAL EN M2. POR AFECTACIÓN DE VIALIDADES A DONAR | 245,370.05 |
|---|-------------------|

Quedará en favor de "LOS PROPIETARIOS" el polígono de 934.82 m2 correspondiente a la Tercera Fracción restante de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz" donde se encuentra localizado un pozo que es propiedad de "LOS PROPIETARIOS".

- II. Equipar y mantener a su costo por un periodo máximo de **CINCO AÑOS** contado a partir de la fecha en que se celebre la firma del presente instrumento, de "**LAS VIALIDADES**" y "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**", en lo que se refiere a las Áreas Verdes que se encuentren contenidas dentro de éstas, y que se identifican en el **ANEXO III** del presente.
- III. Ejecutar y pagar el total de la obra vial para "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**" sobre la superficies de sus predios, señaladas en el **Numeral II.9, Inciso C Declaración II** del presente documento, en un periodo máximo de **Dieciocho MESES** contados a partir de que "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**", hayan sido plenamente reconocidas como vías públicas municipales y cuenten con su respectiva nomenclatura oficial.
- IV. Permitir deliberadamente a "**EL MUNICIPIO**" o al área que éste designe a partir de la fecha de firma del presente convenio, el acceso a los predios sobre los cuales se ejecutarán "**LAS VIALIDADES**", para realizar los actos de **SUPERVISIÓN** de trazo, señalética vial horizontal y vertical, dispositivos de control de tránsito y demás actividades necesarias a efecto de lograr la correcta ejecución de éstas.
- V. Otorgar todos aquellos documentos, anuencias y/o proyectos que "**EL MUNICIPIO**" requiera para la realización de cualquier trámite o gestión encaminada a la obtención de licencias, autorizaciones y/o vistos buenos de las autoridades competentes para la conclusión física de "**LAS VIALIDADES**" y de "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**", hasta el punto de su debida entrega - recepción a "**EL MUNICIPIO**".
- VI. Cubrir todos y cada uno de los gastos de subdivisión, escrituración, traslado de dominio, publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Gaceta Municipal, diarios de mayor circulación en el estado, gastos registrales ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y pagos de derechos e impuestos que se deriven por:
 - A. La transmisión de la propiedad a favor de "**EL MUNICIPIO**" de los predios descritos en el **Numeral II.9, Incisos A, B y C, Declaración II** del presente documento, sobre los cuales se construirán tramos de "**LAS VIALIDADES**" y de "**LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS**", así como de los predios descritos en el **Numeral II.2 Incisos A, B y C, Declaración II** de este instrumento, las cuales se destinarán como **ÁREAS DE DONACIÓN EN SU MODALIDAD DE EQUIPAMIENTO** y que integran un total de **121,497.607 m2.**, mismas que quedan identificadas en el **ANEXO IV** del presente, de acuerdo al desglose que a continuación se detalla, haciendo la aclaración que la donación de la superficie de **59,885.77 m2.** será el único predio que se transmitirá a favor de "**EL MUNICIPIO**" con reserva de dominio quedando ésta sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Cláusula Tercera, **Numeral VIII** del presente convenio:



| PREDIOS A TRANSMITIR AL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO. COMO ÁREAS DE DONACIÓN | SUPERFICIE EN M2. |
|--|--------------------|
| Fracción 2 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 | 23,000.957 |
| Fracción 3 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 | 10,000.00 |
| Fracción de la Parcela 77 Z-3 P1/1 | 28,610.88 |
| Fracción de la Fracción II-A del Rancho denominado "La Cruz" | 59,885.77 |
| SUPERFICIE TOTAL A DONAR PARA EQUIPAMIENTO | 121,497.607 |

- B. La realización de la gestión ante **"EL MUNICIPIO"** de la asignación de nomenclatura oficial de **"LAS VIALIDADES"** y de **"LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"** y cubrir los respectivos gastos y derechos que de dicha gestión se generen.
- C. La modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., debido a la inserción de las vías de comunicación terrestre de nueva creación bajo la modalidad de "Vialidad Primaria Urbana" las cuales quedaron identificadas dentro del **ANEXO II** del presente documento.
- VII. Elaborar a su costo y presentar a **"EL MUNICIPIO"**, el proyecto ejecutivo correspondiente para la construcción de **"LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"**, previa validación por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- VIII. Cubrir y presentar ante **"EL MUNICIPIO"**, todos y cada uno de los requisitos que sean necesarios por la legislación vigente para la autorización de los desarrollos inmobiliarios que **"LOS PROPIETARIOS"** promuevan para sí o para las terceras que estos designen, a través de cualquier instrumento legal válido diseñado para tal fin, y que pretendan ser desarrollados sobre alguno de los lotes derivados por el reconocimiento de **"LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"**, así como dentro de cualquier otro polígono compatible con Usos de Suelo Habitacionales y/o Comerciales en la zona de estudio materia del presente convenio, considerando en todo momento las salvedades que el presente convenio prevea.
- IX. Realizar todos los trámites administrativos, notariales y registrales ante **"EL MUNICIPIO"**, ante fedatario público, ante la Dirección de catastro de Gobierno del Estado y ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que dentro de sus respectivas facultades y/o competencias sean necesarios, para llevar a buen término el desprendimiento y transmisión de la propiedad a favor de **"EL MUNICIPIO"** de los predios y/o fracciones sobre los cuales se ejecutarán **"LAS VIALIDADES"** y **"LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"**, así como de los predios que quedan descritos en la Cláusula Segunda, Numeral VI, Inciso A del presente documento.
- X. Presentar para validación y autorización ante la Dirección de Obras Públicas Municipales en un plazo no mayor a **180 DIAS NATURALES** contados a partir de fecha de firma del presente documento, el proyecto de obra de urbanización de **"LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"**.
- XI. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las subdivisiones correspondientes de los predios que se vean afectados por el paso de **"LAS VIALIDADES"**, así como por la inserción de las vías de comunicación de nueva creación bajo la modalidad de "Vialidad Primaria Urbana" identificadas dentro del **ANEXO II** del



presente documento como **"LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"** dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., para que posteriormente éstas sean transmitidas en propiedad a favor del **"EL MUNICIPIO"**, y les sea asignada su respectiva nomenclatura oficial.

- XII. Realizar la introducción de los servicios de infraestructura hidro-sanitaria y de energización a nivel de acometidas a pie de lote de los predios que cuenten con frente hacia **"LAS VIALIDADES"** y hacia **"LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"** que se especifican dentro del **ANEXO V** de este instrumento, en un periodo máximo de **24 MESES**, contados a partir de la firma del presente convenio.
- XIII. Realizar la donación lisa y llana a favor de **"EL MUNICIPIO"** de los inmuebles descritos en el Numeral II.2 Incisos A, B y C, Declaración II de este instrumento, así como los propios descritos en la Cláusula Segunda, Numeral VI, Inciso A de este mismo instrumento previstas para **ÁREAS DE DONACIÓN EN SU MODALIDAD DE EQUIPAMIENTO**.
- XIV. Considerar para los proyectos que pretendan ubicarse los predios de su propiedad identificados como: Parcela 115 del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga, Resto de la Fracción de la Parcela 277 Z-3 P1/2, perteneciente al Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila, Resto de la Fracción de la Parcela 279 Z-3 P1/2, perteneciente al Ejido La Cañada Hoy V. del Marqués del Águila, Resto del Lote 46 del Fraccionamiento Industrial La Noria, Resto del Lote 51 del Fraccionamiento Industrial La Noria, Resto del Lote 64 del Fraccionamiento Industrial La Noria, una restricción de **10.00 m.** hacia el interior de los mismos, a efecto de contemplar futuras ampliaciones que la vialidad denominada **"III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO"** pudiera requerir, a efecto de cumplir con el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo del 2011 relativo a la **"Aprobación y Ratificación del Convenio de Colaboración y Participación y su accesorio Convenio Modificatorio suscrito con las empresas "Fraccionadora La Romita S.A. de C.V., Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Corregidora de Querétaro S.A. de C.V. de fechas 11 y 28 de abril del 2011, mediante el cual se establecieron las bases de colaboración y coordinación para conjuntar acciones y concentrar recursos materiales, técnicos y económicos en la construcción del proyecto vial denominado "Anillo Vial Tres" a realizarse en el territorio municipal"**.
- XV. Ejecutar y pagar la obra vial que se ubique dentro de las superficies que se les afecta a los inmuebles identificados como Parcela 67 y 69, ambas Z1 P3/3, Ejido Josefa Vergara Antes Saldarriaga en las superficies de **10,323.18 y 2,183.53 m2.**, así como la obra vial que corresponderá a un tramo adicional de la **"AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES"**, mismo que **"EL MUNICIPIO"** le indicará de manera oportuna.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- Por su parte **"EL MUNICIPIO"** acepta en este acto los compromisos que se enlistan a continuación:

- I. Autorizar a la brevedad a **"LOS PROPIETARIOS"** a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las subdivisiones que sean necesarias a efecto de desprender de los predios originales de su propiedad, los inmuebles señalados en el Numeral I, Cláusula SEGUNDA y los propios descritos en la Cláusula SEGUNDA, Numeral VI, Inciso A de este convenio, por el paso de **"LAS VIALIDADES"**, de **"LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS"**, y para la transmisión a **"EL MUNICIPIO"** de los predios previstos para **ÁREAS DE DONACIÓN EN SU MODALIDAD DE EQUIPAMIENTO**, así como las que sean presentadas y contengan los requisitos de ley.
- II. Una vez signado el presente convenio, someter a la brevedad ante el pleno del H. Cabildo Municipal para su aprobación:

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



- A. El reconocimiento, la recepción de propiedad y asignación de nomenclatura oficial de "LAS VIALIDADES" y de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS".
- B. La modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., en lo referente a la inserción de las nuevas vialidades primarias urbanas plasmadas en el ANEXO VI del presente instrumento, que se identifican como "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS".
- C. El reconocimiento como **DONACIÓN ANTICIPADA**: A) La superficie de **67,579.68 m2.** integrada por la totalidad de las afectaciones generadas por el paso de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS", así como de B) Las superficies de los predios desglosados en el Inciso VI, Cláusula SEGUNDA del presente convenio que integran 121,497.607 m2., cantidades que en adición conjunta (A+B) suman un total de **189,077.287 m2.** Dichas superficies serán tomadas a cuenta por concepto de **Área de Donación para Equipamiento Urbano** que "LOS PROPIETARIOS" en un futuro estuvieran obligados a transmitir a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., por la ubicación de algún desarrollo inmobiliario bajo la figura legal de fraccionamiento o condominio dentro de los predios identificados dentro del ANEXO VII del presente instrumento, a efecto de cumplir con lo establecido por el Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, siempre y cuando dichos predios cuenten con las condiciones técnico legales para su detonación de acuerdo con la normatividad vigente.
- D. En complemento del inciso anterior, la **PERMUTA** del predio propiedad de "EL MUNICIPIO" identificado como **Lote 1, Manzana 5, Etapa IV** del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de **15,379.40 m2.**, y la obligatoriedad de la que serían sujetos "LOS PROPIETARIOS" de habilitar las áreas de equipamiento urbano señaladas en el inciso anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, a cambio de:
1. La superficie excedente de **105,015.184 m2.** que surge de restarle a los 189,077.287 m2. señalados en el inciso anterior, los 84,062.103 m2. que corresponden al diez por ciento de la superficie total que integran los predios identificados dentro del ANEXO VII, los cuales en conjunto suman un total aproximado de 840,621.03 m2., por concepto de Área de Donación para Equipamiento Urbano.
 2. La inversión que "LOS PROPIETARIOS" realizarán para la construcción de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" en el plazo señalado en el presente documento, de acuerdo al proyecto que "EL MUNICIPIO" a través del área correspondiente autorice.
- III. Agilizar los trámites y/o autorizaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y alcance a efecto de que los "LOS PROPIETARIOS" en su momento, puedan ubicar los proyectos inmobiliarios que deseen, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para tal fin, de acuerdo a las normatividades municipales, estatales y federales vigentes en materia de Desarrollo Urbano, a excepción de lo estipulado en el Inciso C de la cláusula anterior.
- IV. Autorizar a sus respectivos propietarios o a quienes estos designen mediante instrumento legal, los proyectos que pretendan ubicar sobre los predios que se identifican de manera gráfica dentro del ANEXO VIII del presente documento, siempre y cuando éstos cuenten



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPAL

con frente directo o acceso a alguna vía pública reconocida, o a través de alguna de "LAS VIALIDADES" o "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS", y que dichos proyectos cumplan con las respectivas compatibilidades de uso, y demás requisitos y procedimientos técnicos establecidos dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro., y el Código Urbano del Estado de Querétaro.

- V. Autorizar el uso de cisternas de agua potable y biodigestores únicamente para los lotes que se especifican en el ANEXO V del presente convenio siempre y cuando dentro de los mismos no se aloje algún tipo Fraccionamiento o Desarrollo en Condominio, ello mientras se cumple el plazo especificado para la introducción de la infraestructura hidro-sanitaria de dichos lotes, indicado en el Numeral XII, Cláusula SEGUNDA de éste convenio.
- VI. Otorgar a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Dirección de Desarrollo Urbano, las autorizaciones y/o permisos y/o viabilidades necesarias para la construcción de "LAS VIALIDADES" y de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS", previo cumplimiento por parte de "LOS PROPIETARIOS", de los requisitos que dichas instancias le establezcan para tal fin.
- VII. Autorizar mediante Acuerdo de Cabildo la escrituración a favor de "FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.", el predio identificado como Lote 1, Manzana 5, Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque", con superficie de 15,379.40 m².
- VIII. Construir sobre los predios que se transmitirán a favor de "EL MUNICIPIO" identificados como Fracción 2 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 con una superficie de 23,000.957 m²., Fracción 3 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 con una superficie de 10,000 m². y la Fracción de la Parcela 77 Z-3 P1/1 con una superficie de 28,610.88 m²., en un periodo máximo de CINCUENTA Y DOS meses contados a partir de la firma del presente convenio, el edificio que alojará las oficinas administrativas municipales, bajo el entendido de que, al finalizar dicho plazo sin que se haya iniciado la citada construcción, la posesión y dominio del predio referido se revertirá a favor de "LOS PROPIETARIOS", quedando estos últimos obligados a sustituir la superficie antes señalada con otro inmueble de características similares considerando que éste cuente con los servicios básicos de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, y energía eléctrica, así como con un Uso de Suelo apto para la ubicación de Equipamientos Urbanos.
- IX. La ejecución del proyecto de "LAS VIALIDADES" en el tramo que va de la Av. Prolongación Constituyentes hasta el Fraccionamiento denominado "Los Héroes Querétaro, de acuerdo con el proyecto descrito dentro del ANEXO A del presente documento, en su paso por los predios identificados como:
- Fracción II de Cerril del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 11,414.09 m².
 - La Fracción IV de Cerril del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 11,648.49 m².
 - Fracción III-B, de la Fracción Tercera del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 17,182.05 m².
 - La Fracción II-A de Agostadero del Rancho denominado "La Cruz", se afecta en 11,520.67 m².

CUARTA. COMPROMISO DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" acuerdan que en el ámbito de su competencia, vigilar el correcto destino y aplicación de objetivos fijados en el presente instrumento, asimismo se coordinarán para la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios para la



ejecución de "LAS VIALIDADES" y de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS", que son motivo del presente convenio.

QUINTA. DE LAS APORTACIONES.- Las aportaciones otorgadas con motivo de la celebración de presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos en a los expresamente previstos en el mismo. Los gastos y costos no especificados, serán asumidos por cada una de "LAS PARTES" en lo que respectivamente les corresponda.

SEXTA. Una vez teniendo proyecto autorizado y el documento para inicio de las obras urbanización de "LAS VIALIDADES" y de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" por parte de "EL MUNICIPIO", "LOS PROPIETARIOS" iniciarán los trabajos de la obra en los tramos y especificaciones que establece el presente convenio.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, aún en los casos de trabajo realizados en forma conjunta y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de "LAS PARTES", por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte, como patrón sustituto o solidariamente responsable.

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES. En caso de contingencias para la realización de los objetivos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- 1).- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- 2).- Por acuerdo de "LAS PARTES".
- 3).- Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por tanto resolverán de común acuerdo las diferencias que resultaren con motivo de la aplicación del presente convenio, los casos no previstos en el mismo serán motivo de acuerdos específicos posteriores entre éstas, y para el caso de subsistir dicha controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales del estado de Querétaro, Qro., renunciando a cualquier otro fuero que por razones de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Una vez leído íntegramente el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance jurídico, lo firman en La Cañada, El Marqués, Querétaro, en cuatro tantos para su constancia y validez, el día 03 de junio del 2014.

POR "EL MUNICIPIO"



C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
Y CASTAÑEDA**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO
SÍNDICO MUNICIPAL

ARQ. HÉCTOR RENDÓN RENTERÍA
SUPLENTE POR AUSENCIA DEL
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

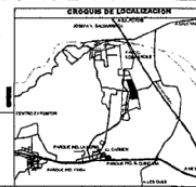
POR "LOS PROPIETARIOS"

D. JORGE ANTONIO BENITEZ ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL DE
FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE
C.V., "INMOBILIARIA PLAZA QUERÉTARO
S.A. DE C.V.", "PROMOCIONES
HABITACIONALES DEL CENTRO S.A. DE
C.V." y del C. "GASTÓN JURY ARCE"

VICTOR EDUARDO ROSAS MACEDO
APODERADO DE LA EMPRESA MULTI-
INMUBLES S.A. DE C.V.

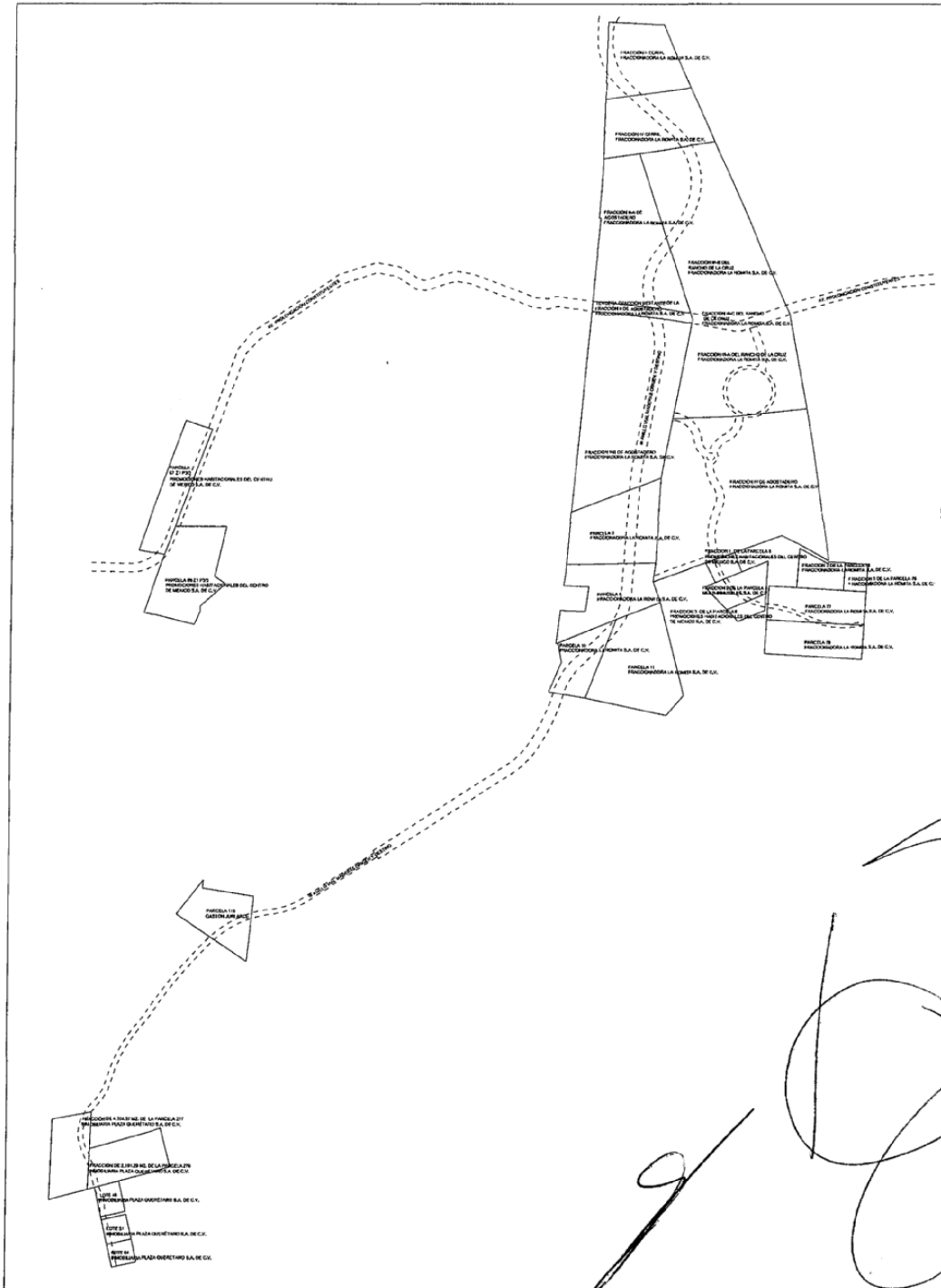


Dirección de Desarrollo Urbano
Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos



ANEXO I

ABRIL 2014
Acotaciones en metros



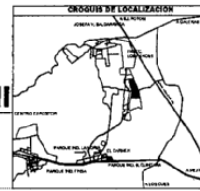
Handwritten signature and notes on the right side of the plan.



Dirección de Desarrollo Urbano
Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos

ANEXO III

ABRIL 2014
Aprobación en el mes



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

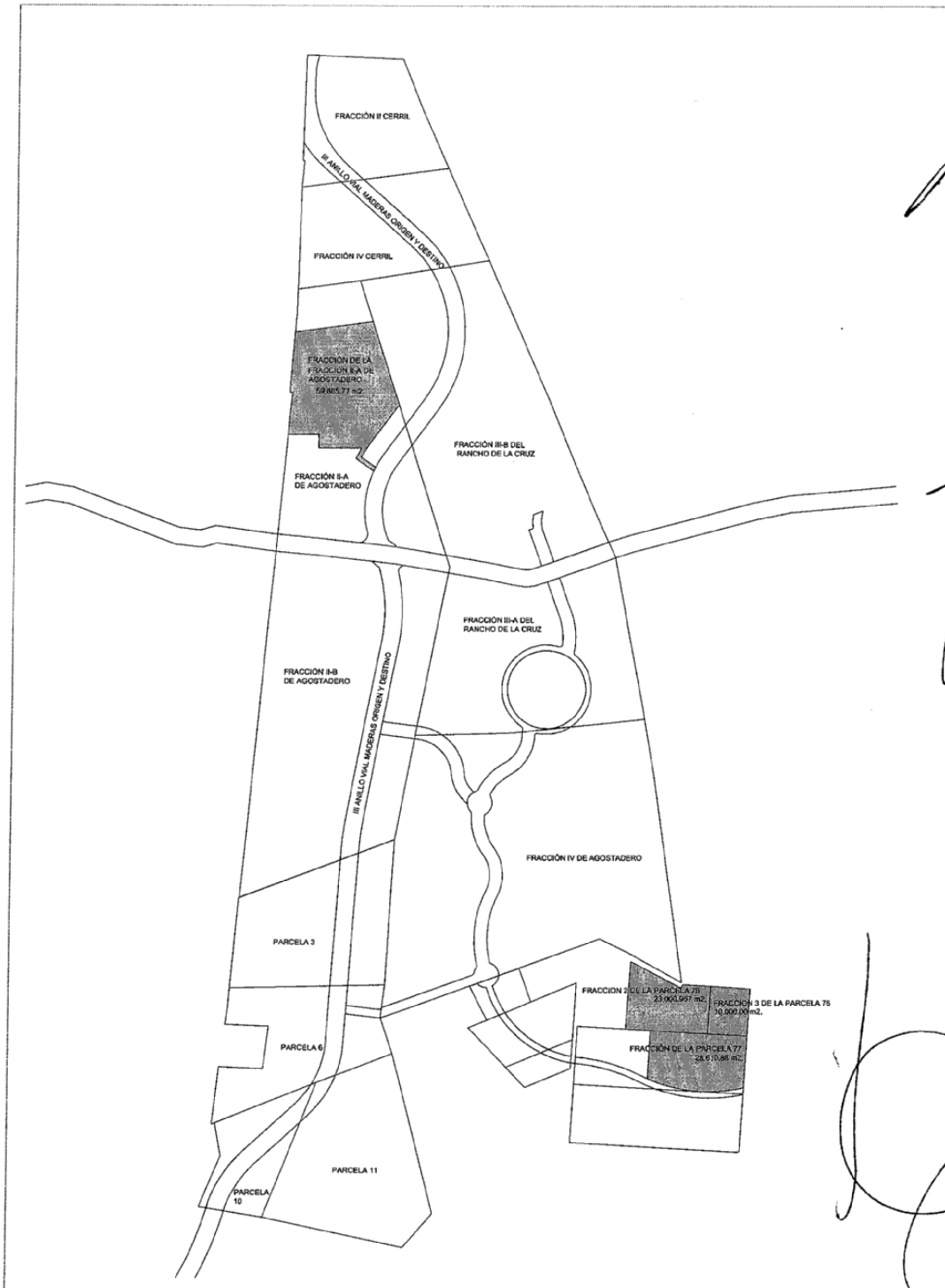


Dirección de Desarrollo Urbano
Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos



ANEXO IV

ABRIL 2014
Actualización en metros



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



Dirección de Desarrollo Urbano
Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos



ANEXO V

ABRIL 2014
ACTUALIZACIÓN EN TIEMPO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dirección de Desarrollo Urbano
Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos

ANEXO VI

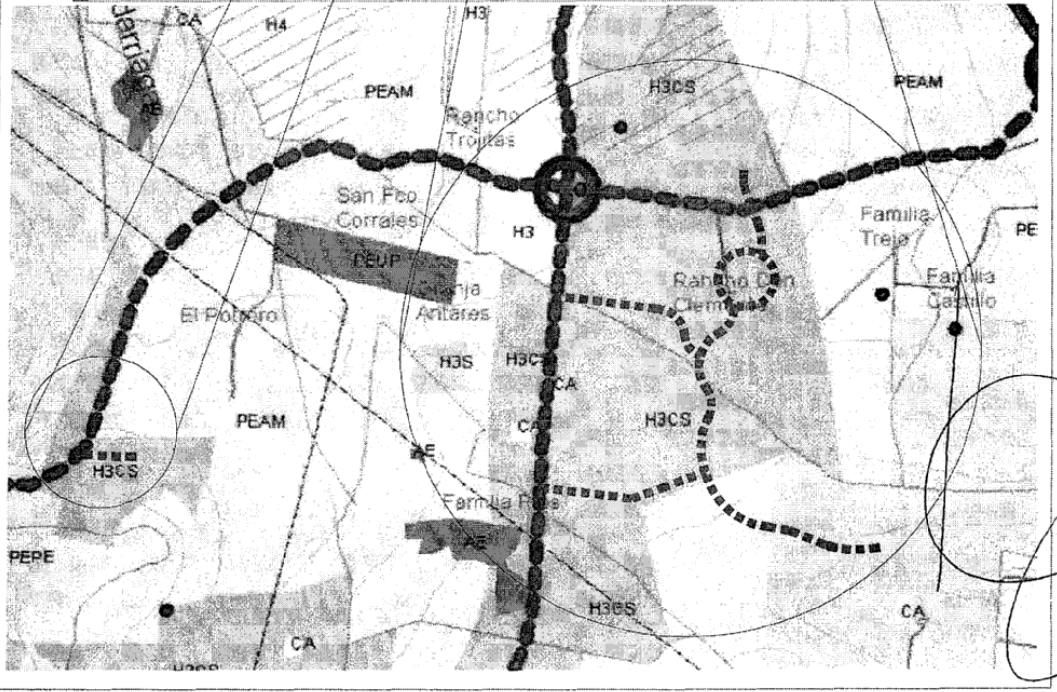
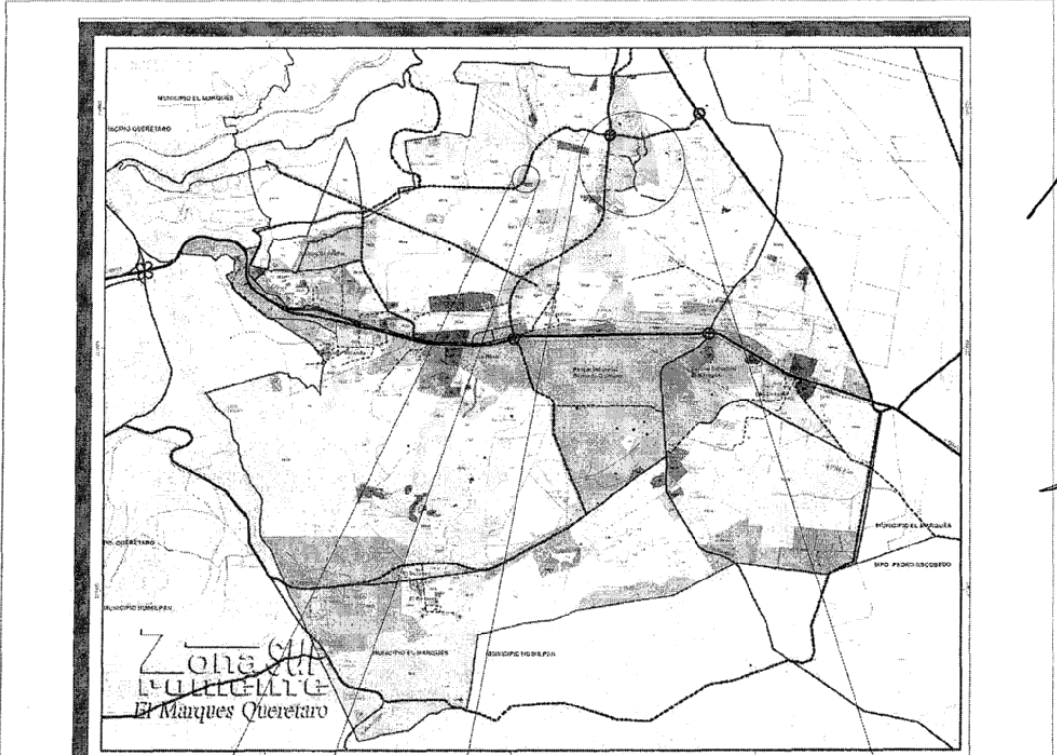
ABRIL 2014
Actualización en trámite

ESCALA GRÁFICA
1:10,000

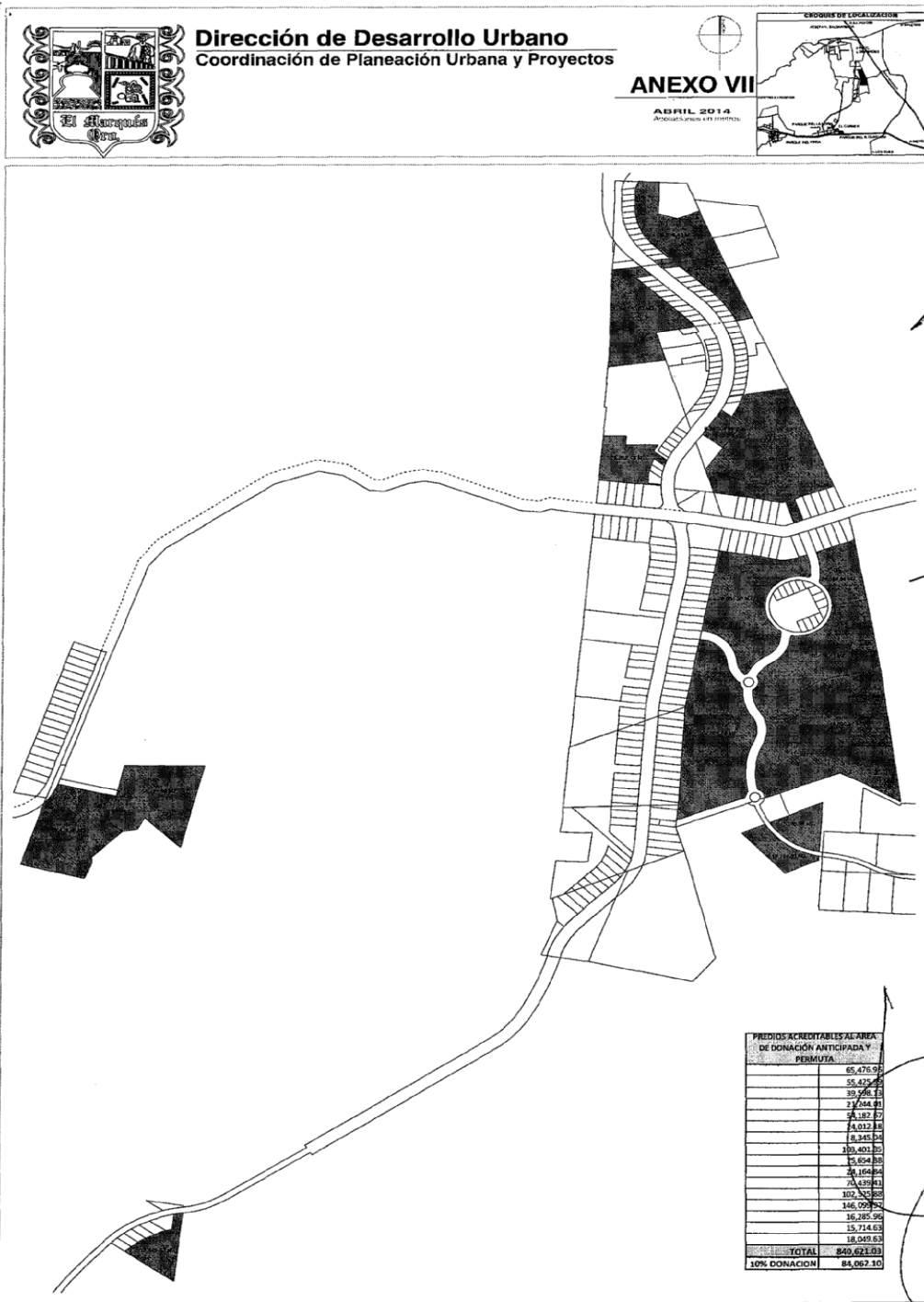
SIMBOLOGÍA

----- VIALIDAD PRIMARIA URBANA

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN



[Handwritten signatures and notes on the right margin]



[Handwritten signature and notes]

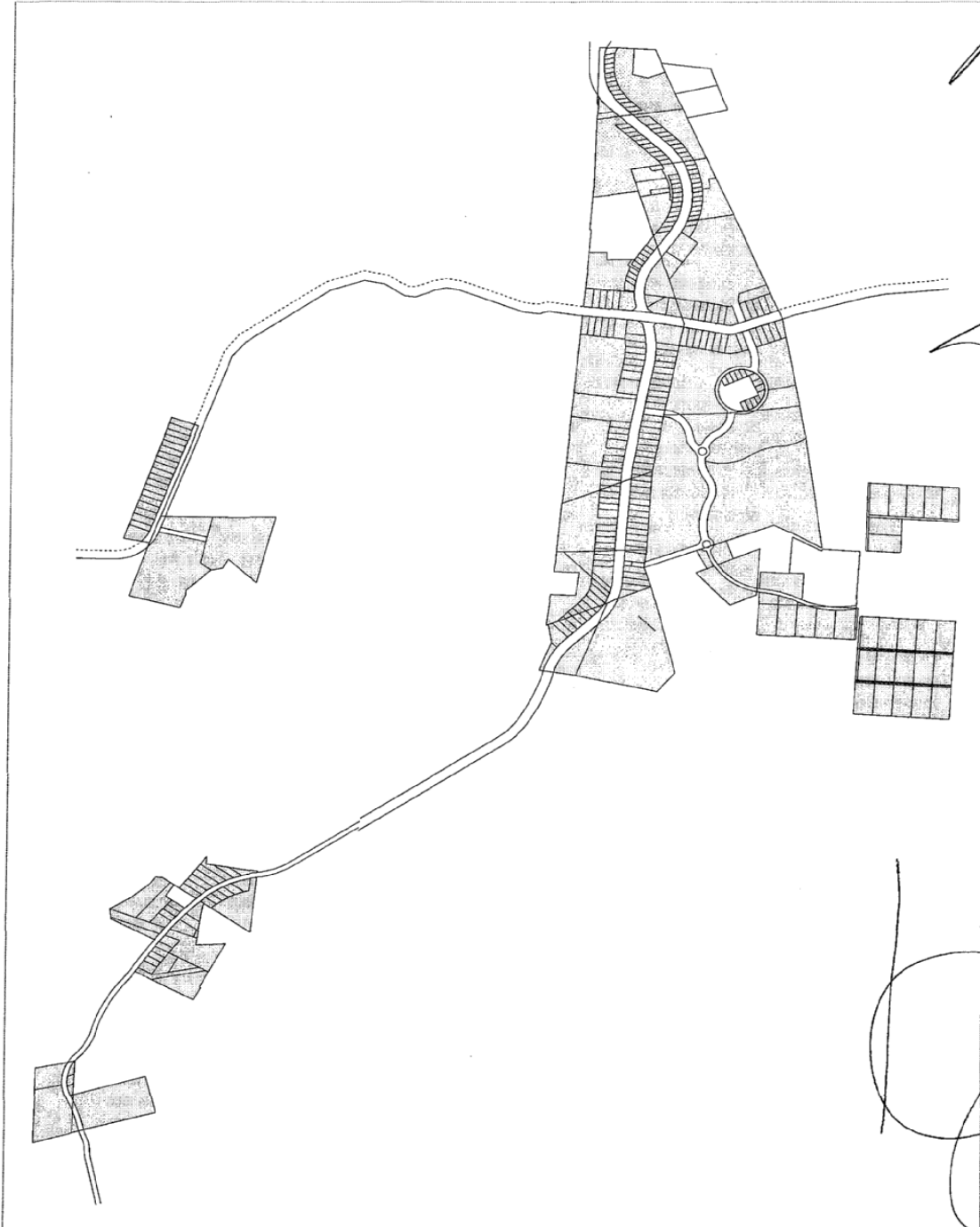


Dirección de Desarrollo Urbano
Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos



ANEXO VIII

ABRIL 2014
Anticipándose sus efectos



[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large circular scribble at the bottom.]

5. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/614/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la propuesta presentada por el Síndico Municipal, la C. Norma Liliana de Albino Escobedo, referente a la ratificación del Convenio de Colaboración y Participación que celebran por una parte, éste municipio de El Marqués, Qro., y por la otra las sociedades mercantiles Denominadas: "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. De C.V.", y "Multi-Inmuebles S.A. de C.V.", así como el C. Gastón Jury Arce., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

- 1.- Que como se contempla en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos encontrando dentro de las fases de dicha prestación la creación de obras que los suministren en beneficio de la colectividad, por lo que la obra pública es un clamor generalizado de los gobernados y una obligación Constitucional de la autoridad municipal.
- 2.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
- 3.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- 4.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- 5.- Que el Código Urbano aplicable, señala la obligación que tienen los propietarios de un fraccionamiento de transmitir al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinadas a vías y servicios públicos, así como el diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano.
- 6.- Que dentro de los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo es una preocupación principal de ésta Administración Municipal, el mejorar el estado de la red vial existente, considerando los principales ejes de enlace de la cabecera municipal que presentan deterioro, así como impulsar los programas de participación ciudadana y de coordinación intermunicipal en acciones de pavimentación.
- 7.- Que acorde a lo señalado en el referido instrumento de planeación, se realizan los proyectos más beneficiosos para alcanzar las metas establecidas, por parte de ésta Municipalidad.
- 8.- Que por lo antes señalado, en fecha 06 de mayo del 2014, éste Municipio suscribió Convenio de Colaboración y Participación que celebran por una parte, El Municipio de El Marqués, Qro., Representado en este acto por el C. Enrique Vega Carriles, en su carácter de Presidente Municipal, asistido por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, C. Norma Liliana de Albino Escobedo, Síndico Municipal, con la participación del Arq. Héctor Rendón Rentería, suplente por ausencia del Director de Desarrollo Urbano, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte las Sociedades Mercantiles denominadas "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V." Representadas en este Acto por el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso; así como el C. Gastón Jury Arce, representado en este Acto por el mismo Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso; también la Sociedad Mercantil denominada "Multi-Inmuebles S.A. de C.V." Representada en este Acto por el Arq. Víctor Eduardo Rosa Macedo", a quien en lo sucesivo se les denomina "Los Propietarios", asimismo cuando actúen de manera conjunta se les denominará, "Las Partes".

9.- Que el objeto del citado convenio es para constituir el instrumento marco entre "LOS PROPIETARIOS" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de colaboración y coordinación para conjuntar acciones y concretar recursos materiales, técnicos y económicos, con el fin de llevar a cabo la construcción de varios tramos de vialidades denominadas "III ANILLO VIAL, MADERAS ORIGEN Y DESTINO" y "AVENIDA PROLONGACION CONSTITUYENTES", así como para la construcción de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS".

10.- Que en la fracción II, de la cláusula TERCERA del citado instrumento, el Municipio se obliga a someter a la brevedad ante el Pleno del H. Cabildo Municipal para su aprobación el referido convenio, y en específico, los siguientes:

PRIMERO.- El reconocimiento, la recepción de propiedad y asignación de nomenclatura oficial de "LAS VIALIDADES" y de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS".

SEGUNDO.- La modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., en lo referente a la inserción de las nuevas vialidades primarias urbanas plasmadas en el ANEXO VI del citado convenio, mismas que se identifican como "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS".

TERCERO.- El reconocimiento como DONACIÓN ANTICIPADA de:

- A. La superficie de 67,579.68 m2. integrada por la totalidad de las afectaciones generadas por el paso de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS".
- B. Las superficies de los predios desglosados en el Inciso VI, Cláusula SEGUNDA del convenio que integran 121,497.607 m2., cantidades que en adición conjunta (inciso a+b) suman un total de 189,077.287 m2. Dichas superficies serán tomadas a cuenta por concepto de Área de Donación para Equipamiento Urbano que "LOS PROPIETARIOS" en un futuro estuvieran obligados a transmitir a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., por la ubicación de algún desarrollo inmobiliario bajo la figura legal de fraccionamiento o condominio dentro de los predios identificados dentro del ANEXO VII del convenio referido, a efecto de cumplir con lo establecido por el Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, siempre y cuando dichos predios cuenten con las condiciones técnico legales para su detonación de acuerdo con la normatividad vigente.

CUARTO.- En complemento del inciso anterior, la PERMUTA del predio propiedad de "EL MUNICIPIO" identificado como Lote 1, Manzana 5, Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m2., y la obligatoriedad de la que serían sujetos "LOS PROPIETARIOS" de habilitar las áreas de equipamiento urbano señaladas en el inciso anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, a cambio de:

- A. La superficie excedente de 105,015.184 m2. que surge de restarle a los 189,077.287 m2. señalados en el inciso anterior, los 84,062.103 m2. que corresponden al diez por ciento de la superficie total que integran los predios identificados dentro del ANEXO VII, los cuales en conjunto suman un total aproximado de 840,621.03 m2., por concepto de Área de Donación para Equipamiento Urbano.
- B. La inversión que "LOS PROPIETARIOS" realizarán para la construcción de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" en el plazo señalado en el presente documento, de acuerdo al proyecto que "EL MUNICIPIO" a través del área correspondiente autorice ..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., APRUEBA Y RATIFICA en sus términos, el Convenio y su contenido, celebrado en fecha 06 de Mayo del 2014, por parte de el Municipio de El Marqués, Qro., Representado por el C. Enrique Vega Carriles, en su carácter de Presidente Municipal, asistido por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, C. Norma Liliana de Albino Escobedo, Sindico Municipal, con la participación del Arq. Héctor Rendón Rentería, suplente por ausencia del Director de Desarrollo Urbano, y por la otra parte las Sociedades Mercantiles denominadas "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V." Representadas por el Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso; el C. Gastón Jury Arce, representado por el mismo Arq. Jorge Antonio Benítez Alonso; la Sociedad Mercantil denominada "Multi-Inmuebles S.A. de C.V." Representada por el Arq. Víctor Eduardo Rosa Macedo", a quien en lo sucesivo se les denomina "Los Propietarios".

SEGUNDO.- En consecuencia a la Aprobación y Ratificación del multicitado Convenio de Colaboración y Participación, El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., Autoriza en terminos del presente acuerdo los siguientes:

- 1.- El reconocimiento, la recepción de propiedad y asignación de nomenclatura oficial de "LAS VIALIDADES" y de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS", en terminos del presente Acuerdo.
- 2.- La modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., en lo referente a la inserción de las nuevas vialidades primarias urbanas plasmadas en el ANEXO VI del citado convenio, mismas que se identifican como "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS", en terminos del presente Acuerdo.
- 3.- El reconocimiento como DONACIÓN ANTICIPADA de:
 - A. La superficie de 67,579.68 m2. integrada por la totalidad de las afectaciones generadas por el paso de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS".
 - B. Las superficies de los predios desglosados en el Inciso VI, Cláusula SEGUNDA del convenio que integran 121,497.607 m2., cantidades que en adición conjunta (inciso a+b) suman un total de 189,077.287 m2. Dichas superficies serán tomadas a cuenta por concepto de Área de Donación para Equipamiento Urbano que "LOS PROPIETARIOS" en un futuro estuvieran obligados a transmitir a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., por la ubicación de algún desarrollo inmobiliario bajo la figura legal de fraccionamiento o condominio dentro de los predios identificados dentro del ANEXO VII del convenio referido, a efecto de cumplir con lo establecido por el Título Tercero, Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, siempre y cuando dichos predios cuenten con las condiciones técnico legales para su detonación de acuerdo con la normatividad vigente.

4.- En complemento del inciso anterior, la PERMUTA del predio propiedad de "EL MUNICIPIO" identificado como Lote 1, Manzana 5, Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m2., y la obligatoriedad de la que serán sujetos "LOS PROPIETARIOS" de habilitar las áreas de equipamiento urbano señaladas en el inciso anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, a cambio de:

A) La superficie excedente de 105,015.184 m2. que surge de restarle a los 189,077.287 m2. señalados en el inciso anterior, los 84,062.103 m2. que corresponden al diez por ciento de la superficie total que integran los predios identificados dentro del ANEXO VII, los cuales en conjunto suman un total aproximado de 840,621.03 m2., por concepto de Área de Donación para Equipamiento Urbano.

B) La inversión que "LOS PROPIETARIOS" realizarán para la construcción de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" en el plazo señalado en el presente documento, de acuerdo al proyecto que "EL MUNICIPIO" a través del área correspondiente autorice.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, y en cumplimiento de las cláusulas que establece el convenio referido, "LOS PROPIETARIOS" deberán acatar y cumplir con las obligaciones contraídas en el referido instrumento, así como cumplir con lo siguiente:

1.- Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficie total de 246,304.97 m2., integrada por las superficies afectadas por el paso de "LAS VIALIDADES" y de "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS", las cuales se identifican y describen en el cuadro señalado dentro del inciso "C" del diagnóstico del presente documento y que gráficamente quedan identificadas en el ANEXO II del convenio referido.

2.- Transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", la superficies de los predios que a continuación se detallan como donación anticipada para la ubicación en su momento de equipamiento urbano, las cuales integran un total de 121,497.607 m2.:

| PREDIOS SUJETOS A TRANSMITIR A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO. COMO ÁREAS DE DONACIÓN | SUPERFICIE EN M2. |
|---|--------------------|
| Fracción 2 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 | 23,000.957 |
| Fracción 3 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 | 10,000.00 |
| Fracción de la Parcela 77 Z-3 P1/1 | 28,610.88 |
| Fracción de la Fracción II-A del Rancho denominado "La Cruz" | 59,885.77 |
| SUPERFICIE TOTAL A DONAR PARA EQUIPAMIENTO | 121,497.607 |

3.- Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, se deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2, los derechos que a continuación se señalan.

Anexos al dictamen técnico descrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente acuerdo, figura el plano identificativo con la nomenclatura oficial propuesta:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

| | |
|----------------|-----------------|
| 5.19 x \$63.77 | \$330.97 |
| Total | \$330.97 |

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades se pagará por cada metro lineal:

| DENOMINACIÓN DENTRO DE CONVENIO O REFERENCIA EN PLANO | PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL | LONGITUD (ML) | FÓRMULA PARA COBRO | SUBTOTAL |
|---|--|---------------|--------------------------|---------------------|
| "LAS VIALIDADES" | III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO | 3,689.00 | (0.075 VSMGZ X LONGITUD) | \$17,643.565 |
| "LAS VIALIDADES" | AV. PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES | 1,334.78 | | \$6,383.919 |
| "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" (VIALIDAD PRIMARIA URBANA 1) | AV. DEL OLMO | 139.49 | | \$667.146 |
| "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" (VIALIDAD PRIMARIA URBANA 2) | BOULEVARD DEL FRESNO | 1,814.11 | | \$8,676.435 |
| "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" (VIALIDAD PRIMARIA URBANA 3) | CALLE DEL ENCINO | 348.27 | | \$1,665.688 |
| "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" (VIALIDAD PRIMARIA URBANA 4) | AV. DEL ÉBANO | 707.11 | | \$3,381.930 |
| "LAS VIALIDADES COMPLEMENTARIAS" (VIALIDAD PRIMARIA URBANA 5) | CERRADA DEL NOGAL | 139.49 | | \$667.146 |
| | | | TOTAL | \$39,085.829 |

\$39,085.829 (Treinta y nueve mil ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.)

"LOS PROPIETARIOS" deberán exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

4.- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano las subdivisiones que sean necesarias a efecto de que las superficies sujetas de transmisión a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., puedan ser debidamente escrituradas e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5.- Cumplir cabalmente en tiempo y forma con todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio analizado.

CUARTO.- Con respecto a la PERMUTA propuesta dentro del convenio, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- La Secretaría de Administración deberá promover y exhibir a la brevedad ante la Secretaría del Ayuntamiento, un avalúo fiscal elaborado por un perito valuador con nombramiento otorgado por el ejecutivo del estado de Querétaro, sobre el inmueble identificado como el Lote 1, Manzana 5, Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m2.

2.- "LOS PROPIETARIOS", deberán presentar un avalúo fiscal elaborado por un perito valuador con nombramiento otorgado por el ejecutivo del estado de Querétaro sobre los predios siguientes:

| PREDIOS SUJETOS A TRANSMITIR A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO. COMO ÁREAS DE DONACIÓN | SUPERFICIE EN M2. |
|---|--------------------|
| Fracción 2 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 | 23,000.957 |
| Fracción 3 de la Parcela 76 Z-3 P1/1 | 10,000.00 |
| Fracción de la Parcela 77 Z-3 P1/1 | 28,610.88 |
| Fracción de la Fracción II-A del Rancho denominado "La Cruz" | 59,885.77 |
| SUPERFICIE TOTAL A DONAR PARA EQUIPAMIENTO | 121,497.607 |

Una vez verificados los valores de los predios objeto de la PERMUTA en cita y a efecto de que ésta al ser total deberá realizarse por predios urbanizados de valor y calidad equiparable, por lo que en caso de que el predio

que actualmente se encuentra bajo la propiedad y dominio de éste municipio de El Marqués ubicado en el Fraccionamiento "Residencial del Parque", sea de mayor valor a los predios propuestos para permutar, PREVIO a que se lleve a cabo la firma de la escrituración de dicho inmueble a favor de "LOS PROPIETARIOS" o a favor de la persona que ellos designen, éstos quedarán obligados a cubrir ante este municipio, por medio de un nuevo Acuerdo de Cabildo, el faltante económico que en su caso resulte, a efecto de que los valores entre las propiedades permutadas sean equiparables.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa de "LOS PROPIETARIOS".

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de seis días entre cada publicación, a costa de "LOS PROPIETARIOS", conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

"LOS PROPIETARIOS" deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, "LOS PROPIETARIOS" deberá de acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

NOVENO.- El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., **autoriza** la desincorporación del patrimonio municipal respecto del predio identificado como Lote 1, Manzana 5, Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m², para su permuta.

DECIMO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués a emitir la constancia de exención del pago del impuesto predial o en su caso a realizar los movimientos correspondientes a efecto de calificar que el Lote 1, Manzana 5, Etapa IV del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque" con superficie de 15,379.40 m². se encuentra exentos de dicha contribución, ya que aún se encuentra dentro del patrimonio municipal, hasta en tanto no surta los efectos correspondientes la inscripción de la Escritura Pública donde se realice la Permuta autorizada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.

DECIMO PRIMERO.- "LOS PROPIETARIOS" deberán presentar ante a la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lo siguiente:

A. La copia certificada de la Escritura Pública y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado, respecto de los predios que serán objeto de la permuta y que son de su propiedad;

B. Recibo o constancia de que se está al corriente a la fecha de la celebración de la permuta ante fedatario público, respecto del pago de impuesto predial correspondiente a la anualidad 2014;

C. Certificado de Liberación de Gravamen de los predios objeto de la permuta.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la permuta en cita, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de baja y alta, conforme corresponda, en los registros patrimoniales y contables del Municipio, los predios antes citados, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

DECIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección Jurídica para que en coordinación con "LOS PROPIETARIOS", lleven a cabo el procedimiento administrativo y jurídico necesario para la protocolización mediante escritura pública de la permuta en comento, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de El Marqués y al Síndico Municipal para que suscriban los instrumentos públicos correspondientes, y una vez que los procedimientos administrativos se tengan por concluidos haga constar la baja y alta de los predios referidos del Patrimonio Municipal.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación, extendiendo su vigencia hasta el término de la siguiente Administración Pública 2015-2018.

2.- Notifíquese el presente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a los Representantes Legales de las Sociedades Mercantiles denominadas "Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Plaza Querétaro S.A. de C.V."; la Sociedad Mercantil denominada "Multi-Inmuebles S.A. de C.V.", para su cumplimiento ..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 05 DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-

DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUIMILPAN, QRO
2012 – 2015

CONVOCATORIA

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN QRO. A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA CONVOCA A LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES; LA MESITA, GUADALUPE PRIMERO, STA. TERESA, LOS CUES, EL BIMBALETE, LAGUNILLAS Y SAN ANTONIO LA GALERA. AL FORO DE CONSULTA DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LAGUNILLAS – SAN ANTONIO LA GALERA 2014.

EL CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 A LAS 13:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO UBICADO EN EL BARRIO ALEGRE DE LA COMUNIDAD DE LAGUNILLAS, HUIMILPAN, QRO.

Objetivo General: “Captar la opinión de la sociedad para la conformación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la zona Lagunillas – San Antonio la Galera 2014”.

Objetivo específico: “Captar la opinión de la sociedad por cada dependencia de gobierno participante, para la conformación del PPDLG 2014.”

ORDEN DEL DÍA.

| No. | Hora | Actividad | Observaciones |
|-----|-------|--|---------------|
| 1 | 13.00 | Inicio de evento | |
| 2 | 13:05 | Palabras de bienvenida del ING. RODRIGO HELGUERA NIETO | |
| 3 | 13:10 | Conformación de Mesas de Trabajo | |
| 4 | 13:20 | Desarrollo de los trabajos de análisis | |
| 5 | 13:50 | Conclusiones previas. | |
| 6 | 13:55 | Aplicación de encuestas a la sociedad | |
| 7 | 14:00 | Clausura del primer foro de consulta. | |

Lo anterior con fundamento en el ART. 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 2014.

A T E N T A M E N T E
Juntos hacemos la diferencia

PROFRA. MARÍA GARCÍA PÉREZ
Presidenta Municipal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

| |
|---------------------------------------|
| SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| RAMO: ADMINISTRATIVO |
| OFICIO NO. 0804/2014 |

“2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ”

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS, DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO B/2).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE AGRICOLA A INDUSTRIAL MEDIA DE LA PARCELA 65 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 35,441.16 M2, EN EL EJIDO DE PEDRO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, DEL POSESIONARIO EL C. ABEL PIÑA PERUSQUIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN TÉCNICO DDUE-580/14, SUSCRITO POR EL C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, ING. LEOPOLDO GARCIA PACHECO, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.-----**

-----**CONSIDERANDO**-----

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.-----

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.-----

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.-----

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----5.-

5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.-----

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. ABEL PIÑA PERUSQUIA, POSESIONARIO DE LA PARCELA 65 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 35,441.16 M2, EN EL EJIDO DE PEDRO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRICOLA A INDUSTRIAL MEDIA, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-580/14, SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL SOLICITANTE C. ABEL PIÑA PERUSQUIA, POSESIONARIO, QUIEN DEBERÁ APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, OBSERVANDO QUE EL PREDIO EN ESTUDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PLANO E-05 DE ZONIFICACIÓN SECUNDARIA EN ZONA DE PROTECCION AGRICOLA DE RIEGO (**PAR**), ENCONTRADO DENTRO DE LOS LIMITES NORMATIVOS DE DICHO INSTRUMENTO DE PLANEACION URBANA Y POR QUE LA COMPATIBILIDAD DE LO PRETENDIDO CON LA ZONA SE DICTAMINA **PROCEDENTE**, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN; DERIVADO DEL ANALISIS MISMO, CABE SEÑALAR QUE EL PARTICULAR EL C. ABEL PIÑA PERUSQUIA, POSESIONARIO DE LA PARCELA 65 Z-1 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 35,441.16 M2, EN EL EJIDO DE PEDRO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, ACREDITA LA POSESION DE LA MISMA, CON CERTIFICADO PARCELARIO NO. 000000010432, POR LO TANTO, LA TIERRA CONTINUA SUJETA AL REGIMEN EJIDAL Y CUALQUIER AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA OTORGADA DEBERA SER VALIDADA POR LAS INSTANCIAS AGRARIAS, LO CUAL LIMITARA EL USO Y DISFRUTE, SIN EMBARGO QUEDA SUJETO A QUE EL TITULAR OBTENGA EL DOMINIO PLENO CON SU TITULO DE PROPIEDAD O ESCRITURA CORRESPONDIENTE YA QUE SERA NECESARIO PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE TRAMITE, HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA

DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.- NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL POSESIONARIO EL C. ABEL PIÑA PERUSQUIA, DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL PROPIO DICTÁMEN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE EL CONTEO DE LOS VOTOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR MAYORIA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA.**-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la declaración como Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como "Cerro Grande" del Municipio de Querétaro, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro con una superficie de 2,989-17-59 hectáreas, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
- 2.- El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
- 3.- Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- 4.- Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- 5.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

6.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

7.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

8.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

9.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología Municipal, emite su dictamen y diagnóstico que se describe a continuación:

9.1 Que el artículo 115 fracción V inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: V.- Los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

9.2 La Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracción XII que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción VIII establece que: Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

En la actualidad una demanda ciudadana y compromiso de los gobiernos es el contrarrestar el impacto ejercido por el crecimiento de las ciudades que están afectando considerablemente a los ecosistemas.

9.3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, en su Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, Objetivo 4. Conservar los ecosistemas y la biodiversidad del país y Estrategia 4.2. “Aumentar la superficie bajo esquemas de conservación, manejo y uso sustentable en el territorio nacional”, refiere que la riqueza natural es un patrimonio de toda la nación, por lo que su utilización sustentable debe suponer beneficios, especialmente para las comunidades poseedoras de dicha riqueza y del conocimiento tradicional asociado a ella. Por eso la importancia del capital natural como herramienta para el combate a la pobreza, se incrementará la superficie protegida de ecosistemas representativos, de alta biodiversidad o amenazados, así como la superficie donde los recursos naturales se manejen de manera sustentable.

Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 y el Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012, que en su misión refiere “conservar el patrimonio natural de México mediante las Áreas Protegidas y otras modalidades de conservación, fomentando una cultura de la conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades asentadas en su entorno”.

9.4. El Plan Querétaro 2010–2015 en su Eje 2. Fortalecimiento de la Economía; Lineamiento Sustentabilidad ambiental y en su estrategia 3.6. “Consolidación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas” refiere como línea de acción la “Determinación de nuevas áreas naturales protegidas”.

Por otro lado, el Gobierno Estatal ha desarrollado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y cuyo contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, el cual refiere a la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental maneja la Unidad de Gestión Ambiental No. 248 El Derramadero.

9.5. Que la Administración Municipal de Querétaro, dentro de su Programa Municipal de Desarrollo 2009-2012 tiene a la “Economía Humanista y Sustentable” como Eje Estratégico de Gobierno, con la línea estratégica de “Mantener el equilibrio entre el desarrollo urbano y el medio ambiente” y la acción específica de “Promover el aumento de áreas de protección natural”. Al respecto, actualmente existen 8 áreas naturales protegidas en el territorio municipal.

De esta manera, el Municipio de Querétaro a través de su Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene interés en promover e inducir el ordenamiento natural del área que se identifica como "Cerro Grande", en la que se incluyen predios privados y ejidales de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en función de su aptitud territorial y condiciones ambientales.

Conforme a los preceptos anteriormente señalados, el H. Ayuntamiento resulta competente para declarar como área natural protegida municipal con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Cerro Grande", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro.

Por tal motivo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología Municipal, emitió su dictamen y diagnóstico que se describe a continuación, el cual es un extracto del Estudio Técnico Justificativo elaborado para este fin:

10. Justificación. La zona conocida como Cerro Grande, que funciona como la conclusión de un corredor biológico natural que inicia en la Sierra Gorda tanto la de Querétaro como de Guanajuato (ambas decretadas como Reservas de la Biosfera) y se continúa hacia el poniente por una serie de serranías y mesetas que funcionan como límites entre los estados de Querétaro y Guanajuato, pasando por áreas naturales protegidas ya decretadas (Pinal del Zamorano, Gto., y la Reserva Estatal Mario Molina Pasquel "El Pinalito, Qro.), o zonas bien conservadas o emblemáticas como el Volcán El Zamorano (la mayor elevación estatal) o en Semidesierto Queretano en los municipios de Peñamiller, Toliman, Colón y El Marqués con una casi nula presencia de asentamientos humanos o caminos como lo son las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) de Cerro Ronquillo (no. 168), Zamorano (No. 169), Los Trigos (No. 171), Atongo (No. 172), Cerro Alto (No. 246) y La Laborcilla (No. 247), consideradas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

Por otro lado, la zona forma parte del inicio de los escurrimientos que aportan aguas abajo a los cuerpos de agua locales, al río Querétaro y la región Lerma-Chapala, que es una de las cuencas más importantes, pero más afectadas de todo el país.

Con base en lo anterior el área que nos ocupa fue definida por la priorización de áreas del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, así como el interés del gobierno, por proteger una zona ubicada en el norte de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, como protección de los centros de población ubicados a su alrededor, como son: La Versolilla, La Gotera, la Palma. La Estacada, Palo Alto, Jofrito, Pinto y el Parque Industrial Querétaro.

En este contexto, se tienen los siguientes objetivos particulares:

10.1 Salvaguardar los centros de población de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al protegerse la parte alta de la cuenca hidrológica que aporta escurrimientos al Valle de Buenavista, y así disminuir riesgos de escurrimientos torrenciales que afectarían los centros de población ubicados aguas abajo, incluidos los del Valle de Querétaro.

10.2 Servir como espacio para la realización de actividades de educación ambiental, recreación, turismo y protección de ecosistemas frágiles.

10.3 Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del norte del Municipio, sobre todo del Cerro más alto del Municipio.

10.4 Refugio de especies de flora y fauna consideradas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

10.5 Contribuir al incremento de las áreas bajo conservación referidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, con un 4.33% de la superficie municipal.

11. Delimitación del área. El área propuesta para Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano, es un área que se localiza en la porción extremo nororiente del Municipio de Querétaro, sobre lo que se conoce como Cerro Grande o Cerro Alto, colindando con el Estado de Guanajuato (municipio de San José Iturbide) y el Municipio de El Marqués. Se encuentra entre coordenadas extremas de 20° 48' 28" y 20° 53' 29" - latitud Norte y los 100° 23' 57" y 100° 19' 58" .longitud Oeste.

Su acceso principal es por la Carretera No. 57. A la altura del **km 33+354** se toma una carretera estatal que sale hacia el oriente (con letreros que indican las localidades de La Gotera y Jofrito). Primero se pasa por la localidad de Salinas, después Jofrito, Palo Alto y después de 4 Km. de recorrido, el camino se bifurca en dos,

siendo el de la derecha el que lleva a La Gotera y el de la izquierda el que lleva a La Versolilla, ambos a casi un Km. más delante de la bifurcación. Ya estando en estas dos localidades, son varios los caminos de terracería y brechas que llevan a las laderas de la zona de estudio).

Otro acceso es por la parte sur del área de estudio, en concreto por la carretera estatal No. 500 que viene desde la localidad de Pinto con rumbo al Puerto de Aguirre (pasando por el sur del Parque Industrial Querétaro) y de ahí se desvía hacia La Estacada, ya sea con rumbo a Jofre y Jofrito y de ahí a La Gotera y Versolilla, o por brechas hacia el oriente hasta llegar a las laderas del cerro.

11.1 Fisiografía

Fisiográficamente, el área de estudio forma parte de la Provincia de la "Mesa Central", específicamente en la Subprovincia "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", que se caracteriza por diferentes topo formas, que van de sierras altas con mesetas, sierras pequeñas escarpadas, mesetas lávicas, llanura aluviales y valles. Los terrenos de la Mesa Central que forman la parte norteña de los municipios de El Marqués y Querétaro, presentan sierras volcánicas más antiguas que las del Eje Neovolcánico, con laderas abruptas y, en varios casos, fuertemente disertadas por cauces de arroyos (INEGI, 1986; CONCyTEQ, 2008).

11.2 Geología

Desde el punto de vista paisajístico, la zona de estudio pertenece a las Mesetas Occidentales del Zamorano. El Volcán El Zamorano, es un estratovolcán extinto (10 Ma.) y es el pico más alto en la región -aunque su cumbre se encuentra fuera del Municipio- y que de sus laderas derivo el cono conocido superficies planas o "mesas", basculadas levemente hacia el Este y al Oeste. Esas "mesas" corresponden a derrames de lavas que han sido conocidos en esta región como Basaltos Querétaro, con edades entre los 7 y 9 millones de años, que provienen de un volcán difícil de identificar (CONCyTEQ, 2008). Litológicamente, el área de estudio se trata de lomeríos volcánicos que tienen dos orígenes: uno es riolitas y tobas ácidas del terciario superior y andesitas y basaltos del plioceno/cuaternario.

Al pie de estas sierras y mesas, está el **Valle de Buenavista**, donde encontramos laderas suaves de pie de monte de tipo ignimbríticas (Pineda y Hernández, 2000), con suelos de profundidad moderada y pedregosos en ocasiones (Feozem Háplico, Castañozem Háplico, y algunos Vertisoles Pélicos), que descansan sobre tobas y conglomerados de cantos rodados.

11.3 Topografía

El Cerro Grande es la mayor elevación del Municipio de Querétaro con 2,760 msnm, elevándose más de 600 m con respecto al Valle de Buenavista. Tiene una elevación gemela hacia el suroriente que es conocida como Cerro Alto (2,750 msnm), ya en el Municipio de El Marqués.

La zona de estudio también presenta zonas con una altitud mayor a los 2,600 msnm en su parte nororiente, como lo son el Cerro la Ladera (2,545 msnm) y el Cerro Peña Colorada (2,615 msnm).

Las localidades de La Gotera, La Palma y La Estacada están ubicadas en el inicio de las laderas de este cerro, sobre un pequeño valle, mientras que La Versolilla más bien forma parte de las laderas de una formación vecina ubicada al norte (ya en el Estado de Guanajuato) conocida como Mesa El Sordo o San Diego.

11.4 Clima

De acuerdo con la clasificación de Koepen-García el tipo de clima prevaleciente en la región es del tipo BS1kw (w) Semiseco templado. Sólo una pequeña porción del área de estudio (en las proximidades de la localidad de Piletas, El Derramadero, tiene un clima de tipo C (wo), Templado subhúmedo).

En la zona se han presentado nevadas en las partes de mayor altitud de la zona de estudio.

11.5 Hidrología superficial

La zona de estudio de acuerdo a las cartas hidrológicas del INEGI (CNA, 1999), está ubicada dentro de la Región Hidrológica No. 12 "Lerma-Chapala-Santiago", Cuenca: (H) Río Laja, Sub-cuenca: (d) Río Querétaro-Apaseo y en casi su totalidad dentro de las Microcuencas La Gotera y La Estacada, con una parte insignificante en las microcuencas de Matanzas y la Laborcilla (estas dos últimas ubicadas en su mayor parte fuera del Municipio de Querétaro).

11.6 Escurrimientos

Con relación a los principales escurrimientos de la zona, estos son de origen temporal y se caracterizan por dirigirse hacia el poniente (al Valle de Buenavista). Existen tres escurrimientos que drenan directamente al Bordo Versolilla (arroyos La Pileta, La Gotera y El Salto). Otros arroyos que se localizan en el Cerro Grande son: La Estancia, La Estaca y Lajas, que drenan hacia la Presa de Pinto.

Por su parte, de la parte norte del área de estudio, que se localiza en las laderas de la Mesa El Sordo, surgen dos escurrimientos que drenan hacia el Estado de Guanajuato y que son los arroyos El Tajo y Medina.

11.7 Cuerpos de agua

La mayoría de los escurrimientos de la zona, tributa a la Microcuenca de Buenavista, con destino inicialmente al Bordo de Versolilla y con destino final a la Presa Santa Catarina, la cual tiene un nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO) de 8,840,000 m³, encontrándose actualmente al 48.4% de su capacidad con 4,280,000 m³. También tributan a la Presa de Pinto.

12. Hidrología subterránea. La zona de estudio se encuentra prácticamente en su totalidad dentro del Valle de Buenavista (99%) y una mínima porción en el Acuífero Mora-San José Iturbide (menos del 1%) por su lado norte. De acuerdo a un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Querétaro (CEA-UAQ, 2002), el Acuífero Valle de Buenavista se localiza al norte del Acuífero de Querétaro y tiene una conductividad hidráulica de 5.5 m/día, con un flujo que se orienta en general hacia el centro del valle. Por su frontera norte, la entrada por flujo regional es de 6,5 millones de m³ anuales en promedio y la salida hacia el acuífero de Querétaro por el sur, es de 1,4 millones de m³ al año.

La profundidad de nivel estático puede variar desde 25 m hasta valores mayores a 150 m, particularmente en el lado centro meridional del valle. Los problemas de abatimiento en el acuífero son considerables y ocurren de manera heterogénea: menos de 1,0 por año en la parte norte a más de 2,40 m hacia la zona centro-sur, en las inmediaciones del poblado de Buenavista.

En lo que se refiere a las unidades geohidrológicas en la zona que corresponde la unidad 2 (Concyteq, 2008) sobre un acuífero de semiconfinado a libre, donde los derrames y los depósitos tobáceos dan, en algunos sitios, el carácter de semiconfinamiento. Las zonas de recarga se ubican en las sierras periféricas (como la zona de estudio) y las entradas subterráneas horizontales parecen ocurrir preferentemente en un sentido de Norte a Sur en ambos valles.

Existe además, recarga vertical proveniente de retornos de riego e infiltración de aguas pluviales, preferentemente desde arroyos y cuerpos de agua. Las descargas o salidas ocurren por causa del bombeo en pozos y por las cada día más escasas salidas subterráneas regionales.

Existen diversos manantiales en las laderas bajas del Cerro Grande, en especial en su parte norte, como es el manantial La Gotera, que es el origen del escurrimiento homónimo y que dio nombre también a esa localidad. Con respecto a la existencia de pozos, no se localizan dentro del área de estudio, pero si en la periferia.

13. Suelos. De acuerdo a la información obtenida del Centro Queretano de Recursos Naturales (2007) que sirvió de base para el Programa GEO, de la cartografía electrónica usando el Software ArcView 3.2, y a la clasificación de la FAO, los principales suelos de la zona son someros o muy someros, del tipo Litosol (I) y Feozem háplico (Hh), y en menor medida Feozem lúvico (Hl), Fluvisol éutrico y Vertisol pélico (Vp).

En la parte sur del área de estudio, sobre el Cerro Grande se localizan los suelos **Litosoles (I)**. Estos suelos están constituidos por una capa menor de 10 centímetros de profundidad, la cual descansa sobre material parental, que es de basaltos, riolitas y tobas ácidas; son suelos de textura arcillosa o migajón arcillo-arenosa, que soportan por lo general matorral crasicaule, por lo que tienen un contenido de materia orgánica moderada a pobre y son susceptibles de ser erosionados.

Otro tipo de suelo son los **Feozem Háplico**, que se presentan en la parte norte del área de estudio, sobre la ladera de las mesetas que se localizan ya en el Estado de Guanajuato. La pedregosidad en suelos se localiza en las partes altas de la microcuenca ocupando un 30% de la superficie del suelo y los afloramientos de roca cerca del 15%. El pH es con tendencia ácida en los suelos de la parte alta con valor de 6.7.

En general, la zona presenta fuerte erosión, siendo muy severa y severa en su parte poniente, mientras que en su lado oriente tiene una erosión no manifiesta.

14. Características biológicas

14.1 Vegetación

De acuerdo al Inventario Forestal Nacional (SEMARNAT, 2000) y al Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental, el área tiene un uso de suelo forestal. Se tienen tres tipos dominantes de usos de suelo que son: Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, agricultura de temporal y matorral subtropical con vegetación secundaria arbustiva y herbácea).

En la zona existen dos tipos dominantes de vegetación que son chaparral, matorral y subtropical. También son importantes los remanentes de bosque de encino que se localiza en la parte más alta del área, a pesar de no ser tan significativas en extensión.

14.2 Chaparral o encinar arbustivo:

Presente en las zonas más altas del área de estudio, en especial al norte, sobre la ladera de la mesa que se localiza en las proximidades de La Versolilla, y con otro fragmento en la parte oriente del Cerro Grande, conformado principalmente por especies de encinos arbustivos o árboles pequeños de entre 1 y 5 m de altura como *Quercus depressipes*, *Q. Eduardo*, *Q. grises* y *Q. potosina*, *Arctostaphylos pungens* (pingüica), y el laurel (*Litsea spp.*). Se pueden encontrar también a especies *Amelanchier denticulada*, *hesperozygis marifolia* y *Philadelphus affinis*, entre otras.

14.3 Bosque de encino

En el caso de la zona de estudio, se ubica en la parte más alta del Cerro Grande (por encima de los 2,600 msnm) y se trata más bien de un bosque perturbado de varias especies del género *Quercus sp* (encinos), muy espaciados e intercalados con elementos típicos de matorral subtropical, como *Acacia farnesiana* (huizache), *Condalia mexicana* (granjeno), *Opuntia sp* (nopal).

En el estrato arbustivo se encuentra *Dodonaea viscosa* (ocotillo) y arbustos de la familia Asteraceae y Poaceae. También se puede encontrar *Hechtia glomerata* (guapilla), *Agave filifera* (Lechugilla mansa) y *Agave salmiana* (maguey).

Es de suponer que este ecosistema era más abundante en el pasado y que actualmente ha sido desplazado por el matorral subtropical o el encinar arbustivo. Sin embargo, puede ser susceptible de ser recuperado debido a que aún tiene características físicas (sobre todo edafológicas) originales.

14.4 Matorral subtropical

Al matorral subtropical, llamado también matorral espinoso o subinermes, es el principal tipo de vegetación presenta en la zona, alcanza una altura de 3 a 4 m de alto y se caracteriza por las especies de género *Acacia* (*A. schaffneri*, *A. farnesiana*), así como especies no espinosas e indicadoras de disturbio, como *Buddleia cordata* (tepozán), *Dodonaea viscosa* (ocotillo), *Eysenhardtia polystachya* (palo dulce), *Ipomoea murucoides* (palo bobo), *Karwinskia humboldtiana* (tullidora); y en particular la abundancia de *Mimosa acauleticarpa* (uña de gato) y *Gochnatia hypoleuca* (marica) y *G. magna*.

Destacan también además *Acacia berlandieri* (guajillo), *A. micrantha* (mezquitillo), *Ayenia rotundifolia* (escobilla), *Baccharis salicifolia*, *Bursera schlechtendalii*, *Celtis pallida* y *Condalia mexicana* (granjenos), *Croton sp*, *Helietta parviflora*, *Jatropha dioica* (sangregado) *Morkillia mexicana* (manto de coyote), *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo), *Neopinglea integrifolia* (palo varilla), *Opuntia sp*, y *Zaluzania augusta* (limpiatunas) entre otras.

Su estado responde generalmente a presiones de sobrepastoreo, permitiendo el desarrollo de más individuos arbustivos con espinas o con efectos nocivos al ganado (Pineda *et al.* 2005).

Es importante mencionar que en la cañada que hay entre el Cerro la Ladera y Cerro Colorado, y por donde escurre el escurrimiento La Gotera y cerca de algunos manantiales, se encontró la presencia significativa del nogal cimarrón (*Cedrela odorata*, antes *Cedrela dugessii*), que está en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como Pr (Sujeta a Protección espacial), y cuya abundancia hace que qué llegue adquirir la forma del bosque tropical caducifolio.

En la zona de paredes rocosas del Cerro Peña Colorada, así como en otras laderas del área de estudio se encontró *Hechtia glomerata* (guapilla), *Agave filifera* (Lechugilla mansa), *Agave salmiana* (maguey), *Coryphantha erecta* (vinitos), *Dasyllirion acrotriche* (Sotol) y *Mammillaria magnimama* (biznaga de chilitos). Así mismo, destaca la presencia de la *Ferocactus histrix* (Biznaga de huamiche, que está en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

14.5 Pastizal natural (con elementos de matorral subtropical o chaparral perturbado)

Esta comunidad se establece en pequeños remanentes y se trata de un pastizal, que si bien en algunos casos es puro (sin presencia de arbustos) y de origen natural, en su mayor parte se puede considerar como inducido, con alternancia de pequeños manchones del chaparral o el matorral clasificado como subtropical, o solamente con algunos arbustos aislados, que indican la presencia de disturbio por su uso forestal (obtención de leña y tierra) y al mismo tiempo son utilizadas para la alimentación del ganado desde hace décadas. Además de las especies características del matorral submontano y chaparral, se encuentra especies herbáceas pertenecen a la familia Poaceae, entre las que destacan *Aristida adscensionis*, *Bouteloua barbata*, *B. hirsuta*, *B. repens*, *Buchloe dactyloides*, *Cynodon dactylo*, *Lycurus phleoides*, *Nama dichotomum*, *Muhlenbergia capillaris*, *M. implicata*, *Piptochaetium fimbriatum* y *Setaria geniculata*. Es probable que por su asociación a microhábitat y por la tala inmoderada de encinos, este pastizal tuviera mayor extensión en el pasado. (Pineda, R y Hernández, L. 2000).

14.6 Matorral crasicaule

Es una comunidad con arbustos y plantas arborescentes de 2-4 m, denso, con cerca del 70% de plantas suculentas de la familia Cactácea (Zamudio *et al.*, 1992). Presente solamente en la zona suroriente del área de estudio. En el estrato superior de alrededor de 3 a 4 m de alto con las siguientes especies dominantes: *Opuntia streptacantha* (nopal cardon), *O. leucotricha* (duraznillo) y *O. hyptiacantha* (harton) y *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo). Como especies asociadas se encuentran *Acacia schaffneri*, *A. farnesiana* (huizaches), *Prosopis laevigata* (mezquite), *Celtis pallida*, *Condalia vetulina* y *C. mexicana*.

14.7 Agricultura de temporal

Presente en las partes bajas del área, en especial en el camino que lleva hacia la localidad de La Mesa, en el paso intermontano del Cerro Grande y las laderas de la mesa. Se dedica al cultivo del *Zea mays* (maíz) y *Phaseolus vulgaris* (frijol), aunque también se pueden encontrar cultivos de *Agave* sp (maguey).

14.8 Sin vegetación

Zonas erosionadas ubicadas en la parte oriente del área de estudio. Se trata de áreas que alternan roca desnuda con pastizal inducido. Si bien el suelo es escaso por naturaleza, esta situación es derivada de talas de décadas pasadas, más un constante sobrepastoreo.

14.9 Cultivos de pino piñonero

En los últimos 10 años, en la zona ubicada al oriente de la localidad La Gotera, se han realizado reforestaciones con planta proporcionada por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en especial con pino piñonero (*Pinus cembroides*). Cabe destacar que en estas áreas se localizó (ver imagen) un ejemplar adulto de esta especie, lo que sugiere que está en el límite de su distribución, con respecto a los bosques de pino que rodean el Volcán El Zamorano.

14.10 Fauna

Con base en estudios y características del terreno y que podrían frecuentar la zona (Hernández *et al.*, 2000; Pineda *et al.* 2000 y 2001 y recorridos en el área de la Dirección de Ecología Municipal, así como información de habitantes locales), se tiene ubicados 18 especies de reptiles, 69 de aves y 27 de mamíferos. De estos existen 5 especies con categoría de "Amenazadas" y 15 "Sujeta a Protección Especial" de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

15. Servicios ambientales. El servicio ambiental más importante es la infiltración de agua al acuífero. Al respecto, el acondicionamiento del área a futuro y un incremento de la cobertura vegetal mejorarán la capacidad de infiltración. Asimismo, la evapotranspiración permitirá crear nuevos espacios disponibles para almacenar agua, disminuyendo los riesgos de saturación e inundación. De acuerdo a la composición del suelo y geología, además de tomar en cuenta el uso actual que presenta el mismo, el Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental (SIGGA), elaborado por el Fideicomiso Queretano para la Conservación del medio Ambiente en 2002, la zona de estudio presenta cinco niveles de infiltración: muy alta (150-120 mm/año) en el 28.96% del territorio; alta (120-80 mm/año) en un 28.46%; moderada (80-50 mm/año) en un 21.92%; baja (50-10 mm/año) en un 20.18% y muy baja (menos de 10 mm/año) en un 0.47%.

16. Aspectos socioeconómicos. En el caso de la zona de estudio se encuentra en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui. Esta delegación se localiza al Norte de la zona Urbana de la Ciudad de Santiago de Querétaro a 17 Km del centro de la ciudad, entre las coordenadas geográficas 20° 45' a 20° 34'50" de latitud norte y 100° 24' a 100° 36' de longitud oeste. Está delimitada por el Estado de Guanajuato al Norte y Oeste, al sur por las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio González y al este se encuentra delimitada por el municipio de El Marques. Abarca una superficie de 367.45 kilómetros cuadrados (36,745 has.) que representa el 53.25% % de la superficie total del municipio.

De acuerdo con los datos históricos la última tasa de crecimiento de 3.22% para Santa Rosa Jáuregui. Los resultados proyectados al 2007 nos indica que es similar a la de la década anterior que fue de 3.45%, y parecería adecuado asignar la misma tasa para el resto de la década; sin embargo de acuerdo con la tendencia nacional y estatal de reducción paulatina del ritmo de crecimiento de la población, se considera una tasa estimada de 3.15% actualmente para Santa Rosa Jáuregui y una probable del 3.00% a corto, mediano y largo plazo (Municipio de Querétaro, 2007).

16.1 Poblaciones alrededor del área de estudio

Sólo existe una localidad dentro del área de estudio (La Mesa), y la anteriormente llamada Piletas (El Derramadero), la cual ya no aparecieron datos en el reciente censo, lo que hace suponer que fue abandonada o no censada. Por otro lado, existen 15 localidades localizadas en la periferia, las cuales representan una influencia sobre la zona y que suman 15,325 habitantes, de acuerdo al Censo 2010 (INEGI, 2011). Las localidades de La Gotera, la Estacada, La Palma y La Versolilla prácticamente colindan con la zona, mientras que el resto se localiza a una distancia de unos centenares de metros hasta alrededor de 2 km. A continuación se muestra información de dichas localidades.

Estas localidades al parecer ya existían desde hace varios siglos (quizás desde el siglo XVIII), y pertenecían a la Ex Hacienda de Jofre.

17. Usos y aprovechamiento actual de los recursos naturales

17.1 Usos de suelo

De acuerdo a las modificaciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., aprobado por el Cabildo de Querétaro, en fecha 11 de diciembre de 2007 (Gobierno del Municipio de Querétaro, 2008) y la zonificación secundaria que manejan tenemos que la zona de estudio está comprendida como suelo no urbano con la categoría de Preservación Ecológica Protección Espacial (PEPE) en un 83% del predio de estudio y el resto (17%) de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

17.2 Políticas de Desarrollo Urbano

Con respecto al presente estudio, y para efecto de la estrategia general del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Santa Rosa Jáuregui se aplicarán las siguientes políticas de desarrollo Urbano en su territorio:

17.3 Conservación (Puntual)

Se realizarán acciones encaminadas de conservación a todo lo largo de los escurrimientos, arroyos o drenes a su paso por el área urbana actual y localidades rurales eliminando en lo posible las descargas directas de aguas residuales, tiraderos de basura en sus márgenes y realizando un control estricto de la calidad de las aguas residuales que se viertan.

17.4 Crecimiento

Se apoyará el crecimiento de las áreas previstas para tal fin localizadas dentro del plan parcial de la delegación mediante la ocupación de los vacíos urbanos evitando la ocupación de nuevas áreas fuera del polígono urbano previsto.

17.5 Estrategia Urbana en Función del Ordenamiento Ecológico

La estrategia urbana en función del ordenamiento ecológico consiste en preservar las áreas previstas como preservación ecológica, tales como el parque natural La Joya – La Barreta, el Parque Escénico de las Cactáceas y los cuerpos de agua y escurrimientos localizados en el territorio de la delegación.

17.6 Aptitud Territorial

Para determinar la aptitud territorial de la Delegación Santa Rosa Jáuregui en materia de medio físico natural se elaboró una matriz con los diferentes componentes de ese apartado y con la valoración correspondiente a cada uno de ellos.

Con base en lo anterior, la Delegación queda zonificada en áreas de aptitud territorial con base en el medio físico que son de ALTA, MEDIA, BAJA y NO APTA aptitud para el desarrollo urbano. En el caso de la zona de estudio, en su mayoría está definida como Aptitud baja y No Apta por medio físico natural para el desarrollo urbano, correspondiente a las zonas de pendientes pronunciadas que se localizan al norte, poniente y nororiente de la delegación así como las laderas de los cerros al oriente de la localidad de Santa Rosa Jáuregui...”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 4 Apartado V inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se declara Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como “Cerro Grande” del Municipio de Querétaro, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro con una superficie de **2,989-17-59** hectáreas.

El presente acuerdo se aprueba según la descripción analítica topográfica siguiente:

Tabla 1
Cuadro de Construcción.

| LADO | RUMBO | DISTANCIA | AZIMUT | VERT. | ANG.INT. | Y | X |
|-------|------------------|-----------|---------------|-------|---------------|---------------|-------------|
| 1-2 | S 38°48'29.40" E | 47.874 | 141°11'30.60" | 1 | 127°35'28.10" | 2,306,344.536 | 354,854.779 |
| 2-3 | S 38°57'21.27" E | 115.138 | 141°2'38.73" | 2 | 180°8'51.87" | 2,306,307.230 | 354,884.783 |
| 3-4 | S 06°02'15.66" E | 33.204 | 173°57'44.34" | 3 | 147°4'54.39" | 2,306,217.695 | 354,957.172 |
| 4-5 | S 06°14'19.48" E | 89.110 | 173°45'40.52" | 4 | 180°12'3.82" | 2,306,184.675 | 354,960.665 |
| 5-6 | S 06°10'12.63" E | 53.172 | 173°49'47.37" | 5 | 179°55'53.15" | 2,306,096.093 | 354,970.348 |
| 6-7 | S 06°08'30.39" E | 86.060 | 173°51'29.61" | 6 | 179°58'17.76" | 2,306,043.230 | 354,976.063 |
| 7-8 | S 55°57'59.01" E | 66.089 | 124°2'0.99" | 7 | 229°49'28.61" | 2,305,957.664 | 354,985.271 |
| 8-9 | S 82°46'03.44" E | 126.098 | 97°13'56.56" | 8 | 206°48'4.43" | 2,305,920.675 | 355,040.039 |
| 9-10 | N 60°09'28.03" E | 34.773 | 60°9'28.03" | 9 | 217°4'28.53" | 2,305,904.800 | 355,165.134 |
| 10-11 | N 12°19'01.70" E | 88.557 | 12°19'1.70" | 10 | 227°50'26.34" | 2,305,922.104 | 355,195.296 |
| 11-12 | N 12°13'50.59" E | 79.431 | 12°13'50.59" | 11 | 180°5'11.11" | 2,306,008.622 | 355,214.187 |
| 12-13 | N 49°05'08.22" W | 75.626 | 310°54'51.78" | 12 | 241°18'58.81" | 2,306,086.251 | 355,231.015 |
| 13-14 | N 23°59'41.63" W | 28.498 | 336°0'18.37" | 13 | 154°54'33.41" | 2,306,135.781 | 355,173.865 |
| 14-15 | N 24°01'46.65" W | 96.292 | 335°58'13.35" | 14 | 180°2'5.02" | 2,306,161.815 | 355,162.276 |
| 15-16 | N 36°23'03.67" E | 78.679 | 36°23'3.67" | 15 | 119°35'9.68" | 2,306,249.762 | 355,123.065 |
| 16-17 | N 33°00'28.83" W | 48.083 | 326°59'31.17" | 16 | 249°23'32.49" | 2,306,313.103 | 355,169.737 |
| 17-18 | N 34°39'04.74" W | 65.613 | 325°20'55.26" | 17 | 181°38'35.91" | 2,306,353.426 | 355,143.544 |
| 18-19 | N 31°11'42.35" E | 20.229 | 31°11'42.35" | 18 | 114°9'12.91" | 2,306,407.400 | 355,106.238 |
| 19-20 | S 59°48'58.75" E | 17.998 | 120°11'1.25" | 19 | 91°0'41.10" | 2,306,424.704 | 355,116.715 |
| 20-21 | N 66°17'03.62" E | 70.307 | 66°17'3.62" | 20 | 233°53'57.63" | 2,306,415.655 | 355,132.273 |
| 21-22 | N 66°27'04.39" E | 77.212 | 66°27'4.39" | 21 | 179°49'59.24" | 2,306,443.933 | 355,196.643 |
| 22-23 | N 66°28'20.22" E | 54.769 | 66°28'20.22" | 22 | 179°58'44.16" | 2,306,474.781 | 355,267.425 |
| 23-24 | N 66°24'54.73" E | 66.122 | 66°24'54.73" | 23 | 180°3'25.49" | 2,306,496.645 | 355,317.641 |
| 24-25 | S 42°43'24.19" E | 23.102 | 137°16'35.81" | 24 | 109°8'18.92" | 2,306,523.101 | 355,378.240 |
| 25-26 | S 42°57'47.93" E | 49.658 | 137°2'12.07" | 25 | 180°14'23.74" | 2,306,506.129 | 355,393.914 |
| 26-27 | S 42°45'19.85" E | 63.088 | 137°14'40.15" | 26 | 179°47'31.92" | 2,306,469.790 | 355,427.757 |
| 27-28 | S 42°56'07.77" E | 52.908 | 137°3'52.23" | 27 | 180°10'47.92" | 2,306,423.467 | 355,470.586 |
| 28-29 | S 50°51'49.94" E | 13.128 | 129°8'10.06" | 28 | 187°55'42.17" | 2,306,384.732 | 355,506.626 |
| 29-30 | S 51°59'36.04" E | 53.342 | 128°0'23.96" | 29 | 181°7'46.10" | 2,306,376.445 | 355,516.809 |
| 30-31 | S 50°57'05.12" E | 18.383 | 129°2'54.88" | 30 | 178°57'29.08" | 2,306,343.600 | 355,558.838 |
| 31-32 | N 42°52'15.69" E | 38.005 | 42°52'15.69" | 31 | 266°10'39.19" | 2,306,332.020 | 355,573.115 |
| 32-33 | N 42°58'16.67" E | 51.848 | 42°58'16.67" | 32 | 179°53'59.02" | 2,306,359.873 | 355,598.971 |
| 33-34 | N 42°42'33.80" E | 58.286 | 42°42'33.80" | 33 | 180°15'42.87" | 2,306,397.810 | 355,634.313 |
| 34-35 | N 42°48'39.49" E | 57.293 | 42°48'39.49" | 34 | 179°53'54.32" | 2,306,440.638 | 355,673.847 |
| 35-36 | N 01°53'52.79" W | 51.243 | 358°6'7.21" | 35 | 224°42'32.27" | 2,306,482.668 | 355,712.782 |
| 36-37 | N 47°10'49.98" E | 70.503 | 47°10'49.98" | 36 | 130°55'17.24" | 2,306,533.883 | 355,711.084 |
| 37-38 | N 47°07'15.95" E | 43.868 | 47°7'15.95" | 37 | 180°3'34.03" | 2,306,581.803 | 355,762.798 |
| 38-39 | N 25°02'33.35" E | 13.443 | 25°2'33.35" | 38 | 202°4'42.59" | 2,306,611.653 | 355,794.945 |
| 39-40 | N 25°08'41.23" E | 59.443 | 25°8'41.23" | 39 | 179°53'52.13" | 2,306,623.833 | 355,800.635 |

| | | | | | | | |
|-------|------------------|---------|---------------|----|---------------|---------------|-------------|
| 40-41 | N 47°29'22.39" E | 42.254 | 47°29'22.39" | 40 | 157°39'18.84" | 2,306,677.643 | 355,825.893 |
| 41-42 | N 02°11'31.45" W | 41.761 | 357°48'28.55" | 41 | 229°40'53.84" | 2,306,706.195 | 355,857.041 |
| 42-43 | N 02°07'33.65" W | 43.058 | 357°52'26.35" | 42 | 179°56'2.20" | 2,306,747.926 | 355,855.444 |
| 43-44 | N 27°54'31.83" E | 51.403 | 27°54'31.83" | 43 | 149°57'54.52" | 2,306,790.954 | 355,853.846 |
| 44-45 | N 27°49'38.63" E | 42.559 | 27°49'38.63" | 44 | 180°4'53.20" | 2,306,836.378 | 355,877.906 |
| 45-46 | S 60°56'43.43" E | 4.111 | 119°3'16.57" | 45 | 88°46'22.06" | 2,306,874.015 | 355,897.773 |
| 46-47 | S 62°09'42.91" E | 60.288 | 117°50'17.09" | 46 | 181°12'59.48" | 2,306,872.019 | 355,901.367 |
| 47-48 | S 62°08'16.47" E | 59.172 | 117°51'43.53" | 47 | 179°58'33.56" | 2,306,843.866 | 355,954.678 |
| 48-49 | S 42°55'26.72" E | 33.130 | 137°4'33.28" | 48 | 160°47'10.26" | 2,306,816.212 | 356,006.991 |
| 49-50 | S 42°41'13.15" E | 57.721 | 137°18'46.85" | 49 | 179°45'46.42" | 2,306,791.952 | 356,029.553 |
| 50-51 | N 52°41'45.79" E | 36.900 | 52°41'45.79" | 50 | 264°37'1.07" | 2,306,749.523 | 356,068.688 |
| 51-52 | N 52°32'24.88" E | 73.701 | 52°32'24.88" | 51 | 180°9'20.90" | 2,306,771.886 | 356,098.039 |
| 52-53 | N 52°21'42.39" E | 55.093 | 52°21'42.39" | 52 | 180°10'42.49" | 2,306,816.711 | 356,156.541 |
| 53-54 | N 58°07'02.66" E | 39.504 | 58°7'2.66" | 53 | 174°14'39.73" | 2,306,850.355 | 356,200.169 |
| 54-55 | N 57°53'12.11" E | 67.420 | 57°53'12.11" | 54 | 180°13'50.54" | 2,306,871.220 | 356,233.713 |
| 55-56 | S 42°46'00.62" E | 54.229 | 137°13'59.38" | 55 | 100°39'12.73" | 2,306,907.060 | 356,290.817 |
| 56-57 | S 42°50'31.38" E | 21.665 | 137°9'28.62" | 56 | 180°4'30.76" | 2,306,867.250 | 356,327.639 |
| 57-58 | S 46°56'53.11" E | 46.149 | 133°3'6.89" | 57 | 184°6'21.73" | 2,306,851.365 | 356,342.371 |
| 58-59 | S 47°21'28.46" E | 42.707 | 132°38'31.54" | 58 | 180°24'35.36" | 2,306,819.861 | 356,376.094 |
| 59-60 | S 47°04'30.09" E | 17.331 | 132°55'29.91" | 59 | 179°43'1.63" | 2,306,790.930 | 356,407.509 |
| 60-61 | N 42°37'38.64" E | 56.085 | 42°37'38.64" | 60 | 270°17'51.27" | 2,306,779.127 | 356,420.199 |
| 61-62 | S 29°32'42.35" E | 79.476 | 150°27'17.65" | 61 | 72°10'20.98" | 2,306,820.393 | 356,458.182 |
| 62-63 | S 27°12'58.00" E | 75.887 | 152°47'2.00" | 62 | 177°40'15.66" | 2,306,751.251 | 356,497.372 |
| 63-64 | S 45°00'00.00" E | 109.073 | 135°0'0.00" | 63 | 197°47'2.00" | 2,306,683.765 | 356,532.079 |
| 64-65 | N 90°00'00" E | 42.420 | 90°0'0.00" | 64 | 225°0'0.00" | 2,306,606.639 | 356,609.206 |
| 65-66 | N 07°07'30.06" E | 62.181 | 07°7'30.06" | 65 | 262°52'29.94" | 2,306,606.639 | 356,651.625 |
| 66-67 | N 12°48'15.36" E | 43.501 | 12°48'15.36" | 66 | 174°19'14.70" | 2,306,668.340 | 356,659.338 |
| 67-68 | S 65°13'29.49" E | 27.607 | 114°46'30.51" | 67 | 78°1'44.85" | 2,306,710.760 | 356,668.979 |
| 68-69 | S 54°38'34.86" E | 20.588 | 125°21'25.14" | 68 | 169°25'5.37" | 2,306,699.191 | 356,694.045 |
| 69-70 | S 42°50'56.60" E | 53.502 | 137°9'3.40" | 69 | 168°12'21.74" | 2,306,687.277 | 356,710.835 |
| 70-71 | S 61°51'42.90" E | 59.276 | 118°8'17.10" | 70 | 199°0'46.30" | 2,306,648.052 | 356,747.220 |
| 71-72 | N 13°24'22.14" E | 163.917 | 13°24'22.14" | 71 | 284°43'54.96" | 2,306,620.098 | 356,799.491 |
| 72-73 | S 27°12'18.20" E | 272.465 | 152°47'41.80" | 72 | 40°36'40.33" | 2,306,779.549 | 356,837.495 |
| 73-74 | S 84°55'13.41" E | 87.109 | 95°4'46.59" | 73 | 237°42'55.21" | 2,306,537.225 | 356,962.060 |
| 74-75 | N 10°16'57.89" E | 271.508 | 10°16'57.89" | 74 | 264°47'48.70" | 2,306,529.512 | 357,048.827 |
| 75-76 | N 64°48'49.66" E | 124.729 | 64°48'49.66" | 75 | 125°28'8.23" | 2,306,796.660 | 357,097.293 |
| 76-77 | N 22°17'26.10" W | 106.162 | 337°42'33.90" | 76 | 267°6'15.75" | 2,306,849.740 | 357,210.164 |
| 77-78 | S 52°09'43.85" E | 171.120 | 127°50'16.15" | 77 | 29°52'17.75" | 2,306,947.968 | 357,169.896 |
| 78-79 | S 65°02'02.12" E | 99.872 | 114°57'57.88" | 78 | 192°52'18.28" | 2,306,842.998 | 357,305.039 |

| | | | | | | | |
|---------|------------------|---------|---------------|-----|---------------|---------------|-------------|
| 79-80 | N 75°11'41.03" E | 225.213 | 75°11'41.03" | 79 | 219°46'16.84" | 2,306,800.843 | 357,395.579 |
| 80-81 | N 30°14'42.97" E | 135.358 | 30°14'42.97" | 80 | 224°56'58.07" | 2,306,858.393 | 357,613.315 |
| 81-82 | N 48°53'16.47" W | 53.518 | 311°6'43.53" | 81 | 259°7'59.44" | 2,306,975.326 | 357,681.495 |
| 82-83 | N 48°30'38.44" W | 84.657 | 311°29'21.56" | 82 | 179°37'21.97" | 2,307,010.515 | 357,641.174 |
| 83-84 | N 03°35'51.70" E | 122.673 | 03°35'51.70" | 83 | 127°53'29.86" | 2,307,066.599 | 357,577.759 |
| 84-85 | N 35°02'47.97" W | 94.474 | 324°57'12.03" | 84 | 218°38'39.66" | 2,307,189.030 | 357,585.457 |
| 85-86 | N 24°35'10.79" W | 85.459 | 335°24'49.21" | 85 | 169°32'22.82" | 2,307,266.374 | 357,531.206 |
| 86-87 | N 28°01'41.10" W | 83.468 | 331°58'18.90" | 86 | 183°26'30.31" | 2,307,344.084 | 357,495.650 |
| 87-88 | N 02°20'16.65" E | 28.423 | 02°20'16.65" | 87 | 149°38'2.25" | 2,307,417.763 | 357,456.428 |
| 88-89 | N 65°21'16.09" E | 24.955 | 65°21'16.09" | 88 | 116°59'0.56" | 2,307,446.162 | 357,457.587 |
| 89-90 | N 65°21'52.13" E | 27.509 | 65°21'52.13" | 89 | 179°59'23.96" | 2,307,456.568 | 357,480.269 |
| 90-91 | N 66°24'04.60" E | 270.145 | 66°24'4.60" | 90 | 178°57'47.52" | 2,307,468.035 | 357,505.274 |
| 91-92 | N 13°18'33.04" W | 312.261 | 346°41'26.96" | 91 | 259°42'37.65" | 2,307,576.182 | 357,752.827 |
| 92-93 | N 01°58'29.76" E | 189.626 | 01°58'29.76" | 92 | 164°42'57.19" | 2,307,880.056 | 357,680.943 |
| 93-94 | S 79°02'45.37" W | 103.171 | 259°2'45.37" | 93 | 282°55'44.39" | 2,308,069.570 | 357,687.478 |
| 94-95 | N 01°24'51.92" E | 264.746 | 01°24'51.92" | 94 | 77°37'53.45" | 2,308,049.965 | 357,586.186 |
| 95-96 | N 07°39'30.45" E | 178.006 | 07°39'30.45" | 95 | 173°45'21.47" | 2,308,314.630 | 357,592.721 |
| 96-97 | N 58°56'42.10" E | 30.442 | 58°56'42.10" | 96 | 128°42'48.35" | 2,308,491.048 | 357,616.443 |
| 97-98 | N 59°00'32.81" E | 29.245 | 59°0'32.81" | 97 | 179°56'9.29" | 2,308,506.752 | 357,642.523 |
| 98-99 | N 74°13'54.10" E | 23.324 | 74°13'54.10" | 98 | 164°46'38.71" | 2,308,521.810 | 357,667.593 |
| 99-100 | N 74°31'11.42" E | 22.537 | 74°31'11.42" | 99 | 179°42'42.68" | 2,308,528.148 | 357,690.038 |
| 100-101 | N 74°28'49.80" E | 26.856 | 74°28'49.80" | 100 | 180°2'21.63" | 2,308,534.163 | 357,711.757 |
| 101-102 | N 74°16'12.44" E | 29.484 | 74°16'12.44" | 101 | 180°12'37.36" | 2,308,541.349 | 357,737.635 |
| 102-103 | N 37°46'20.58" E | 13.841 | 37°46'20.58" | 102 | 216°29'51.87" | 2,308,549.342 | 357,766.015 |
| 103-104 | N 37°48'45.31" E | 26.010 | 37°48'45.31" | 103 | 179°57'35.26" | 2,308,560.283 | 357,774.493 |
| 104-105 | N 37°34'29.69" E | 22.310 | 37°34'29.69" | 104 | 180°14'15.63" | 2,308,580.831 | 357,790.439 |
| 105-106 | N 37°37'04.42" E | 22.884 | 37°37'4.42" | 105 | 179°57'25.27" | 2,308,598.513 | 357,804.044 |
| 106-107 | N 37°38'59.18" E | 24.321 | 37°38'59.18" | 106 | 179°58'5.24" | 2,308,616.639 | 357,818.012 |
| 107-108 | N 37°44'01.83" E | 27.309 | 37°44'1.83" | 107 | 179°54'57.34" | 2,308,635.896 | 357,832.868 |
| 108-109 | N 08°25'37.09" W | 11.019 | 351°34'22.91" | 108 | 226°9'38.92" | 2,308,657.494 | 357,849.581 |
| 109-110 | N 82°35'54.25" W | 216.790 | 277°24'5.75" | 109 | 254°10'17.16" | 2,308,668.394 | 357,847.966 |
| 110-111 | N 61°36'25.13" W | 308.791 | 298°23'34.87" | 110 | 159°0'30.88" | 2,308,696.322 | 357,632.983 |
| 111-112 | S 86°28'44.55" W | 104.214 | 266°28'44.55" | 111 | 211°54'50.32" | 2,308,843.157 | 357,361.337 |
| 112-113 | N 57°03'34.13" W | 207.076 | 302°56'25.87" | 112 | 143°32'18.67" | 2,308,836.757 | 357,257.319 |
| 113-114 | S 53°17'56.57" W | 119.642 | 233°17'56.57" | 113 | 249°38'29.30" | 2,308,949.358 | 357,083.534 |
| 114-115 | N 67°37'11.51" W | 94.449 | 292°22'48.49" | 114 | 120°55'8.08" | 2,308,877.856 | 356,987.609 |
| 115-116 | N 81°52'11.63" W | 54.490 | 278°7'48.37" | 115 | 194°15'0.12" | 2,308,913.817 | 356,900.275 |
| 116-117 | N 53°24'41.48" W | 105.226 | 306°35'18.52" | 116 | 151°32'29.85" | 2,308,921.523 | 356,846.333 |
| 117-118 | S 77°51'09.28" W | 102.755 | 257°51'9.28" | 117 | 228°44'9.24" | 2,308,984.244 | 356,761.843 |
| 118-119 | S 26°07'21.56" W | 146.534 | 206°7'21.56" | 118 | 231°43'47.72" | 2,308,962.622 | 356,661.389 |
| 119-120 | N 32°00'55.75" W | 53.110 | 327°59'4.25" | 119 | 58°8'17.31" | 2,308,831.055 | 356,596.871 |

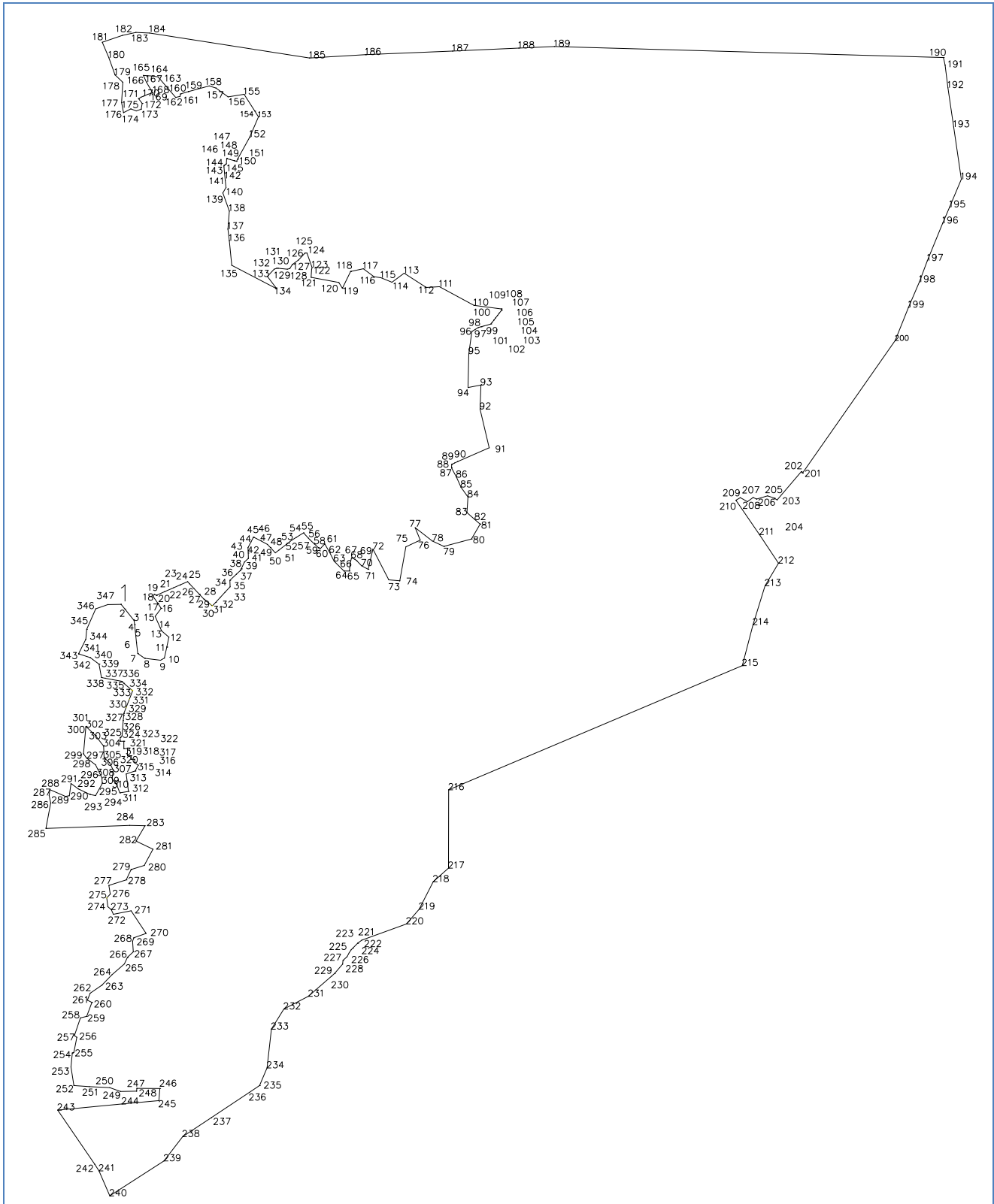
| | | | | | | | |
|---------|------------------|---------|---------------|-----|---------------|---------------|-------------|
| 120-121 | N 79°28'19.97" W | 221.613 | 280°31'40.03" | 120 | 227°27'24.22" | 2,308,876.088 | 356,568.714 |
| 121-122 | N 03°28'05.63" E | 63.746 | 03°28'5.63" | 121 | 97°3'34.40" | 2,308,916.579 | 356,350.832 |
| 122-123 | N 15°56'43.43" E | 14.037 | 15°56'43.43" | 122 | 167°31'22.20" | 2,308,980.209 | 356,354.688 |
| 123-124 | N 19°35'32.21" W | 120.753 | 340°24'27.79" | 123 | 215°32'15.64" | 2,308,993.706 | 356,358.544 |
| 124-125 | N 90°00'00" W | 15.425 | 270°0'0.00" | 124 | 250°24'27.79" | 2,309,107.468 | 356,318.053 |
| 125-126 | S 42°52'44.05" W | 73.675 | 222°52'44.05" | 125 | 227°7'15.95" | 2,309,107.468 | 356,302.628 |
| 126-127 | S 53°50'30.53" W | 62.092 | 233°50'30.53" | 126 | 169°2'13.52" | 2,309,053.479 | 356,252.495 |
| 127-128 | S 32°00'19.38" W | 36.381 | 212°0'19.38" | 127 | 201°50'11.15" | 2,309,016.844 | 356,202.363 |
| 128-129 | S 73°18'02.72" W | 20.131 | 253°18'2.72" | 128 | 138°42'16.66" | 2,308,985.993 | 356,183.081 |
| 129-130 | N 83°49'47.37" W | 71.758 | 276°10'12.63" | 129 | 157°7'50.09" | 2,308,980.209 | 356,163.800 |
| 130-131 | N 90°00'00" W | 13.497 | 270°0'0.00" | 130 | 186°10'12.63" | 2,308,987.921 | 356,092.458 |
| 131-132 | S 68°11'54.93" W | 20.767 | 248°11'54.93" | 131 | 201°48'5.07" | 2,308,987.921 | 356,078.961 |
| 132-133 | S 43°43'17.12" W | 77.381 | 223°43'17.12" | 132 | 204°28'37.80" | 2,308,980.209 | 356,059.679 |
| 133-134 | S 37°21'43.98" E | 123.051 | 142°38'16.02" | 133 | 261°5'1.10" | 2,308,924.285 | 356,006.197 |
| 134-135 | N 62°30'46.26" W | 399.907 | 297°29'13.74" | 134 | 25°9'2.29" | 2,308,826.482 | 356,080.870 |
| 135-136 | N 05°42'38.14" W | 193.778 | 354°17'21.86" | 135 | 123°11'51.87" | 2,309,011.059 | 355,726.107 |
| 136-137 | N 06°55'28.09" W | 93.353 | 353°4'31.91" | 136 | 181°12'49.96" | 2,309,203.876 | 355,706.825 |
| 137-138 | N 04°32'16.03" E | 141.780 | 04°32'16.03" | 137 | 168°32'15.88" | 2,309,296.548 | 355,695.570 |
| 138-139 | N 19°42'10.47" W | 151.332 | 340°17'49.53" | 138 | 204°14'26.50" | 2,309,437.883 | 355,706.787 |
| 139-140 | N 29°44'41.57" E | 49.619 | 29°44'41.57" | 139 | 130°33'7.95" | 2,309,580.356 | 355,655.767 |
| 140-141 | N 05°32'43.14" W | 55.804 | 354°27'16.86" | 140 | 215°17'24.71" | 2,309,623.437 | 355,680.384 |
| 141-142 | N 05°32'43.14" W | 60.995 | 354°27'16.86" | 141 | 180°0'0.00" | 2,309,678.979 | 355,674.992 |
| 142-143 | N 05°32'43.14" W | 46.740 | 354°27'16.86" | 142 | 180°0'0.00" | 2,309,739.689 | 355,669.098 |
| 143-144 | N 05°32'43.14" W | 9.624 | 354°27'16.86" | 143 | 180°0'0.00" | 2,309,786.211 | 355,664.581 |
| 144-145 | N 56°18'35.76" E | 15.065 | 56°18'35.76" | 144 | 118°8'41.10" | 2,309,795.789 | 355,663.651 |
| 145-146 | N 56°18'35.76" E | 8.895 | 56°18'35.76" | 145 | 180°0'0.00" | 2,309,804.146 | 355,676.186 |
| 146-147 | N 03°00'46.04" E | 42.145 | 03°0'46.04" | 146 | 233°17'49.72" | 2,309,809.080 | 355,683.587 |
| 147-148 | S 74°03'16.57" E | 30.823 | 105°56'43.43" | 147 | 77°4'2.61" | 2,309,851.167 | 355,685.802 |
| 148-149 | S 74°03'16.57" E | 29.984 | 105°56'43.43" | 148 | 180°0'0.00" | 2,309,842.699 | 355,715.440 |
| 149-150 | S 74°03'16.57" E | 19.824 | 105°56'43.43" | 149 | 180°0'0.00" | 2,309,834.462 | 355,744.270 |
| 150-151 | N 25°29'21.12" E | 19.596 | 25°29'21.12" | 150 | 260°27'22.30" | 2,309,829.016 | 355,763.331 |
| 151-152 | N 28°50'03.05" E | 198.863 | 28°50'3.05" | 151 | 176°39'18.07" | 2,309,846.705 | 355,771.764 |
| 152-153 | N 23°24'29.29" E | 172.269 | 23°24'29.29" | 152 | 185°25'33.77" | 2,310,020.912 | 355,867.671 |
| 153-154 | N 32°31'03.04" W | 52.807 | 327°28'56.96" | 153 | 235°55'32.33" | 2,310,179.003 | 355,936.110 |
| 154-155 | N 32°31'03.04" W | 157.348 | 327°28'56.96" | 154 | 180°0'0.00" | 2,310,223.532 | 355,907.723 |
| 155-156 | S 81°01'38.54" W | 127.825 | 261°1'38.54" | 155 | 246°27'18.42" | 2,310,356.212 | 355,823.139 |
| 156-157 | N 53°53'22.74" W | 117.551 | 306°6'37.26" | 156 | 134°55'1.28" | 2,310,336.276 | 355,696.878 |
| 157-158 | N 72°14'46.75" W | 56.118 | 287°45'13.25" | 157 | 198°21'24.01" | 2,310,405.554 | 355,601.911 |
| 158-159 | S 74°46'30.07" W | 169.596 | 254°46'30.07" | 158 | 212°58'43.18" | 2,310,422.665 | 355,548.465 |
| 159-160 | S 73°08'29.76" W | 66.487 | 253°8'29.76" | 159 | 181°38'0.31" | 2,310,378.128 | 355,384.821 |
| 160-161 | S 05°42'38.14" W | 19.378 | 185°42'38.14" | 160 | 247°25'51.63" | 2,310,358.846 | 355,321.192 |
| 161-162 | S 77°28'16.29" W | 35.554 | 257°28'16.29" | 161 | 108°14'21.84" | 2,310,339.564 | 355,319.264 |

| | | | | | | | |
|---------|------------------|-----------|---------------|-----|---------------|---------------|-------------|
| 162-163 | N 40°43'57.14" W | 213.387 | 319°16'2.86" | 162 | 118°12'13.44" | 2,310,331.852 | 355,284.557 |
| 163-164 | N 81°34'22.91" W | 46.200 | 278°25'37.09" | 163 | 220°50'25.77" | 2,310,493.549 | 355,145.316 |
| 164-165 | N 85°50'04.39" W | 69.760 | 274°9'55.61" | 164 | 184°15'41.48" | 2,310,500.319 | 355,099.615 |
| 165-166 | S 23°57'44.96" E | 56.971 | 156°2'15.04" | 165 | 298°7'40.57" | 2,310,505.386 | 355,030.039 |
| 166-167 | S 30°11'16.51" E | 99.538 | 149°48'43.49" | 166 | 186°13'31.55" | 2,310,453.326 | 355,053.177 |
| 167-168 | S 73°36'37.65" W | 39.252 | 253°36'37.65" | 167 | 76°12'5.83" | 2,310,367.288 | 355,103.229 |
| 168-169 | S 67°22'48.49" W | 38.498 | 247°22'48.49" | 168 | 186°13'49.17" | 2,310,356.212 | 355,065.572 |
| 169-170 | S 67°22'48.49" W | 19.095 | 247°22'48.49" | 169 | 180°0'0.00" | 2,310,341.405 | 355,030.035 |
| 170-171 | S 60°29'09.55" W | 24.054 | 240°29'9.55" | 170 | 186°53'38.93" | 2,310,334.061 | 355,012.409 |
| 171-172 | S 38°17'24.59" E | 46.676 | 141°42'35.41" | 171 | 278°46'34.14" | 2,310,322.211 | 354,991.476 |
| 172-173 | S 09°27'44.36" W | 46.914 | 189°27'44.36" | 172 | 132°14'51.05" | 2,310,285.576 | 355,020.398 |
| 173-174 | S 70°42'35.83" W | 40.857 | 250°42'35.83" | 173 | 118°45'8.53" | 2,310,239.300 | 355,012.686 |
| 174-175 | N 70°01'00.82" W | 45.137 | 289°58'59.18" | 174 | 140°43'36.65" | 2,310,225.803 | 354,974.123 |
| 175-176 | S 63°26'05.82" W | 64.673 | 243°26'5.82" | 175 | 226°32'53.37" | 2,310,241.228 | 354,931.703 |
| 176-177 | N 11°02'27.38" W | 80.546 | 348°57'32.62" | 176 | 74°28'33.20" | 2,310,212.306 | 354,873.858 |
| 177-178 | N 03°26'50.59" E | 160.328 | 03°26'50.59" | 177 | 165°30'42.02" | 2,310,291.360 | 354,858.433 |
| 178-179 | N 46°50'51.40" W | 84.576 | 313°9'8.60" | 178 | 230°17'41.99" | 2,310,451.398 | 354,868.074 |
| 179-180 | N 19°39'13.77" W | 143.321 | 340°20'46.23" | 179 | 152°48'22.37" | 2,310,509.243 | 354,806.372 |
| 181-182 | N 71°00'12.05" E | 165.714 | 71°0'12.05" | 181 | 86°1'51.91" | 2,310,765.825 | 354,706.634 |
| 182-183 | N 77°54'18.87" E | 110.333 | 77°54'18.87" | 182 | 173°5'53.17" | 2,310,819.767 | 354,863.322 |
| 183-184 | S 87°36'28.08" E | 108.084 | 92°23'31.92" | 183 | 165°30'46.96" | 2,310,842.885 | 354,971.206 |
| 184-185 | S 81°07'28.52" E | 1,274.337 | 98°52'31.48" | 184 | 173°31'0.44" | 2,310,838.374 | 355,079.196 |
| 185-186 | N 86°34'08.90" E | 442.065 | 86°34'8.90" | 185 | 192°18'22.58" | 2,310,641.761 | 356,338.275 |
| 186-187 | N 87°38'27.00" E | 686.416 | 87°38'27.00" | 186 | 178°55'41.90" | 2,310,668.216 | 356,779.547 |
| 187-188 | N 87°25'17.99" E | 520.387 | 87°25'17.99" | 187 | 180°13'9.01" | 2,310,696.471 | 357,465.381 |
| 188-189 | N 87°25'51.02" E | 281.635 | 87°25'51.02" | 188 | 179°59'26.97" | 2,310,719.881 | 357,985.241 |
| 189-190 | S 88°22'32.79" E | 3,064.093 | 91°37'27.21" | 189 | 175°48'23.81" | 2,310,732.506 | 358,266.593 |
| 190-191 | S 12°31'43.71" E | 60.917 | 167°28'16.29" | 190 | 104°9'10.92" | 2,310,645.656 | 361,329.455 |
| 191-192 | S 07°07'14.61" E | 179.383 | 172°52'45.39" | 191 | 174°35'30.90" | 2,310,586.189 | 361,342.670 |
| 192-193 | S 08°22'28.32" E | 312.381 | 171°37'31.68" | 192 | 181°15'13.71" | 2,310,408.190 | 361,364.906 |
| 193-194 | S 08°21'33.75" E | 414.945 | 171°38'26.25" | 193 | 179°59'5.43" | 2,310,099.140 | 361,410.403 |
| 194-195 | S 22°50'47.96" W | 238.122 | 202°50'47.96" | 194 | 148°47'38.29" | 2,309,688.603 | 361,470.728 |
| 195-196 | S 23°15'33.20" W | 138.219 | 203°15'33.20" | 195 | 179°35'14.76" | 2,309,469.163 | 361,378.273 |
| 196-197 | S 22°14'56.49" W | 317.728 | 202°14'56.49" | 196 | 181°0'36.71" | 2,309,342.177 | 361,323.692 |
| 197-198 | S 20°40'50.49" W | 179.785 | 200°40'50.49" | 197 | 181°34'6.00" | 2,309,048.105 | 361,203.389 |
| 198-199 | S 23°16'32.91" W | 217.055 | 203°16'32.91" | 198 | 177°24'17.58" | 2,308,879.904 | 361,139.897 |
| 199-200 | S 21°44'37.80" W | 280.585 | 201°44'37.80" | 199 | 181°31'55.11" | 2,308,680.514 | 361,054.125 |
| 200-201 | S 35°00'59.42" W | 1,272.780 | 215°0'59.42" | 200 | 166°43'38.38" | 2,308,419.893 | 360,950.181 |

| | | | | | | | |
|---------|------------------|-----------|---------------|-----|---------------|---------------|-------------|
| 201-202 | N 39°12'32.55" W | 14.564 | 320°47'27.45" | 201 | 74°13'31.97" | 2,307,377.503 | 360,219.844 |
| 202-203 | S 40°26'46.44" W | 293.960 | 220°26'46.44" | 202 | 280°20'41.01" | 2,307,388.788 | 360,210.637 |
| 203-204 | N 53°58'21.46" W | 24.941 | 306°1'38.54" | 203 | 94°25'7.89" | 2,307,165.080 | 360,019.935 |
| 204-205 | N 71°33'54.18" W | 57.986 | 288°26'5.82" | 204 | 197°35'32.73" | 2,307,179.749 | 359,999.765 |
| 205-206 | S 73°24'45.58" W | 89.925 | 253°24'45.58" | 205 | 215°1'20.23" | 2,307,198.086 | 359,944.755 |
| 206-207 | N 64°58'59.18" W | 30.353 | 295°1'0.82" | 206 | 138°23'44.76" | 2,307,172.414 | 359,858.572 |
| 207-208 | S 53°07'48.37" W | 55.010 | 233°7'48.37" | 207 | 241°53'12.45" | 2,307,185.250 | 359,831.067 |
| 208-209 | N 61°15'36.74" W | 64.830 | 298°44'23.26" | 208 | 114°23'25.11" | 2,307,152.244 | 359,787.059 |
| 209-210 | S 59°55'53.10" W | 40.257 | 239°55'53.10" | 209 | 238°48'30.16" | 2,307,183.416 | 359,730.215 |
| 210-211 | S 34°30'01.50" E | 328.132 | 145°29'58.50" | 210 | 274°25'54.60" | 2,307,163.246 | 359,895.375 |
| 211-212 | S 33°40'35.67" E | 269.978 | 146°19'24.33" | 211 | 179°10'34.18" | 2,306,892.825 | 359,881.233 |
| 212-213 | S 30°49'04.91" W | 206.738 | 210°49'4.91" | 212 | 115°30'19.42" | 2,306,668.154 | 360,030.937 |
| 213-214 | S 17°14'29.25" W | 320.531 | 197°14'29.25" | 213 | 193°34'35.65" | 2,306,490.608 | 359,925.023 |
| 214-215 | S 14°41'50.35" W | 332.852 | 194°41'50.35" | 214 | 182°32'38.90" | 2,306,184.480 | 359,830.018 |
| 215-216 | S 67°08'07.37" W | 2,509.542 | 247°6'7.37" | 215 | 127°35'42.96" | 2,305,862.519 | 359,745.569 |
| 216-217 | S 00°06'57.74" W | 616.376 | 180°6'57.74" | 216 | 246°59'9.63" | 2,304,886.079 | 357,433.780 |
| 217-218 | S 48°23'14.15" W | 160.699 | 228°23'14.15" | 217 | 131°43'43.59" | 2,304,269.704 | 357,432.532 |
| 218-219 | S 27°07'16.69" W | 243.135 | 207°7'16.69" | 218 | 201°15'57.45" | 2,304,162.985 | 357,312.385 |
| 219-220 | S 40°48'54.30" W | 153.427 | 220°48'54.30" | 219 | 166°18'22.39" | 2,303,946.585 | 357,201.545 |
| 220-221 | S 70°08'16.28" W | 373.168 | 250°8'16.28" | 220 | 150°40'38.02" | 2,303,830.467 | 357,101.262 |
| 221-222 | S 53°27'13.27" W | 41.045 | 233°27'13.27" | 221 | 196°41'3.01" | 2,303,703.681 | 356,750.293 |
| 222-223 | S 44°33'21.08" W | 55.145 | 224°33'21.08" | 222 | 188°53'52.19" | 2,303,679.239 | 356,717.319 |
| 223-224 | S 45°00'00.00" W | 17.099 | 225°0'0.00" | 223 | 179°33'21.08" | 2,303,639.944 | 356,678.628 |
| 224-225 | S 33°41'24.24" W | 28.336 | 213°41'24.24" | 224 | 191°18'35.76" | 2,303,627.854 | 356,666.538 |
| 225-226 | S 29°08'53.06" W | 35.994 | 209°8'53.06" | 225 | 184°32'31.18" | 2,303,604.277 | 356,650.820 |
| 226-227 | S 47°53'28.57" W | 42.374 | 227°53'28.57" | 226 | 161°15'24.49" | 2,303,572.841 | 356,633.288 |
| 227-228 | S 05°49'34.83" W | 29.776 | 185°49'34.83" | 227 | 222°3'53.74" | 2,303,544.428 | 356,601.853 |
| 228-229 | S 40°40'45.10" W | 96.455 | 220°40'45.10" | 228 | 145°8'49.73" | 2,303,514.806 | 356,598.830 |
| 229-230 | S 48°05'38.61" W | 31.679 | 228°5'38.61" | 229 | 172°35'6.49" | 2,303,441.657 | 356,535.958 |
| 230-231 | S 49°03'24.26" W | 241.699 | 229°3'24.26" | 230 | 179°2'14.35" | 2,303,420.498 | 356,512.381 |
| 231-232 | S 62°30'51.59" W | 218.746 | 242°30'51.59" | 231 | 166°32'32.67" | 2,303,262.110 | 356,329.812 |
| 232-233 | S 31°40'07.33" W | 185.388 | 211°40'7.33" | 232 | 210°50'44.26" | 2,303,161.153 | 356,135.756 |
| 233-234 | S 06°25'32.84" W | 307.220 | 186°25'32.84" | 233 | 205°14'34.49" | 2,303,003.370 | 356,038.426 |
| 234-235 | S 23°11'54.93" W | 151.069 | 203°11'54.93" | 234 | 163°13'37.91" | 2,302,698.080 | 356,004.044 |
| 235-236 | S 56°09'16.78" W | 96.671 | 236°9'16.78" | 235 | 147°2'38.15" | 2,302,559.226 | 355,944.535 |
| 236-237 | S 56°28'36.70" W | 362.969 | 236°28'36.70" | 236 | 179°40'40.07" | 2,302,505.384 | 355,864.245 |
| 237-238 | S 56°29'20.33" W | 266.942 | 236°29'20.33" | 237 | 179°59'16.37" | 2,302,304.926 | 355,561.651 |
| 238-239 | S 37°30'50.56" W | 240.783 | 217°30'50.56" | 238 | 198°58'29.77" | 2,302,157.548 | 355,339.080 |
| 239-240 | S 57°16'29.90" W | 507.677 | 237°16'29.90" | 239 | 160°14'20.67" | 2,301,966.558 | 355,192.454 |
| 240-241 | N 23°13'30.29" W | 213.560 | 336°46'29.71" | 240 | 80°30'0.18" | 2,301,692.104 | 354,765.358 |
| 241-242 | N 33°17'36.83" W | 60.272 | 326°42'23.17" | 241 | 190°4'6.54" | 2,301,888.357 | 354,681.142 |
| 242-243 | N 34°21'31.25" W | 518.276 | 325°38'28.75" | 242 | 181°3'54.42" | 2,301,938.737 | 354,648.057 |
| 243-244 | N 84°33'34.80" E | 507.583 | 84°33'34.80" | 243 | 61°4'53.95" | 2,302,366.585 | 354,355.556 |
| 244-245 | N 84°50'43.86" E | 292.933 | 84°50'43.86" | 244 | 179°42'50.94" | 2,302,414.708 | 354,860.853 |
| 245-246 | N 04°03'12.80" E | 95.735 | 04°3'12.80" | 245 | 260°47'31.07" | 2,302,441.026 | 355,152.602 |
| 246-247 | N 89°38'04.36" W | 180.406 | 270°21'55.64" | 246 | 273°41'17.16" | 2,302,536.521 | 355,159.369 |
| 247-248 | S 06°40'44.20" W | 22.555 | 186°40'44.20" | 247 | 263°41'11.44" | 2,302,537.671 | 354,978.967 |
| 248-249 | S 88°49'51.10" W | 125.891 | 268°49'51.10" | 248 | 97°50'53.10" | 2,302,515.269 | 354,976.344 |
| 249-250 | N 70°01'00.82" W | 90.196 | 289°58'59.18" | 249 | 158°50'51.91" | 2,302,512.700 | 354,850.479 |

| | | | | | | | |
|---------|------------------|---------|---------------|-----|---------------|---------------|-------------|
| 250-251 | N 87°16'25.28" W | 162.009 | 272°43'34.72" | 250 | 197°15'24.46" | 2,302,543.524 | 354,765.713 |
| 251-252 | N 86°14'25.30" W | 121.675 | 273°45'34.70" | 251 | 178°58'0.02" | 2,302,551.230 | 354,603.887 |
| 252-253 | N 08°43'36.27" W | 147.853 | 351°16'23.73" | 252 | 102°29'10.98" | 2,302,559.209 | 354,482.474 |
| 253-254 | N 05°18'52.36" E | 110.930 | 05°18'52.36" | 253 | 165°57'31.36" | 2,302,705.350 | 354,460.042 |
| 254-255 | N 68°11'54.93" E | 13.833 | 68°11'54.93" | 254 | 117°6'57.44" | 2,302,815.803 | 354,470.316 |
| 255-256 | N 11°04'12.73" E | 120.399 | 11°4'12.73" | 255 | 237°7'42.20" | 2,302,820.940 | 354,483.160 |
| 256-257 | N 55°05'06.86" W | 23.499 | 304°54'53.14" | 256 | 246°9'19.59" | 2,302,939.099 | 354,506.278 |
| 257-258 | N 18°51'11.37" E | 147.330 | 18°51'11.37" | 257 | 106°3'41.76" | 2,302,952.549 | 354,487.008 |
| 258-259 | N 76°41'52.40" E | 50.063 | 76°41'52.40" | 258 | 122°9'18.97" | 2,303,091.975 | 354,534.617 |
| 259-260 | N 20°24'35.58" E | 117.851 | 20°24'35.58" | 259 | 236°17'16.82" | 2,303,103.494 | 354,583.338 |
| 260-261 | N 63°45'33.82" W | 39.477 | 296°14'26.18" | 260 | 264°10'9.40" | 2,303,213.946 | 354,624.436 |
| 261-262 | N 22°30'12.97" E | 58.957 | 22°30'12.97" | 261 | 93°44'13.22" | 2,303,231.401 | 354,589.027 |
| 262-263 | N 55°13'19.81" E | 112.583 | 55°13'19.81" | 262 | 147°16'53.16" | 2,303,285.869 | 354,611.593 |
| 263-264 | N 44°03'38.91" E | 110.810 | 44°3'38.91" | 263 | 191°9'40.89" | 2,303,350.086 | 354,704.065 |
| 264-265 | N 49°00'56.23" E | 131.441 | 49°0'56.23" | 264 | 175°2'42.68" | 2,303,429.714 | 354,781.125 |
| 265-266 | N 24°37'54.46" E | 57.757 | 24°37'54.46" | 265 | 204°23'1.78" | 2,303,515.920 | 354,880.348 |
| 266-267 | N 47°14'54.26" E | 62.927 | 47°14'54.26" | 266 | 157°23'0.20" | 2,303,568.422 | 354,904.421 |
| 267-268 | N 03°55'05.70" W | 82.943 | 356°4'54.30" | 267 | 231°9'59.95" | 2,303,611.138 | 354,950.628 |
| 268-269 | N 17°44'40.82" E | 29.754 | 17°44'40.82" | 268 | 158°20'13.49" | 2,303,693.887 | 354,944.961 |
| 269-270 | N 70°46'09.58" E | 103.246 | 70°46'09.58" | 269 | 126°58'31.24" | 2,303,722.226 | 354,954.029 |
| 270-271 | N 33°31'16.69" W | 213.471 | 326°28'43.31" | 270 | 284°17'26.27" | 2,303,756.232 | 355,051.514 |
| 271-272 | S 78°57'32.62" W | 142.055 | 258°57'32.62" | 271 | 247°31'10.69" | 2,303,934.198 | 354,933.625 |
| 272-273 | N 25°06'53.41" W | 40.061 | 334°53'6.59" | 272 | 104°4'26.02" | 2,303,906.993 | 354,794.199 |
| 273-274 | N 50°11'39.94" W | 35.413 | 309°48'20.06" | 273 | 205°4'46.54" | 2,303,943.267 | 354,777.196 |
| 274-275 | N 06°32'46.65" W | 69.600 | 353°27'13.35" | 274 | 136°21'6.70" | 2,303,965.938 | 354,749.991 |
| 275-276 | N 41°38'00.74" E | 40.949 | 41°38'0.74" | 275 | 131°49'12.61" | 2,304,035.084 | 354,742.056 |
| 276-277 | N 09°02'48.91" W | 68.807 | 350°57'11.09" | 276 | 230°40'49.65" | 2,304,065.690 | 354,769.261 |
| 277-278 | N 72°17'03.15" E | 143.007 | 72°17'3.15" | 277 | 98°40'7.94" | 2,304,133.641 | 354,758.442 |
| 278-279 | N 25°21'20.53" E | 90.204 | 25°21'20.53" | 278 | 226°55'42.62" | 2,304,177.157 | 354,894.667 |
| 279-280 | N 72°30'51.39" E | 108.621 | 72°30'51.39" | 279 | 132°50'29.14" | 2,304,258.671 | 354,933.295 |
| 280-281 | N 28°22'45.28" E | 144.569 | 28°22'45.28" | 280 | 224°8'6.11" | 2,304,291.309 | 355,036.898 |
| 281-282 | N 64°26'50.76" W | 148.007 | 295°33'9.24" | 281 | 272°49'36.04" | 2,304,418.504 | 355,105.612 |
| 282-283 | N 30°22'06.27" E | 140.532 | 30°22'6.27" | 282 | 85°11'2.97" | 2,304,482.345 | 354,972.082 |
| 283-284 | N 88°46'52.05" W | 120.755 | 271°13'7.95" | 283 | 299°8'58.32" | 2,304,603.595 | 355,043.129 |
| 284-285 | S 87°54'29.97" W | 660.211 | 267°54'29.97" | 284 | 183°18'37.98" | 2,304,606.163 | 354,922.402 |
| 285-286 | N 10°41'41.64" E | 203.143 | 10°41'41.64" | 285 | 77°12'48.34" | 2,304,582.067 | 354,262.630 |
| 286-287 | N 11°35'31.83" W | 61.689 | 348°24'28.17" | 286 | 202°17'13.47" | 2,304,781.681 | 354,300.329 |
| 287-288 | N 07°51'11.93" E | 45.361 | 07°51'11.93" | 287 | 160°33'16.24" | 2,304,842.111 | 354,287.933 |
| 288-289 | S 66°42'50.17" E | 133.266 | 113°17'9.83" | 288 | 74°34'2.09" | 2,304,887.047 | 354,294.131 |
| 289-290 | N 81°42'14.85" E | 31.113 | 81°42'14.85" | 289 | 211°34'54.99" | 2,304,834.364 | 354,416.542 |
| 290-291 | N 07°27'32.47" E | 97.049 | 07°27'32.47" | 290 | 254°14'42.37" | 2,304,838.853 | 354,447.329 |
| 291-292 | S 53°52'50.37" E | 70.973 | 126°7'9.63" | 291 | 61°20'22.84" | 2,304,935.081 | 354,459.927 |
| 292-293 | S 64°36'43.54" E | 101.193 | 115°23'16.46" | 292 | 190°43'53.16" | 2,304,893.245 | 354,517.259 |
| 293-294 | S 78°18'38.27" E | 45.887 | 101°41'21.73" | 293 | 193°41'54.73" | 2,304,849.859 | 354,608.679 |
| 294-295 | N 29°08'03.45" E | 108.210 | 29°8'3.45" | 294 | 252°33'18.28" | 2,304,840.562 | 354,653.615 |
| 295-296 | N 04°04'17.66" W | 45.437 | 355°55'42.34" | 295 | 213°12'21.11" | 2,304,935.081 | 354,706.298 |
| 296-297 | N 25°53'37.89" W | 113.250 | 334°6'22.11" | 296 | 201°49'20.23" | 2,304,980.404 | 354,703.072 |
| 297-298 | N 52°44'00.95" W | 89.563 | 307°15'59.05" | 297 | 206°50'23.06" | 2,305,082.284 | 354,653.615 |
| 298-299 | N 36°27'41.71" W | 40.394 | 323°32'18.29" | 298 | 163°43'40.75" | 2,305,136.516 | 354,582.338 |
| 299-300 | N 05°08'03.64" E | 209.040 | 05°8'3.64" | 299 | 138°24'14.65" | 2,305,169.003 | 354,558.332 |

| | | | | | | | |
|---------|------------------|---------|---------------|-----|---------------|---------------|-------------|
| 300-301 | N 05°08'03.64" E | 7.261 | 05°8'3.64" | 300 | 180°0'0.00" | 2,305,377.204 | 354,577.040 |
| 301-302 | S 46°13'07.95" E | 7.638 | 133°46'52.05" | 301 | 51°21'11.59" | 2,305,384.436 | 354,577.689 |
| 302-303 | S 46°13'07.95" E | 95.377 | 133°46'52.05" | 302 | 180°0'0.00" | 2,305,379.151 | 354,583.204 |
| 303-304 | S 37°52'29.94" E | 106.002 | 142°7'30.06" | 303 | 171°39'21.99" | 2,305,313.159 | 354,652.065 |
| 304-305 | S 02°15'46.00" E | 91.349 | 177°44'14.00" | 304 | 144°23'16.06" | 2,305,229.486 | 354,717.144 |
| 305-306 | S 47°47'59.06" E | 57.881 | 132°12'0.94" | 305 | 225°32'13.06" | 2,305,138.208 | 354,720.751 |
| 306-307 | S 26°33'54.18" E | 65.831 | 153°26'5.82" | 306 | 158°45'55.12" | 2,305,099.328 | 354,763.629 |
| 307-308 | S 07°02'12.18" W | 67.176 | 187°2'12.18" | 307 | 146°23'53.64" | 2,305,040.447 | 354,793.070 |
| 308-309 | S 22°28'45.96" E | 9.572 | 157°31'14.04" | 308 | 209°30'58.14" | 2,304,973.777 | 354,784.840 |
| 309-310 | S 38°14'01.77" E | 51.254 | 141°45'58.23" | 309 | 195°45'15.81" | 2,304,964.932 | 354,788.500 |
| 310-311 | S 21°24'50.57" E | 67.696 | 158°35'9.43" | 310 | 163°10'48.80" | 2,304,924.673 | 354,820.219 |
| 311-312 | N 80°16'20.72" E | 68.470 | 80°16'20.72" | 311 | 258°18'48.71" | 2,304,861.650 | 354,844.936 |
| 312-313 | N 07°13'27.54" W | 137.995 | 352°46'32.46" | 312 | 267°29'48.25" | 2,304,873.219 | 354,912.421 |
| 313-314 | N 71°20'35.70" E | 73.264 | 71°20'35.70" | 313 | 101°25'56.76" | 2,305,010.119 | 354,895.068 |
| 314-315 | N 28°38'12.71" E | 52.820 | 28°38'12.71" | 314 | 222°42'22.99" | 2,305,033.556 | 354,964.482 |
| 315-316 | N 58°03'00.10" W | 33.429 | 301°56'59.90" | 315 | 266°41'12.81" | 2,305,079.915 | 354,989.796 |
| 316-317 | N 00°00'00" E | 28.364 | 00°0'0.00" | 316 | 121°56'59.90" | 2,305,097.605 | 354,961.432 |
| 317-318 | N 90°00'00" W | 28.364 | 270°0'0.00" | 317 | 270°0'0.00" | 2,305,125.969 | 354,961.432 |
| 318-319 | N 00°00'00" E | 28.364 | 00°0'0.00" | 318 | 90°0'0.00" | 2,305,125.969 | 354,933.067 |
| 319-320 | N 90°00'00" W | 28.669 | 270°0'0.00" | 319 | 270°0'0.00" | 2,305,154.334 | 354,933.067 |
| 320-321 | N 00°00'00" E | 56.424 | 00°0'0.00" | 320 | 90°0'0.00" | 2,305,154.334 | 354,904.398 |
| 321-322 | N 89°22'38.08" W | 28.061 | 270°37'21.92" | 321 | 269°22'38.08" | 2,305,210.758 | 354,904.398 |
| 322-323 | N 00°18'28.94" W | 56.730 | 359°41'31.06" | 322 | 90°55'50.86" | 2,305,211.063 | 354,876.338 |
| 323-324 | N 90°00'00" W | 28.059 | 270°0'0.00" | 323 | 269°41'31.06" | 2,305,267.792 | 354,876.033 |
| 324-325 | N 01°12'21.78" W | 28.981 | 358°47'38.22" | 324 | 91°12'21.78" | 2,305,267.792 | 354,847.974 |
| 325-326 | N 49°12'07.19" E | 19.232 | 49°12'7.19" | 325 | 129°35'31.03" | 2,305,296.766 | 354,847.364 |
| 326-327 | N 04°28'01.77" E | 122.291 | 04°28'1.77" | 326 | 224°44'5.42" | 2,305,309.332 | 354,861.923 |
| 327-328 | N 04°36'00.34" E | 40.067 | 04°36'0.34" | 327 | 179°52'1.43" | 2,305,431.251 | 354,871.448 |
| 328-329 | N 04°36'00.34" E | 15.356 | 04°36'0.34" | 328 | 180°0'0.00" | 2,305,471.190 | 354,874.661 |
| 329-330 | N 21°22'39.82" E | 51.825 | 21°22'39.82" | 329 | 163°13'20.52" | 2,305,486.496 | 354,875.893 |
| 330-331 | N 21°30'18.66" E | 68.422 | 21°30'18.66" | 330 | 179°52'21.17" | 2,305,534.756 | 354,894.784 |
| 331-332 | N 21°33'10.40" E | 74.759 | 21°33'10.40" | 331 | 179°57'8.26" | 2,305,598.414 | 354,919.866 |
| 332-333 | N 74°25'38.84" W | 10.053 | 285°34'21.16" | 332 | 275°58'49.24" | 2,305,667.947 | 354,947.330 |
| 333-334 | N 49°12'15.10" W | 81.153 | 310°47'44.90" | 333 | 154°46'36.26" | 2,305,670.645 | 354,937.646 |
| 334-335 | N 40°50'46.13" W | 20.146 | 319°9'13.87" | 334 | 171°38'31.03" | 2,305,723.667 | 354,876.210 |
| 335-336 | N 79°35'49.83" W | 74.729 | 280°24'10.17" | 335 | 218°45'3.70" | 2,305,738.907 | 354,863.034 |
| 336-337 | N 79°43'14.00" W | 64.052 | 280°16'46.00" | 336 | 180°7'24.17" | 2,305,752.401 | 354,789.533 |
| 337-338 | N 79°20'22.75" W | 27.461 | 280°39'37.25" | 337 | 179°37'8.74" | 2,305,763.831 | 354,726.510 |
| 338-339 | N 10°13'44.43" W | 107.273 | 349°46'15.57" | 338 | 110°53'21.68" | 2,305,768.911 | 354,699.522 |
| 339-340 | N 53°19'25.73" W | 84.519 | 306°40'34.27" | 339 | 223°5'41.30" | 2,305,874.479 | 354,680.472 |
| 340-341 | N 71°53'10.01" W | 97.633 | 288°6'49.99" | 340 | 198°33'44.28" | 2,305,924.962 | 354,612.686 |
| 341-342 | N 45°00'07.52" W | 0.192 | 314°59'52.48" | 341 | 153°6'57.51" | 2,305,955.316 | 354,519.892 |
| 342-343 | N 45°00'07.52" W | 0.331 | 314°59'52.48" | 342 | 180°0'0.00" | 2,305,955.452 | 354,519.756 |
| 343-344 | N 26°39'23.85" E | 127.773 | 26°39'23.85" | 343 | 108°20'28.63" | 2,305,955.686 | 354,519.522 |
| 344-345 | N 04°45'49.11" E | 78.691 | 04°45'49.11" | 344 | 201°53'34.74" | 2,306,069.878 | 354,576.847 |
| 345-346 | N 24°00'29.91" E | 176.591 | 24°0'29.91" | 345 | 160°45'19.20" | 2,306,148.298 | 354,583.382 |
| 346-347 | N 70°59'31.60" E | 100.407 | 70°59'31.60" | 346 | 133°0'58.31" | 2,306,309.611 | 354,655.231 |
| 347-1 | N 88°46'58.71" E | 104.639 | 88°46'58.71" | 347 | 162°12'32.90" | 2,306,342.313 | 354,750.163 |



Polígono del área de estudio con vértices

SEGUNDO. La modalidad de conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida con categoría de zonas de preservación ecológica de los centros de población son aquellas áreas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población". Esta categoría tiene 2 subcategorías, de las cuales los **parques periurbanos** se describen como cinturones periféricos o cuasi periféricos, de cuando menos un kilómetro de ancho en promedio, en los que se mantiene la cubierta vegetal nativa o se restauran o establecen ambientes vegetados, con el propósito de amortiguar los efectos ambientales adversos producidos por los centros de población.

TERCERO. Se determina que mientras no se elabore y expida el programa de manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande" las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a los siguientes aspectos:

- I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población.
- II. Los recursos maderables no serán aprovechados de manera comercial, a menos de que se trate de plantaciones comerciales.
- III. La tala o poda de árboles y arbustos sólo se podrá realizar con fines de mejoramiento de la estructura del bosque, sujetándose al manejo recomendado por especialistas y con las autorizaciones legales correspondientes, así mismo se prohíbe la extracción de especies de flora silvestre.
- IV. Con excepción de la fauna nociva, para la conservación del ecosistema, no se permitirá la cacería y/o extracción de fauna silvestre, en especial aquella que se encuentra bajo alguna categoría de conservación.
- V. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que pretenda aplicar sobre el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", deberá realizarse bajo los criterios que se establezcan en la declaratoria y evaluado por quien o quienes ejerzan su administración.
- VI. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", no se permitirá la introducción de especies animales y vegetales exóticas o no nativas incompatibles a las condiciones ecológicas del área. En el caso de las especies exóticas que ya se encontraban en el área, específicamente la ganadería, está se podría seguir realizando procurando que no exista una afectación significativa a los ecosistemas presentes
- VII. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande" no se permite la extracción o sustracción de especies de flora y fauna silvestre, a excepción de la que se realice con fines de autoconsumo.
- VIII. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", la apertura de minas, operación de quebradoras y la explotación de yacimientos pétreos, así como cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto quedará sujeta a lo que dicte la normatividad correspondiente.
- IX. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", no se autorizará la fundación de centros de población ni infraestructura o instalación que no se contemple en el Programa de manejo. Sólo se permitirá la ampliación de los asentamientos humanos ya existentes y que queden en la periferia del área.
- X. En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.

CUARTO. El Área Natural Protegida con categoría Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", tiene sustento en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro maneja la Unidad de Gestión Ambiental No. 248 El Derramadero como un área natural protegida propuesta, además de estar incluida en el Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC). La Unidad de Gestión Ambiental No. 248 El Derramadero considera 9 lineamientos y 18 acciones.

QUINTO. La realización de acuerdos y convenios de coordinación en los que se establezca la participación de diferentes órdenes de gobierno y sus dependencias, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado e instituciones de investigación, serán conforme a las siguientes materias:

- I. La forma en que el Municipio de Querétaro participarán en la realización de acciones que se pretendan llevar a cabo en el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande".
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables al Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande".
- III. La elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande".
- IV. El origen y el destino de los recursos financieros así como la promoción y constitución de fondos o fideicomisos para el buen funcionamiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande".
- V. La forma como se llevará a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande".
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia.
- VII. Las acciones necesarias para contribuir a la conservación ecológica, mediante el aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales.
- VIII. Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos.

SEXTO. Los lineamientos generales para establecer órganos colegiados representativos e instrumentos financieros se efectuarán conforme a lo establecido en Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales para su gestión, en la elaboración del programa de manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande".

SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro elaborará o supervisará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las normas técnicas ambientales aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación;
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades agrarias e indígenas asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- VI. La zonificación con cartografía detallada.
- VII. Las posibles fuentes de financiamiento para su administración; y
- VIII. Las demás disposiciones de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.

OCTAVO. La administración del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", así como su saneamiento, mejoramiento y vigilancia del Parque Periurbano corresponderá a sus propietarios existentes (ejidales o privados) o que puedan surgir, contando con la supervisión de la Dirección de Ecología Municipal, pudiendo establecer el apoyo de un Consejo Técnico Asesor que se forme, quien será el órgano colegiado que

apoyara las actividades del área, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo del área.

NOVENO. Los criterios prevaecientes que habrán de considerarse en la administración y vigilancia del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, serán:

- Optimizar el uso de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio;
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento;
- Proteger sitios de interés de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- Consolidar corredores biológicos;
- Restaurar las áreas que hayan sido degradados o afectados por actividades humanas, y que pueden comprometer el adecuado funcionamiento del ecosistema en general.

DÉCIMO. Para el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración o aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, deberán de observarse las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en la presente declaratoria, el programa de manejo correspondiente y demás disposiciones legales aplicables al caso correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: La zonificación del área será plasmada cartográfica en el programa de Manejo, y deberá contener las siguientes categorías:

- a) Zona núcleo;
- b) Subzonas de:
 - Recuperación;
 - Zona de aprovechamiento de recursos naturales;
 - Aprovechamiento sustentable agrícola y agroecosistemas;
 - Aprovechamiento especial (para aprovechamiento del subsuelo) y,
 - Asentamientos humanos (para futuras ampliaciones de los asentamientos ubicados en la periferia).

DÉCIMO SEGUNDO. Realícese la inscripción de la presente declaratoria del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Cerro Grande”, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así como, las anotaciones que correspondan a los registros de los bienes inmuebles objeto de la misma.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica realícese la protocolización del presente acuerdo y realícese su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así como, las anotaciones que correspondan a los registros de los bienes inmuebles objeto de la misma, así mismo remita copia del primer testimonio a la Secretaria de Ayuntamiento y la Secretaria de Administración.

DÉCIMO CUARTO.- Las infracciones a la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente Declaratoria entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente declaratoria, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, realizará o supervisará el Programa de Manejo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Cerro Grande", dando en la medida de lo posible la participación a los propietarios o poseedores de predios comprendidos, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención. Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Regularización Territorial, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y Delegación Santa Rosa Jáuregui..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la declaración como Área Natural Protegida, con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como "Sierra del Raspiño", del Municipio de Querétaro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
- 2.- El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
- 3.- Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- 4.- Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- 5.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

6.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

7.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

8.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

9.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología Municipal, emite su dictamen y diagnóstico que se describe a continuación:

9.1.- Que el artículo 115 fracción V inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

9.2.- La Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracción XII que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción VIII establece que: Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

En la actualidad una demanda ciudadana y compromiso de los gobiernos es el contrarrestar el impacto ejercido por el crecimiento de las ciudades que están afectando considerablemente a los ecosistemas.

9.3.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, en su Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, Objetivo 4. Conservar los Ecosistemas y la Biodiversidad del País y Estrategia 4.2. "Aumentar la superficie bajo esquemas de conservación, manejo y uso sustentable en el territorio nacional", refiere que la riqueza natural es un patrimonio de toda la nación, por lo que su utilización sustentable debe suponer beneficios, especialmente para las comunidades poseedoras de dicha riqueza y del conocimiento tradicional asociado a ella. Por eso la importancia del capital natural como herramienta para el combate a la pobreza, se incrementará la superficie protegida de ecosistemas representativos, de alta biodiversidad o amenazados, así como la superficie donde los recursos naturales se manejen de manera sustentable.

Que para tal efecto, entre los programas sectoriales se cuenta con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 y el Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2007-2012, que en su misión refiere "conservar el patrimonio natural de México mediante las Áreas Protegidas y otras modalidades de conservación, fomentando una cultura de la conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades asentadas en su entorno".

9.4.- El Plan Querétaro 2010–2015 en su Eje 2. Fortalecimiento de la Economía; Lineamiento Sustentabilidad ambiental y en su estrategia 3.6. "Consolidación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas" refiere como línea de acción la "Determinación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas".

Por otro lado, el Gobierno Estatal ha desarrollado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado, decretado por el Ejecutivo Estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y cuyo contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, el cual refiere a la zona dentro de la Unidad de Gestión Ambiental maneja la Unidad de Gestión Ambiental No. 252 Cerro Márgara.

9.5.- Que la Administración Municipal de Querétaro, dentro de su Programa Municipal de Desarrollo 2009-2012 tiene a la "Economía Humanista y Sustentable" como Eje Estratégico de Gobierno, con la línea estratégica de "Mantener el Equilibrio entre el Desarrollo Urbano y el Medio Ambiente" y la acción específica de "Promover el Aumento de Áreas de Protección Natural". Al respecto, actualmente existen 8 áreas naturales protegidas en el territorio municipal.

De esta manera, el Municipio de Querétaro a través de su Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene interés en promover e inducir el ordenamiento natural del área que se identifica como "Sierra del Raspiño", en la que se incluyen predios privados y ejidales de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en función de su aptitud territorial y condiciones ambientales.

Conforme a los preceptos anteriormente señalados, el H. Ayuntamiento resulta competente para declarar como área natural protegida municipal con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Sierra del Raspiño", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro.

10.- Por tal motivo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su Dirección de Ecología Municipal, emite su dictamen y diagnóstico que se describe a continuación, el cual es un extracto del Estudio Técnico Justificativo elaborado para este fin:

10.1.- Justificación

Con base en la información técnica y científica con que se cuenta respecto al área, a través de diversos estudios e investigaciones, con la intervención de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, se estimó la conveniencia de declarar área natural protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, el área denominada "Sierra del Raspiño" Esta área tiene el propósito de darle certidumbre a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona norte del Municipio, que es una de las 5 grandes áreas de importancia ambiental que existen en el territorio municipal (las otras son: Cerro Grande, Zona Occidental de Microcuencas, Peña Colorada y Cimatario-Tángano), que es refugio de especies con categoría de protección y una de las principales extensiones con vegetación natural que quedan dentro del territorio municipal.

En este contexto, se tienen los siguientes objetivos particulares:

- Salvaguardar los centros de población de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, al protegerse la parte alta de la cuenca hidrológica que aporta escurrimientos al Valle de Buenavista, y así disminuir riesgos de escurrimientos torrenciales que afectarían los centros de población ubicados aguas abajo, incluidos los del Valle de Querétaro.
- Servir como espacio para la realización de actividades de educación ambiental, recreación, turismo y protección de ecosistemas frágiles.
- Proteger elementos de belleza escénica y paisajística del norte del Municipio.
- Respetar las áreas de protección ecológica y de reserva natural y promover el aumento de áreas de protección natural, en conformidad al Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012.
- Faltaría agregar el proteger el servicio ambiental como infiltración y captura de carbono.

10.2.- Delimitación del área propuesta

El área propuesta para Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano es un área que se localiza en la porción extremo norte del Municipio de Querétaro, sobre la Sierra de Raspiño, colindando con el Estado de Guanajuato (municipios de San Miguel de Allende y San José Iturbide). Se encuentra entre coordenadas extremas de 20° 50' 11.493" - 20° 56' 08.795" de latitud Norte y los 100° 25' 54.99" - 100° 30' 26.070" de longitud Oeste.

Su acceso principal es por la Carretera No. 57, que a la altura del km 33+870 se toma la carretera que colinda por la parte sur del predio de estudio, pasando por las comunidades de Rancho Guadalupe, La Luz, Presa de Becerra, Estancia de Palo Dulce, El Zapote, Loma del Chino y sale a la Carretera Federal No. 111, a la altura de la población de Buenavista, de donde dirigiéndose en dirección hacia San Miguel de Allende, se vuelve a pasar cerca de los límites surponiente del predio de estudio en las poblaciones de La Monja y Cañada de La Monja. Otro acceso es por la parte norte del predio de estudio, en concreto por el Estado de Guanajuato, por la misma Carretera Federal No. 57, en el km 41+900, justo antes de una gasolinera, se toma una desviación hacia el poniente que lleva la comunidad de Charape de Los Pelones, único asentamiento ubicado dentro del predio de estudio.

10.3.- Descripción del área propuesta

a) Fisiografía y geología

Fisiográficamente, el área de estudio forma parte de la Provincia de la "Mesa Central", específicamente en la Subprovincia "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", y que se caracteriza por diferentes topoformas, que van de sierras altas con mesetas, sierras pequeñas escarpadas, mesetas lávicas, llanura aluviales y valles.

En el caso de la zona de estudio, es ocupada en su mayor parte por la sierra conocida como Sierra del Raspiño, y en su parte sur por pie de monte y valle.

La zona está formada con presencia de rocas sedimentarias marinas y metamórficas de edad cretácica donde afloran calizas, calizas arcillosas, lutitas y esquistos del Cretácico (CQRN, 2003). La parte norte es de origen del cretácico, mientras que la parte intermedia es del plioceno cuaternario y la zona al sur pertenece al terciario superior.

b) Topografía

La Sierra del Raspiño con laderas abruptas y, en varios casos, fuertemente disectadas por cauces de arroyos con una dirección norponiente-suroriente, tiene una altitud que supera los 2,200 msnm en promedio y alcanza varias elevaciones con más de 2,500 msnm. Esta Sierra abarca la mayor parte del área de estudio, a lo que habría que añadir el valle que se ubica en la comunidad de Charape de Los Pelones y el pie de estas sierras, que llegan hasta el Valle de Buenavista, con laderas suaves de pie de monte, con suelos de profundidad moderada y pedregosos, que descansan sobre tobas y conglomerados de cantos rodados.

La altitud promedio de la zona de estudio varía de los 2,060 msnm en la parte más baja del área de estudio, cerca de la comunidad de La Luz (al sur), hasta los 2,610 msnm en la parte central que es el punto más elevado del área de estudio, así como varias elevaciones cercanas a esa cota. Ya fuera del área de estudio, ya en el Estado de Guanajuato, continúan serranías con mayor altitud, donde se localiza propiamente el Cerro Márgara.

c) Clima

De acuerdo con la clasificación de Koepen-García y según la información obtenida de la Comisión Estatal de Aguas para la estación meteorológica La Joya, la cual es la más cercana al área de estudio y mas similar por lo menos para las partes más altas, refiere que el tipo de clima prevaleciente en la región es del tipo BS1kw (w) Semiseco templado, e incluso mucho más para el clima C (wo), Templado subhúmedo presente de las zonas altas del Municipio.

d) Hidrología

La zona de estudio de acuerdo a las cartas hidrológicas del INEGI (CNA, 1999; INEGI, 1981), está ubicada dentro de la Región Hidrológica No. 12 "Lerma-Chapala-Santiago", Cuenca: (H) Río Laja, Sub-cuenca: (d) Río Apaseo-Querétaro y las Microcuencas Buenavista, La Gotera, San Diego de Las Trasmillas y Puerto de Nieto. La Microcuenca de Buenavista cubre la mayor parte del área de estudio, cubriendo una superficie de 2,800 hectáreas (63% del total), siendo su superficie total 13,149 hectáreas. Se trata de una microcuenca de forma regular, generando un buen sistema de drenaje del agua, desde las partes más altas hasta el punto (Sierra del Raspiño) hasta la salida de la microcuenca, que es la presa Santa Catarina. Su sistema de drenaje está formado por corrientes superficiales de carácter intermitente y efímeras, originados por los escurrimientos en la época de lluvias, siendo el arroyo de Presa de Becerra y Las Adjuntas, los más importantes.

Con relación a los principales escurrimientos de la zona, estos son de temporal (a excepción quizás del Arroyo Charape, que lleva agua la mayor parte del año) existiendo tres destinos principales; el primero es de la Microcuenca de San Diego de Las Trasmillas, en el Valle de San José Iturbide en Guanajuato, y este se da por los arroyos ubicados en el nororiente del área de estudio, que se trata de una red de cauces paralelos formados por arroyos de El Charape, Bordito Seco, y La Española que vierten hacia un bordo ubicado junto a la localidad de Puerta de Española, Gto. Por su parte, la zona más extensa y a la cual pertenece la Microcuenca de Buenavista, tiene en su parte alta a los arroyos El Blanco, La Luz y Presa de Becerra, cuyos escurrimientos alimentan aguas abajo a los arroyos de La Calera, El Macho y Los Órganos, y de ahí hacia al sur, al Valle de Buenavista y finalmente a la Presa de Santa Catarina. En el caso del Arroyo El Charape, se trata de un escurrimiento que lleva agua casi todo el año, lo que lo hace de uno de los pocos escurrimientos permanentes o semipermanentes en el Municipio de Querétaro. Finalmente, al lado poniente del predio de estudio, surge el arroyo de La Monja, que posteriormente pasa por la localidad homónima y de ahí también tributa a la Presa antes citada.

La mayoría de los escurrimientos de la zona, tributa a la Microcuenca de Buenavista con destino a la presa Santa Catarina, la cual tiene un nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO) de 8,840,000 m³, encontrándose actualmente al 48.4% de su capacidad con 4,280,000 m³. Así mismo, existen una serie de bordos parcelarios con uso para abrevadero del ganado. En la actualidad estas obras se encuentran con diferentes niveles de agua, así mismo, presentan problemas de azolve por partículas de sólidos arrastrados por las aguas que escurren de la parte alta de la microcuenca.

La zona de estudio esta dividida entre los acuíferos del Valle de Buenavista (69%) en su parte sur y el Acuífero Mora-San José Iturbide (31%) por su lado norte.

De acuerdo a un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Querétaro (CEA-UAQ, 2002), el Acuífero Valle de Buenavista se localiza al norte del Acuífero de Querétaro, y tiene una conductividad hidráulica de 5,5 m/día, con un flujo que se orienta en general hacia el centro del valle. Por su frontera norte, la entrada por flujo regional es de 6,5 millones de m³ anuales en promedio, y la salida hacia el acuífero de Querétaro por el sur, es de 1,4 millones de m³ al año. La profundidad de nivel estático puede variar desde 25 m hasta valores mayores a 150 m, particularmente en el lado centro meridional del valle. Los problemas de abatimiento en el acuífero son considerables y ocurren de manera heterogénea: menos de 1,0 por año en la parte norte a más de 2,40 m hacia la zona centro-sur, en las inmediaciones del poblado de Buenavista.

En lo que se refiere a las unidades geohidrológicas en la zona que corresponde al Acuífero de Buenavista existen zonas de material consolidado con posibilidades bajas de explotación, y de material no consolidado con altas posibilidades de explotación.

Con respecto a la existencia de pozos, no se localizan dentro del área de estudio, pero si en la periferia, por lo que a continuación se presentan los existentes en las proximidades.

e) Edafología

De acuerdo a la información obtenida del Centro Queretano de Recursos Naturales (2007) que sirvió de base para el Programa GEO, de la cartografía electrónica usando el Software ArcView 3.2, y a la clasificación de la FAO, los principales suelos de la zona son someros o muy someros, del tipo Litosol (l), Feozem háplico (Hh), Feozem lúvico (Hl) y Vertisol pélico (Vp). En la parte norte del Ejido Charape de Los Pelones y en el extremo surponiente se localizan los suelos Litosoles (l.), que cubren un 30.03 % del área de estudio. Otro tipo de suelo son los Feozem Háplico, con un 60.49 % del área de estudio, se presentan en la parte central del área de estudio, sobre la zona montañosa de lo que es el Rancho Raspiño y una pequeña porción al nororiente de la localidad de La Monja. Otros tipos de suelos presentes en el área son el Feozem Lúvico (0.43% del área de estudio), vertisol pélico (9.04%) y Castañozem cálico (0.02%).

En general, la zona presenta fuerte erosión, siendo muy severa (39.54% del total del área de estudio) en la parte norte (Ejido Charape de los Pelones) y severa (53.87% del total) en la parte poniente y oriente. Solamente la parte con mejor cobertura que se encuentra en las partes altas del Rancho Raspiño tiene niveles de erosión moderada (8.17%) o leve (16.67%).

f) Vegetación

En la zona existen tres tipos dominantes de vegetación: El chaparral (conocido también como encinar arbustivo, el matorral crasicaule y pastizal con elementos de matorral subtropical:

Chaparral o encinar arbustivo: Tipo de vegetación dominante del área (con un 40.07%). Está presente en las zonas más altas (Rancho Raspiño y ladera sur del Ejido Charape de los Pelones, así como otros machones aislados), conformado principalmente por especies de encinos arbustivos o árboles pequeños de entre 1 y 5 m de altura como *Quercus depressipes*, *Q. eduardi*, *Q. grisea* y *Q. potosina*, *Arctostaphylos pungens* (pingüica), y el laurel (*Litsea spp.*). Se pueden encontrar también a especies *Amelanchier denticulada*, *Hesperozygis marifolia* y *Philadelphus affinis*, entre otras. La mayor abundancia de *Arctostaphylos pungens* hasta en un 60% dependiendo del grado de disturbio de la vegetación, permite ser considerada como indicadora de disturbio.

Dentro de estos encinares se presentan pequeños manchones de *Dodonaea viscosa* y especies de la familia Asteraceae que llegan a medir hasta 1 m o algunos elementos espinosos como *Condalia mexicana* o *C. velutina* que igualmente son indicadores de alteraciones.

En la zona de arroyos, pueden encontrarse ejemplares de *Buddleia cordata* (tepozán), *Eysenhardtia polystachya* (palo dulce), y *Salix sp* (sauce).

Pastizal (con elementos de matorral subtropical o chaparral perturbado): Esta comunidad se establece en la mayor parte de la zona de estudio, se trata de un pastizal, que si bien en algunos casos es puro (sin presencia de arbustos) y de origen natural, en su mayor parte se puede considerar como inducido, con alternancia de pequeños manchones del chaparral o el matorral clasificado como subtropical, o solamente con algunos arbustos aislados, que indican la presencia de disturbio por su uso forestal (obtención de leña y tierra), y al mismo tiempo son utilizadas para la alimentación del ganado desde hace décadas. Abarca un 12.80% del área.

La mayoría de las especies herbáceas pertenecen a la familia Poaceae, entre las que destacan *Aristida adscensionis*, *Bouteloua barbata*, *B. hirsuta*, *B. repens*, *Buchloe dactyloides*, *Cynodon dactylo*, *Lycurus phleoides*, *Nama dichotomum*, *Muhlenbergia capillaris*, *M. implicata*, *Piptochaetium fimbriatum* y *Setaria geniculata*. Es probable que por su asociación a microhábitat y por la tala inmoderada de encinos, este pastizal tuviera mayor extensión en el pasado.

Al matorral subtropical, llamado también matorral espinoso de *Acacia* alterado o subinermes, alcanza una altura de 3 a 4 m de alto, y se caracteriza por las especies de género *Acacia* (*A. schaffneri* y *A. farnesiana*), así como especies no espinosas e indicadoras de disturbio, como *Buddleia cordata* (tepozán), *Dodonaea viscosa* (ocotillo), *Eysenhardtia polystachya* (palo dulce), *Ipomoea murucoides* (palo bobo), *Karwinskia humboldtiana* (tullidora); y en particular la abundancia de *Mimosa aculeticarpa* (uña de gato) y *Gochnatia hypoleuca* (marica) y *G. magna*.

Destacan además *Acacia berlandieri* (guajillo), *A. micrantha* (mezquitillo), *Ayenia rotundifolia* (escobilla), *Baccharis salicifolia*, *Bursera schlechtendalii*, *Celtis pallida* y *Condalia mexicana* (granjenos), *Croton sp*, *Helieta parviflora*, *Karwinskia humboldtiana*, *Morkillia mexicana* (manto de coyote), *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo), *Neopinglea integrifolia* (palo varilla), *Opuntia sp*, y *Zaluzania augusta* (limpiatunas) entre otras.

Su estado responde generalmente a presiones de sobrepastoreo, permitiendo el desarrollo de más individuos arbustivos con espinas o con efectos nocivos al ganado. También se considera una etapa sucesional del chaparral o del matorral crasicale.

Matorral crasicale: Es una comunidad que ocupa un 38.10% del total del área. Se caracteriza por tener la presencia de arbustos y plantas arborescentes de 2-4 m, denso, con cerca del 70% de plantas suculentas de la familia Cactaceae. Presente en la zona surponiente del área de estudio, cerca de las comunidades de Loma del Chino, Estancia de Palo Alto y La Cañada de La Monja.

En el estrato superior de alrededor de 3 a 4 m de alto con las siguientes especies dominantes: *Opuntia streptacantha* (nopal cardon), *O. leucotricha* (duraznillo) y *O. hyptiacantha* (harton) y *Myrtillocactus geometrizans* (garambullo). Como especies asociadas se encuentran *Acacia schaffneri*, *A. farnesiana* (huizaches), *Prosopis laevigata* (mezquite), *Celtis pallida*, *Condalia vetulina* y *C. mexicana*.

En las proximidades de la localidad La Monja, existe un dominio de la especie *Ipomoea murucoides* (palo bobo).

Agricultura de temporal: Presente en la zona del Valle de Buenavista que rodea toda la zona de estudio, alrededor de las localidades vecinas y en el pequeño valle que se encuentra al poniente de la localidad de Charape de Los Pelones. Se dedica al cultivo del *Zea mays* (maíz), *Phaseolus vulgaris* (frijol), *Cucurbita pepo* (calabaza) y *Agave salmiana* (Maguey).

g) Fauna

Con base en estudios y características del terreno y que podrían frecuentar el área con base en el Módulo de flora y fauna del Estado de Querétaro (Gobierno del Estado de Querétaro, 2008) y recorridos en el área de la Dirección de Ecología Municipal, así como información de los habitantes locales, se considera que se pueden encontrar 79 especies de fauna en la zona, de las cuales son 19 de reptiles, 67 de aves y 31 de mamíferos.

h) Historia

El área de estudio se localiza en la delegación Santa Rosa Jáuregui, la cual tiene su origen en el Siglo XVII como terrenos de la Hacienda La Solana. En el caso de las localidades que rodean al área de estudio, si bien no existen datos concretos de su fundación, ya desde el siglo XVIII se ubicaban caseríos en la zona del valle de Buenavista y lo mismo aplica en el caso de Charape de los Pelones. En la Sierra del Raspiño, se tiene conocimiento por lugareños de que había existido una explotación de la madera de encino a principios del Siglo XX, que redujo de manera significativa la existencia de los antiguos rodales, y como prueba de ello son los ejemplares aislados que aún existen.

Actualmente existe la dehesa de Barralva fue fundada en 1989 por sus actuales dueños los hermanos Luis Ángel y José Ramón Álvarez Bilbao en el Rancho El Raspiño. Esta ganadería fue fundada originalmente con reses de Campo Alegre.

En 1997 importaron 100 vacas de la ganadería española de Atanasio Fernández, de encaste Parladé-Conde de la Corte, llevando por separado en su rancho, las dos reatas, la mexicana y la española.

i) Demografía regional

En el caso de la zona de estudio se encuentra en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, cuya tasa de crecimiento es de 3.22%. Con respecto a las poblaciones alrededor del área de estudio, solamente existe una localidad dentro del área de estudio, que es Rancho Raspiño, el cual reportó población en el Censo de 2005 (INEGI, 2006), para el Censo 2010 (INEGI, 2011), ya no es reportado, lo que hace suponer que no tiene población fija, sino solamente la gente va a trabajar ahí y vive en las localidades aledañas. No obstante, existen 18 localidades localizadas en la periferia, las cuales representan una influencia sobre la zona y que suman 9,132 habitantes, siendo Buenavista, La Luz y La Monja las únicas que superan los 1,000 habitantes. A continuación se muestra información de dichas localidades.

j) Instrumentos de planeación

De acuerdo a las modificaciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., aprobado por el cabildo de Querétaro, en fecha 11 de diciembre de 2007 (Gobierno del Municipio de Querétaro, 2008) y la zonificación secundaria que manejan tenemos que la zona de estudio está comprendida como suelo no urbano con la categoría de Preservación Ecológica Protección Espacial (PEPE) en un 90% del predio y en menor medida (10%) como Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 4 Apartado V inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Periurbano al área conocida como “Sierra del Raspiño” del Municipio de Querétaro, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro con una superficie de 4,104-17-41.601 hectáreas, según la descripción analítico topográfica siguiente:

Tabla 1 Cuadro de construcción

| LADO EST-PV | AZIMUT | DISTANCIA (MTS.) | COORDENADAS UTM | | CONVERGENCIA | FACTOR DE ESC. LINEAL |
|-------------|---------------|------------------|-----------------|---------------|------------------|-----------------------|
| | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | | |
| 1-2 | 247°41'37.66" | 27.489 | 343,769.367 | 2,306,932.602 | -0°32'5.050994" | 0.99990164 |
| 2-3 | 188°44'46.18" | 17.154 | 343,743.936 | 2,306,922.168 | -0°32'5.354705" | 0.99990174 |
| 3-4 | 249°26'38.24" | 5.572 | 343,741.327 | 2,306,905.214 | -0°32'5.371372" | 0.99990175 |
| 4-5 | 345°19'24.98" | 28.312 | 343,736.110 | 2,306,903.258 | -0°32'5.433839" | 0.99990177 |
| 5-6 | 48°48'50.67" | 6.932 | 343,728.937 | 2,306,930.646 | -0°32'5.547155" | 0.99990180 |
| 6-7 | 350°11'38.07" | 107.206 | 343,734.154 | 2,306,935.210 | -0°32'5.487066" | 0.99990178 |
| 7-8 | 351°30'5.19" | 57.362 | 343,715.895 | 2,307,040.850 | -0°32'5.808274" | 0.99990185 |
| 8-9 | 273°0'46.04" | 24.814 | 343,707.418 | 2,307,097.582 | -0°32'5.964423" | 0.99990188 |
| 9-10 | 359°12'5.42" | 187.170 | 343,682.639 | 2,307,098.886 | -0°32'6.270828" | 0.99990198 |
| 10-11 | 332°53'58.16" | 156.027 | 343,680.030 | 2,307,286.038 | -0°32'6.473658" | 0.99990199 |
| 11-12 | 341°38'18.16" | 832.805 | 343,608.952 | 2,307,424.934 | -0°32'7.476970" | 0.99990226 |
| 12-13 | 291°51'31.15" | 40.722 | 343,346.607 | 2,308,215.338 | -0°32'11.430337" | 0.99990328 |
| 13-14 | 323°8'12.98" | 3.210 | 343,308.813 | 2,308,230.500 | -0°32'11.909970" | 0.99990342 |
| 14-15 | 351°49'11.42" | 273.251 | 343,306.887 | 2,308,233.068 | -0°32'11.936049" | 0.99990343 |
| 15-16 | 338°44'58.18" | 168.669 | 343,268.007 | 2,308,503.539 | -0°32'12.662576" | 0.99990358 |
| 16-17 | 52°7'30.06" | 199.151 | 343,206.874 | 2,308,660.739 | -0°32'13.559907" | 0.99990382 |
| 17-18 | 56°48'1.94" | 239.809 | 343,364.074 | 2,308,783.006 | -0°32'11.733981" | 0.99990321 |
| 18-19 | 39°54'15.77" | 204.521 | 343,564.739 | 2,308,914.314 | -0°32'9.380264" | 0.99990243 |
| 19-20 | 35°21'58.77" | 355.926 | 343,695.941 | 2,309,071.206 | -0°32'7.905951" | 0.99990192 |
| 20-21 | 32°14'33.74" | 1,213.055 | 343,901.952 | 2,309,361.452 | -0°32'5.630525" | 0.99990113 |
| 21-22 | 33°40'6.01" | 514.090 | 344,549.125 | 2,310,387.450 | -0°31'58.581494" | 0.99989864 |
| 22-23 | 17°53'33.55" | 139.438 | 344,834.129 | 2,310,815.306 | -0°31'55.453078" | 0.99989754 |
| 23-24 | 08°23'52.96" | 116.567 | 344,876.969 | 2,310,948.000 | -0°31'55.044630" | 0.99989738 |
| 24-25 | 18°26'5.82" | 297.485 | 344,893.993 | 2,311,063.317 | -0°31'54.938964" | 0.99989731 |
| 25-26 | 32°54'18.87" | 173.166 | 344,988.066 | 2,311,345.535 | -0°31'54.033442" | 0.99989695 |
| 26-27 | 42°43'6.19" | 336.078 | 345,082.139 | 2,311,490.921 | -0°31'53.003867" | 0.99989659 |
| 27-28 | 63°18'53.93" | 285.111 | 345,310.133 | 2,311,737.836 | -0°31'50.412726" | 0.99989572 |
| 28-29 | 00°49'49.32" | 2,686.973 | 345,564.876 | 2,311,865.875 | -0°31'47.383501" | 0.99989474 |
| 29-30 | 26°33'54.18" | 879.660 | 345,603.816 | 2,314,552.566 | -0°31'49.324907" | 0.99989460 |
| 30-31 | 19°30'8.81" | 435.485 | 345,997.212 | 2,315,339.358 | -0°31'45.169830" | 0.99989310 |
| 31-32 | 119°47'44.91" | 874.025 | 346,142.597 | 2,315,749.858 | -0°31'43.740951" | 0.99989254 |
| 32-33 | 90°28'57.48" | 1,234.199 | 346,901.077 | 2,315,315.546 | -0°31'33.971718" | 0.99988966 |
| 33-34 | 124°41'42.55" | 270.441 | 348,135.232 | 2,315,305.149 | -0°31'18.701494" | 0.99988501 |
| 34-35 | 133°38'48.51" | 768.213 | 348,357.586 | 2,315,151.212 | -0°31'15.815622" | 0.99988418 |
| 35-36 | 189°43'39.28" | 303.689 | 348,913.472 | 2,314,620.983 | -0°31'8.474394" | 0.99988210 |
| 36-37 | 273°2'18.49" | 402.965 | 348,862.159 | 2,314,321.660 | -0°31'8.844505" | 0.99988229 |
| 37-38 | 271°46'49.50" | 254.319 | 348,459.761 | 2,314,343.020 | -0°31'13.836997" | 0.99988380 |
| 38-39 | 270°0'0.00" | 2.698 | 348,205.565 | 2,314,350.921 | -0°31'16.985854" | 0.99988475 |
| 39-40 | 276°27'31.74" | 10.279 | 348,202.867 | 2,314,350.921 | -0°31'17.019202" | 0.99988476 |
| 40-41 | 288°59'47.95" | 12.433 | 348,192.653 | 2,314,352.077 | -0°31'17.146473" | 0.99988480 |

| | | | | | | |
|-------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 41-42 | 275°58'58.64" | 44.374 | 348,180.897 | 2,314,356.125 | -0°31'17.295363" | 0.99988484 |
| 42-43 | 263°40'23.04" | 66.124 | 348,136.764 | 2,314,360.750 | -0°31'17.844945" | 0.99988501 |
| 43-44 | 326°18'35.76" | 53.013 | 348,071.043 | 2,314,353.463 | -0°31'18.650800" | 0.99988525 |
| 44-45 | 258°51'25.60" | 49.453 | 348,041.636 | 2,314,397.573 | -0°31'19.053408" | 0.99988537 |
| 45-46 | 296°33'54.18" | 54.248 | 347,993.116 | 2,314,388.015 | -0°31'19.644653" | 0.99988555 |
| 46-47 | 305°30'11.31" | 141.780 | 347,944.595 | 2,314,412.276 | -0°31'20.265923" | 0.99988573 |
| 47-48 | 247°45'3.51" | 17.475 | 347,829.174 | 2,314,494.614 | -0°31'21.765731" | 0.99988616 |
| 48-49 | 232°39'2.34" | 35.142 | 347,813.000 | 2,314,487.998 | -0°31'21.959769" | 0.99988622 |
| 49-50 | 300°57'49.52" | 17.147 | 347,785.064 | 2,314,466.678 | -0°31'22.286129" | 0.99988633 |
| 50-51 | 11°0'12.75" | 26.962 | 347,770.361 | 2,314,475.500 | -0°31'22.475714" | 0.99988639 |
| 51-52 | 345°57'49.52" | 15.156 | 347,775.507 | 2,314,501.966 | -0°31'22.435632" | 0.99988637 |
| 52-53 | 292°28'45.96" | 46.146 | 347,771.831 | 2,314,516.669 | -0°31'22.494140" | 0.99988638 |
| 53-54 | 254°33'37.28" | 80.082 | 347,729.192 | 2,314,534.313 | -0°31'23.036893" | 0.99988654 |
| 54-55 | 312°30'37.61" | 71.806 | 347,652.000 | 2,314,512.993 | -0°31'23.972098" | 0.99988683 |
| 55-56 | 297°28'27.95" | 41.431 | 347,599.068 | 2,314,561.514 | -0°31'24.669565" | 0.99988703 |
| 56-57 | 40°14'10.89" | 25.039 | 347,562.310 | 2,314,580.628 | -0°31'25.140955" | 0.99988717 |
| 57-58 | 05°20'21.25" | 79.005 | 347,578.483 | 2,314,599.743 | -0°31'24.958044" | 0.99988711 |
| 58-59 | 302°13'16.56" | 103.410 | 347,585.835 | 2,314,678.405 | -0°31'24.937186" | 0.99988708 |
| 59-60 | 357°42'33.80" | 18.394 | 347,498.350 | 2,314,733.542 | -0°31'26.067761" | 0.99988741 |
| 60-61 | 281°38'45.51" | 98.331 | 347,497.615 | 2,314,751.921 | -0°31'26.093219" | 0.99988741 |
| 61-62 | 295°44'22.50" | 55.465 | 347,401.309 | 2,314,771.771 | -0°31'27.301473" | 0.99988778 |
| 62-63 | 292°35'43.79" | 50.198 | 347,351.347 | 2,314,795.858 | -0°31'27.940593" | 0.99988796 |
| 63-64 | 308°55'10.32" | 36.479 | 347,305.002 | 2,314,815.146 | -0°31'28.530728" | 0.99988814 |
| 64-65 | 298°15'49.46" | 12.069 | 347,276.620 | 2,314,838.063 | -0°31'28.902045" | 0.99988825 |
| 65-66 | 285°15'18.43" | 17.074 | 347,265.990 | 2,314,843.778 | -0°31'29.038562" | 0.99988829 |
| 66-67 | 285°9'14.64" | 148.938 | 347,249.518 | 2,314,848.271 | -0°31'29.246214" | 0.99988835 |
| 67-68 | 252°22'33.33" | 63.804 | 347,105.759 | 2,314,887.205 | -0°31'31.058241" | 0.99988889 |
| 68-69 | 294°48'3.49" | 151.657 | 347,044.950 | 2,314,867.887 | -0°31'31.792766" | 0.99988912 |
| 69-70 | 174°49'23.40" | 469.859 | 346,907.280 | 2,314,931.503 | -0°31'33.551637" | 0.99988964 |
| 70-71 | 68°43'13.42" | 64.996 | 346,949.675 | 2,314,463.560 | -0°31'32.609231" | 0.99988948 |
| 71-72 | 61°35'14.42" | 88.430 | 347,010.240 | 2,314,487.148 | -0°31'31.881694" | 0.99988925 |
| 72-73 | 202°41'3.88" | 65.297 | 347,088.018 | 2,314,529.225 | -0°31'30.957881" | 0.99988896 |
| 73-74 | 241°32'5.42" | 60.191 | 347,062.836 | 2,314,468.979 | -0°31'31.215348" | 0.99988905 |
| 74-75 | 171°1'32.09" | 37.261 | 347,009.922 | 2,314,440.290 | -0°31'31.843768" | 0.99988925 |
| 75-76 | 181°53'17.48" | 70.857 | 347,015.734 | 2,314,403.486 | -0°31'31.739043" | 0.99988923 |
| 76-77 | 189°27'44.36" | 56.805 | 347,013.399 | 2,314,332.667 | -0°31'31.704629" | 0.99988924 |
| 77-78 | 118°36'36.86" | 109.520 | 347,004.061 | 2,314,276.634 | -0°31'31.769990" | 0.99988928 |
| 78-79 | 51°13'55.50" | 137.196 | 347,100.208 | 2,314,224.191 | -0°31'30.534833" | 0.99988891 |
| 79-80 | 42°21'6.79" | 62.684 | 347,207.178 | 2,314,310.098 | -0°31'29.289431" | 0.99988851 |
| 80-81 | 171°7'9.63" | 8.723 | 347,249.407 | 2,314,356.423 | -0°31'28.808814" | 0.99988835 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 81-82 | 165°10'24.67" | 9.472 | 347,250.754 | 2,314,347.805 | -0°31'28.784483" | 0.99988834 |
| 82-83 | 215°10'29.00" | 34.595 | 347,253.178 | 2,314,338.649 | -0°31'28.746357" | 0.99988833 |
| 83-84 | 153°8'7.79" | 138.267 | 347,233.249 | 2,314,310.371 | -0°31'28.967450" | 0.99988841 |
| 84-85 | 23°12'9.82" | 93.261 | 347,295.729 | 2,314,187.026 | -0°31'28.085217" | 0.99988817 |
| 85-86 | 33°37'3.74" | 43.568 | 347,332.473 | 2,314,272.743 | -0°31'27.707528" | 0.99988804 |
| 86-87 | 336°46'21.37" | 70.336 | 347,356.594 | 2,314,309.024 | -0°31'27.441744" | 0.99988794 |
| 87-88 | 49°53'18.24" | 58.103 | 347,328.855 | 2,314,373.659 | -0°31'27.842219" | 0.99988805 |
| 88-89 | 00°0'0.00" | 20.198 | 347,373.291 | 2,314,411.094 | -0°31'27.326347" | 0.99988788 |
| 89-90 | 26°25'39.55" | 50.224 | 347,373.291 | 2,314,431.292 | -0°31'27.344351" | 0.99988788 |
| 90-91 | 69°22'3.26" | 23.139 | 347,395.644 | 2,314,476.268 | -0°31'27.108142" | 0.99988780 |
| 91-92 | 204°47'48.72" | 33.012 | 347,417.299 | 2,314,484.421 | -0°31'26.847735" | 0.99988772 |
| 92-93 | 210°50'47.71" | 22.585 | 347,403.454 | 2,314,454.453 | -0°31'26.992164" | 0.99988777 |
| 93-94 | 187°0'24.48" | 48.570 | 347,391.874 | 2,314,435.063 | -0°31'27.118023" | 0.99988781 |
| 94-95 | 245°13'29.49" | 15.424 | 347,385.949 | 2,314,386.856 | -0°31'27.148292" | 0.99988783 |
| 95-96 | 176°6'43.53" | 27.803 | 347,371.945 | 2,314,380.392 | -0°31'27.315626" | 0.99988789 |
| 96-97 | 138°42'55.04" | 14.694 | 347,373.830 | 2,314,352.653 | -0°31'27.267600" | 0.99988788 |
| 97-98 | 192°48'15.36" | 36.456 | 347,383.525 | 2,314,341.611 | -0°31'27.137928" | 0.99988784 |
| 98-99 | 169°6'52.10" | 28.522 | 347,375.446 | 2,314,306.062 | -0°31'27.206101" | 0.99988787 |
| 99-100 | 229°55'14.22" | 28.862 | 347,380.832 | 2,314,278.053 | -0°31'27.114565" | 0.99988785 |
| 100-101 | 182°32'0.81" | 91.386 | 347,358.748 | 2,314,259.471 | -0°31'27.370943" | 0.99988794 |
| 101-102 | 203°11'54.93" | 53.327 | 347,354.709 | 2,314,168.174 | -0°31'27.339488" | 0.99988795 |
| 102-103 | 131°28'53.00" | 58.955 | 347,333.702 | 2,314,119.159 | -0°31'27.555404" | 0.99988803 |
| 103-104 | 09°57'49.70" | 20.234 | 347,377.870 | 2,314,080.108 | -0°31'26.974756" | 0.99988786 |
| 104-105 | 77°47'58.31" | 40.779 | 347,381.371 | 2,314,100.038 | -0°31'26.949250" | 0.99988785 |
| 104-105 | 77°47'58.31" | 40.779 | 347,381.371 | 2,314,100.038 | -0°31'26.949250" | 0.99988785 |
| 105-106 | 43°40'59.12" | 33.144 | 347,421.229 | 2,314,108.656 | -0°31'26.464343" | 0.99988770 |
| 106-107 | 66°22'14.24" | 28.220 | 347,444.121 | 2,314,132.624 | -0°31'26.202790" | 0.99988761 |
| 107-108 | 82°5'34.21" | 19.577 | 347,469.975 | 2,314,143.936 | -0°31'25.893345" | 0.99988752 |
| 108-109 | 09°27'44.36" | 34.401 | 347,489.365 | 2,314,146.629 | -0°31'25.656102" | 0.99988744 |
| 109-110 | 28°55'56.03" | 61.236 | 347,495.021 | 2,314,180.562 | -0°31'25.616427" | 0.99988742 |
| 110-111 | 06°42'35.41" | 13.830 | 347,524.645 | 2,314,234.155 | -0°31'25.298022" | 0.99988731 |
| 111-112 | 25°1'42.33" | 80.845 | 347,526.261 | 2,314,247.890 | -0°31'25.290281" | 0.99988730 |
| 112-113 | 301°28'36.62" | 77.366 | 347,560.464 | 2,314,321.143 | -0°31'24.932770" | 0.99988718 |
| 113-114 | 267°30'37.61" | 31.000 | 347,494.482 | 2,314,361.540 | -0°31'25.784264" | 0.99988742 |
| 114-115 | 287°13'38.96" | 36.373 | 347,463.511 | 2,314,360.194 | -0°31'26.165865" | 0.99988754 |
| 115-116 | 09°43'37.87" | 67.961 | 347,428.770 | 2,314,370.966 | -0°31'26.604866" | 0.99988767 |
| 116-117 | 125°18'40.37" | 4.176 | 347,440.252 | 2,314,437.950 | -0°31'26.522621" | 0.99988763 |
| 117-118 | 91°36'38.94" | 126.273 | 347,443.660 | 2,314,435.536 | -0°31'26.478351" | 0.99988762 |
| 118-119 | 48°32'22.41" | 58.543 | 347,569.882 | 2,314,431.987 | -0°31'24.915027" | 0.99988714 |
| 119-120 | 35°14'23.89" | 34.942 | 347,613.755 | 2,314,470.748 | -0°31'24.407238" | 0.99988697 |
| 120-121 | 150°56'43.43" | 7.309 | 347,633.917 | 2,314,499.286 | -0°31'24.183423" | 0.99988690 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 120-121 | 150°56'43.43" | 7.309 | 347,633.917 | 2,314,499.286 | -0°31'24.183423" | 0.99988690 |
| 121-122 | 158°11'54.93" | 2.294 | 347,637.466 | 2,314,492.897 | -0°31'24.133862" | 0.99988689 |
| 122-123 | 219°12'25.93" | 20.889 | 347,638.318 | 2,314,490.767 | -0°31'24.121437" | 0.99988688 |
| 123-124 | 170°56'47.62" | 26.167 | 347,625.114 | 2,314,474.581 | -0°31'24.270250" | 0.99988693 |
| 124-125 | 154°0'21.54" | 19.113 | 347,629.231 | 2,314,448.740 | -0°31'24.196361" | 0.99988692 |
| 125-126 | 123°46'45.53" | 25.281 | 347,637.608 | 2,314,431.561 | -0°31'24.077531" | 0.99988688 |
| 126-127 | 107°13'13.37" | 25.418 | 347,658.622 | 2,314,417.504 | -0°31'23.805290" | 0.99988681 |
| 127-128 | 100°51'23.09" | 42.215 | 347,682.901 | 2,314,409.979 | -0°31'23.498500" | 0.99988671 |
| 128-129 | 80°58'50.44" | 9.057 | 347,724.360 | 2,314,402.028 | -0°31'22.978985" | 0.99988656 |
| 129-130 | 144°38'45.04" | 25.765 | 347,733.304 | 2,314,403.448 | -0°31'22.869686" | 0.99988652 |
| 130-131 | 125°5'13.01" | 36.175 | 347,748.213 | 2,314,382.435 | -0°31'22.666733" | 0.99988647 |
| 131-132 | 100°18'17.45" | 71.631 | 347,777.814 | 2,314,361.641 | -0°31'22.282375" | 0.99988636 |
| 132-133 | 114°49'42.78" | 63.678 | 347,848.289 | 2,314,348.827 | -0°31'21.399911" | 0.99988609 |
| 133-134 | 130°48'54.30" | 1.900 | 347,906.082 | 2,314,322.088 | -0°31'20.661849" | 0.99988587 |
| 134-135 | 137°5'24.57" | 25.350 | 347,907.520 | 2,314,320.846 | -0°31'20.642969" | 0.99988587 |
| 135-136 | 151°6'27.11" | 27.406 | 347,924.779 | 2,314,302.279 | -0°31'20.413159" | 0.99988580 |
| 136-137 | 143°31'53.35" | 18.858 | 347,938.021 | 2,314,278.284 | -0°31'20.228185" | 0.99988575 |
| 137-138 | 127°21'55.57" | 43.843 | 347,949.230 | 2,314,263.119 | -0°31'20.076184" | 0.99988571 |
| 138-139 | 104°49'5.33" | 12.781 | 347,984.076 | 2,314,236.511 | -0°31'19.621891" | 0.99988558 |
| 139-140 | 195°56'43.43" | 1.904 | 347,996.432 | 2,314,233.242 | -0°31'19.466277" | 0.99988554 |
| 140-141 | 193°57'9.63" | 41.734 | 347,995.909 | 2,314,231.411 | -0°31'19.471116" | 0.99988554 |
| 141-142 | 134°3'10.97" | 68.322 | 347,985.846 | 2,314,190.909 | -0°31'19.559530" | 0.99988558 |
| 142-143 | 141°9'57.37" | 7.790 | 348,034.949 | 2,314,143.403 | -0°31'18.910508" | 0.99988539 |
| 143-144 | 163°54'57.50" | 16.951 | 348,039.833 | 2,314,137.335 | -0°31'18.844754" | 0.99988537 |
| 144-145 | 176°52'40.33" | 21.989 | 348,044.530 | 2,314,121.047 | -0°31'18.772260" | 0.99988535 |
| 145-146 | 141°50'5.69" | 56.186 | 348,045.727 | 2,314,099.091 | -0°31'18.737975" | 0.99988535 |
| 146-147 | 126°52'11.63" | 50.681 | 348,080.446 | 2,314,054.916 | -0°31'18.269713" | 0.99988522 |
| 147-148 | 133°49'12.65" | 58.908 | 348,120.991 | 2,314,024.507 | -0°31'17.741681" | 0.99988507 |
| 148-149 | 144°44'13.16" | 48.403 | 348,163.494 | 2,313,983.719 | -0°31'17.180256" | 0.99988491 |
| 149-150 | 109°5'36.57" | 10.984 | 348,191.439 | 2,313,944.198 | -0°31'16.799884" | 0.99988480 |
| 150-151 | 123°7'59.79" | 113.937 | 348,201.818 | 2,313,940.605 | -0°31'16.668433" | 0.99988476 |
| 151-152 | 110°6'5.70" | 82.470 | 348,297.229 | 2,313,878.328 | -0°31'15.434211" | 0.99988441 |
| 152-153 | 124°59'31.27" | 19.492 | 348,374.676 | 2,313,849.984 | -0°31'14.452088" | 0.99988412 |
| 153-154 | 119°32'19.62" | 13.765 | 348,390.644 | 2,313,838.806 | -0°31'14.244869" | 0.99988406 |
| 154-155 | 97°27'54.69" | 58.380 | 348,402.621 | 2,313,832.020 | -0°31'14.090870" | 0.99988401 |
| 155-156 | 86°28'42.77" | 25.998 | 348,460.506 | 2,313,824.435 | -0°31'13.368869" | 0.99988379 |
| 156-157 | 102°13'30.44" | 73.525 | 348,486.455 | 2,313,826.032 | -0°31'13.049636" | 0.99988370 |
| 157-158 | 40°52'54.52" | 35.377 | 348,558.312 | 2,313,810.462 | -0°31'12.147924" | 0.99988343 |
| 158-159 | 97°30'43.72" | 73.285 | 348,581.466 | 2,313,837.210 | -0°31'11.885462" | 0.99988334 |
| 159-160 | 22°14'56.49" | 18.978 | 348,654.123 | 2,313,827.628 | -0°31'10.979179" | 0.99988307 |
| 160-161 | 321°50'33.98" | 14.215 | 348,661.308 | 2,313,845.194 | -0°31'10.905908" | 0.99988304 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|--------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 161-162 | 33°41'24.24" | 28.787 | 348,652.526 | 2,313,856.372 | -0°31'11.024315" | 0.99988308 |
| 162-163 | 346°57'15.71" | 33.602 | 348,668.494 | 2,313,880.324 | -0°31'10.848158" | 0.99988302 |
| 163-164 | 05°14'30.55" | 43.697 | 348,660.909 | 2,313,913.059 | -0°31'10.970818" | 0.99988304 |
| 164-165 | 42°2'57.20" | 27.418 | 348,664.901 | 2,313,956.573 | -0°31'10.959941" | 0.99988303 |
| 165-166 | 350°54'35.00" | 10.107 | 348,683.265 | 2,313,976.933 | -0°31'10.750998" | 0.99988296 |
| 166-167 | 27°12'58.00" | 31.424 | 348,681.668 | 2,313,986.913 | -0°31'10.779551" | 0.99988297 |
| 167-168 | 358°12'36.32" | 25.562 | 348,696.040 | 2,314,014.858 | -0°31'10.626639" | 0.99988291 |
| 168-169 | 65°42'51.03" | 35.913 | 348,695.241 | 2,314,040.407 | -0°31'10.659081" | 0.99988292 |
| 169-170 | 46°31'14.77" | 31.909 | 348,727.976 | 2,314,055.178 | -0°31'10.267580" | 0.99988279 |
| 170-171 | 354°38'39.03" | 12.831 | 348,751.130 | 2,314,077.134 | -0°31'10.000827" | 0.99988271 |
| 171-172 | 126°52'11.63" | 5.988 | 348,749.933 | 2,314,089.909 | -0°31'10.026911" | 0.99988271 |
| 172-173 | 34°22'49.24" | 18.381 | 348,754.723 | 2,314,086.316 | -0°31'9.964534" | 0.99988269 |
| 173-174 | 28°0'33.04" | 21.252 | 348,765.103 | 2,314,101.486 | -0°31'9.849657" | 0.99988265 |
| 174-175 | 95°16'52.47" | 47.708 | 348,775.083 | 2,314,120.249 | -0°31'9.742885" | 0.99988262 |
| 175-176 | 205°9'2.26" | 72.327 | 348,822.589 | 2,314,115.858 | -0°31'9.151897" | 0.99988244 |
| 176-177 | 233°52'50.37" | 18.285 | 348,791.850 | 2,314,050.387 | -0°31'9.473980" | 0.99988255 |
| 177-178 | 221°44'8.58" | 15.516 | 348,777.079 | 2,314,039.609 | -0°31'9.647003" | 0.99988261 |
| 178-179 | 201°30'29.13" | 19.736 | 348,766.750 | 2,314,028.030 | -0°31'9.764429" | 0.99988265 |
| 179-180 | 193°28'23.37" | 39.409 | 348,759.514 | 2,314,009.668 | -0°31'9.837635" | 0.99988268 |
| 180-181 | 151°33'25.46" | 10.896 | 348,750.332 | 2,313,971.344 | -0°31'9.917255" | 0.99988271 |
| 181-182 | 192°31'43.71" | 25.764 | 348,755.522 | 2,313,961.763 | -0°31'9.844659" | 0.99988269 |
| 182-183 | 276°28'59.07" | 17.678 | 348,749.933 | 2,313,936.613 | -0°31'9.891512" | 0.99988271 |
| 183-184 | 07°53'30.13" | 40.706 | 348,732.368 | 2,313,938.609 | -0°31'10.110339" | 0.99988278 |
| 184-185 | 290°19'23.29" | 11.494 | 348,737.957 | 2,313,978.929 | -0°31'10.076889" | 0.99988276 |
| 185-186 | 242°14'29.25" | 17.143 | 348,727.178 | 2,313,982.921 | -0°31'10.213617" | 0.99988280 |
| 186-187 | 217°3'23.50" | 24.512 | 348,712.008 | 2,313,974.937 | -0°31'10.394032" | 0.99988285 |
| 187-188 | 162°45'30.75" | 12.122 | 348,697.237 | 2,313,955.376 | -0°31'10.559283" | 0.99988291 |
| 188-189 | 226°3'39.28" | 30.492 | 348,700.830 | 2,313,943.798 | -0°31'10.504654" | 0.99988289 |
| 189-190 | 155°33'21.76" | 9.647 | 348,678.874 | 2,313,922.640 | -0°31'10.757289" | 0.99988298 |
| 190-191 | 181°32'53.37" | 14.776 | 348,682.866 | 2,313,913.858 | -0°31'10.700196" | 0.99988296 |
| 191-192 | 214°59'31.27" | 4.873 | 348,682.466 | 2,313,899.087 | -0°31'10.692077" | 0.99988296 |
| 192-193 | 124°13'35.93" | 5.296 | 348,679.672 | 2,313,895.095 | -0°31'10.723082" | 0.99988297 |
| 193-194 | 167°11'44.64" | 10.865 | 348,684.051 | 2,313,892.116 | -0°31'10.666340" | 0.99988296 |
| 194-195 | 216°38'2.81" | 19.402 | 348,686.459 | 2,313,881.522 | -0°31'10.627225" | 0.99988295 |
| 195-196 | 168°33'2.38" | 32.178 | 348,674.881 | 2,313,865.953 | -0°31'10.756528" | 0.99988299 |
| 196-197 | 100°0'28.73" | 62.023 | 348,681.269 | 2,313,834.415 | -0°31'10.649730" | 0.99988297 |
| 197-198 | 201°48'5.07" | 4.300 | 348,742.348 | 2,313,823.636 | -0°31'9.885454" | 0.99988274 |
| 198-199 | 229°34'26.12" | 28.319 | 348,740.751 | 2,313,819.644 | -0°31'9.901660" | 0.99988275 |
| 199-200 | 244°41'55.04" | 24.286 | 348,719.194 | 2,313,801.281 | -0°31'10.151820" | 0.99988283 |
| 200-201 | 264°17'21.86" | 24.072 | 348,697.237 | 2,313,790.901 | -0°31'10.413963" | 0.99988291 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|-----------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 201-202 | 229°45'49.11" | 6.798 | 348,673.285 | 2,313,788.506 | -0°31'10.707822" | 0.99988300 |
| 202-203 | 285°12'8.67" | 38.059 | 348,668.095 | 2,313,784.115 | -0°31'10.768070" | 0.99988302 |
| 203-204 | 255°57'49.52" | 14.814 | 348,631.368 | 2,313,794.095 | -0°31'11.230721" | 0.99988315 |
| 204-205 | 206°33'54.18" | 13.390 | 348,616.996 | 2,313,790.502 | -0°31'11.405131" | 0.99988321 |
| 205-206 | 143°7'48.37" | 7.984 | 348,611.008 | 2,313,778.526 | -0°31'11.468537" | 0.99988323 |
| 206-207 | 103°6'59.17" | 42.220 | 348,615.798 | 2,313,772.138 | -0°31'11.403696" | 0.99988321 |
| 207-208 | 61°49'17.08" | 12.681 | 348,656.917 | 2,313,762.557 | -0°31'10.887140" | 0.99988306 |
| 208-209 | 32°0'19.38" | 3.766 | 348,668.095 | 2,313,768.545 | -0°31'10.754311" | 0.99988302 |
| 209-210 | 129°24'2.38" | 14.465 | 348,670.091 | 2,313,771.739 | -0°31'10.732469" | 0.99988301 |
| 210-211 | 113°46'55.31" | 25.739 | 348,681.269 | 2,313,762.557 | -0°31'10.586235" | 0.99988297 |
| 211-212 | 69°2'39.20" | 20.092 | 348,704.822 | 2,313,752.178 | -0°31'10.286025" | 0.99988288 |
| 212-213 | 59°25'14.78" | 10.201 | 348,723.585 | 2,313,759.364 | -0°31'10.060529" | 0.99988281 |
| 213-214 | 165°10'24.67" | 14.041 | 348,732.368 | 2,313,764.553 | -0°31'9.956590" | 0.99988278 |
| 214-215 | 240°42'31.10" | 18.767 | 348,735.960 | 2,313,750.980 | -0°31'9.900205" | 0.99988276 |
| 215-216 | 217°11'4.94" | 29.063 | 348,719.593 | 2,313,741.798 | -0°31'10.094340" | 0.99988282 |
| 216-217 | 135°26'14.51" | 36.980 | 348,702.028 | 2,313,718.644 | -0°31'10.290928" | 0.99988289 |
| 217-218 | 185°11'39.94" | 35.275 | 348,727.976 | 2,313,692.296 | -0°31'9.947023" | 0.99988279 |
| 218-219 | 129°48'20.06" | 24.943 | 348,724.783 | 2,313,657.166 | -0°31'9.955452" | 0.99988281 |
| 219-220 | 71°28'25.25" | 43.271 | 348,743.945 | 2,313,641.198 | -0°31'9.704582" | 0.99988273 |
| 220-221 | 99°1'43.86" | 57.086 | 348,784.974 | 2,313,654.947 | -0°31'9.209773" | 0.99988258 |
| 221-222 | 182°42'34.46" | 128.066 | 348,841.352 | 2,313,645.988 | -0°31'8.505256" | 0.99988237 |
| 222-223 | 182°59'12.69" | 1,458.202 | 348,835.298 | 2,313,518.065 | -0°31'8.467142" | 0.99988239 |
| 223-224 | 171°2'1.65" | 180.710 | 348,759.315 | 2,312,061.844 | -0°31'8.119975" | 0.99988268 |
| 224-225 | 112°12'12.52" | 462.208 | 348,787.479 | 2,311,883.342 | -0°31'7.614657" | 0.99988257 |
| 225-226 | 111°34'25.47" | 1,666.555 | 349,215.413 | 2,311,708.675 | -0°31'2.177766" | 0.99988097 |
| 226-227 | 188°9'14.97" | 43.038 | 350,765.218 | 2,311,095.886 | -0°30'42.511932" | 0.99987523 |
| 227-228 | 262°24'19.28" | 5.029 | 350,759.113 | 2,311,053.282 | -0°30'42.550151" | 0.99987525 |
| 228-229 | 204°1'8.00" | 847.408 | 350,754.128 | 2,311,052.618 | -0°30'42.611088" | 0.99987527 |
| 229-230 | 112°45'3.51" | 52.510 | 350,409.201 | 2,310,278.585 | -0°30'46.191931" | 0.99987654 |
| 230-231 | 102°31'43.71" | 43.205 | 350,457.626 | 2,310,258.278 | -0°30'45.576815" | 0.99987636 |
| 231-232 | 164°21'27.91" | 40.554 | 350,499.802 | 2,310,248.906 | -0°30'45.048334" | 0.99987621 |
| 232-233 | 120°34'19.23" | 38.572 | 350,510.737 | 2,310,209.854 | -0°30'44.879365" | 0.99987617 |
| 233-234 | 86°59'55.02" | 46.520 | 350,543.947 | 2,310,190.235 | -0°30'44.452563" | 0.99987605 |
| 234-235 | 112°28'45.96" | 49.026 | 350,590.403 | 2,310,192.671 | -0°30'43.881608" | 0.99987587 |
| 235-236 | 135°12'35.17" | 129.110 | 350,635.704 | 2,310,173.926 | -0°30'43.306439" | 0.99987571 |
| 236-237 | 120°13'20.62" | 53.819 | 350,726.664 | 2,310,082.297 | -0°30'42.104530" | 0.99987537 |
| 237-238 | 99°14'46.01" | 68.054 | 350,773.168 | 2,310,055.207 | -0°30'41.507295" | 0.99987520 |
| 238-239 | 150°33'31.93" | 292.378 | 350,840.337 | 2,310,044.272 | -0°30'40.669222" | 0.99987495 |
| 239-240 | 158°43'42.21" | 219.594 | 350,984.049 | 2,309,789.652 | -0°30'38.675047" | 0.99987442 |
| 240-241 | 248°44'58.18" | 90.507 | 351,063.716 | 2,309,585.019 | -0°30'37.514579" | 0.99987413 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 241-242 | 311°17'42.48" | 153.499 | 350,979.363 | 2,309,552.215 | -0°30'38.526325" | 0.99987444 |
| 242-243 | 223°52'35.02" | 541.585 | 350,864.037 | 2,309,653.514 | -0°30'40.036741" | 0.99987486 |
| 243-244 | 353°24'56.39" | 515.876 | 350,488.662 | 2,309,263.120 | -0°30'44.325510" | 0.99987625 |
| 244-245 | 270°0'0.00" | 228.065 | 350,429.508 | 2,309,775.593 | -0°30'45.502282" | 0.99987647 |
| 245-246 | 173°42'19.90" | 140.897 | 350,201.444 | 2,309,775.593 | -0°30'48.315122" | 0.99987731 |
| 246-247 | 175°27'32.27" | 559.388 | 350,216.891 | 2,309,635.546 | -0°30'48.002163" | 0.99987726 |
| 247-248 | 279°39'6.60" | 300.177 | 350,261.180 | 2,309,077.914 | -0°30'46.968624" | 0.99987709 |
| 248-249 | 177°23'50.78" | 44.334 | 349,965.252 | 2,309,128.241 | -0°30'50.661311" | 0.99987819 |
| 249-250 | 276°6'55.81" | 283.449 | 349,967.265 | 2,309,083.953 | -0°30'50.597709" | 0.99987818 |
| 250-251 | 11°35'31.83" | 160.292 | 349,685.429 | 2,309,114.150 | -0°30'54.099075" | 0.99987923 |
| 251-252 | 278°58'21.46" | 38.723 | 349,717.639 | 2,309,271.172 | -0°30'53.839667" | 0.99987911 |
| 252-253 | 243°26'5.82" | 216.070 | 349,679.390 | 2,309,277.212 | -0°30'54.316597" | 0.99987925 |
| 253-254 | 239°32'4.04" | 39.705 | 349,486.131 | 2,309,180.582 | -0°30'56.614697" | 0.99987997 |
| 254-255 | 236°58'34.08" | 48.020 | 349,451.908 | 2,309,160.451 | -0°30'57.018975" | 0.99988009 |
| 255-256 | 246°8'23.37" | 114.465 | 349,411.646 | 2,309,134.281 | -0°30'57.492402" | 0.99988024 |
| 256-257 | 240°2'47.01" | 137.084 | 349,306.964 | 2,309,087.979 | -0°30'58.742374" | 0.99988063 |
| 257-258 | 243°17'53.66" | 187.702 | 349,188.190 | 2,309,019.533 | -0°31'0.146536" | 0.99988108 |
| 258-259 | 169°48'30.59" | 141.255 | 349,020.505 | 2,308,935.190 | -0°31'2.139601" | 0.99988170 |
| 259-260 | 203°23'6.80" | 62.970 | 349,045.499 | 2,308,796.164 | -0°31'1.708991" | 0.99988161 |
| 260-261 | 139°25'39.79" | 109.159 | 349,020.505 | 2,308,738.367 | -0°31'1.966174" | 0.99988170 |
| 261-262 | 220°26'6.20" | 0.167 | 349,091.503 | 2,308,655.452 | -0°31'1.017938" | 0.99988144 |
| 262-263 | 52°37'50.00" | 0.165 | 349,091.395 | 2,308,655.325 | -0°31'1.019158" | 0.99988144 |
| 263-264 | 147°12'22.88" | 33.268 | 349,091.526 | 2,308,655.425 | -0°31'1.017632" | 0.99988144 |
| 264-265 | 90°0'0.00" | 71.856 | 349,109.544 | 2,308,627.459 | -0°31'0.770896" | 0.99988137 |
| 265-266 | 144°12'10.55" | 161.456 | 349,181.400 | 2,308,627.459 | -0°30'59.885148" | 0.99988110 |
| 266-267 | 174°48'20.06" | 49.182 | 349,275.839 | 2,308,496.503 | -0°30'58.605846" | 0.99988075 |
| 267-268 | 180°0'0.00" | 84.601 | 349,280.291 | 2,308,447.523 | -0°30'58.507881" | 0.99988073 |
| 268-269 | 146°18'35.76" | 48.163 | 349,280.291 | 2,308,362.922 | -0°30'58.433468" | 0.99988073 |
| 269-270 | 136°50'51.40" | 97.655 | 349,307.007 | 2,308,322.848 | -0°30'58.068945" | 0.99988063 |
| 270-271 | 156°2'15.04" | 43.854 | 349,373.798 | 2,308,251.605 | -0°30'57.183134" | 0.99988039 |
| 271-272 | 166°30'15.36" | 228.957 | 349,391.609 | 2,308,211.530 | -0°30'56.928403" | 0.99988032 |
| 272-273 | 74°37'25.50" | 184.720 | 349,445.041 | 2,307,988.896 | -0°30'56.074284" | 0.99988012 |
| 273-274 | 143°40'23.43" | 375.824 | 349,623.149 | 2,308,037.875 | -0°30'53.922441" | 0.99987946 |
| 274-275 | 49°45'49.11" | 75.827 | 349,845.783 | 2,307,735.092 | -0°30'50.913538" | 0.99987863 |
| 275-276 | 96°56'18.36" | 139.961 | 349,903.669 | 2,307,784.072 | -0°30'50.243203" | 0.99987842 |
| 276-277 | 175°12'55.93" | 76.794 | 350,042.604 | 2,307,767.164 | -0°30'48.516459" | 0.99987790 |
| 277-278 | 168°41'24.24" | 90.928 | 350,049.010 | 2,307,690.638 | -0°30'48.370574" | 0.99987788 |
| 278-279 | 181°16'19.84" | 52.467 | 350,066.842 | 2,307,601.475 | -0°30'48.072845" | 0.99987781 |
| 279-280 | 175°41'47.37" | 98.731 | 350,065.677 | 2,307,549.021 | -0°30'48.041304" | 0.99987782 |
| 280-281 | 162°38'45.51" | 44.714 | 350,073.086 | 2,307,450.568 | -0°30'47.863893" | 0.99987779 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|-----------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 281-282 | 168°20'26.55" | 57.195 | 350,086.423 | 2,307,407.890 | -0°30'47.662249" | 0.99987774 |
| 282-283 | 159°21'44.83" | 73.158 | 350,097.982 | 2,307,351.875 | -0°30'47.470854" | 0.99987770 |
| 283-284 | 167°27'16.25" | 11.679 | 350,123.766 | 2,307,283.412 | -0°30'47.093329" | 0.99987760 |
| 284-285 | 148°14'25.87" | 219.947 | 350,126.303 | 2,307,272.012 | -0°30'47.052107" | 0.99987759 |
| 285-286 | 203°42'9.53" | 398.759 | 350,242.073 | 2,307,084.999 | -0°30'45.462529" | 0.99987716 |
| 286-287 | 323°55'5.88" | 1.302 | 350,081.776 | 2,306,719.878 | -0°30'47.117650" | 0.99987776 |
| 287-288 | 323°55'5.88" | 1,034.493 | 350,081.010 | 2,306,720.930 | -0°30'47.128011" | 0.99987776 |
| 288-289 | 297°33'10.12" | 115.513 | 349,471.757 | 2,307,556.984 | -0°30'55.365674" | 0.99988002 |
| 289-290 | 192°59'40.62" | 297.032 | 349,369.345 | 2,307,610.417 | -0°30'56.674405" | 0.99988040 |
| 290-291 | 144°14'45.61" | 991.252 | 349,302.555 | 2,307,320.991 | -0°30'57.242810" | 0.99988065 |
| 291-292 | 245°46'20.21" | 9.705 | 349,881.750 | 2,306,516.557 | -0°30'49.403025" | 0.99987850 |
| 292-293 | 145°37'10.89" | 20.376 | 349,872.899 | 2,306,512.575 | -0°30'49.508528" | 0.99987853 |
| 293-294 | 143°54'53.72" | 32.308 | 349,884.405 | 2,306,495.758 | -0°30'49.352111" | 0.99987849 |
| 294-295 | 130°6'15.62" | 16.447 | 349,903.434 | 2,306,469.649 | -0°30'49.094918" | 0.99987842 |
| 295-296 | 204°41'52.91" | 114.799 | 349,916.014 | 2,306,459.054 | -0°30'48.930726" | 0.99987837 |
| 296-297 | 189°28'26.82" | 73.648 | 349,868.047 | 2,306,354.757 | -0°30'49.430039" | 0.99987855 |
| 297-298 | 220°49'18.60" | 104.061 | 349,855.924 | 2,306,282.113 | -0°30'49.515676" | 0.99987859 |
| 298-299 | 216°1'38.54" | 1.517 | 349,787.898 | 2,306,203.365 | -0°30'50.284270" | 0.99987885 |
| 299-300 | 235°33'26.20" | 58.863 | 349,787.006 | 2,306,202.138 | -0°30'50.294182" | 0.99987885 |
| 300-301 | 198°58'12.25" | 67.084 | 349,738.463 | 2,306,168.846 | -0°30'50.862693" | 0.99987903 |
| 301-302 | 224°51'31.65" | 91.005 | 349,716.655 | 2,306,105.406 | -0°30'51.075570" | 0.99987911 |
| 302-303 | 225°18'41.94" | 41.234 | 349,652.464 | 2,306,040.897 | -0°30'51.809313" | 0.99987935 |
| 303-304 | 309°11'52.71" | 105.622 | 349,623.149 | 2,306,011.899 | -0°30'52.144791" | 0.99987946 |
| 304-305 | 340°20'46.23" | 124.728 | 349,541.295 | 2,306,078.653 | -0°30'53.211130" | 0.99987976 |
| 305-306 | 340°12'24.11" | 811.440 | 349,499.344 | 2,306,196.114 | -0°30'53.830759" | 0.99987992 |
| 306-307 | 193°19'28.31" | 409.556 | 349,224.568 | 2,306,959.615 | -0°30'57.885610" | 0.99988094 |
| 307-308 | 168°54'22.60" | 327.033 | 349,130.179 | 2,306,561.085 | -0°30'58.697378" | 0.99988129 |
| 308-309 | 238°10'21.19" | 143.186 | 349,193.105 | 2,306,240.163 | -0°30'57.640097" | 0.99988106 |
| 309-310 | 334°43'58.82" | 1,027.283 | 349,071.448 | 2,306,164.651 | -0°30'59.071537" | 0.99988151 |
| 310-311 | 335°7'15.98" | 388.657 | 348,632.966 | 2,307,093.653 | -0°31'5.290725" | 0.99988315 |
| 311-312 | 234°7'4.31" | 365.024 | 348,469.457 | 2,307,446.242 | -0°31'7.616524" | 0.99988376 |
| 312-313 | 326°18'35.76" | 105.879 | 348,173.706 | 2,307,232.294 | -0°31'11.070562" | 0.99988487 |
| 313-314 | 48°31'17.23" | 386.356 | 348,114.975 | 2,307,320.390 | -0°31'11.872111" | 0.99988509 |
| 314-315 | 52°2'44.77" | 133.007 | 348,404.434 | 2,307,576.289 | -0°31'8.532633" | 0.99988401 |
| 315-316 | 118°18'2.72" | 92.909 | 348,509.310 | 2,307,658.093 | -0°31'7.312817" | 0.99988361 |
| 316-317 | 32°2'31.76" | 95.384 | 348,591.114 | 2,307,614.044 | -0°31'6.265998" | 0.99988331 |
| 317-318 | 310°42'58.78" | 105.901 | 348,641.719 | 2,307,694.898 | -0°31'5.713913" | 0.99988312 |
| 318-319 | 353°27'13.35" | 126.572 | 348,561.452 | 2,307,763.979 | -0°31'6.763954" | 0.99988342 |
| 319-320 | 64°49'55.67" | 189.045 | 348,547.022 | 2,307,889.726 | -0°31'7.052888" | 0.99988347 |
| 320-321 | 03°26'36.40" | 360.370 | 348,718.120 | 2,307,970.121 | -0°31'5.015528" | 0.99988283 |

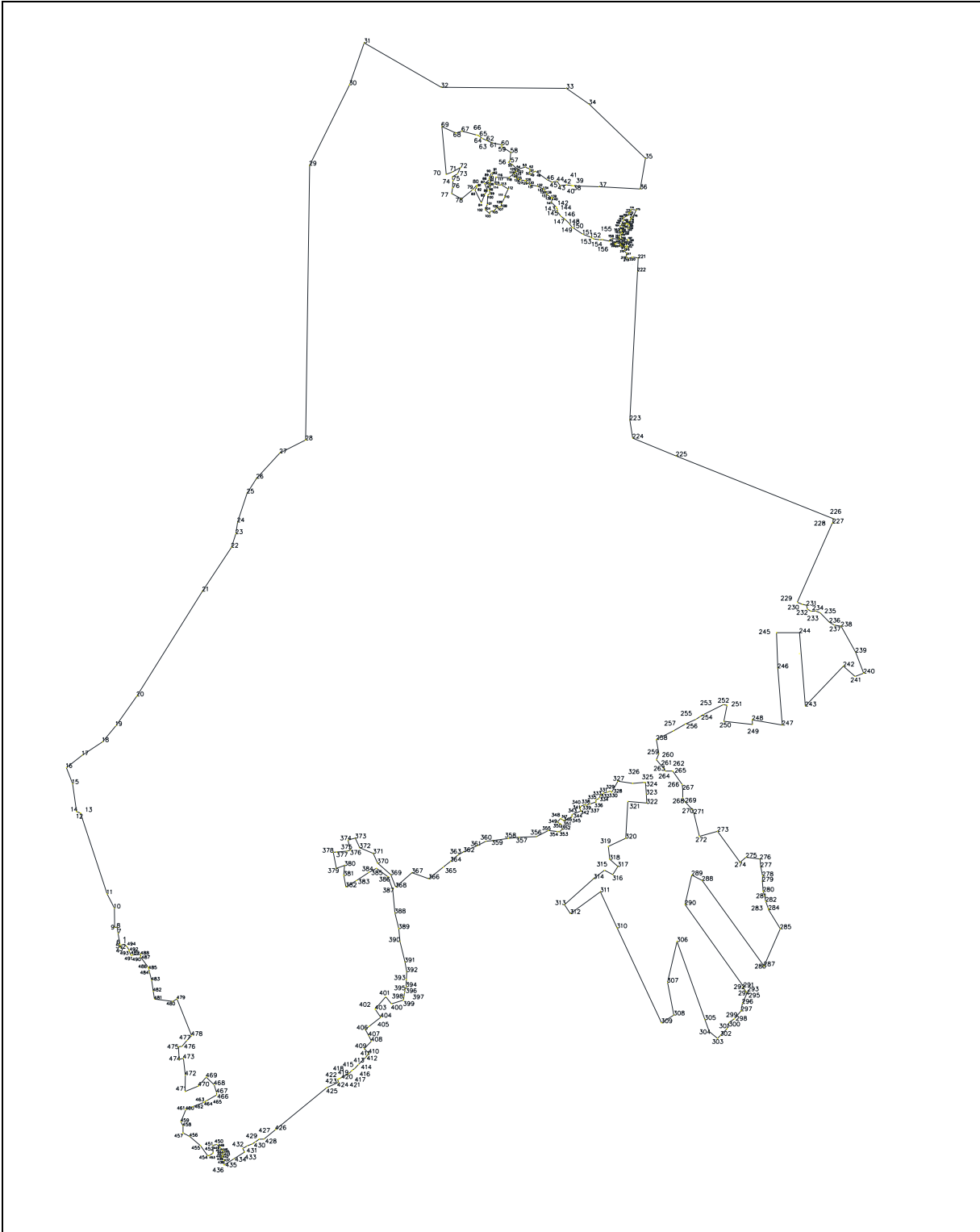
| | | | | | | |
|---------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 321-322 | 94°44'14.80" | 187.199 | 348,739.765 | 2,308,329.841 | -0°31'5.066324" | 0.99988275 |
| 322-323 | 356°38'0.74" | 87.762 | 348,926.324 | 2,308,314.380 | -0°31'2.753364" | 0.99988205 |
| 323-324 | 356°21'31.73" | 113.608 | 348,921.171 | 2,308,401.991 | -0°31'2.894124" | 0.99988207 |
| 324-325 | 273°48'50.67" | 15.495 | 348,913.956 | 2,308,515.369 | -0°31'3.083019" | 0.99988210 |
| 325-326 | 264°58'30.36" | 111.239 | 348,898.495 | 2,308,516.400 | -0°31'3.274497" | 0.99988216 |
| 326-327 | 278°37'17.65" | 147.503 | 348,787.684 | 2,308,506.657 | -0°31'4.631763" | 0.99988257 |
| 327-328 | 209°19'54.62" | 124.140 | 348,641.847 | 2,308,528.768 | -0°31'6.448865" | 0.99988312 |
| 328-329 | 310°17'42.35" | 18.184 | 348,581.035 | 2,308,420.543 | -0°31'7.102806" | 0.99988335 |
| 329-330 | 248°55'47.42" | 25.956 | 348,567.166 | 2,308,432.304 | -0°31'7.284144" | 0.99988340 |
| 330-331 | 254°32'47.50" | 46.537 | 348,542.945 | 2,308,422.972 | -0°31'7.574428" | 0.99988349 |
| 331-332 | 207°28'27.95" | 21.870 | 348,498.090 | 2,308,410.572 | -0°31'8.116321" | 0.99988366 |
| 332-333 | 262°52'29.94" | 18.772 | 348,488.001 | 2,308,391.169 | -0°31'8.223523" | 0.99988369 |
| 333-334 | 208°13'2.48" | 36.113 | 348,469.374 | 2,308,388.840 | -0°31'8.451048" | 0.99988376 |
| 334-335 | 247°55'55.56" | 28.110 | 348,452.299 | 2,308,357.019 | -0°31'8.633357" | 0.99988383 |
| 335-336 | 182°53'38.76" | 22.065 | 348,426.248 | 2,308,346.458 | -0°31'8.945089" | 0.99988392 |
| 336-337 | 251°47'29.46" | 62.095 | 348,425.134 | 2,308,324.421 | -0°31'8.939327" | 0.99988393 |
| 337-338 | 252°43'6.61" | 36.577 | 348,366.148 | 2,308,305.018 | -0°31'9.649149" | 0.99988415 |
| 338-339 | 281°41'21.73" | 22.984 | 348,331.222 | 2,308,294.152 | -0°31'10.069983" | 0.99988428 |
| 339-340 | 241°55'39.05" | 39.583 | 348,308.715 | 2,308,298.809 | -0°31'10.351506" | 0.99988437 |
| 340-341 | 191°59'56.15" | 22.191 | 348,273.789 | 2,308,280.182 | -0°31'10.765463" | 0.99988450 |
| 341-342 | 158°40'28.60" | 23.357 | 348,269.176 | 2,308,258.476 | -0°31'10.803101" | 0.99988451 |
| 342-343 | 248°33'8.15" | 93.394 | 348,277.670 | 2,308,236.719 | -0°31'10.679153" | 0.99988448 |
| 343-344 | 188°25'37.09" | 21.184 | 348,190.743 | 2,308,202.569 | -0°31'11.720210" | 0.99988481 |
| 344-345 | 242°4'35.08" | 75.468 | 348,187.638 | 2,308,181.614 | -0°31'11.739906" | 0.99988482 |
| 345-346 | 242°4'35.08" | 12.371 | 348,120.957 | 2,308,146.272 | -0°31'12.530369" | 0.99988507 |
| 346-347 | 305°35'56.61" | 17.899 | 348,110.025 | 2,308,140.479 | -0°31'12.659946" | 0.99988511 |
| 347-348 | 305°35'56.61" | 22.852 | 348,095.471 | 2,308,150.898 | -0°31'12.848546" | 0.99988517 |
| 348-349 | 220°38'55.74" | 47.793 | 348,076.890 | 2,308,164.201 | -0°31'13.089334" | 0.99988524 |
| 349-350 | 120°27'55.96" | 25.290 | 348,045.756 | 2,308,127.939 | -0°31'13.440865" | 0.99988535 |
| 350-351 | 120°27'55.96" | 16.080 | 348,067.554 | 2,308,115.117 | -0°31'13.160865" | 0.99988527 |
| 351-352 | 165°22'44.85" | 49.858 | 348,081.414 | 2,308,106.964 | -0°31'12.982832" | 0.99988522 |
| 352-353 | 227°17'26.20" | 37.109 | 348,093.999 | 2,308,058.721 | -0°31'12.784973" | 0.99988517 |
| 353-354 | 276°34'55.00" | 22.009 | 348,066.732 | 2,308,033.550 | -0°31'13.098686" | 0.99988527 |
| 354-355 | 276°34'55.00" | 87.786 | 348,044.868 | 2,308,036.073 | -0°31'13.370353" | 0.99988536 |
| 355-356 | 242°48'24.72" | 133.009 | 347,957.660 | 2,308,046.136 | -0°31'14.453953" | 0.99988568 |
| 356-357 | 268°9'8.60" | 172.009 | 347,839.352 | 2,307,985.352 | -0°31'15.857907" | 0.99988613 |
| 357-358 | 263°42'34.38" | 105.529 | 347,667.433 | 2,307,979.806 | -0°31'17.971511" | 0.99988678 |
| 358-359 | 262°12'28.52" | 150.538 | 347,562.538 | 2,307,968.243 | -0°31'19.253809" | 0.99988717 |
| 359-360 | 263°55'39.16" | 74.206 | 347,413.390 | 2,307,947.833 | -0°31'21.073544" | 0.99988773 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 360-361 | 243°0'14.98" | 93.384 | 347,339.601 | 2,307,939.983 | -0°31'21.975822" | 0.99988801 |
| 361-362 | 246°9'40.54" | 147.612 | 347,256.392 | 2,307,897.594 | -0°31'22.963383" | 0.99988832 |
| 362-363 | 240°25'19.78" | 66.794 | 347,121.373 | 2,307,837.934 | -0°31'24.573891" | 0.99988883 |
| 363-364 | 229°5'8.22" | 93.490 | 347,063.284 | 2,307,804.965 | -0°31'25.260238" | 0.99988905 |
| 364-365 | 231°57'10.65" | 91.706 | 346,992.634 | 2,307,743.735 | -0°31'26.076087" | 0.99988932 |
| 365-366 | 231°38'55.12" | 182.179 | 346,920.415 | 2,307,687.216 | -0°31'26.915436" | 0.99988959 |
| 366-367 | 289°39'46.73" | 174.583 | 346,777.547 | 2,307,574.177 | -0°31'28.574648" | 0.99989014 |
| 367-368 | 228°58'20.99" | 214.092 | 346,613.143 | 2,307,632.922 | -0°31'30.652723" | 0.99989076 |
| 368-369 | 338°22'8.81" | 130.873 | 346,451.634 | 2,307,492.388 | -0°31'32.516707" | 0.99989137 |
| 369-370 | 311°3'17.33" | 172.457 | 346,403.390 | 2,307,614.044 | -0°31'33.220089" | 0.99989155 |
| 370-371 | 336°2'15.04" | 103.291 | 346,273.344 | 2,307,727.311 | -0°31'34.923934" | 0.99989205 |
| 371-372 | 292°37'1.55" | 144.244 | 346,231.393 | 2,307,821.700 | -0°31'35.525507" | 0.99989221 |
| 372-373 | 334°47'55.95" | 104.418 | 346,098.242 | 2,307,877.172 | -0°31'37.215971" | 0.99989271 |
| 373-374 | 254°55'53.44" | 74.822 | 346,053.781 | 2,307,971.651 | -0°31'37.848693" | 0.99989288 |
| 374-375 | 166°23'52.20" | 100.538 | 345,981.532 | 2,307,952.200 | -0°31'38.721502" | 0.99989316 |
| 375-376 | 252°31'9.12" | 35.472 | 346,005.176 | 2,307,854.481 | -0°31'38.342333" | 0.99989307 |
| 376-377 | 265°14'10.89" | 100.384 | 345,971.343 | 2,307,843.826 | -0°31'38.749647" | 0.99989320 |
| 377-378 | 265°21'52.33" | 34.384 | 345,871.306 | 2,307,835.490 | -0°31'39.974784" | 0.99989358 |
| 378-379 | 168°57'3.94" | 159.496 | 345,837.034 | 2,307,832.711 | -0°31'40.394574" | 0.99989371 |
| 379-380 | 71°0'44.93" | 85.198 | 345,867.601 | 2,307,676.172 | -0°31'39.877145" | 0.99989359 |
| 380-381 | 184°17'20.95" | 97.581 | 345,948.163 | 2,307,703.892 | -0°31'38.909467" | 0.99989329 |
| 381-382 | 169°22'49.24" | 113.411 | 345,940.865 | 2,307,606.584 | -0°31'38.911910" | 0.99989331 |
| 382-383 | 59°30'23.91" | 121.276 | 345,961.766 | 2,307,495.115 | -0°31'38.554216" | 0.99989323 |
| 383-384 | 57°4'19.69" | 145.253 | 346,066.268 | 2,307,556.655 | -0°31'37.322053" | 0.99989284 |
| 384-385 | 61°1'7.22" | 85.358 | 346,188.187 | 2,307,635.612 | -0°31'35.890861" | 0.99989237 |
| 385-386 | 126°31'43.88" | 140.956 | 346,262.856 | 2,307,676.970 | -0°31'35.007993" | 0.99989209 |
| 386-387 | 159°19'17.87" | 132.003 | 346,376.123 | 2,307,593.069 | -0°31'33.537240" | 0.99989166 |
| 387-388 | 174°44'52.16" | 231.586 | 346,422.736 | 2,307,469.570 | -0°31'32.852277" | 0.99989148 |
| 388-389 | 165°57'49.52" | 156.192 | 346,443.935 | 2,307,238.957 | -0°31'32.384479" | 0.99989140 |
| 389-390 | 174°16'3.52" | 128.834 | 346,481.817 | 2,307,087.429 | -0°31'31.782103" | 0.99989126 |
| 390-391 | 166°24'12.67" | 204.890 | 346,494.685 | 2,306,959.239 | -0°31'31.508785" | 0.99989121 |
| 391-392 | 169°0'40.86" | 97.188 | 346,542.851 | 2,306,760.091 | -0°31'30.737227" | 0.99989103 |
| 392-393 | 183°26'50.59" | 77.020 | 346,561.376 | 2,306,664.686 | -0°31'30.423665" | 0.99989096 |
| 393-394 | 182°17'26.20" | 69.526 | 346,556.745 | 2,306,587.805 | -0°31'30.411872" | 0.99989097 |
| 394-395 | 194°35'38.16" | 32.484 | 346,553.966 | 2,306,518.335 | -0°31'30.383896" | 0.99989098 |
| 395-396 | 194°35'38.16" | 28.220 | 346,545.781 | 2,306,486.899 | -0°31'30.456541" | 0.99989101 |
| 396-397 | 187°35'40.72" | 40.461 | 346,538.671 | 2,306,459.590 | -0°31'30.519647" | 0.99989104 |
| 397-398 | 187°35'40.72" | 31.665 | 346,533.323 | 2,306,419.484 | -0°31'30.549584" | 0.99989106 |
| 398-399 | 180°39'23.08" | 0.271 | 346,529.138 | 2,306,388.097 | -0°31'30.573011" | 0.99989108 |
| 399-400 | 252°17'58.48" | 124.304 | 346,529.135 | 2,306,387.826 | -0°31'30.572807" | 0.99989108 |
| 400-401 | 321°12'56.29" | 89.331 | 346,410.716 | 2,306,350.033 | -0°31'31.997079" | 0.99989153 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 401-402 | 221°28'3.74" | 160.123 | 346,354.760 | 2,306,419.667 | -0°31'32.748498" | 0.99989174 |
| 402-403 | 145°24'27.76" | 4.421 | 346,248.727 | 2,306,299.682 | -0°31'33.946506" | 0.99989214 |
| 403-404 | 145°24'27.76" | 93.877 | 346,251.237 | 2,306,296.043 | -0°31'33.912336" | 0.99989213 |
| 404-405 | 232°12'58.61" | 144.559 | 346,304.534 | 2,306,218.763 | -0°31'33.186806" | 0.99989193 |
| 405-406 | 230°26'25.20" | 47.961 | 346,190.285 | 2,306,130.194 | -0°31'34.513999" | 0.99989236 |
| 406-407 | 151°20'18.65" | 70.952 | 346,153.309 | 2,306,099.649 | -0°31'34.941827" | 0.99989251 |
| 407-408 | 154°12'59.18" | 58.516 | 346,187.339 | 2,306,037.391 | -0°31'34.466984" | 0.99989238 |
| 408-409 | 224°21'48.26" | 102.317 | 346,212.792 | 2,305,984.701 | -0°31'34.106355" | 0.99989228 |
| 409-410 | 133°54'47.06" | 63.977 | 346,141.251 | 2,305,911.552 | -0°31'34.921434" | 0.99989255 |
| 410-411 | 216°9'29.47" | 16.404 | 346,187.339 | 2,305,867.180 | -0°31'34.314245" | 0.99989238 |
| 411-412 | 216°9'29.47" | 31.390 | 346,177.661 | 2,305,853.935 | -0°31'34.421509" | 0.99989241 |
| 412-413 | 226°0'18.31" | 104.886 | 346,159.140 | 2,305,828.591 | -0°31'34.626758" | 0.99989248 |
| 413-414 | 222°11'4.00" | 50.144 | 346,083.685 | 2,305,755.738 | -0°31'35.490194" | 0.99989277 |
| 414-415 | 236°15'49.45" | 31.917 | 346,050.012 | 2,305,718.581 | -0°31'35.871323" | 0.99989290 |
| 415-416 | 225°24'2.39" | 7.594 | 346,023.470 | 2,305,700.856 | -0°31'36.182121" | 0.99989300 |
| 416-417 | 225°24'2.39" | 37.215 | 346,018.062 | 2,305,695.523 | -0°31'36.243892" | 0.99989302 |
| 417-418 | 236°38'1.08" | 21.754 | 345,991.564 | 2,305,669.393 | -0°31'36.546592" | 0.99989312 |
| 418-419 | 241°39'59.11" | 57.758 | 345,973.395 | 2,305,657.428 | -0°31'36.759481" | 0.99989319 |
| 419-420 | 246°46'55.51" | 23.677 | 345,922.557 | 2,305,630.016 | -0°31'37.360613" | 0.99989338 |
| 420-421 | 246°46'55.51" | 3.459 | 345,900.798 | 2,305,620.682 | -0°31'37.620051" | 0.99989347 |
| 421-422 | 244°39'56.41" | 12.325 | 345,897.619 | 2,305,619.318 | -0°31'37.657956" | 0.99989348 |
| 422-423 | 244°39'56.41" | 5.345 | 345,886.479 | 2,305,614.044 | -0°31'37.790329" | 0.99989352 |
| 423-424 | 169°40'19.86" | 28.953 | 345,881.648 | 2,305,611.757 | -0°31'37.847740" | 0.99989354 |
| 424-425 | 245°7'10.68" | 126.645 | 345,886.838 | 2,305,583.273 | -0°31'37.758239" | 0.99989352 |
| 425-426 | 230°50'5.24" | 648.569 | 345,771.948 | 2,305,529.990 | -0°31'39.124440" | 0.99989396 |
| 426-427 | 230°56'14.70" | 147.967 | 345,269.094 | 2,305,120.381 | -0°31'44.943964" | 0.99989588 |
| 427-428 | 268°31'52.78" | 47.631 | 345,154.203 | 2,305,027.136 | -0°31'46.273561" | 0.99989632 |
| 428-429 | 234°24'30.60" | 45.874 | 345,106.588 | 2,305,025.915 | -0°31'46.858374" | 0.99989650 |
| 429-430 | 237°31'43.71" | 36.423 | 345,069.284 | 2,304,999.216 | -0°31'47.293286" | 0.99989664 |
| 430-431 | 248°41'19.51" | 54.574 | 345,038.555 | 2,304,979.662 | -0°31'47.653732" | 0.99989676 |
| 431-432 | 240°39'36.10" | 49.030 | 344,987.712 | 2,304,959.827 | -0°31'48.261413" | 0.99989696 |
| 432-433 | 151°59'54.11" | 39.865 | 344,944.971 | 2,304,935.803 | -0°31'48.765608" | 0.99989712 |
| 433-434 | 237°53'58.36" | 125.702 | 344,963.688 | 2,304,900.604 | -0°31'48.503471" | 0.99989705 |
| 434-435 | 238°12'24.13" | 112.346 | 344,857.204 | 2,304,833.806 | -0°31'49.753252" | 0.99989746 |
| 435-436 | 352°52'29.94" | 2.252 | 344,761.715 | 2,304,774.616 | -0°31'50.874561" | 0.99989782 |
| 436-437 | 01°50'8.79" | 43.602 | 344,761.436 | 2,304,776.850 | -0°31'50.880022" | 0.99989782 |
| 437-438 | 251°33'54.18" | 3.534 | 344,762.832 | 2,304,820.430 | -0°31'50.902299" | 0.99989782 |
| 438-439 | 326°0'12.75" | 28.978 | 344,759.480 | 2,304,819.312 | -0°31'50.942533" | 0.99989783 |
| 439-440 | 340°58'27.82" | 8.569 | 344,743.278 | 2,304,843.337 | -0°31'51.163647" | 0.99989789 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 440-441 | 12°5'41.13" | 15.999 | 344,740.484 | 2,304,851.438 | -0°31'51.205356" | 0.99989790 |
| 441-442 | 114°6'8.04" | 11.629 | 344,743.836 | 2,304,867.082 | -0°31'51.178277" | 0.99989789 |
| 442-443 | 39°5'37.89" | 17.277 | 344,754.452 | 2,304,862.333 | -0°31'51.043361" | 0.99989785 |
| 443-444 | 303°53'13.05" | 22.546 | 344,765.347 | 2,304,875.742 | -0°31'50.921450" | 0.99989781 |
| 444-445 | 43°53'53.86" | 20.547 | 344,746.630 | 2,304,888.313 | -0°31'51.163132" | 0.99989788 |
| 445-446 | 307°36'50.24" | 21.512 | 344,760.877 | 2,304,903.119 | -0°31'51.001238" | 0.99989782 |
| 446-447 | 03°10'47.39" | 5.036 | 344,743.836 | 2,304,916.248 | -0°31'51.222805" | 0.99989789 |
| 447-448 | 319°46'16.76" | 33.394 | 344,744.116 | 2,304,921.277 | -0°31'51.223922" | 0.99989789 |
| 448-449 | 248°18'5.93" | 7.756 | 344,722.549 | 2,304,946.772 | -0°31'51.512389" | 0.99989797 |
| 449-450 | 324°36'18.73" | 39.067 | 344,715.342 | 2,304,943.904 | -0°31'51.598465" | 0.99989800 |
| 450-451 | 256°36'27.01" | 42.213 | 344,692.714 | 2,304,975.751 | -0°31'51.905744" | 0.99989809 |
| 451-452 | 179°9'15.72" | 75.713 | 344,651.649 | 2,304,965.973 | -0°31'52.402186" | 0.99989824 |
| 452-453 | 237°44'37.06" | 41.447 | 344,652.767 | 2,304,890.288 | -0°31'52.319834" | 0.99989824 |
| 453-454 | 259°12'56.53" | 19.319 | 344,617.716 | 2,304,868.148 | -0°31'52.731061" | 0.99989837 |
| 454-455 | 324°51'56.90" | 119.347 | 344,598.738 | 2,304,864.533 | -0°31'52.961298" | 0.99989845 |
| 455-456 | 310°19'21.30" | 141.057 | 344,530.055 | 2,304,962.135 | -0°31'53.894911" | 0.99989871 |
| 456-457 | 296°52'41.30" | 73.982 | 344,422.511 | 2,305,053.412 | -0°31'55.301053" | 0.99989912 |
| 457-458 | 00°0'0.00" | 69.587 | 344,356.539 | 2,305,086.849 | -0°31'56.143222" | 0.99989938 |
| 458-459 | 332°55'40.51" | 45.672 | 344,356.539 | 2,305,156.436 | -0°31'56.206402" | 0.99989938 |
| 459-460 | 22°6'56.02" | 127.566 | 344,335.753 | 2,305,197.104 | -0°31'56.499119" | 0.99989946 |
| 460-461 | 11°28'48.18" | 0.798 | 344,383.779 | 2,305,315.285 | -0°31'56.015390" | 0.99989927 |
| 461-462 | 67°31'14.04" | 74.173 | 344,383.938 | 2,305,316.067 | -0°31'56.014146" | 0.99989927 |
| 462-463 | 68°51'36.63" | 118.586 | 344,452.475 | 2,305,344.427 | -0°31'55.196403" | 0.99989901 |
| 463-464 | 43°57'29.81" | 7.854 | 344,563.080 | 2,305,387.194 | -0°31'53.873956" | 0.99989858 |
| 464-465 | 63°26'5.82" | 22.630 | 344,568.532 | 2,305,392.848 | -0°31'53.811988" | 0.99989856 |
| 465-466 | 60°38'32.09" | 114.047 | 344,588.773 | 2,305,402.968 | -0°31'53.572053" | 0.99989849 |
| 466-467 | 00°0'0.00" | 21.744 | 344,688.173 | 2,305,458.881 | -0°31'52.399351" | 0.99989810 |
| 467-468 | 342°15'19.18" | 81.536 | 344,688.173 | 2,305,480.625 | -0°31'52.419052" | 0.99989810 |
| 468-469 | 313°49'51.10" | 107.649 | 344,663.323 | 2,305,558.281 | -0°31'52.795275" | 0.99989820 |
| 469-470 | 221°45'37.08" | 116.599 | 344,585.666 | 2,305,632.832 | -0°31'53.818688" | 0.99989850 |
| 470-471 | 247°57'49.58" | 140.745 | 344,508.010 | 2,305,545.856 | -0°31'54.695646" | 0.99989880 |
| 471-472 | 00°24'7.61" | 159.194 | 344,377.547 | 2,305,493.050 | -0°31'56.253472" | 0.99989930 |
| 472-473 | 353°28'48.71" | 164.678 | 344,378.664 | 2,305,652.240 | -0°31'56.384243" | 0.99989929 |
| 473-474 | 261°7'37.61" | 42.323 | 344,359.965 | 2,305,815.853 | -0°31'56.762960" | 0.99989936 |
| 474-475 | 356°42'50.03" | 121.082 | 344,318.149 | 2,305,809.325 | -0°31'57.271785" | 0.99989953 |
| 475-476 | 82°38'51.43" | 36.157 | 344,311.208 | 2,305,930.207 | -0°31'57.467018" | 0.99989955 |
| 476-477 | 40°15'45.20" | 74.279 | 344,347.068 | 2,305,934.835 | -0°31'57.029768" | 0.99989941 |
| 477-478 | 44°6'55.98" | 66.641 | 344,395.074 | 2,305,991.516 | -0°31'56.490247" | 0.99989923 |
| 478-479 | 338°6'50.15" | 387.046 | 344,441.463 | 2,306,039.360 | -0°31'55.962577" | 0.99989905 |
| 479-480 | 238°50'26.50" | 47.618 | 344,297.187 | 2,306,398.511 | -0°31'58.065027" | 0.99989961 |

| | | | | | | |
|---------|---------------|---------|-------------|---------------|------------------|------------|
| 480-481 | 277°6'23.70" | 182.684 | 344,256.439 | 2,306,373.872 | -0°31'58.544376" | 0.99989976 |
| 481-482 | 351°44'29.45" | 78.974 | 344,075.158 | 2,306,396.473 | -0°32'0.797053" | 0.99990046 |
| 482-483 | 351°8'55.90" | 107.342 | 344,063.815 | 2,306,474.628 | -0°32'1.007834" | 0.99990051 |
| 483-484 | 345°19'46.66" | 83.067 | 344,047.298 | 2,306,580.692 | -0°32'1.307718" | 0.99990057 |
| 484-485 | 346°27'50.92" | 31.580 | 344,026.261 | 2,306,661.051 | -0°32'1.639905" | 0.99990065 |
| 485-486 | 344°19'54.62" | 16.141 | 344,018.869 | 2,306,691.754 | -0°32'1.758871" | 0.99990068 |
| 486-487 | 322°52'33.00" | 128.120 | 344,014.510 | 2,306,707.295 | -0°32'1.826696" | 0.99990070 |
| 487-488 | 09°19'1.51" | 24.584 | 343,937.184 | 2,306,809.449 | -0°32'2.871983" | 0.99990099 |
| 488-489 | 266°34'26.27" | 85.629 | 343,941.164 | 2,306,833.708 | -0°32'2.845056" | 0.99990098 |
| 489-490 | 180°0'0.00" | 2.274 | 343,855.688 | 2,306,828.591 | -0°32'3.893088" | 0.99990131 |
| 490-491 | 276°36'48.46" | 13.165 | 343,855.688 | 2,306,826.317 | -0°32'3.891016" | 0.99990131 |
| 491-492 | 336°27'35.86" | 41.759 | 343,842.611 | 2,306,827.833 | -0°32'4.053452" | 0.99990136 |
| 492-493 | 349°12'56.53" | 12.155 | 343,825.933 | 2,306,866.117 | -0°32'4.293740" | 0.99990142 |
| 493-494 | 329°46'22.85" | 40.487 | 343,823.658 | 2,306,878.057 | -0°32'4.332630" | 0.99990143 |
| 494-1 | 299°58'53.90" | 39.147 | 343,803.276 | 2,306,913.039 | -0°32'4.615534" | 0.99990151 |



Polígono del área de estudio con vértices

SEGUNDO.- La modalidad de conservación y aprovechamiento del Área Natural Protegida con categoría de zonas de preservación ecológica de los centros de población son aquellas áreas construidas por el ser humano en el interior de dichos centros, destinadas a lograr y mantener áreas verdes en proporción al desarrollo urbano y sus valores artísticos, históricos y estéticos, y atenuar los efectos ambientales negativos que se producen en los centros de población”. Esta categoría tiene 2 subcategorías, de las cuales los parques periurbanos se describen como cinturones periféricos o cuasiperiféricos, de cuando menos un kilómetro de ancho en promedio, en los que se mantiene la cubierta vegetal nativa o se restauran o establecen ambientes vegetados, con el propósito de amortiguar los efectos ambientales adversos producidos por los centros de población.

TERCERO. Se determina que mientras no se elabore y expida el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño” las modalidades de uso de los terrenos y recursos naturales, así como las actividades a desarrollar dentro de la misma, se sujetarán a los siguientes aspectos:

- I. Aquellas especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo sólo podrán ser sujetas a actividades de investigación científica o bien que beneficien y/o incrementen su población.
- II. Los recursos maderables no serán aprovechados de manera comercial, a menos de que se trate de plantaciones comerciales.
- III. La tala o poda de árboles y arbustos sólo se podrá realizar con fines de mejoramiento de la estructura del bosque, sujetándose al manejo recomendado por especialistas y con las autorizaciones legales correspondientes, así mismo se prohíbe la extracción de especies de flora silvestre.
- IV. Con excepción de la fauna nociva, para la conservación del ecosistema, no se permitirá la cacería y/o extracción de fauna silvestre, en especial aquella que se encuentra bajo alguna categoría de conservación.
- V. Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que pretenda aplicar sobre el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, deberá realizarse bajo los criterios que se establezcan en la declaratoria y evaluado por quien o quienes ejerzan su administración.
- VI. Dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, no se permitirá la introducción de especies animales y vegetales exóticas o no nativas incompatibles a las condiciones ecológicas del área. En el caso de las especies exóticas que ya se encontraban en el área, específicamente la ganadería, está se podría seguir realizando procurando que no exista una afectación significativa a los ecosistemas presentes.
- VII. Dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, no se permite la extracción o sustracción de especies de flora y fauna silvestre, a excepción de la que se realice con fines de autoconsumo.
- VIII. Dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, la apertura de minas, operación de quebradoras y la explotación de yacimientos pétreos, así como cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto quedará sujeta a lo que dicte la normatividad correspondiente.
- IX. Dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, no se autorizará la fundación de centros de población ni infraestructura o instalación que no se contemple en el Programa de manejo. Sólo se permitirá la ampliación de los asentamientos humanos ya existentes y que queden en la periferia del área.
- X. En general, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria.

CUARTO.- El Área Natural Protegida con Categoría Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y Subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, tiene sustento en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro maneja la Unidad de Gestión Ambiental No. 252 Cerro Márgara como un área natural protegida propuesta, además de estar incluida en el Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC). La Unidad de Gestión Ambiental No. 252 Cerro Márgara considera 9 lineamientos y 18 acciones.

quinto.- La realización de acuerdos y convenios de coordinación en los que se establezca la participación de diferentes órdenes de gobierno y sus dependencias, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado e instituciones de investigación, serán conforme a las siguientes materias:

- I. La forma en que el Municipio de Querétaro participarán en la realización de acciones que se pretendan llevar a cabo en el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño".
- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables al Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño".
- III. La elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño".
- IV. El origen y el destino de los recursos financieros así como la promoción y constitución de fondos o fideicomisos para el buen funcionamiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño".
- V. La forma como se llevará a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño".
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia.
- VII. Las acciones necesarias para contribuir a la conservación ecológica, mediante el aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales.
- VIII. Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos.

SEXTO. Los lineamientos generales para establecer órganos colegiados representativos e instrumentos financieros se efectuarán conforme a lo establecido en Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales para su gestión, en la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño".

SÉPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, elaborará o supervisará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño", el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones de investigación, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control a realizar en el corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las normas técnicas ambientales aplicables para el uso del suelo y aprovechamiento de los recursos naturales y la prevención de la contaminación;
- V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades agrarias e indígenas asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas físicas o morales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- VI. La zonificación con cartografía detallada.
- VII. Las posibles fuentes de financiamiento para su administración; y
- VIII. Las demás disposiciones de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.

OCTAVO.- La administración del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, así como su saneamiento, mejoramiento y vigilancia del Parque Peri urbano corresponderá a sus propietarios existentes (ejidales o privados) o que puedan surgir, contando con la supervisión de la Dirección de Ecología Municipal, pudiendo establecer el apoyo de un Consejo Técnico Asesor que se forme, quien será el órgano colegiado que apoyara las actividades del área, siguiendo los lineamientos que se determinen en el Programa de Manejo del área.

NOVENO.- Los criterios prevaecientes que habrán de considerarse en la administración y vigilancia del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, serán:

- Optimizar el uso de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el territorio;
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento;
- Proteger sitios de interés de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- Consolidar corredores biológicos;
- Restaurar las áreas que hayan sido degradados o afectados por actividades humanas, y que pueden comprometer el adecuado funcionamiento del ecosistema en general.

DÉCIMO.- Para el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración o aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada “Sierra del Raspiño”, deberán de observarse las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en la presente declaratoria, el programa de manejo correspondiente y demás disposiciones legales aplicables al caso correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- La zonificación del área será plasmada cartográfica en el programa de Manejo, y deberá contener las siguientes categorías:

- a) Zona núcleo;
- b) Subzonas de:
 - Recuperación;
 - Zona de aprovechamiento de recursos naturales;
 - Aprovechamiento sustentable agrícola y agroecosistemas;
 - Aprovechamiento especial (para aprovechamiento del subsuelo) y,
 - Asentamientos humanos (para futuras ampliaciones de los asentamientos ubicados en la periferia).

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica realícese la protocolización del presente acuerdo y realícese su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así como, las anotaciones que correspondan a los registros de los bienes inmuebles objeto de la misma, así mismo remita copia del primer testimonio a la Secretaria de Ayuntamiento y la Secretaria de Administración.

DÉCIMO TERCERO.- Las infracciones a la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con cargo al Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, realizará o supervisará el Programa de Manejo de la Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población y subcategoría de Parque Intraurbano, denominada "Sierra del Raspiño", dando en la medida de lo posible la participación a los propietarios o poseedores de predios comprendidos, así como a las dependencias e instituciones de investigación y educación superior que por sus facultades deban tener intervención. Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, se tendrán 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaria de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaria de Finanzas Municipal, Secretaria de Obras Publicas Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Regularización Territorial, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SECCIÓN: ADMINISTRATIVA

NO. DE OFICIO: SHA/2018/14

01 de Septiembre, de 2014

**LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE ESTADO DE QUERÉTARO
PASTEUR NTE. NO. 3-A, CENTRO HISTORICO
QUERÉTARO, QRO.
P R E S E N T E**

*A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en alcance al oficio **SHA/1847/14**, le informo que el “**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**”, el cual fue tan amable de publicar el día 22 de Agosto del presente año, por lo que le informo que el reglamento que nos remitieron la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tiene errores en la numeración, por lo que se repiten dos números, lo cual afecta al reglamento, así mismo le informo que el contenido no sufrió ninguna modificación.*

*Por lo cual de igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de Agosto del 2014, en el Cuarto Punto Inciso A), el H. ayuntamiento de san Juan del Río, Querétaro, tuvo a bien aprobar por **unanimidad**, lo siguiente:*

“DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBAN EL “REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO”.

Asimismo y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, me permito remitir el acuerdo antes citado, así como la respectiva promulgación mediante la cual el C. Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, Lic. Fabián Pineda Morales, fundamenta, signa y hace saber a los habitantes el Reglamento citado, firma de igual forma por el suscrito.

Por lo anterior, solicito a Usted de la manera más atenta, instruya a quien corresponda, a fin de que se lleve a cabo la publicación correspondiente en el periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la cual se anexa en físico y en medio magnético (cd), lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, reiterándole mi consideración y respeto.

**A T E N T A M E N T E
“AVANZAMOS CON CERTEZA”**

**LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

El Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 Fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro 421 y 425 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

TERCERO.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

CUARTO.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 21, establece que la Seguridad Pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO.- Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación a las fracciones I y II del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales y expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado de Querétaro privilegiando su observancia y aplicación.

SEXTO.- Que, el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 fracción I, 31 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEPTIMO.- Que, los reglamentos municipales constituyen la normativa tendiente a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y Publicación; la promulgación y posterior Publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios; las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 30 fracción I, 31 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Que, el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de las funciones reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; mismo que se ve reflejado al realizar la Sesión de Cabildo, que es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan.

NOVENO.-. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

DECIMO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracciones IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Seguridad Pública Municipal comprende la Policía Preventiva Municipal y la Seguridad Vial Municipal. Cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y un Cuerpo de Seguridad Vial Municipal, los cuales se organizarán conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y demás leyes en la materia.

DECIMO PRIMERA.- Que, el artículo 31 fracción XII y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, acatando las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. En esta tesitura, continúa señalando el artículo de referencia, el Presidente Municipal deberá expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal; por lo que, en cumplimiento a dicha disposición, se crea el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de San Juan del Río, Querétaro.

DECIMO SEGUNDA.- Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública: garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos y celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

DECIMO TERCERA.- Que, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha del 23 de diciembre de 2006 se aprobó la Estructura Administrativa Municipal y mediante acuerdo de fecha 22 de abril de 2009 se ratifica la creación y se le atribuye la competencia de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual tiene dentro de su estructura a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Tránsito Municipal y la Dirección de Protección Civil Municipal, cuyas funciones primordiales son: velar por la ordenada circulación vial, la seguridad y bienestar de los habitantes, protegiéndolos en sus bienes y en el ejercicio de sus derechos y actuar en los casos de emergencias y desastres naturales. Que en la Sesión Ordinaria de fecha 23 de Julio de 2013 se modificó la estructura orgánica.

DECIMO CUARTA.- Que, la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la actualización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritas a la Secretaría.

DECIMO QUINTA.- Que, en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se establecerán los lineamientos que regulen el funcionamiento de cada una de las áreas administrativas que la conforman, considerando para ello las modificaciones, adecuaciones y señalamientos que sobre el particular se realizaron en la normativa estatal y federal.

DECIMO SEXTA.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 4º. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial.

DECIMA SEPTIMA.- Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los doce procedimientos del Servicio Nacional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

DECIMA OCTAVA.- Que, en ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de San Juan del Río, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas reguladas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal además de colaborar en la persecución e investigación de los delitos.

DECIMA NOVENA.- Que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro, establecerá el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

VIGÉSIMA.- Que conforme al artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los fines de la Carrera Policial son:

1. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
2. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
3. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e
4. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

VIGESIMA PRIMERA.- Que, derivado de los considerandos que anteceden y a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a lo establecido por el artículo 105 de la Ley en comento, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

VIGESIMA SEGUNDA.- Que, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior, podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Secretaría, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

VIGESIMA TERCERA.- Que, en el Transitorio Segundo y Tercero del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro, a fin de establecer el Servicio Profesional de Carrera Policial se instruye la integración de una Comisión, que fungirá como Órgano Colegiado de la Secretaría, encargado de definir y dar seguimiento a las disposiciones relativas a la profesionalización de los integrantes de la Secretaría y cuyos miembros tendrán el carácter de honoríficos.

VIGESIMA CUARTA.- Que el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se integrará como un órgano colegiado de carácter permanente, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos y será el encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones administrativas y separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas; independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Consejo, deberá hacerlas del conocimiento de manera inmediata de la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha Quince de Agosto del año dos mil catorce, tuvo a bien el aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO**

| INDICE | Pág. |
|---|------|
| TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES | 6 |
| CAPITULO UNICO. De los fines, Alcance y Objeto del Servicio Profesional de Carrera. | 7 |
| TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA. | 11 |
| CAPITULO I. De los Derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica. | 11 |
| CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica | 13 |
| TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA | 18 |
| CAPITULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos. | 18 |
| CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso. | 20 |
| SECCION I. De la Convocatoria. | 21 |
| SECCION II. Del Reclutamiento. | 22 |
| SECCION III. De la Selección. | 23 |
| SECCION IV. De la Formación Inicial. | 24 |
| SECCION V. Del nombramiento. | 28 |
| SECCION VI. De la Certificación. | 29 |
| SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera. | 29 |
| SECCION VIII. Del Reingreso. | 31 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO III. Del proceso de la Permanencia y Desarrollo. | 31 |
| SECCION I. De la Formación Continua. | 32 |
| SECCION II. De la Evaluación del Desempeño. | 33 |
| SECCION III. De los Estímulos | 35 |
| SECCION IV. De la Promoción. | 38 |
| SECCION V. De la Renovación de la Certificación. | 43 |
| SECCION VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones. | 43 |
| CAPITULO IV. Del Proceso de Separación | 44 |
| SECCION I. Del Régimen Disciplinario. | 47 |
| SECCION II. De los Recursos. | 51 |
| CAPITULO I Recurso de Rectificación. | 51 |
| CAPITULO II Recurso de Revocación | 52 |
| TITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS COLEGIADOS: COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. | 56 |
| CAPITULO I. Del Consejo de Honor y Justicia | 56 |
| CAPITULO II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial | 60 |
| TRANSITORIOS. | 65 |

TITULO PRIMERO. **DISPOCISIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, así como para la Jefatura de Profesionalización y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante.-** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río;
- III. **Cadete.** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial;
- IV. **Comisario.-** El Secretario de Seguridad Pública Municipal;

-
- V. **Comisión.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. **Consejo de Honor y Justicia.-** El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VII. **Consejo Estatal.-** El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. **Elemento.-** El Personal operativo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IX. **Estado.** El Estado de Querétaro;
- X. **“ICES”.-** Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad Pública del Estado de Querétaro.
- XI. **Jefatura de Profesionalización.-** La Jefatura de Profesionalización de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XII. **Jefatura Jurídica.-** La Jefatura Jurídica de visitaduría y Asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XIII. **Ley General.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Miembro del Servicio.-**El elemento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XV. **Perfil del puesto.-** La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XVI. **Permiso.-** Es la prestación que se da a los miembros del Servicio para ausentarse de sus obligaciones laborales, con goce de sueldo íntegro;
- XVII. **Plaza de nueva creación.-**La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del servicio operativo;
- XVIII. **Plaza vacante.-**La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XIX. **Policía Municipal de carrera.-** La persona integrante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XX. **Profesionalización.-** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXI. **Registro Nacional.-** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXII. **Reglamento.-** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXIII. Reglamento Interno.- El Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río;

XXIV. Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río.

XXV. Servicio.- El Servicio Profesional de Carrera Policial; y

XXVI. Sistema.-El Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 4.-Toda referencia al género **masculino**, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género **femenino** cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

CAPITULO UNICO.

De los fines, Alcance y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 5.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, tal como lo disponen los artículos 21, párrafos IX y X y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78, 79 y 85 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como sus leyes reglamentarias.

Artículo 6.- Los principios rectores del Servicio son: honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar las libertad, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría y de sus órganos correspondientes, podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos, así como las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 9.- La Comisión establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

Artículo 10.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, su homologación y el despacho de los asuntos de su competencia, éste contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma, a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el tabulador nominal vigente, en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 11.- Los miembros del Servicio, se organizarán de conformidad con las siguientes categorías, jerarquías o grados:

I. Comisario; correspondiendo esta categoría al Secretario de Seguridad Pública Municipal y cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

II. Inspectores:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, e
- c) Inspector

III. Oficiales:

- a) Subinspector,
- b) Oficial,
- c) Suboficial,
- d) Escala básica:
- e) Policía Primero;
- f) Policía Segundo;
- g) Policía Tercero; y
- h) Policía.

De entre los miembros del servicio, con la excepción ya señalada para el Secretario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Secretaría, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 12.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio; la Secretaría realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas por categoría, jerarquía o grado.

Artículo 13.- En todos los artículos en donde se establezca la intervención del Ayuntamiento, el Secretario realizará las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 14.- El Ayuntamiento integrará el Servicio y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional y estatal, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 15.- Para el cumplimiento del Reglamento, el Ayuntamiento podrá coordinarse con otras instancias, considerando la normatividad, convenios, acuerdos o resoluciones aplicables.

Artículo 16.- La Comisión podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los consejos municipales y regionales relacionados con la materia y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 17.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 18.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, Condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente Certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine las leyes respectivas;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos correspondiente a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

CAPITULO I.

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 19.- El miembro del Servicio gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado;
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que les correspondan;
- V. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;
- VIII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior, cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;
- IX. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionados con el Servicio;
- X. Recibir asesoría jurídica cuando, en ejercicio de sus funciones, se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XI. Abstenerse de cumplir órdenes contrarias a las disposiciones legales; y

- XII.** Los demás que establezcan los artículos 40 y 41 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 20.- En los días de descanso, cuando los miembros del Servicio, disfruten de permiso, vacaciones o les sea asignada alguna comisión, recibirán el monto íntegro de su salario.

Artículo 21.- Los miembros del Servicio que tengan más de doce meses consecutivos de trabajo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas, de catorce días naturales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

Artículo 22.- Los miembros del Servicio tienen derecho a percibir la prima vacacional correspondiente en los términos legales establecidos.

Artículo 23.- Cuando por necesidades de la operatividad, los miembros del Servicio no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos previamente señalados, disfrutará de ellas en el periodo que expresamente acuerde con su superior jerárquico, una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese derecho.

Artículo 24.- En ningún caso los miembros del Servicio que trabajen en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con permisos; por lo que prescribirá el derecho de vacaciones para los miembros del Servicio que no las disfrute, según lo disponen las leyes de la materia.

Artículo 25.- Cuando los miembros del Servicio se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, éstas se suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión, previo acuerdo expreso con su superior jerárquico.

Artículo 26.- Las jornadas diarias de trabajo para los miembros del Servicio, serán las que establezcan las diferentes unidades de adscripción, de acuerdo con las actividades que el mismo servicio demande, debiendo ser como mínimo de ocho horas.

Artículo 27.- Los miembros del Servicio tienen derecho a cuatro días de permiso durante el año, no pudiendo disfrutar de más de dos días consecutivos. En todo caso, corresponde al jefe inmediato, la autorización para el otorgamiento del mismo.

Artículo 28.- El permiso no se otorgará cuando se encuentre ligado al periodo vacacional o día de descanso normal u obligatorio.

CAPITULO II.

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 29.- Los miembros del Servicio tendrán los siguientes impedimentos:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad pública en los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice expresamente La Comisión;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con la seguridad pública, para cualquier persona o empresa; y

- III. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 30.- Los miembros del Servicio sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 31.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Secretaría.

Artículo 32.- Los miembros del Servicio, deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Querétaro, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
- XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

- XII.** Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIII.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIV.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XV.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- XVI.** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en Servicio;
- XVII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del Servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del Servicio que así lo demanden;
- XVIII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XIX.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XX.** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXI.** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones;
- XXII.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría o jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXV.** Abstenerse de presentarse, a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del Servicio;
- XXVI.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXVII.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

- XXVIII.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXIX.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del Servicio;
- XXX.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXI.** Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Secretario y La Comisión, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 33.- En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I.** Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;
- II.** Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III.** Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV.** Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V.** Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII.** Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII.** En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX.** Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X.** Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XI.** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII.** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;

- XIII.** Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV.** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV.** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del Servicio, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
- a)** Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Reglamento y demás normas aplicables;
 - b)** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c)** Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
 - d)** Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomarlas medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
 - e)** Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia; en el ejercicio de esta atribución; y
- XVI.** Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al miembro del Servicio, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Artículo 34.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPITULO I.
Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.**

Artículo 35.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de aspirantes;
- IV. Formación inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación continua y especializada;
- VII. Evaluación para la permanencia;
- VIII. Desarrollo y promoción;
- IX. Estímulos;
- X. Sistema disciplinario;
- XI. Separación y retiro; y
- XII. Medios de impugnación.

Artículo 36.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del servicio requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por la Jefatura de Profesionalización, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 37.- La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 38.- El plan de carrera del miembro del servicio, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro del servicio tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 39.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 40.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos del Servicio, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro; con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros del servicio, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO II.

Del Proceso de Ingreso.

Artículo 41.- El procedimiento de ingreso regula la incorporación al Servicio de los cadetes egresados de la formación inicial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de la cual derivan los derechos y obligaciones del nuevo miembro del mismo.

Artículo 42.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Identificación Oficial con fotografía, vigente;

- V. Licencia de manejo vigente;
- VI. Pre afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- VIII. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- IX. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- X. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XI. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XIV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XV. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVI. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 43.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 44.- La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 45.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, La Comisión instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 46.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de Servicios Profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 47.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes a que se refiere el artículo 66 del Reglamento.

Artículo 48.- Por virtud del ingreso se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el nuevo miembro del Servicio y el Ayuntamiento.

SECCION I. De la Convocatoria.

Artículo 49.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, se emitirá convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en los medios oficiales de

difusión del Ayuntamiento, además se colocará en los lugares que a criterio de La Comisión, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.

Artículo 50.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía, La Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

Artículo 51.- Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de sexo, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

SECCION II. Del Reclutamiento.

Artículo 52.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 53.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 54.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos al procedimiento de promoción y ascensos.

Artículo 55.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil, de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita La Comisión.

Artículo 56.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;

- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine La Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XV. No tener perforaciones corporales; al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso; y
- XVII. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 57.-El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de las fracciones I y V.

Artículo 58.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 59.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

SECCION III. De la Selección.

Artículo 60.- La selección es el proceso que consiste en elegir, dentro de los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.

Artículo 61.- Las evaluaciones para la selección a los aspirantes, serán aplicadas por los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y estarán integrados por los siguientes exámenes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Estudio patrimonial y de entorno social; y
- VII. Evaluación de control de confianza.

Artículo 62.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar al Servicio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 63.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 64.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que el Reglamento establece.

Artículo 65.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Jefatura de Profesionalización, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCION IV. De la Formación Inicial.

Artículo 66.- El desarrollo de los procesos de formación la realizara la Jefatura de Profesionalización conforme a las siguientes bases:

- I. La Jefatura de Profesionalización será la responsable del desarrollo de las actividades de formación inicial, continua y especializada, las cuales se impartirán de acuerdo con la programación establecida; y

- II. La Jefatura de Profesionalización informará mensualmente a la Comisión y a quien conforme a derecho corresponda, sobre el avance en el cumplimiento de las metas previstas en materia de profesionalización.

Artículo 67.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 68.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 69.- La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 70.- La formación inicial se impartirá bajo un sistema presencial, considerando los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Jefatura de Profesionalización en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 71.- La formación inicial tendrá una duración mínima de ochocientos setenta y cinco horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten con la Federación o los Estados. Al cadete le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 72.- Además de las facultades establecidas en el Reglamento Interno, la Jefatura de Profesionalización será la encargada de formar, actualizar, especializar, evaluar y certificar a los cadetes.

Artículo 73.- La Jefatura de Profesionalización con base en la detección de sus necesidades, propondrá a La Comisión el establecimiento de programas anuales de formación para los cadetes.

Artículo 74.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la Jefatura de Profesionalización a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 75.- El Ayuntamiento realizará las acciones conducentes para homologar el perfil del grado por competencia que señala el Reglamento.

Artículo 76.- El Plan de Estudios es el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los cadetes, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 77.- El Programa de Estudios es la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos

concretos. Es además, una guía para el cadete en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 78.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del plan: explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación que alcanzará el cadete que curse la capacitación;
- II. Objetivos curriculares: enunciado de las metas que definen el tipo de resultado que la Jefatura de Profesionalización se compromete a obtener dentro de un término dado;
- III. Propósitos formativos: enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Jefatura de Profesionalización se compromete a formar dentro de un término establecido;
- IV. Perfil de ingreso: requerimientos mínimos necesarios que deben reunir los aspirantes antes de ingresar al curso o actividad académica;
- V. Perfil de egreso: descripción de las funciones y actividades que podrá realizar el cadete, en su ejercicio profesional y laboral, como resultado de su formación;
- VI. Características curriculares: datos del curso, aspectos cronológicos, evaluación y organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan curricular;
- VII. Requisitos y criterios académico administrativos para su desarrollo: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los cadetes, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- VIII. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- IX. Evaluación curricular: descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular;
- X. Criterios: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación, de certificación, acreditación;
- XI. Infraestructura con que cuenta la institución, anexos jurídicos y materiales;
- XII. Hoja de Registro y autorización de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo; e
- XIII. Informe trimestral de cumplimiento de metas dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 79.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, destinadas a la teoría y a la práctica, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad y horas-clase semanales;

- III. Introducción: descripción del significado, relevancia y beneficio que se aportará a la formación del cadete y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje: el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los cadetes al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- V. Contenido temático: consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje: comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación: consiste en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica;
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta: listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo que sea requerido, señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año y edición;
- IX. Hoja de Registro y autorización de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo; e
- X. Informe trimestral de cumplimiento de metas dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 80.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Jefatura de Profesionalización será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación; y
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Jefatura de Profesionalización deberá enviar a la Dirección General, sus planes y programas de estudio.

Artículo 81.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, mediante la aprobación de todas las materias del plan de estudios, tendrá derecho a obtener la constancia correspondiente.

Artículo 82.- El cadete que haya completado favorablemente cuando menos uno de los niveles de estudio que constituyen la formación inicial, tendrá derecho a que la Jefatura de Profesionalización le extienda una constancia parcial que incluya las calificaciones obtenidas.

SECCION V. Del nombramiento.

Artículo 83.- El perfil del grado de los integrantes del Servicio, se establecerá en el Manual de Perfiles y Grados que para tal efecto elabore la Comisión, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y la Jefatura de Profesionalización.

Artículo 84.- Cada miembro del Servicio, para poder desempeñar un puesto, cargo o comisión deberá sujetarse al perfil establecido y desarrollar las funciones y actividades inherentes al mismo.

Artículo 85.- El nombramiento es el documento formal que se expide al miembro del Servicio de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios constitucionales de legalidad, eficiencia profesionalismo y honradez, adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro así como las obligaciones correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 86.- El nombramiento contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del integrante del Servicio;
- III. Clave Única de Identificación Permanente (CUIP);
- IV. Categoría, jerarquía o grado; y
- V. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 87.- Al recibir su nombramiento, el miembro del Servicio deberá protestar el cargo de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Querétaro y las leyes, reglamentos y disposiciones que de ellas emanen”.

SECCION VI. De la Certificación.

Artículo 88.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 89.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones: con forme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías.
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria, buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera.

Artículo 90.- El plan de carrera de policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que valla obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 91.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar al año.
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades y destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control y confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 92.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 93.- La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio, estará dirigida a aquellos miembros del Servicio que tengan estudios de educación básica y media.

Artículo 94.- La Comisión promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, la firma de convenios, para desarrollar en la Secretaría programas abiertos de educación básica, media y media superior.

Artículo 95.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. La Jefatura de Profesionalización presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Ayuntamientos;

- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. La Jefatura de Profesionalización tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 96.- Los miembros del Servicio, a través de la Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en la Jefatura de Profesionalización u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del Servicios lo permitan.

SECCION VIII. Del Reingreso.

Artículo 97.- Los miembros del Servicio que se hayan separado voluntariamente de su cargo, así como los policías que hayan pertenecido a otras corporaciones y su baja obedezca a renuncia voluntaria, podrán reingresar al Servicio siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión; Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- III. Que presenten los exámenes relativos a l procedimiento de desarrollo y promoción del ultimo grado en el que ejerció su función;
- IV. Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia

Artículo 98.- Para efectos de reingreso, el miembro del Servicio que se hubiese separado voluntariamente mantendrá en todo caso la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPITULO III. Del proceso de la Permanencia y Desarrollo.

Artículo 99.- La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de Desempeño será de un año, tomando este como aquel ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.

Artículo 100.- La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza, serán las que determine la Federación y en su defecto las que establezcan la Comisión.

Artículo 101.- La Comisión, en coordinación con el Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 102.- Al término de la evaluación para la permanencia, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente de la Comisión y por el titular de la Jefatura de Profesionalización, debiendo éste último estar presente durante el proceso.

Artículo 103.- La Comisión, coordinada con la Consejo de Honor y de manera conjunta con la Contraloría Municipal y la Jefatura de Profesionalización, emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimientos y Habilidades y la de Desempeño.

SECCION I. De la Formación Continua.

Artículo 104.- El personal docente a fin de garantizar la excelencia en el servicio, deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Acreditar documentalmente el conocimiento de la asignatura o tema a impartir;
- II. Contar preferentemente con experiencia en la docencia;
- III. Contar con disposición para seguir especializándose en la materia que imparte o afines; y
- IV. Tener por lo menos un nivel de escolaridad o grado académico superior a aquel que tengan los integrantes del servicio a quienes esté capacitando. Podrá exceptuarse de este requisito a quienes por su preparación y capacidad reconocida sean habilitados por la Comisión para impartir el curso del que se trate.

Artículo 105.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 106.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 107.- Las etapas de formación continua y especializada, de los miembros del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Jefatura de Profesionalización e instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 108.- La formación continua tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 109.- El miembro del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 110.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta a la Jefatura de Profesionalización, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción

SECCION II. De la Evaluación del Desempeño.

Artículo 111.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional; la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo y el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza.

Artículo 112.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública.

Artículo 113.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 114.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo, para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 115.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, además del de conocimientos; habilidades y el de desempeño.

Artículo 116.- El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al miembro del Servicio, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 117.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades y Evaluación del Desempeño, se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos y Guía emitidos por el Secretariado Ejecutivo, con la supervisión y participación de la Comisión.

Artículo 118.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades y Evaluación del Desempeño, miden las habilidades y destrezas, así como las capacidades físicas y mentales, aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el sustentante es apto para enfrentar situaciones operativas propias de su función.

Artículo 119.- Para acceder a los exámenes de Conocimientos, Habilidades, Evaluación y Desempeño, el miembro del Servicio deberá presentar un certificado médico reciente, avalado por una institución pública, además de presentar la documentación que determine la Comisión a través del procedimiento respectivo.

SECCION III. De los Estímulos.

Artículo 120.- Los estímulos son el reconocimiento que se otorga a los miembros del Servicio por la realización de acciones destacadas.

Artículo 121.- Los estímulos tienen como objeto reconocer la calidad, efectividad y lealtad de los miembros del Servicio en activo, por sus méritos y acciones relevantes.

Artículo 122.- Los estímulos a que pueden hacerse acreedores los miembros del Servicio, se sujetarán a los resultados de las Evaluaciones de Desempeño y al régimen dispuesto por la Comisión.

Artículo 123.- Las acciones de los miembros que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 124.- Todo estímulo otorgado por la Secretaría, será acompañado de la constancia que lo acredite, el resultado obtenido en la Evaluación del Desempeño y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 125.- La ceremonia de entrega oficial de estímulos, se realizará en un evento protocolario que coincida con un acontecimiento de importancia relevante y será encabezado por el Presidente Municipal y/o el Secretario.

Artículo 125.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los miembros del Servicio son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención Honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Artículo 127.- Es la presea o joya que galardona un acto o hecho relevante del miembro del Servicio.

Artículo 128.- Las condecoraciones que se otorguen al miembro del Servicio en activo de la Secretaría, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 129.- La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en el aseguramiento de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) En cumplimiento de sus funciones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Los que comprometan la vida de quien las realice; y

f) Actos heroicos que conserven los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Artículo 130.- Se confiere a los miembros del Servicio en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 131.- La condecoración al mérito cívico se otorgará, a los miembros del Servicio considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 132.- La condecoración al mérito social se otorgará, a los miembros del Servicio que se distingan por el cumplimiento excepcional a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.

Artículo 133.- La condecoración al mérito ejemplar se otorgará, a los miembros del Servicio que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría.

Artículo 134.- La condecoración al mérito tecnológico se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Secretaría, el Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 135.- Se confiere en primera clase a los miembros del Servicio que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Secretaría, el Ayuntamiento, el Estado o la Nación y en segunda clase para los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Secretaría.

Artículo 136.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación. Se otorgará, en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que hayan obtenido primeros y/o segundos lugares en todos los años.

Artículo 137.- La condecoración al mérito docente se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 138.- Se confiere, en primera clase al miembro del Servicio que imparta asignaturas de nivel superior y, en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 139.- La condecoración al mérito deportivo se otorgará, en primera y segunda clase, a los miembros del Servicio que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva en representación de la Secretaría, ya sea en justas de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en alguna de las ramas del deporte, en beneficio de la Secretaría.

Artículo 140.- La mención honorífica se otorgará, al miembro del Servicio por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.

La propuesta sólo podrá presentarla el superior jerárquico correspondiente ante el Consejo de Honor.

Artículo 141.- El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 142.- La citación es el reconocimiento verbal y escrito conferido al miembro del Servicio, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 143.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, a fin de incentivar la conducta de los miembros del Servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la misma y el Ayuntamiento.

Artículo 144.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Secretaría; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del miembro del Servicio.

Artículo 145.- En el caso de que el miembro del Servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a quien legalmente corresponda.

Artículo 146.- Si un miembro del Servicio pierde la vida al realizar actos que merecieren el otorgamiento de algún reconocimiento, el Consejo de Honor resolverá a fin de conferírsele post-mortem a quien legalmente corresponda.

SECCION IV. De la Promoción.

Artículo 147.- El procedimiento de desarrollo y promoción permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Secretaría.

Artículo 148.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

Artículo 149.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 150.- Los miembros del Servicio podrán sugerir a la Comisión su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Artículo 151.- La movilidad en el Servicio podrá ser:

- I. Vertical: de trayectoria ascendente hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado, donde las funciones serán más complejas y de mayor responsabilidad; y
- II. Horizontal o lateral: corresponde a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Servicio.

Artículo 152.- La movilidad vertical se realizará conforme al procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma Secretaría, con base en:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. Requisitos de participación;
- III. Requisitos de escalafón;
- IV. Expediente disciplinario;
- V. Exámenes específicos para la promoción;
- VI. Trayectoria y experiencia;
- VII. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- VIII. Nivel de escolaridad;
- IX. Resultados de la evaluación para la permanencia;
- X. Valoración de hojas de servicios;
- XI. Requisitos de antigüedad;
- XII. Anteriores promociones; y
- XIII. Promociones por mérito especial.

Artículo 153.- La movilidad horizontal se realizará dentro de la misma Secretaría y entre corporaciones federales, estatales y municipales, siempre que se cumplan las condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base en el perfil del grado por competencia.

Artículo 154.- Además de las fracciones I, V, VI y VIII del artículo 216 del Reglamento, para que la movilidad horizontal tenga lugar, se requiere tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones, debiendo procurar la mayor analogía posible entre los puestos.

Artículo 155.- Para lograr la promoción, los miembros del Servicio accederán por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 156.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los miembros del Servicio deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 157.- Al personal que sea promovido le será otorgada la nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la constancia de grado correspondiente.

Artículo 158.- Para que los miembros del Servicio puedan participar en el proceso de desarrollo y promoción deberán cubrir, entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en Servicio activo;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio y en ocupación del grado inmediato inferior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Haber observado buena conducta en el desempeño de sus funciones; y
- VII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 159.- Cuando el miembro del Servicio esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que el plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 160.- Se considera escalafón al sistema organizado en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía o grado, departamento, Servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes, de todos los miembros del Servicio.

Artículo 161.- Serán factores escalafonarios los siguientes:

- I. Los resultados de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La disposición en el Servicio;
- III. La antigüedad en el Servicio y en el grado;
- IV. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- V. La puntualidad y asistencia; y
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 162.- El Secretario podrá, por necesidades del Servicio, determinar el cambio de los miembros del Servicio de un departamento a otro, de un departamento a un Servicio, de un Servicio a otro y de un Servicio a un departamento; sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, en tal caso, el miembro del Servicio conservará su categoría, jerarquía o grado.

Artículo 163.- Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los miembros del Servicio y autorizados por el Secretario, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 164.- En caso de ausencia de los miembros del Servicio por incapacidad, permiso o suspensión, que no exceda de seis meses, no se promoverá el escalafón y el Secretario podrá designar a quien cumpla con el perfil correspondiente, a excepción de los titulares de unidad administrativa.

Artículo 165.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios, relativo a la misma fecha de ingreso, categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de Servicio en el grado anterior al que pretende ascender; si es igual, al que tenga mayor tiempo y si también fuere igual, tendrá prioridad el que obtenido los mejores resultados en el procedimiento de formación inicial, continua o especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 166.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento a seguir.

Artículo 167.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales, en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario mediante el cual se programen actividades, publicación de convocatoria, trámite de documentos, evaluaciones y entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes específicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión de manera conjunta con la Jefatura de Profesionalización, elaborará los exámenes específicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII. Los miembros del Servicio serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes específicos para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 168.- En caso de que un miembro del Servicio desista de participar en el desarrollo y promoción, deberá informarlo por escrito a la Comisión.

Artículo 169.- Cuando por necesidades del Servicio, un miembro se vea impedido para participar en el desarrollo y promoción, el titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión.

Artículo 170.- Las mujeres miembros del Servicio que se encuentren embarazadas, podrán participar en el procedimiento de promoción bajo su responsabilidad y se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 171.- Los miembros del Servicio que participen en las evaluaciones para el desarrollo y promoción podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por resolución administrativa o sentencia judicial ejecutoriada;

- II. Sujetos a un proceso penal; y
- III. En cualquier otro supuesto que le impida física y/o legalmente participar.

Artículo 172.- La Comisión, para efectos de promoción aplicará los siguientes exámenes y estudios:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen específico para la promoción, relativa la jerarquía o grado a que se aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Estudio patrimonial y de entorno social; y
- VI. Examen de control de confianza.

Artículo 173.- Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento para los procedimientos de selección de aspirantes y evaluación para la permanencia.

Artículo 174.- Además de los otros requisitos ya establecidos, la edad y antigüedad en el grado o jerarquía para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, se ajustarán como mínimo al siguiente cuadro:

| CATEGORÍA | JERARQUÍA | NIVEL DE MANDO | EDAD DE INGRESO AL PUESTO | DURACIÓN EN EL GRADO |
|----------------------|-----------------|----------------|---------------------------|----------------------|
| Escala Básica | Policía | Subordinado | 18 años | 3 años |
| | Policía Tercero | Subordinado | 21 años | 3 años |
| | Policía Segundo | Subordinado | 24 años | 3 años |
| | Policía Primero | Subordinado | 27 años | 3 años |
| Oficiales | Suboficial | Operativo | 30 años | 3 años |
| | Oficial | Operativo | 33 años | 3 años |
| | Subinspector | Superior | 36 años | 4 años |

Artículo 175.- La Secretaria emitirá una constancia en donde se describan los datos generales del miembro del Servicio así como la fecha de ingreso y el tiempo de Servicio en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, a fin de acreditar la antigüedad que requiere el interesado.

Artículo 176.- Para la aplicación de los exámenes y estudios relativos al desarrollo y promoción de los miembros del Servicio, se podrán contratar instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 177.- La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, los hará oficialmente del conocimiento del miembro del Servicio y de las instituciones competentes y en su caso, llevará a cabo la promoción de que se trate.

SECCION V.**De la Renovación de la Certificación.**

Artículo 178.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de control de Confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años

SECCION VI.**De las Licencias, Permisos y Comisiones.**

Artículo 179 .- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la institución policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. **ILicencia ordinaria:** es la que se concede a solicitud de los policías de acuerdo con las necesidades del servicio por un lapso máximo de tres meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Secretario de la institución policial o su equivalente.
- II. **Licencia Extraordinaria:** es la que se concede a solicitud del policía que a juicio del Secretario de la institución policial o su equivalente para separarse del servicio activo o desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma derecho a percibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. **Licencia por enfermedad:** Se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180: El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones.

Artículo 181.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPITULO IV.**Del Proceso de Separación**

Artículo 182. Las causales de separación del policía de la Institución Policial son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 183: Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía.
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 184.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica laboral entre el miembro del Servicio y el Ayuntamiento de manera definitiva, que se regirán conforme a la normatividad aplicable.

La cesación de la relación administrativa se formaliza mediante la constancia de separación y retiro que, debidamente fundada y motivada, emitirá la Comisión, previo acuerdo que así lo determine por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, habiendo oído al policía cuestionado.

Artículo 185.- Los miembros del Servicio, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la Secretaría, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatirla separación.

Artículo 186.- Es causal de separación extraordinaria del Servicio, el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el miembro del Servicio.

Artículo 187.- Los requisitos de permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos se procederá a la separación inmediata del miembro del Servicio de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada. Cuando el miembro del Servicio no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente, en los términos del Reglamento. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del miembro del Servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el miembro del Servicio no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- V. Aprobar los exámenes toxicológicos y/o de confianza, que se le apliquen; y
- VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 188.- La separación del miembro del Servicio, por una causa extraordinaria, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Los titulares de la Comisión, la Jefatura de Profesionalización o la Jefatura Jurídica tendrán acción para interponer queja ante el Consejo de Honor, cuando a su juicio se advierta que el miembro del Servicio, ha incurrido en una causal de separación extraordinaria;
- II. Una vez recibida la queja, el Consejo de Honor verificará que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, el Consejo de Honor requerirá a la parte quejosa para que en un término no mayor de treinta días hábiles subsane la omisión;

- IV. transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido el requerimiento, dará vista a la Jefatura Jurídica de la Secretaría, para los efectos legales que correspondan;
- V. Dentro de la queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- VI. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, el Consejo de Honor resolverá lo conducente;
- VII. De reunir los requisitos anteriores, el Consejo de Honor dictará un acuerdo de inicio, informando al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriendo traslado con el escrito de petición al que se refiere la fracción I del presente artículo, indicando el lugar en donde se encuentra el expediente a efecto de que pueda consultarlo;
- VIII. Una vez iniciada la audiencia, el Consejo de Honor dará cuenta de las constancias que integran el expediente; acto seguido, el miembro del Servicio manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. En caso de no comparecer, sin causa justificada, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra dándose por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- IX. Una vez contestada la queja por parte del miembro del Servicio, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas;
- X. Las pruebas que se ofrezcan deberán ser correlacionadas con los hechos de los que se ocupa el procedimiento, manifestando que es lo que se desea probar.
- XI. La prueba confesional no será admitida.
- XII. Si las pruebas requieren de preparación, el Consejo de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes;
- XIII. En caso de que alguna prueba ofrecida requiera de un medio específico para su desahogo el oferente deberá de aportar el mismo.
- XIV. El oferente de la prueba es el responsable de la comparecencia de las personas cuyo testimonio haya ofrecido y en caso de no contar con la posibilidad de cumplir con ello deberá de manifestarlo al momento de ofrecer la probanza para que sea el Consejo de Honor quien cite a las personas.
- XV. En caso de que alguna de las prueba admitidas no se desahogare por causas no imputables al oferente se citara por única vez a una nueva audiencia para su desahogo. Si a pesar de lo anterior no es posible el desahogo de las pruebas pendientes, estas se tendrán por no ofrecidas.
- XVI. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XVII. El Consejo de Honor podrá suspender al miembro del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XVIII. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Honor emitirá la resolución correspondiente; y

- XIX.** Al ser separado el miembro del Servicio, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 189.- Contra la resolución del Consejo de Honor que recaiga sobre el miembro del Servicio por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere el Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos correspondientes.

Artículo 190.- Las resoluciones del Consejo de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCION I. Del Régimen Disciplinario.

Artículo 191.- El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 192.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Remoción;
- IV. Correcciones Disciplinarias y;

Artículo 193.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 194.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá de... ó del término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 195.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 196.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada de trabajo más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VI. Presentar incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro, en lo conducente;

- VII. Cometer actos inmorales durante su jornada laboral;
- VIII. Incurrir en faltas de probidad, honradez, actos de violencia, amagos, injurias y/o malos tratos en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros o contra sus familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio;
- IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, e instalaciones;
- XI. Registrar por otro miembro del Servicio los controles de asistencia, firmar por otro miembro del Servicio las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su registro en las mismas;
- XII. Revelar información de la Secretaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos, productos o armamentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Secretaría o vaya en contra de la normatividad de la misma;
- XIV. Ocultar, sustraer, destruir, retener o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes propiedad de la Secretaría; así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer, esconder, dañar y/o destruir intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a omitirlas;
- XVII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores e inferiores jerárquicos, compañeros y demás personal de la Secretaría;
- XVIII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas; y
- XIX. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 197.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de... días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 198.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 199.- En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 200.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 201.- Los arrestos pueden ser por faltas a los deberes y obligaciones del policía, debiendo contemplar cuando menos las siguientes:

- I. Faltar a sus servicios por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada o acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- II. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito o que al saber de éstas no las hiciera del conocimiento del superior jerárquico de quien las dicte o ejecute;
- III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos, dentro o fuera de las horas de servicio;
- IV. Portar el arma de cargo fuera del horario o lugar de servicio;
- V. Poner en peligro a los particulares por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
- VI. Abstenerse de cumplir o abusar de sus facultades como servidor público, con el fin de obtener beneficios por sí o por interpósita persona;
- VII. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio, dentro o fuera de su centro de trabajo;

- VIII. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto;
- IX. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- X. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;
- XI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento, salvo orden de autoridad competente y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XII. Trafique o proporcione información de exclusivo uso de la Corporación, ya sea para beneficio personal o de terceros o en perjuicio de terceros;
- XIII. Entregar o utilizar documentación alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Corporación;
- XIV. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro Policía la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XV. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVI. Solicite u otorgue dádivas a consecuencia de la asignación de comisiones, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XVII. Sustraer, ocultar intencionalmente o causar dolosamente daño al equipo de trabajo que hubiere recibido para el desempeño de su función, al de sus compañeros y demás personal de la Corporación;
- XVIII. Perder o dañar el armamento y equipo a su cargo;
- XIX. Violentar los derechos fundamentales o la integridad de las personas detenidas;
- XX. Sustraiga, oculte, extravíe, altere o dañe cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- XXI. Reincidir en conductas leves o contar con más de dos suspensiones en un periodo de dos años;
- XXII. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Corporación;
- XXIII. Por infracciones o faltas a los deberes establecidos en la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables;
- XXIV. Por actos u omisiones de los que puedan derivarse probables responsabilidades penales o administrativas; y
- XXV. XXV. Por las demás que por su naturaleza a resulten de igual o mayor gravedad a las renunciadas en las fracciones anteriores.

Artículo 202.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- a. A los oficiales, de 12 a 36 horas. ...
- b. A los integrantes de Escala Básica, de 12 a 36 horas .

Artículo 203.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 204.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

SECCION II. De los Recursos

CAPITULO I Recurso de Rectificación.

Artículo 205. En contra de la suspensión, el Policía de Carrera podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 206. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicio del Policía de Carrera de que se trate, asimismo, si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 207. El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de Servicio de Carrera correspondiente.

Artículo 208. La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, podrán hacerse acreedor a las sanciones que correspondan.

Artículo 209. Para los procedimientos relativos al Sistema Disciplinario, del presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Querétaro.

Artículo 210. El Cadete o Policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.** El Cadete o Policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III.** Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo podrán ser recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.** La Comisión podrá solicitar que se rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V.** La Comisión acordará lo que proceda sobre el recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, teniendo a observar las reglas de la Ley de responsabilidades de Servidores Públicos del estado de Querétaro; y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

CAPITULO II

Recurso de Revocación

Artículo 211.- El Recurso de Revocación a que se refiere este Reglamento, se interpondrá ante el Consejo de Honor y Justicia y procederá en contra de las resoluciones que emita esta respecto de la remoción, separación y retiro, correcciones disciplinarias cumplidas dentro de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública. El Recurso de Inconformidad procederá en contra de todas aquellas resoluciones de las cuales no conozca el Recurso de Revocación, siempre y cuando no sea la Resolución de Suspensión ya que de esta Resolución conocerá exclusivamente el Recurso de Rectificación. El Recurso de Revocación a que se refiere el Reglamento, se interpondrá ante el Consejo de Honor y procederá contra las resoluciones que emita ésta, respecto de la remoción, separación y retiro, correcciones disciplinarias

Artículo 212.- El aspirante o el miembro del Servicio podrán interponer ante el Consejo de Honor el Recurso de Revocación, dentro del término de quince días. Una vez vencido dicho plazo el recurso será desechado de plano, sin que proceda recurso alguno.

Artículo 213.- El recurso de revocación tiene como finalidad confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada y en contra de lo que en el mismo se resuelva no procede recurso alguno.

Artículo 214.- El recurso de revocación se sustanciará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se interpondrá por escrito firmado por el recurrente quien señalará:
 - a. Sus datos generales;
 - b. Domicilio para notificaciones y en su caso las personas autorizadas para recibir las;
 - c. Jerarquía o grado;
 - d. Antigüedad en el servicio;
 - e. Adscripción;
 - f. Acto que recurre y quien lo ordeno;
 - g. Fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
 - h. Agravios que se le causan; y
 - i. Únicamente en los casos en que el recurrente impugne un acto en el cual el procedimiento correspondiente no contemple el ofrecimiento de pruebas, deberán ofrecerse éstas en la interposición del recurso;
- II. Una vez presentado el recurso, el Consejo de Honor resolverá respecto de su admisión. En el caso de advertir en el escrito correspondiente la falta de algún requisito se le hará saber al recurrente para que lo subsane en el término de tres días, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará;
- III. En la resolución que admita el recurso, se resolverá respecto de las pruebas ofrecidas, mandando preparar lo necesario para el desahogo de las que sean admitidas dentro del plazo de diez días hábiles, en la audiencia que para tal efecto se cite, en la que el aspirante o miembro del Servicio, podrá formular alegatos en forma oral o por escrito;

- IV. El Consejo de Honor podrá solicitar, en un término de tres días hábiles, que se rindan los informes que estimen pertinentes; y
- V. Una vez admitido el recurso y en su caso desahogadas las pruebas o recibidos los informes solicitados, el Consejo de Honor dictará dentro de los cinco días hábiles siguientes, la resolución correspondiente, en contra de la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 215.- La resoluciones que emita el Consejo de Honor con motivo del recurso, deberán ser notificadas al aspirante o al miembro del Servicio dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 216.- El recurso de revocación no procederá, en ningún caso, contra los criterios y resultados de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 217.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, la normatividad de la materia y en su defecto, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como los principios generales del acto administrativo.

Artículo 218.- Es improcedente el recurso cuando:

- I. No afecte el interés del recurrente;
- II. Sean dictados por autoridad diferente a las señaladas en este recurso; y
- III. Se hallan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo establecido.

Artículo 219.- Procede el sobreseimiento del recurso en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando en el expediente quede demostrado que no existe acto o resolución impugnada
- III. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada; y
- IV. Por fallecimiento del recurrente.

Artículo 220.- El recurso de inconformidad se interpondrá, dentro de cinco días hábiles siguientes al de la fecha de notificación o conocimiento de hecho, por los aspirantes o miembros del Servicio ante el Consejo de Honor quién deberá conocer sobre la admisión, integración y resolución del recurso y procede en contra de:

- I. El resultado obtenido en alguno de los exámenes establecidos en el Reglamento,
- II. La suspensión.

Artículo 221.- El recurso de inconformidad que se interponga deberá ser presentado por escrito, precisando lo siguiente:

- I. Nombre del inconforme;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas;
- III. Jerarquía o grado;

- IV. Antigüedad en el servicio;
- V. Adscripción;
- VI. Acto que recurre y quién lo ordeno;
- VII. Precisar la fecha de notificación, o la fecha en que tuvo conocimiento de la misma;
- VIII. Narración de los hechos;
- IX. Agravios que dan motivo a la impugnación;
- X. Ofrecer las pruebas que estime convenientes apegándose al procedimiento establecido en el artículo 302 Fracción IX del Reglamento, respecto de las pruebas; y
- XI. Firma del recurrente.

Artículo 222.- El recurso de inconformidad se substanciará de la siguiente manera:

- I. Una vez presentado el recurso, el Consejo de Honor resolverá respecto de su admisión. En el caso de advertir en el escrito correspondiente la falta de algún requisito se le hará saber al recurrente para que lo subsanen en el término de tres días, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará;
- II. En la resolución que admita el recurso, se resolverá respecto de las pruebas ofrecidas, mandando preparar lo necesario para el desahogo de las que sean admitidas dentro del plazo de cinco días hábiles, en la audiencia que para tal efecto se cite, en la que el aspirante o miembro del Servicio, podrá formular alegatos en forma oral o por escrito;
- III. El Consejo de Honor podrá solicitar, en un término de tres días hábiles, que se rindan los informes que estimen pertinentes; y
- IV. Una vez admitido el recurso y en su caso desahogadas las pruebas o recibidos los informes solicitados, el Consejo de Honor dictará dentro de los tres días hábiles siguientes, la resolución correspondiente, en contra de la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 223.- El Consejo de Honor, al resolver el recurso, podrá:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Sobreseer el recurso;
- III. Confirmar el acto reclamado; o
- IV. Revocar el acto impugnado, en cuyo caso podrá, modificar u ordenar la modificación del acto, ordenando que sea dictado uno nuevo u ordenar la reposición del procedimiento.

En contra de la resolución que emita el Consejo de Honor no procede recurso alguno.

Artículo 224.- El Consejo de Honor dará trámite al recurso a que se refiere este Capítulo, determinando lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio.

Artículo 225.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, éste no podrá exceder de diez días para que la autoridad resuelva lo que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado entenderá que las resoluciones fueron pronunciadas en sentido negativo y podrá

interponer los medios de impugnación correspondientes, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

TITULO CUARTO.

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS: COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Capítulo I.

Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 226.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y la seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. El Consejo de Honor y Justicia; y
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 227.- El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos y será la encargada de conocer, resolver e imponer las sanciones administrativas y separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas; independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento de manera inmediata de la autoridad competente.

Artículo 228.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, del Consejo de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los grupos de trabajo que al efecto se establezcan.

La Jefatura Jurídica y de Asuntos Internos remitirá al Consejo de Honor los expedientes relativos a las investigaciones de queja contra los miembros del servicio a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente y determine conforme a derecho e igualmente coadyuvará con la misma en las investigaciones que le encomiende.

Artículo 229.- El Consejo de Honor, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, dentro de los miembros de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Jefatura Jurídica y de Asuntos Internos;
- III. Siete vocales, que serán los titulares de la Jefatura Administrativa, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito, Jefatura de Despacho y Control, Jefatura de Profesionalización, Jefatura de Prevención del Delito y Estado Mayor;
- IV. Dos vocales policías con grado mínimo de Policía Segundo;
- V. Dos vocales ciudadanos designados por el Presidente Municipal y
- VI. Un representante de la Contraloría Municipal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

A las sesiones del Consejo de Honor podrá asistir el miembro del Servicio considerado como probable infractor y un elemento de la unidad operativo y/o administrativa a la que se encuentre adscrito aquel, quien sólo tendrá derecho a voz, nombrado por el titular de ésta y de quien se puedan obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.

Artículo 230.- El Consejo de Honor tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor;
- II. Recibir y determinar conforme corresponda, los expedientes de queja que remita la Jefatura de Coordinación Jurídica y de Asuntos Internos, pudiéndose auxiliar de la misma el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Determinar y graduar la aplicación de sanciones a los miembros infractores del servicio de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Interno;
- IV. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
- V. Supervisar y atestiguar las evaluaciones del desempeño realizadas al personal de la Secretaría
- VI. Informar a la Comisión de la separación de los miembros del Servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia; y
- VII. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 231.- El Consejo de Honor sesionará en la sede de la Secretaría, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico;
- II. Se le deberá notificar a sus miembros por escrito, con al menos cuarenta y dos horas de anticipación;
- III. Se especificarán los asuntos a tratar; y
- IV. Las sesiones serán privadas.

Artículo 232.- Sólo en casos extraordinarios, se convocará a reunión en otro lugar, por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 233.- Habrá quórum legal en las sesiones del Consejo de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum legal, se citará a una segunda sesión dentro de las treinta y seis horas siguientes, la cual se realizará con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 234.- El voto de los integrantes será secreto y se realizará mediante papeletas que serán depositadas en una urna transparente cerrada.

El Secretario Técnico del Consejo de Honor deberá elaborar acta circunstanciada en la que se registre el desarrollo, las resoluciones, la votación y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 235.- El miembro del servicio considerado como probable infractor, deberá ser notificado del hecho que se le imputa con mínimo treinta y seis horas previas a la fecha de la sesión, en donde el Consejo de Honor sustanciará el procedimiento correspondiente, corriéndole traslado de la acusación que se le imputa y dejando a su disposición el expediente para consulta en el lugar que se le indique, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Artículo 236.- Cuando algún integrante del Consejo de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, diferencia personal o de otra índole con el miembro del Servicio considerado como probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse.

Artículo 237.- Si algún miembro del Consejo de Honor no se excusare, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el miembro del Servicio considerado como probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 238.- El Presidente del Consejo de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo de Honor;
- II. Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- III. Proponer la agenda de trabajo;
- IV. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo;
- V. Ser enlace entre el Consejo de Honor y otras entidades; y
- VI. Las demás que señale el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 239.- El Secretario Técnico del Consejo de Honor tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros del Consejo de Honor a la sesión que corresponda;
- II. Verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido.
- IV. Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes del Consejo de Honor a fin de recabar las firmas correspondientes; y
- V. Apoyar al Presidente en todas las funciones y cumplir con las responsabilidades que le designe.

Artículo 240.- Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el Presidente.

Artículo 241.- Son facultades y obligaciones del representante de la Contraloría Municipal, las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 242.- Todos los actos en general, correcciones disciplinarias, sanciones y actos de separación que realicen las autoridades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente, debidamente fundado y motivado;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la normatividad aplicable;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguir otros fines distintos;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que las normas aplicables autoricen otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del miembro del Servicio de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, se hará mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso procedente.

Artículo 243.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto, se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 244.- A petición del miembro del Servicio, se deberá expedir constancia de la resolución, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad que corresponda.

Artículo 245.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días hábiles, pudiéndose continuar aun en aquellos considerados como inhábiles siempre que el caso lo amerite.

CAPITULO II.

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 246.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio y cuyos miembros tendrán cargos honoríficos.

Artículo 247.- La Comisión para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas de la Secretaría y podrá constituir además, los grupos de trabajo necesarios para la realización de sus funciones, que serán, entre otras, la supervisión de los siguientes procedimientos:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección e Ingreso;
- III. Permanencia;
- IV. Promociones;
- V. Estímulos;
- VI. Capacitación;
- VII. Conclusión del Servicio;
- VIII. Autorización de Procedimientos e Instructivos, y
- IX. Supervisión presencial de las evaluaciones del Desempeño; Habilidades, Destrezas y Conocimientos.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las unidades administrativas correspondientes.

En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 248.- El Consejo estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario;
- II. Un Secretario Técnico que será el titular de la Jefatura de Profesionalización Municipal;
- III. Seis vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Un elemento de la Policía Municipal;
- V. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas Municipales; y
- VI. Un representante de la Contraloría Municipal.

Artículo 249.- Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular. El voto emitido por sus integrantes, será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

Artículo 250.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:

- a) Planeación;
 - b) Reclutamiento;
 - c) Selección de aspirantes;
 - d) Formación inicial;
 - e) Ingreso;
 - f) Formación continua y especializada;
 - g) Evaluación para la permanencia;
 - h) Desarrollo y promoción; y
 - i) Estímulos.
 - j) Evaluación del Desempeño, Habilidades, Destrezas y Conocimientos.
- III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;
 - IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del servicio y expedir los pases para las evaluaciones;
 - V. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio;
 - VI. Proponer las reformas necesarias al servicio;
 - VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
 - VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor;
 - IX. Conocer de las bajas o separación del Servicio por: renuncia, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento;
 - X. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y
 - XI. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 251.-La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el manual operativo de procedimientos, materia del Reglamento;
- II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento;

- III. Determinar las formas de reclutamiento;
- IV. Verificar que la unidad administrativa responsable de operar el procedimiento de ingreso y selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsas;
- V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes, en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Verificar que la Jefatura de Análisis y Planeación, realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema;
- VII. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aun cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;
- VIII. Registrar los nombramientos y constancias de grado;
- IX. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio; y
- X. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento.

Artículo 252.- La Comisión podrá sugerir, proponer y/o solicitar a la Jefatura de Profesionalización, programas y eventos académicos acordes a los procedimientos de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia del personal en activo.

Artículo 253.- Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de la Secretaría de Planeación y Finanzas Municipales y Contraloría Municipal, quienes sólo tendrán voz. Dichos integrantes deberán cumplir las encomiendas que les sean encargadas por el Presidente de la misma. La Comisión sesionará en las oficinas de la Secretaría, previa convocatoria del Secretario Técnico; teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión se tomarán por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

Artículo 254.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión;
- II. Ostentar la representación legal de la Comisión, por sí mismo o por a quien él delegue esta facultad;
- III. En caso de empate en la votación, emitir voto de calidad;
- IV. Proponer las normas operativas y técnicas del servicio;
- V. Plantearlas estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- VI. Formularlas políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del servicio;
- VII. Verificar que el servicio opere de manera coordinada;

- VIII. Comprobar que los procedimientos, que se encuentran contenidos en el artículo 42 fracción II del Reglamento, se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;
- IX. Proponer a la Comisión los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de profesionalización del servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros de servicio que se encuentren en el plan carrera;
- X. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los términos del Reglamento;
- XI. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- XII. Coordinar las sesiones de la Comisión;
- XIII. Ser enlace de la Comisión, con el Ayuntamiento y otras entidades; y
- XIV. Las demás que señale el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 255.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda, haciéndoles de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;
- II. Verificar el quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión las actas circunstanciadas a que haya lugar a fin de recabar las firmas correspondientes;
- IV. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- V. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión; y
- VI. Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.

Artículo 256.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto;
- II. Presentar a la Comisión propuestas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo de la Comisión se les asignen;
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás atribuciones que les confiera el Reglamento.

Artículo 257.- Son facultades y obligaciones de los representantes de la Secretaría de Planeación y Finanzas Municipales y Contraloría Municipal, las conferidas en su Reglamento Interior, así como en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 258.- La Comisión en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables, se coordinará con las autoridades competentes en la materia, para lograr los fines del Reglamento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal y 131 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Municipio San Juan del Río

SEGUNDO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes criterios:

II. Que tengan las evaluaciones de control de confianza.

III. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;

IV. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica. Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

TERCERO.- Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera Policial, se integrará y se instalará la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Para dar cumplimiento al transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de 09 de Noviembre del 2011, Se deberá instalar la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para que sea el encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la profesionalización de los integrantes de la Secretaría, en un término no mayor de sesenta días naturales a partir de la publicación en la Gaceta Municipal conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal y 131 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río.

**LIC. FABIAN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. FABIAN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|---------------|--------------------------------|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN: | CABILDO |
| RAMO: | CERTIFICACIONES |
| Nº DE OFICIO: | SHA/1701/2014 |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014, EN EL CUARTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

C) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE IGUAL FORMA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LA PERMUTA DEL EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 134 DE LA ETAPA “4” DEL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN IV, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA ÚNICAMENTE POR CUANTO VE A LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN**

CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, SOLICITADO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.;
DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el **ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,** tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VIII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos licencias de Construcción, ampliación, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presten los particulares.”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva. -----

SEGUNDO.- Que la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que se encuentra dentro del expediente técnico formado, primeramente por la Copia de la Escritura Pública Número 270 de fecha 26 de Junio de 1997, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, en la que consta la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Promotores del Centro S. A. de C. V.”; Copia de la Escritura Pública Número 47,396, de fecha 01 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No.16 de la demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en la que consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración que “Promotores del Centro S. A. de C. V.” concede a favor del C. Sandro Gascón Sousa; Copia de la Credencial de Elector del C. Sandro Gascón Sousa, con Folio No. 0374077892799, con clave de elector GSSSSN7109811H400; Copia de la Escritura Pública Número 4,067, de fecha 09 de Octubre de 2007, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, en la que consta la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Denominada Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable; Copia de la Escritura Pública Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta demarcación Notaría de San Juan del Río, Querétaro, en la que consta el Contrato de Compraventa entre Promotores del Centro, S. A. de C. V., como comprador y la C. Raquel Alcántara Ruiz y C. Pedro Francisco Garfías Alcántara como vendedores, respecto del predio de 424,197.232 m2. Y la Copia de la Escritura Pública Número 5,269, de fecha 16 de Julio del año 2009, emitida por Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, en la que consta la cancelación de la Hipoteca que celebraron como Acreedores los CC. Raquel Alcántara Ruiz y C. Pedro Francisco Garfías Alcántara y como deudor Promotores del Centro, S.A. de C.V., por lo que es la persona Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la autorización de la Relotificación de las etapas 5 a la 10 mediante acuerdo de cabildo, al igual que la autorización de nomenclatura y números oficiales del fraccionamiento denominado Haciendas San Juan, ubicado en el km. 8+000, en Cerro Gordo de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por lo anterior se le tiene dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación.** -----

El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”. -----

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** del Arq. Alfredo Camargo Piña, actual Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, ya que mediante el Oficio No.- SDUOPEM/617/2014 de fecha 27 de Junio de 2014, recibido en Secretaría de Ayuntamiento el día 07 de Julio de 2014, emite su **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO,** que a la letra dice por lo que respecta a la **Opinión Técnica:** -----

SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 27 DE JUNIO DE 2014-----

LIC. OMAR RIOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

En atención al oficio No. SHA/1107/2014, de fecha 15 de Mayo de 2014, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente a la petición formulada por el Arq. Sandro Gascón Sousa, en su carácter de representante legal de Promotores del Centro, S. A. de C. V., solicita **AUTORIZACIÓN DEL VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA 5 A LA 10 Y DEL VISTO BUENO DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES** del Fraccionamiento denominado **“HACIENDAS SAN JUAN”** ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro., a lo cual le informo lo siguiente: -----

Considerandos

Escritura Pública Número 270 de fecha 26 de Junio de 1997, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de la Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Promotores del Centro S. A. de C. V."

Escritura Pública Número 47,396, de fecha 01 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No.16 de esta demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración que "Promotores del Centro S. A. de C. V." concede a favor del C. Sandro Gascón Sousa.

Escritura Pública Número 4,067, de fecha 09 de Octubre de 2007, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta demarcación Notaria de San Juan del Río, Qro., de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Denominada Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Escritura Pública Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta demarcación Notaria de San Juan del Río, Qro., de Contrato de compraventa entre Promotores del Centro, S. A de C. V. y C. Raquel Alcántara Ruiz y C. Pedro Francisco Garfias Alcántara, de predio de 424,197.232 m².

Escritura Pública Número 5,568 de fecha 9 de Diciembre de 2009, emitida por Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de Protocolización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1 y 2 de Fraccionamiento Hacienda San Juan y de Transmisión de propiedad de Donación de Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Municipio de San Juan del Río.

Acuerdo de Cabildo No. De Oficio SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008, en el que se autoriza el aumento de Densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea (H3), a 400 habitantes por hectárea (H4), para el predio ubicado en carretera al Sitio, km. 8+000 Ex - hacienda Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.

Oficio No. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible Habitacional con Densidad de Población de 400 habitantes por Hectárea (H4).

Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, a la clave catastral 16 01 012 02 071 999, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m².

Oficio no. SEDESU/1040/2008, Autorización de Impacto ambiental, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro "... esta Secretaría autoriza en Materia de Impacto ambiental su procedencia únicamente para el desarrollo de vivienda que integran las etapas 1, 2, 3 y 4 con superficie total de 191,779.56 m², el resto de la superficie así como de las viviendas y la totalidad de los locales comerciales restantes será autorizada por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."

Oficio No. SEDESU/SSMA/872/200, Autorización de procedencia en materia de Impacto ambiental de las etapas restantes del desarrollo habitacional y comercial conformado por 10 etapas, denominado "Haciendas San Juan", así como el cumplimiento de lo señalado en la autorización previa.

Oficio No. 1925/2008, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del estado de Querétaro, "...considera Factible... una sección de 12 mts. medidos a partir del centro de la carretera San Juan del Río – El Sitio, a ambos lados como derecho de vía..."

Oficio No. DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Factibilidad Vial, condicionada a cumplir y realizar a su costo, las recomendaciones del punto V, del estudio de Impacto Vial, presentado.

Oficio No. DTM/OF/0486/08, de fecha 27 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de aprobación de planos de señalética.

Oficio No. DDUV/0020/2011 de fecha 21 de Enero de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan".

Oficio No. DDUVM/0095/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan".

Oficio No. SDUOPEM/426/2014, de fecha 05 de Mayo de 2014 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento denominado, "Haciendas San Juan".

Oficio No. SDUOPEM/434/2014, de fecha 13 de Mayo de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan".

Plano de Visto Bueno Pluvial del Fraccionamiento "Haciendas San Juan" autorizado mediante oficio No. DDUVM/0496/2009 de fecha 13 de Agosto de 2009.

Copia de credencial de Director Responsable de Obra no. de registro A-00001003, de Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., con Cedula Profesional 2457209, del C. Arq. Sandro Gascón Sousa.

Copia de credencial de elector folio No. 0000105439077, del C. Sandro Gascón Sousa.

Copia de Recibo Número 606338 de Impuesto Predial a la clave 160101202071999 de fecha 12 de Agosto de 2013.

Copia de Recibo Número 699893 de Pago por Supervisión de Obras e Impuesto por Superficie Vendible etapa 4.

Oficio No. SHA/0234/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014 de acuerdo de Cabildo en que se autoriza la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan".

Oficio No. SDUOPEM/OF/514/2014 de fecha 03 de Junio de 2014 de Visto Bueno para Fraccionamiento denominado Haciendas San Juan, emitido por la Dirección de Ecología Municipal.

Oficio No. DIR/JAP/28/14 de fecha de Convenio de Contrato de transmisión parcial y definitiva de derechos para explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo.

Escritura Pública No. 42,200 de fecha 8 de Mayo de 2014, emitido por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez Posada, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de Ratificación en todas y cada una de sus partes el contrato de transmisión parcial y definitiva de derechos para explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo.

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

DATOS DEL PREDIO

| | |
|------------------|--|
| Propietario: | Promotores del Centro S. A. de C.V. |
| Domicilio: | Bosques del Mezquite No. 100 Col. Bosques del Sol, Santiago de Querétaro, Qro. |
| Clave Catastral: | 16 01 012 02 071 999 |

| | |
|--|---|
| Superficie Total: | 424,197.232 m ² (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009). |
| Superficie de Visto Bueno de Lotificación: | 230,994.892 m ² . Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 |
| Densidad: | 400 Habitantes por Hectárea (H4). |
| Tipo: | Medio. |

Por lo anterior y en referencia a la solicitud de AUTORIZACIÓN DEL VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA 5 A LA 10 del Fraccionamiento denominado "HACIENDAS SAN JUAN" ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro., le informo lo siguiente: -----

Que una vez revisados el expediente que obra en esta Secretaría, se constato que la persona moral PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "HACIENDAS SAN JUAN", mediante oficio SDUOPEM/426/2014, de fecha 05 de Mayo de 2014, mismo que comprende las etapas 5, 6, 7, 8, 9 Y 10, las cuales tienen una superficie de 230,994.892 m², así como cuenta con Dictamen de uso de suelo con número de oficio DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie total del predio de 424,197.232 m², conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2008. -----

Por lo anterior y una vez analizado el expediente, esta Dirección considera FACTIBLE que el H. Cabildo autorice el **VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO, "HACIENDAS SAN JUAN"**, ubicado en km 8+000, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro., propiedad de PROMOTORES DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable. Toda vez que el proyecto cumple con normatividad señalada en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en los artículos 137, 138 y 139 y demás correlativos, así como acredita la documentación requerida para dicho trámite, quedando las áreas de la siguiente manera, quedando los cuadros de la siguiente manera: -----

ETAPA 5

| M - 123 | | | | | | | |
|----------|---------------|-------------|-----------|------------|----------------------------|--------------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 2 | 11.00 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 170.50 |
| 3 | 15.50 X 63.00 | | | 1 | | 14 | 976.50 |
| 4 | 31.00 X 171 | | | 1 | | 76 | 5,301.00 |
| 5 | 6.50 X 19.20 | | 1 | | | 1 | 124.80 |
| 6 AL 8 | 6.00 X 19.20 | 3 | | | | 3 | 345.60 |
| 9 | 6.50 X 19.20 | | 1 | | | 1 | 124.80 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 3 | 3 | 2 | 0 | 96 | 7043.20 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 124 | | | | | | | |
|----------|--------------|-------------|-----------|------------|----------------------------|--------------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.00 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 93.00 |
| 2 AL 24 | 6.00 X 15.50 | 23 | | | | 23 | 2,139.00 |
| 25 | 6.50 X 18.70 | | 1 | | | 1 | 121.55 |
| 26 AL 28 | 6.00 X 18.70 | 3 | | | | 3 | 336.60 |
| 29 | 6.50 X 18.70 | | 1 | | | 1 | 121.55 |
| 30 | 15.50 X 144 | | | 1 | | 32 | 2,232.00 |

| | | | | | | |
|---------|----|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 26 | 3 | 1 | 0 | 61 | 5043.70 |
|---------|----|---|---|---|----|---------|

| M - 127 | | | | | | | |
|----------|---|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 15.50 X 18.00 | | | 1 | | 4 | 279.00 |
| 2 | 15.50 X 180.00 | | | 1 | | 40 | 2,790.00 |
| 3 | 7.70 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 119.35 |
| 4 | IRREG(184.15,38.30, 190.20, 15.30, 15, 15.30, 8.96 11.17) | | | 1 | | 52 | 9,331.70 |
| 5 | IRREG(15.50,11.30,9.65,9.74,3.50) | | 1 | | | 1 | 153.55 |
| 6 | 15.50 X 27.00 | | | 1 | | 6 | 418.50 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|-----|----------|
| TOTALES | 0 | 2 | 4 | 0 | 104 | 13092.10 |
|---------|---|---|---|---|-----|----------|

| M - 128 | | | | | | | |
|----------|----------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 18.00 X 31.00 | | | 1 | | 8 | 558.00 |
| 2 | 31.00 X 180.00 | | | 1 | | 80 | 5,580.00 |
| 3 | 7.70 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 119.35 |
| 4 | 7.70 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 119.35 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 2 | 2 | 0 | 90 | 6376.70 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 129 | | | | | | | |
|----------|--------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 31.00 X 144 | | | 1 | | 96 | 4,464.00 |
| 2 | 6.50 X 18.70 | | 1 | | | 1 | 121.55 |
| 3 AL 5 | 6.00 X 18.70 | 3 | | | | 3 | 336.60 |
| 6 | 6.50 X 18.70 | | 1 | | | 1 | 121.55 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|-----|---------|
| TOTALES | 3 | 2 | 1 | 0 | 101 | 5043.70 |
|---------|---|---|---|---|-----|---------|

| ETAPA 6 | | | | | | | |
|----------|--------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| M - 110 | | | | | | | |
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.50 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 100.75 |
| 2 AL 4 | 6.00 X 15.50 | 3 | | | | 3 | 279.00 |
| 5 | 6.50 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 100.75 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|---|--------|
| TOTALES | 3 | 2 | 0 | 0 | 5 | 480.50 |
|---------|---|---|---|---|---|--------|

| M - 111 | | | | | | | |
|----------|--------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.50 X 18.00 | | 1 | | | 1 | 117.00 |
| 2 AL 4 | 6.00 X 18.00 | 3 | | | | 3 | 324.00 |
| 5 | 6.50 X 18.00 | | 1 | | | 1 | 117.00 |

| | | | | | | | |
|---------|--|---|---|---|---|---|--------|
| TOTALES | | 3 | 2 | 0 | 0 | 5 | 558.00 |
|---------|--|---|---|---|---|---|--------|

| M - 112 | | | | | | | |
|----------|-------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 15.50 X 117 | | | 1 | | 26 | 1,813.50 |

| | | | | | | | |
|---------|--|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | | 0 | 0 | 1 | 0 | 26 | 1813.50 |
|---------|--|---|---|---|---|----|---------|

| M - 113 | | | | | | | |
|----------|--------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.50 X 21.20 | | 1 | | | 1 | 137.80 |
| 2 AL 4 | 6.00 X 21.20 | 3 | | | | 3 | 381.60 |
| 5 | 6.50 X 21.20 | | 1 | | | 1 | 137.80 |

| | | | | | | | |
|---------|--|---|---|---|---|---|--------|
| TOTALES | | 3 | 2 | 0 | 0 | 5 | 657.20 |
|---------|--|---|---|---|---|---|--------|

| M - 117 | | | | | | | |
|----------|----------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.50 X 16.00 | | 1 | | | 1 | 104.00 |
| 2 AL 31 | 6.00 X 15.50 | 30 | | | | 30 | 2,790.00 |
| 32 | 7.00 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 108.50 |
| 33 | 9.00 X 31.00 | | | 1 | | 4 | 279.00 |
| 34 | 31.00 X 63.00 | | | 1 | | 40 | 1,953.00 |
| 35 | 6.00 X 15.50 | 1 | | | | 1 | 93.00 |
| 36 | 6.00 X 15.50 | 1 | | | | 1 | 93.00 |
| 37 | 6.50 X 17.50 | | 1 | | | 1 | 113.75 |
| 38 AL 40 | 6.00 X 17.50 | 3 | | | | 3 | 315.00 |
| 41 | 6.50 X 17.50 | | 1 | | | 1 | 113.75 |
| 42 | 6.00 X 15.50 | 1 | | | | 1 | 93.00 |
| 43 | 6.00 X 15.50 | 1 | | | | 1 | 93.00 |
| 44 | 15.50 X 27.00 | | | 1 | | 6 | 418.50 |
| 45 | 15.50 X 117.00 | | | 1 | | 26 | 1,813.50 |
| 46 | 6.50 X 16.00 | | 1 | | | 1 | 104.00 |
| 47 AL 49 | 6.00 X 16.00 | 3 | | | | 3 | 288.00 |

| | | | | | | | |
|---------|--|----|---|---|---|-----|---------|
| TOTALES | | 40 | 5 | 4 | 0 | 121 | 8773.00 |
|---------|--|----|---|---|---|-----|---------|

| M - 118 | | | | | | | |
|----------|---------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.50 X 20.50 | | 1 | | | 1 | 133.25 |
| 2 AL 4 | 6.00 X 20.50 | 3 | | | | 3 | 369.00 |
| 5 | 6.50 X 20.50 | | 1 | | | 1 | 133.25 |
| 6 | 9.00 X 31.00 | | | 1 | | 4 | 279.00 |
| 7 | 31.00 X 72.00 | | | 1 | | 48 | 2,232.00 |
| 8 | 6.50 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 100.75 |
| 9 AL 11 | 6.00 X 15.50 | 3 | | | | 3 | 279.00 |
| 12 | 6.50 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 100.75 |

| | | | | | | | |
|---------|--|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | | 6 | 4 | 2 | 0 | 62 | 3627.00 |
|---------|--|---|---|---|---|----|---------|

| M - 119 | | | | | | | |
|----------|------------------------------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.50 X 20.50 | | 1 | | | 1 | 133.25 |
| 2 AL 4 | 6.00 X 20.50 | 3 | | | | 3 | 369.00 |
| 5 | IRREG(4.59,3.80,17.21, 6.50,20.50) | | 1 | | | 1 | 130.10 |
| 6 | 31.00 X 81.00 | | | 1 | | 36 | 2,511.00 |
| 7 | 6.50 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 100.75 |
| 8 AL 10 | 6.00 X 15.50 | 3 | | | | 3 | 279.00 |
| 11 | 6.50 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 100.75 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 6 | 4 | 1 | 0 | 46 | 3623.85 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 120 | | | | | | | |
|----------|---------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 31.00 X 63.00 | | | 1 | | 28 | 1,953.00 |
| 2 | 11.00 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 170.50 |
| 3 | 11.00 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 170.50 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 2 | 1 | 0 | 30 | 2294.00 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 121 | | | | | | | |
|----------|---------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 31.00 X 63.00 | | | 1 | | 28 | 1,953.00 |
| 2 | 11.00 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 170.50 |
| 3 | 11.00 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 170.50 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 2 | 1 | 0 | 30 | 2294.00 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 122 | | | | | | | |
|----------|--------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.00 X 17.24 | 1 | | | | 1 | 103.45 |
| 3 | 8.00 X 17.24 | | 1 | | | 1 | 137.95 |
| 4 AL 13 | 6.00 X 17.24 | 10 | | | | 10 | 1,034.50 |

| | | | | | | |
|---------|----|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 11 | 1 | 0 | 0 | 12 | 1275.90 |
|---------|----|---|---|---|----|---------|

| AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO | | | | | | | |
|-----------------------------|---------------|------------|--------------|--|--------------------|--|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | AREA VERDE | EQUIPAMIENTO | | NUMERO DE UNIDADES | | SUPERFICIE |
| 2 | 56.76 X 74.00 | 1 | | | 1 | | 4200.00 |

| | | | | | | | |
|---------|---|--|--|--|---|--|---------|
| TOTALES | 1 | | | | 1 | | 4200.00 |
|---------|---|--|--|--|---|--|---------|

| ETAPA 7 | | | | | | | |
|----------|-----------------------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| M - 110 | | | | | | | |
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 6 | 31.00 X 90.00 | | | 1 | | 40 | 2,790.00 |
| 7 | IRREG(6.5,20.09,6.55,19.32) | | 1 | | | 1 | 128.10 |
| 8 | IRREG(6,19.32,6.04,18.60) | | 1 | | | 1 | 113.75 |

| | | | | | | | |
|----|-----------------------------|--|---|--|--|---|--------|
| 9 | IRREG(6,18.6,6.04,17.89) | | 1 | | | 1 | 109.45 |
| 10 | IRREG(6,17.89,6.04,17.17) | | 1 | | | 1 | 105.20 |
| 11 | IRREG(6.5,17.17,9.76,10.44) | | 1 | | | 1 | 101.90 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 5 | 1 | 0 | 45 | 3348.40 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 111 | | | | | | | |
|----------|-------------------------------|-------------|-----------|------------|----------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 6 | 31.00 X 45.00 | | | 1 | | 20 | 1,395.00 |
| 7 | IRREG(15.5,14.78,15.61,12.97) | | 1 | | | 1 | 215.40 |
| 8 | IRREG(15.5,12.97,15.61,11.12) | | 1 | | | 1 | 186.75 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 2 | 1 | 0 | 22 | 1797.15 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 112 | | | | | | | |
|----------|-------------|-------------|-----------|------------|----------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 2 | 15.50 X 117 | | | 1 | | 26 | 1,813.50 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 0 | 1 | 0 | 26 | 1813.50 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 113 | | | | | | | |
|----------|--|-------------|-----------|------------|----------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 6 | IRREG(45,15.50,45,15.50,90,31) | | | 1 | | 30 | 2,092.50 |
| 7 | 15.50 X 45.00 | | | 1 | | 10 | 697.50 |
| 8 AL 10 | 6.00 X 15.50 | 3 | | | | 3 | 279.15 |
| 11 | IRREG(15.50, 22.07, 15.61, 20.21) | | 1 | | | 1 | 327.65 |
| 12 | IRREG(102.83,86,25.20 188.83,25.22) | | | 1 | | 40 | 4,723.00 |
| 13 | IRREG(9.13,15.5,7.28,15.61) | | 1 | | | 1 | 127.10 |
| 14 | 15.50 X 144 | | | 1 | | 32 | 2,232.00 |
| 15 | IRREG(8.01,15.61,9.86,15.50) | | 1 | | | 1 | 138.50 |
| 16 | IRREG(15.5,12.98,15.61,11.13) | 1 | | | | 1 | 186.85 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|-----|----------|
| TOTALES | 4 | 3 | 4 | 0 | 119 | 10804.25 |
|---------|---|---|---|---|-----|----------|

| M - 114 | | | | | | | |
|----------|-------------------------------|-------------|-----------|------------|----------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 31.00 X 27.00 | | | 1 | | 12 | 837.00 |
| 2 | IRREG(15.5,12.95,15.61,11.10) | | 1 | | | 1 | 186.45 |
| 3 | IRREG(15.5,11.1,15.61,9.25) | | 1 | | | 1 | 157.75 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 2 | 1 | 0 | 14 | 1181.20 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 115 | | | | | | | |
|----------|------------------------------|-------------|-----------|------------|----------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 31.00 X 36.00 | | | 1 | | 16 | 1,116.00 |
| 2 | IRREG(15.5,9.09,15.61,7.24) | | 1 | | | 1 | 126.50 |
| 3 | IRREG(15.50,7.24,15.61,5.39) | | 1 | | | 1 | 97.80 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 2 | 1 | 0 | 18 | 1340.30 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 116 | | | | | | | |
|----------|-------------------------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 31.00 X 36.00 | | | 1 | | 16 | 1,116.00 |
| 2 | IRREG(15.5,14.22,15.61,12.37) | | 1 | | | 1 | 206.05 |
| 3 | IRREG(15.5,12.37,15.61,10.52) | | 1 | | | 1 | 177.35 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 2 | 1 | 0 | 18 | 1499.40 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| ETAPA 8 | | | | | | | |
|----------|---------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| M - 083 | | | | | | | |
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 2 | 15.50 X 99.00 | | | 1 | | 22 | 1,534.50 |
| 3 | 6.50 x 18.00 | | 1 | | | 1 | 117.00 |
| 4 al 6 | 6.00 x 18.00 | 3 | | | | 3 | 324.00 |
| 7 | 6.50 X 18.00 | | 1 | | | 1 | 117.00 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 3 | 2 | 1 | 0 | 27 | 2092.50 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 090 | | | | | | | |
|----------|--|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 2 | IRREG(15.71, 171, 15.59, 171.00) | | | 1 | | 38 | 2,676.95 |
| 3 | IRREG(11.59, 9.97, 11.07, 2.72, 16.60) | | 1 | | | 1 | 162.95 |
| 4 al 6 | 6.50 x 16.60 | | 3 | | | 3 | 323.70 |
| 7 | 15.50 x 171 | | | 1 | | 38 | 2,650.50 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 4 | 2 | 0 | 80 | 5814.10 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 094 | | | | | | | |
|----------|----------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 15.50 X 117.70 | | | 1 | | 26 | 1,824.35 |
| 2 | 7.85 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 121.65 |
| 3 AL 19 | 6.00 X 15.50 | 17 | | | | 17 | 1,581.00 |
| 20 | 7.85 X 15.50 | | 1 | | | 1 | 121.65 |

| | | | | | | |
|---------|----|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 17 | 2 | 1 | 0 | 45 | 3648.65 |
|---------|----|---|---|---|----|---------|

| M - 095 | | | | | | | |
|----------|---------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 31.00 X 90.00 | | | 1 | | 40 | 2,790.00 |
| 3 | 31.00 X 90.00 | | | 1 | | 40 | 2,790.00 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 0 | 2 | 0 | 80 | 5580.00 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO | | | | | |
|-----------------------------|---------------|------------|--------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | AREA VERDE | EQUIPAMIENTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 27.70 x 74.00 | 1 | | 1 | 2,049.80 |

| | | | | | |
|---------|---|--|--|---|---------|
| TOTALES | 1 | | | 1 | 2049.80 |
|---------|---|--|--|---|---------|

| M - 096 | | | | | | | |
|----------|---------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 15.50 x 99.00 | | | 1 | | 22 | 1,534.50 |
| 2 | 9.00 x 17.50 | | 1 | | | 1 | 157.50 |
| 3 AL 17 | 6.00 X 17.50 | 15 | | | | 15 | 1,575.00 |
| 18 | 7.50 X 18.00 | | 1 | | | 1 | 135.00 |
| 19 AL 21 | 6.00 X 18.00 | 3 | | | | 3 | 324.00 |
| 22 | 7.50 X 18.00 | | 1 | | | 1 | 135.00 |

| | | | | | | | |
|---------|----|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 18 | 3 | 3 | 1 | 0 | 43 | 3861.00 |
|---------|----|---|---|---|---|----|---------|

| ETAPA 9 | | | | | | | |
|---------|--|--|--|--|--|--|--|
|---------|--|--|--|--|--|--|--|

| M - 097 | | | | | | | |
|----------|-------------------------------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | IRREG.(1.49, 18, 8.10, 9.15, 11.04) | | 1 | | | 1 | 116.60 |
| 2 | IRREG(6, 17.99, 6, 18) | 1 | | | | 1 | 107.95 |
| 3 | IRREG(6, 17.99, 6, 17.99) | 1 | | | | 1 | 107.95 |
| 4 | IRREG.(6,17.98,6,17.99) | 1 | | | | 1 | 107.90 |
| 5 | IRREG(6,17.98,6,17.98) | 1 | | | | 1 | 107.90 |
| 6 | IRREG(6,17.97,6,17.98) | 1 | | | | 1 | 107.85 |

| | | | | | | |
|----|---|---|---|--|---|--------|
| 7 | IRREG(6,17.97,6,17.97) | 1 | | | 1 | 107.85 |
| 8 | IRREG(15.61,19.88, 7.08,17.97) | | 1 | | 1 | 203.90 |
| 9 | IRREG(26.34,6.92,23.37,6.25) | | 1 | | 1 | 155.30 |
| 10 | IRREG(24.85,6.92,21.88,6.25) | | 1 | | 1 | 146.05 |
| 11 | IRREG(23.37,6.92,20.40,6.25) | | 1 | | 1 | 136.75 |
| 12 | IRREG(21.88,6.92,18.92,6.25) | | 1 | | 1 | 127.50 |
| 13 | IRREG(20.40,6.92,17.43,6.25) | | 1 | | 1 | 118.20 |
| 14 | IRREG(36.35,25.37,55.09,4.25 10.44,15,15.30) | | 1 | | 1 | 954.30 |
| 15 | IRREG(18.92,6.25,18.92,6.25) | | 1 | | 1 | 118.20 |
| 16 | IRREG(20.40,6.25,20.40,6.25) | | 1 | | 1 | 127.50 |
| 17 | IRREG(21.88,6.25,21.88,6.25) | | 1 | | 1 | 136.75 |
| 18 | IRREG(23.37,6.25,23.37,6.25) | | 1 | | 1 | 146.05 |
| 19 | IRREG(24.85,6.25,24.85,6.25) | | 1 | | 1 | 155.30 |

| | | | | | | |
|---------|---|----|---|---|----|---------|
| TOTALES | 6 | 13 | 0 | 0 | 19 | 3289.80 |
|---------|---|----|---|---|----|---------|

| M - 099 | | | | | | | |
|----------|---|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | IRREG(17.53, 13.45, 15.88, 6) | | 1 | | | 1 | 154.40 |
| 2 | IRREG(15.88, 61.36, 25.34, 16.24, 3.63, 86.42) | | | 1 | | 20 | 1,411.75 |
| 3 | IRREG(16.24, 12.65, 7.83, 21.35, 11.15) | | 1 | | | 1 | 280.75 |
| 4 | IRREG(6.25,21.35,7.01,23.83) | | 1 | | | 1 | 140.90 |
| 5 | IRREG(6.25,23.83,2.48,4.47, 22.84) | | 1 | | | 1 | 149.90 |
| 6 | IRREG(6.25,22.84,6.93,20.18) | | 1 | | | 1 | 134.15 |
| 7 | IRREG(6.25,20.18,6.93,18.04) | | 1 | | | 1 | 119.15 |
| 8 | IRREG(15.36,18.04,5.82, 19.62,9.78) | | 1 | | | 1 | 265.00 |
| 9 | IRREG(19.62,24.16,8.43,10.94, 10.96,9.26,41.89,34.41) | | 1 | | | 1 | 1,497.15 |
| 10 | IRREG(12.26,14.74,16.83,9.26) | | 1 | | | 1 | 168.15 |
| 11 | IRREG(57,76.38,37.61,15.90 170.87,2.70,14.74) | | | 1 | | 38 | 2,686.50 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 9 | 2 | 0 | 67 | 7007.80 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 100 | | | | | | | |
|----------|---|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | IRREG(15.71,43.63,29.55,7.82, 15.51,83.31) | | | 1 | | 18 | 1,277.90 |
| 2 | IRREG(15.51,19.54,12.28, 10.44,4.72) | | 1 | | | 1 | 227.70 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 1 | 1 | 0 | 19 | 1505.60 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 104 | | | | | | | |
|----------|---|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | IRREG(32.85,15.50,4.14, 31.66,5.53) | | 1 | | | 1 | 352.55 |
| 2 | IRREG(99,15.68,11.35,15.50, 54,15.50,36,15.50) | | | 1 | | 34 | 2,389.70 |
| 3 | IRREG(11.35,15.68,13.70,15.50) | | 1 | | | 1 | 194.10 |
| 4 | IRREG(40.14,15.50,0.94,42.15) | | 1 | | | 1 | 318.45 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 3 | 1 | 0 | 37 | 3254.80 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 105 | | | | | | |
|-----------------------------|--------------------------|------------|--------------|--------------------|------------|--|
| AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO | | | | | | |
| LOTE No. | MEDIDAS | AREA VERDE | EQUIPAMIENTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE | |
| 1 | IRREG(40.11,17.06,45.88) | 1 | | 1 | 563.05 | |

| | | | | |
|---------|---|--|---|--------|
| TOTALES | 1 | | 1 | 563.05 |
|---------|---|--|---|--------|

| ETAPA 10 | | | | | |
|----------------------------|--|------------|--------------|--------------------|------------|
| M - 106 | | | | | |
| DONACION Y /O EQUIPAMIENTO | | | | | |
| LOTE No. | MEDIDAS | AREA VERDE | EQUIPAMIENTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | IRREG(37.56, 22.43, 32.29, 41.06, 42.01, 24.93, 100.11, 4.13, 15.00, 15.3, 129.04) | | 1 | 1 | 8026.85 |

| | | | | | |
|---------|--|---|--|---|---------|
| TOTALES | | 1 | | 1 | 8026.85 |
|---------|--|---|--|---|---------|

| M - 106 | | | | | | | |
|----------|---|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 3 | IRREG(36.19, 4.28, 27.64, 24.49, 20.05, 40.32, 35.73, 10.64, 113.85, 10.50) | | | 1 | | 82 | 4,692.15 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 0 | 0 | 1 | 0 | 82 | 4692.15 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| M - 108 | | | | | | | |
|----------|-----------------------------|-------------|-----------|------------|-------------------------|--------------------|------------|
| LOTE No. | MEDIDAS | UNIFAMILIAR | USO MIXTO | CONDOMINAL | COND.VERTICAL USO MIXTO | NUMERO DE UNIDADES | SUPERFICIE |
| 1 | 6.5 X 20.50 | | 1 | | | 1 | 133.25 |
| 2 al 4 | 6 X 20.50 | 3 | | | | 3 | 369.00 |
| 5 | 6.5 X 20.50 | | 1 | | | 1 | 133.25 |
| 6 | 31 X 126 | | | 1 | | 56 | 3,906.00 |
| 7 | IRREG(15.5,9.92,15.61,8.06) | | 1 | | | 1 | 139.35 |
| 8 | IRREG(15.5,8.06,15.61,6.20) | | 1 | | | 1 | 110.55 |

| | | | | | | |
|---------|---|---|---|---|----|---------|
| TOTALES | 3 | 4 | 1 | 0 | 63 | 4791.40 |
|---------|---|---|---|---|----|---------|

| CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES | | |
|--|-------------|-----------------|
| CONCEPTO | AREA | % |
| SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO | 424,197.232 | |
| SUPERFICIE FRACCION 2 (TANQUE JAPAM) | 1,422.650 | DUS/036/S/14 |
| SUPERFICIE FRACCION 1 (RESTO DEL PREDIO) | 422,774.582 | DUS/036/S/14 |
| SUPERFICIE RESTRICCION ETAPA 1,2,3,4 (YA AUTORIZADA) | 3,467.360 | DDUV/F-623/2013 |
| SUPERFICIE UTIL ETAPA 1,2,3,4 (YA AUTORIZADA) | 188,312.330 | DDUV/F-623/2013 |
| SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO ETAPA 5 A LA 10 | 230,994.892 | |
| SUPERFICIE DE RESTRICCION ETAPA 5 A LA 10 | 5,402.342 | |
| BANQUETAS | 1,249.100 | |
| VIALIDADES | 4,153.242 | |
| SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO ETAPA 5 A LA 10 | 213,206.050 | 100.00 |
| SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 5 A LA 10 | 129,318.35 | 60.65 |

| | | |
|---|------------------|--------------------------|
| HABITACIONAL CONDOMINAL | 98,113.50 | 46.02 |
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR | 15,627.75 | 7.33 |
| USO MIXTO | 15,577.10 | 7.31 |
| CONDOMINAL VERTICAL USO MIXTO | 0.00 | 0.00 |
| SUPERFICIE DE VIALIDADES ETAPA 5 A LA 10 | 69,048.00 | 32.39 |
| BANQUETAS | 17,935.08 | 8.41 |
| CAMELLONES | 2,374.96 | 1.11 |
| VIALIDADES | 48,737.96 | 22.86 |
| SUPERFICIE DE DONACION ETAPA 5 A LA 10 | 14,839.70 | 6.91+3.10=10.01 % |
| AREA VERDE | 6,812.85 | 3.20 |
| EQUIPAMIENTO | 8,026.85 | 3.76 |
| SUPERFICIE EQUIPAMIENTO CONVENIO | 6,655.25 | 3.12 |
| RESERVA URBANA | 12,386.50 | |
| RESERVA URBANA 1 | 6,388.85 | |
| RESERVA URBANA 2 | 5,997.65 | |

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable** para la **Autorización del Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento Haciendas San Juan**, ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Condicionantes y Observaciones: -----

Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad de la empresa **PROMOTORES DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. -----

1. Deberá presentar el Dictamen correspondiente por parte de la Coordinación de Ecología sobre la superficie a Relotificar de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10. -----
2. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
3. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de áreas verdes. -----
4. Tramitar Dictamen de uso de Suelo, para lotes comerciales. -----
5. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberá ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamiento estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
6. Previo a la Licencia de Obras de urbanización deberá obtener ante H. Cabildo Autorización para la Urbanización de las áreas de restricción correspondiente a las etapas 1 y 4. -----

Así mismo deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V. y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). -----

En referencia a la solicitud de **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES** del Fraccionamiento denominado "HACIENDAS SAN JUAN" ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro., le informo lo siguiente: -----

En fecha 13 de Mayo de 2014 fue emitido el Oficio Número DDUV/434/2014, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan", el cual presenta la siguiente Nomenclatura: -----

| FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN | | |
|------------------------------------|----------------------------|----------------|
| No. | NOMENCLATURA | LONGITUD (ML) |
| 1 | Avenida Hacienda Grande | 522.40 |
| 2 | Hacienda De Romero | 215.40 |
| 3 | Privada Hacienda De Romero | 92.00 |
| 4 | Hacienda De Magallanes | 121.00 |
| 5 | Avenida Valle Dorado Sur | 440.20 |
| 6 | Hacienda De Xajay | 121.70 |
| 7 | Hacienda De Cobo | 192.20 |
| 8 | Hacienda De Castilla | 207.70 |
| 9 | Hacienda De Iturbe | 502.20 |

| | | |
|--------------|-----------------------------|-----------------|
| 10 | Hacienda De Alba | 347.70 |
| 11 | Hacienda Cerro Prieto | 159.90 |
| 12 | Hacienda De Saltillo | 192.20 |
| 13 | Hacienda El Potrero | 100.60 |
| 14 | Hacienda Pastejé | 218.30 |
| 15 | Hacienda La Herradura | 170.50 |
| 16 | Hacienda De Triana | 101.50 |
| 17 | Hacienda De Miura | 252.60 |
| 18 | Hacienda De Armilla | 287.00 |
| 19 | Hacienda La Monja | 44.70 |
| 20 | Hacienda Ojo De Agua | 49.80 |
| 21 | Hacienda San Fernando | 165.20 |
| 22 | Hacienda Conde De La Corte | 121.00 |
| 22 | Hacienda Barralva | 337.10 |
| 23 | Hacienda Carretas | 57.50 |
| 24 | Avenida Hacienda San Fermín | 88.60 |
| TOTAL | | 5,109.00 |

Cabe señalar que las presentes tablas fueron proporcionadas por Promotores del Centro S. A. de C. V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, Cédula Profesional 2457209 Registro Colegio CAEQ-981, Director Responsable de Obra y de la persona moral Promotores del Centro S. A. de C. V., propietario.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES** del Fraccionamiento **"HACIENDAS SAN JUAN"**, etapas 5 a la 10, una vez que la persona moral Promotores del Centro, S. A. de C. V., ha cumplido con los requisitos del código Urbano para el Estado de Querétaro.

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización.

Cabe señalar que previo a la autorización de Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Haciendas San Juan etapa 5 a la 10, promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá tramitar y obtener ante el Honorable Ayuntamiento la autorización para la Licencia de Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1 (uno) y 4 (cuatro).

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, III, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

c.c.p. ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Elaboró: ACP/NAM/aba.

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 09 de Julio del 2014, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por **"ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORIZE** el **"ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable** para la **Autorización del Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento Haciendas San Juan**, ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro.

Condicionantes y Observaciones:

Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad de la empresa **PROMOTORES DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y podrá ser causante la cancelación de esta autorización.

1. Deberá presentar el Dictamen correspondiente por parte de la Coordinación de Ecología sobre la superficie a Relotificar de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

2. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
3. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de áreas verdes. -----
4. Tramitar Dictamen de uso de Suelo, para lotes comerciales. -----
5. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberá ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamiento estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
6. Previo a la Licencia de Obras de urbanización deberá obtener ante H. Cabildo Autorización para la Urbanización de las áreas de restricción correspondiente a las etapas 1 y 4. -----

Así mismo deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V. y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES** del Fraccionamiento "**HACIENDAS SAN JUAN**", etapas 5 a la 10, una vez que la persona moral Promotores del Centro, S. A. de C. V., ha cumplido con los requisitos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

Cabe señalar que previo a la autorización de Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Haciendas San Juan etapa 5 a la 10, promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá tramitar y obtener ante el Honorable Ayuntamiento la autorización para la Licencia de Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1 (uno) y 4 (cuatro). -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE** el "**ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

RESOLUTIVO CUARTO.- Por lo que ve a la tercera petición formulada en el mismo escrito de fecha 21 de Abril de 2014 y recibido en fecha 22 de Abril de 2014 en Secretaría de Ayuntamiento, por el **ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LA PERMUTA DEL EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 134 DE LA ETAPA "4" DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN**, se dejan a salvo sus derechos para que los ejerza de manera separada, toda vez que en el presente dictamen no se analiza dicha petición. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO." -----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL

PRESENTE ACUERDO AL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ MISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTE ACUERDO DE CABILDO **NO DETERMINA NINGUNA RESOLUCIÓN POR CUANTO VE A OBTENER LA PERMUTA DEL EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 134 DE LA ETAPA "4" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN"**, TAL Y COMO LO DETERMINA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN EL CUAL SE INSERTA A CONTINUACIÓN:-----

"RESOLUTIVO CUARTO.- Por lo que ve a la tercera petición formulada en el mismo escrito de fecha 21 de Abril de 2014 y recibido en fecha 22 de Abril de 2014 en Secretaría de Ayuntamiento, por el **ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LA PERMUTA DEL EQUIPAMIENTO DE UN CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 134 DE LA ETAPA "4" DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN,** se dejan a salvo sus derechos para que los ejerza de manera separada, toda vez que en el presente dictamen no se analiza dicha petición."-

POR LO CUAL EL SOLICITANTE TENDRÁ QUE REALIZAR SU PETICIÓN NUEVAMENTE Y PRESENTARLA EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.-----

SEXTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SÉPTIMO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES**

DISPUESTAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MISMAS QUE DEBERÁN SUBSANAR EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE SI LAS CONDICIONES HECHAS EN EL DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, ESTE ACUERDO DE CABILDO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS CONDICIONANTES SE INSERTAN A LA LETRA A CONTINUACIÓN:-----

“RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el “ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DE LAS ETAPAS 5 A LA 10 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8+000, EN CERRO GORDO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes; -----**

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización del Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento Haciendas San Juan**, ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Condicionantes y Observaciones: -----

Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad de la empresa **PROMOTORES DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. -----

1. Deberá presentar el Dictamen correspondiente por parte de la Coordinación de Ecología sobre la superficie a Relotificar de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10. -----
2. Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
3. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de áreas verdes. -----
4. Tramitar Dictamen de uso de Suelo, para lotes comerciales. -----
5. Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberá ser realizadas por cuenta del fraccionador de acuerdo al artículo 112 y demás aplicables, de acuerdo al Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamiento estipulados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
6. Previo a la Licencia de Obras de urbanización deberá obtener ante H. Cabildo Autorización para la Urbanización de las áreas de restricción correspondiente a las etapas 1 y 4. -----

Así mismo deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa **Promotores del Centro, S. A. de C. V.** y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE para la AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES** del Fraccionamiento **“HACIENDAS SAN JUAN”**, etapas 5 a la 10, una vez que la persona moral **Promotores del Centro, S. A. de C. V.**, ha cumplido con los requisitos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

Cabe señalar que previo a la autorización de Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Haciendas San Juan etapa 5 a la 10, promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá tramitar y obtener ante el Honorable Ayuntamiento la autorización para la Licencia de Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1 (uno) y 4 (cuatro).”-----

ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO SÉPTIMO DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO A LA CONTRALORA MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS,

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|---------------|-----------------------------------|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN: | CABILDO |
| RAMO: | CERTIFICACIONES |
| Nº DE OFICIO: | SHA/1702/2014 |

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014, EN EL CUARTO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO**, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 424,197.232 M2, CON CLAVE CATASTRAL 160101202071999, PROPIEDAD DE PROMOTORES DEL CENTRO S. A. DE C. V., MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 270 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1997, EMITIDO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULIN POSADA, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 7 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; LA CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,396, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO.16 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN IV, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA, ACTUAL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/544/2014 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

“SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 11 DE JUNIO DE 2014-----

LIC. OMAR RIOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

En atención al oficio No. SHA/0762/2014, de fecha 31 de Marzo de 2014, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente a la petición formulada por el Arq. Sandro Gascón Sousa, el cual en su carácter de representante legal de Promotores del Centro, S. A. de C. V. referente a la **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “HACIENDAS SAN JUAN”** ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro.-----

Al respecto le informo lo siguiente:-----

Que una vez revisados el expediente que obra en esta Secretaría, se constato que la persona moral PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., obtuvo el Visto bueno a proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado “HACIENDAS SAN JUAN”, mediante oficio DDUV/F-623/2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, mismo que comprende las etapas 1, 2, 3 y 4, las cuales tienen una superficie de 191,779.69 m2, así como cuenta con Dictamen de uso de suelo con número de oficio DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie total del predio de 424,197.232 m2, conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2008, así obtuvo Autorización para la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 4 mediante acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/0234/2014, de fecha 04 de Febrero de 2014.-----

Considerandos-----

Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de la Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Promotores del Centro”.-----

Escritura Pública Número 47,396, de fecha 01 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a favor del C. Sandro Gascón Sousa.-----

Escritura Pública Número 4,067, de fecha 09 de Octubre de 2007, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta demarcación notarial, de Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Denominada Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

Escritura Pública Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario de la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial, de Contrato de compraventa de Promotores del Centro, S. A de C. V. a C. Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfías Alcántara de predio de 424,197.232 m2.-----

Escritura Pública Número 5,568 de fecha 9 de Diciembre de 2009, emitida por Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de esta demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de Protocolización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1 y 2 de Fraccionamiento Hacienda San Juan y de Transmisión de propiedad de Donación de Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Municipio de San Juan del Río.-----

Acuerdo de Cabildo No. De Oficio SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008, en el que se autoriza el aumento de Densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea (H3), a 400 habitantes por hectárea (H4), para el predio ubicado en carretera al Sitio, km. 8+000 Ex - hacienda Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Oficio No. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible Habitacional con Densidad de Población de 400 habitantes por Hectárea (H4).-----

Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, a la clave catastral 16 01 012 02 071 999, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m². -----

Oficio no. SEDESU/1040/2008, Autorización de Impacto ambiental, de fecha 11 de Diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro "... esta Secretaría autoriza en Materia de Impacto ambiental su procedencia únicamente para el desarrollo de vivienda que integran las etapas 1, 2, 3 y 4 con superficie total de 191,779.56 m², el resto de la superficie así como de las viviendas y la totalidad de los locales comerciales restantes será autorizada por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."-----

Oficio No. SEDESU/SSMA/872/2009, Autorización de procedencia en materia de Impacto ambiental de las etapas restantes del desarrollo habitacional y comercial conformado por 10 etapas, denominado "Haciendas San Juan", así como el cumplimiento de lo señalado en la autorización previa. -----

Oficio No. 1925/2008, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del estado de Querétaro, "...considera Factible... una sección de 12 mts. medidos a partir del centro de la carretera San Juan del Río – El Sitio, a ambos lados como derecho de vía..."-----

Oficio No. DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Factibilidad Vial, condicionada a cumplir y realizar a su costo, las recomendaciones del punto V, del estudio de Impacto Vial, presentado. -----

Oficio No. DTM/OF/0486/08, de fecha 27 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de aprobación de planos de señalética. -----

Dictamen no. DE/CE/DT/011/2009, de fecha 17 de Febrero de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Coordinación de Ecología, de "... de Dictamen Factible de Ecología, para el Fraccionamiento de referencia en las etapas 1,2,3 y 4 constituidas por una superficie 191,779.56 m², y el cual queda Condicionado..."-----

Oficio No. DDUVM/F-323/2013, de fecha 08 de Marzo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/0395/2009, de fecha 11 de Junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/0095/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/F-131/2012, de fecha 28 de Diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/F-323/2013, de fecha 08 de Marzo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUVM/F-623/2013, de fecha 13 de Mayo de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, obtuvo el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

Oficio No. DDUV/0497/2009, de fecha 13 de Agosto de 2009, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Visto Bueno de Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan".-----

Oficio No. DDUV/F-132/2012, de fecha 28 de Diciembre de 2012, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Adendum a Visto Bueno de Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan". -----

Plano de Visto Bueno Pluvial del Fraccionamiento "Haciendas San Juan" autorizado mediante oficio No. DDUVM/0496/2009 de fecha 13 de Agosto de 2009. -----

Copia de credencial de Director Responsable de Obra no. de registro A-00001003, de Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., con Cedula Profesional 2457209, del C. Arq. Sandro Gascón Sousa. -----

Copia de credencial de elector folio No. 0000105439077, del C. Sandro Gascón Sousa. -----

Copia de Recibo Número 606338 de Impuesto Predial a la clave 160101202071999 de fecha 12 de Agosto de 2013. -----

Copia de Recibo Número 699893 de Pago por Supervisión de Obras e Impuesto por Superficie Vendible etapa 4. -----

Oficio No. SHA/0234/2014 de fecha 04 de Febrero de 2014 de acuerdo de Cabildo en que se autoriza la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado "Haciendas San Juan".-----

Oficio No. SDUOPEM/OF/514/2014 de fecha 03 de Junio de 2014 de Visto Bueno para Fraccionamiento denominado Haciendas San Juan, emitido por la Dirección de Ecología Municipal. -----

Oficio No. DIR/JAP/28/14 de fecha de Convenio de Contrato de transmisión parcial y definitiva de derechos para explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo. -----

Escritura Pública No. 42,200 de fecha 8 de Mayo de 2014, emitido por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez Posada, Notario Adscrito de la Notaria Publica No. 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de Ratificación en todas y cada una de sus partes el contrato de transmisión parcial y definitiva de derechos para explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo. -----

DATOS DEL PREDIO-----

| | |
|--|---|
| Propietario: | Promotores del Centro S.A. de C.V. |
| Domicilio: | Bosques del Mezquite No. 100 Col. Bosques del Sol, Santiago de Querétaro, Qro. |
| Clave Catastral: | 16 01 012 02 071 999 |
| Superficie: | 424,197.232 m ² (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009). |
| Superficie de Visto Bueno de Lotificación: | 191,779.69 m ² . Etapas 1, 2, 3 y 4. |
| Superficie de Etapa 4: | 41,213.31 m ² |
| Densidad: | 400 Habitantes por Hectárea (H4). |
| Tipo: | Medio. |

De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

Así mismo el C. Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa Promotores del Centro, S. A, de C. V., deberá Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrao público por la Secretaría de Servicios Municipales y dar cumplimiento al convenio con número de oficio DIR/JAP/28/14 de fecha 29 de abril de 2014, así como dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos

para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, y de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V., y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. -----

Cabe señalar que previo a la autorización de Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Haciendas San Juan etapa 5 a la 10, promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá tramitar y obtener ante el Honorable Ayuntamiento la autorización para la Licencia de Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1 (uno) y 4 (cuatro). -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el artículo 154, fracción III, Código Urbano para el estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal., para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. -----

Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, dónde se acusa un avance del 48 % en la Urbanización del Fraccionamiento "Hacienda San Juan". -----

Por lo anterior esta Secretaría considera se considera **FACTIBLE** la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza por \$5,795,883.42 (Cinco millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos tres pesos 42/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

| Avance 4ª Etapa | Obra Faltante | Presupuesto Total | Obra Faltante | 30% de Obra | Fianza |
|-----------------|---------------|-------------------|---------------|----------------|----------------|
| 48% | 52% | 7,068,150.51 | 3,675,438.27 | \$2,120,445.15 | \$5,795,883.42 |

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, Promotores del Centro, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que se desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA SAN JUAN ETAPA 4"**, ubicado en el Kilometro 8 de la Carretera al Sitio, Municipio de San Juan del Río, Querétaro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S. A. de C. V. -----

Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, III, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

ARQ. ALFREDO CAMARGO PIÑA-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS-----

c.c.p. ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. -----

Elaboró: ACP/NAM/aba"-----

IV.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:-----

A).- UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., POR LA CANTIDAD DE: \$5,795,883.42 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 42/100 M. N.); LA CUAL GARANTIZARÁ CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHS VALORES ANTES DESCRITOS SON EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO; POR LO QUE SE LE OTORGA AL PROMOTOR UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIANZA, LA CUAL DEBERÁ DE PRESENTAR COPIA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; POSTERIOR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por **“ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;**-----

Así mismo el C. Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V., deberá Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales y dar cumplimiento al convenio con número de oficio DIR/JAP/28/14 de fecha 29 de abril de 2014, así como dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, y de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V., y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. -----

Cabe señalar que previo a la autorización de Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Haciendas San Juan etapa 5 a la 10, promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá tramitar y obtener ante el Honorable Ayuntamiento la autorización para la Licencia de Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1 (uno) y 4 (cuatro). -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento de Autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el artículo 154, fracción III, Código Urbano para el estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal., para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, “... *Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.* -----

Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, dónde se acusa un avance del 48 % en la Urbanización del Fraccionamiento “Hacienda San Juan”. -----

Por lo anterior esta Secretaría considera se considera **FACTIBLE** la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA CUARTA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza por \$5,795,883.42 (Cinco millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos tres pesos 42/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

| Avance 4ª Etapa | Obra Faltante | Presupuesto Total | Obra Faltante | 30% de Obra | Fianza |
|-----------------|---------------|-------------------|---------------|----------------|----------------|
| 48% | 52% | 7,068,150.51 | 3,675,438.27 | \$2,120,445.15 | \$5,795,883.42 |

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, Promotores del Centro, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que se desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN ETAPA 4”**, ubicado en el Kilometro 8 de la Carretera al Sitio, Municipio de San Juan del Río, Querétaro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S. A. de C. V. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORICE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”.- TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”.** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos;

haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL "ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V."

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 164, 186 FRACCIÓN IV, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, PROPIEDAD DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA AL SITIO, EN LA COMUNIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.**

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL CONSIDERANDO V, RESPECTIVAMENTE, MISMO QUE FUE APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

“EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.....”-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL ARQ. SANDRO GASCON SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO; Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 184, 185, 186, 187, 188, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES INSERTADAS EN EL

RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO COPIA DE LA FIANZA EN MENCIÓN; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO IV QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO Y A SU VEZ REMITA COPIA DE LA FIANZA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU ARCHIVO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **“HACIENDAS SAN JUAN”** Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

ATENTAMENTE
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACION

**MA. GUADALUPE ANGELES UGALDE,
DANIEL OCAMPO TREJO,
MARCOS GODINEZ NORIEGA y
J. GUADALUPE RUIZ VERDE.
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **1633/2012**, el dos de junio de dos mil catorce, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“**SEGUNDO.-** Toda vez que de la razón actuarial suscrita por el licenciado **ALFONSO RODRIGUEZ ALVAREZ**, visible a foja 404, se obtiene que no pudo hacerse el emplazamiento de **MA. GUADALUPE ANGELES UGALDE, DANIEL OCAMPO TREJO, MARCOS GODINEZ NORIEGA y J. GUADALUPE RUIZ VERDE** y de la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, se comprueba que se desconoce su domicilio y se ignora en donde se encuentren; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión **emplácese a los demandados MA. GUADALUPE ANGELES UGALDE, DANIEL OCAMPO TREJO, MARCOS GODINEZ NORIEGA y J. GUADALUPE RUIZ VERDE**, mediante edictos que deberán publicarse a costa de la parte actora por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “**LA SOMBRA DE ARTEAGA**”, en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Tequisquiapan, en las oficinas de ese municipio y en los estrados del Tribunal, haciendo saber a los demandados que en el presente juicio el ejido “**HACIENDA GRANDE**”, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, demandan la nulidad de la ejecución realizada el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro relativa al decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual se afectaron al ejido 50-21-26.44 hectáreas a favor de la **COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**, dentro de cuya superficie se localizan lotes cuya titularidad o posesión se les atribuye a los demandados; que quedan a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal las copias de traslado para que comparezcan a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, asimismo hágase del conocimiento de los demandados que en su primera intervención o promoción deberán señalar domicilio en esta ciudad de Querétaro, Querétaro para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán mediante lista que se publicará en los estrados del Tribunal”.

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E .

LIC. SAUL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Licitación Pública | Fecha Emisión. |
| 5106-7001-004-14 | 14/08/2014 |

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | PARTIDAS | DESCRIPCIÓN | TOTAL | IVA | IMPORTE CON IVA |
|---|----------|------------------------------------|----------------|--------------|-----------------|
| MERCADO DE MAQUINAS DE OFICINA, S.A. DE C.V. | 1 | UTENSILIOS DE COCINA | \$426,115.00 | \$68,178.40 | \$494,293.40 |
| | 2 | MOBILIARIO Y ACCESORIOS DE COCINA | \$1,810,404.00 | \$289,664.64 | \$2,100,068.64 |
| | 3 | ACCESORIOS DE PLOMERÍA | \$48,076.00 | \$7,692.16 | \$55,768.16 |
| | 4 | EQUIPO DE SEGURIDAD | \$38,772.00 | \$6,203.52 | \$44,975.52 |
| | 5 | ENFRIADORES | \$395,130.00 | \$63,220.80 | \$458,350.80 |
| | 6 | EQ P/ VERIFICACIÓN CALIDAD DE AGUA | \$40,574.00 | \$6,491.84 | \$47,065.84 |
| PROESA TECNOGAS, S.A. DE C.V. | 1 | UTENSILIOS DE COCINA | \$792,947.36 | \$126,871.58 | \$919,818.94 |
| | 2 | MOBILIARIO Y ACCESORIOS DE COCINA | \$1,230,282.49 | \$196,845.20 | \$1,427,127.69 |
| | 3 | ACCESORIOS DE PLOMERÍA | \$27,396.26 | \$4,383.40 | \$31,779.66 |
| | 4 | EQUIPO DE SEGURIDAD | \$48,122.28 | \$7,699.56 | \$55,821.84 |
| | 5 | ENFRIADORES | \$419,840.32 | \$67,174.45 | \$487,014.77 |
| | 6 | EQ P/ VERIFICACIÓN CALIDAD DE AGUA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| CRISTALERIA MONACO, S.A. DE C.V. | 1 | UTENSILIOS DE COCINA | \$858,877.16 | \$137,420.35 | \$996,297.51 |
| | 2 | MOBILIARIO Y ACCESORIOS DE COCINA | \$174,605.36 | \$27,936.86 | \$202,542.22 |
| | 3 | ACCESORIOS DE PLOMERÍA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | 4 | EQUIPO DE SEGURIDAD | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| | 5 | ENFRIADORES | \$408,224.40 | \$65,315.90 | \$473,540.30 |
| | 6 | EQ P/ VERIFICACIÓN CALIDAD DE AGUA | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

**ATENTAMENTE
“QUERÉTARO CERCA DE TODOS”**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
 DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/685/2014
 CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | ACTO | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN |
|-------------------------|---|---|--|---|------------------|
| SESEQ-IR-032-14 | 55354010 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO) (SEGUNDA CONVOCATORIA) | ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-189-14 | SE INDICA CUADRO |
| Nº | CONCURSANTES | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA | GARANTÍA DEL 5% | |
| 1 | MEDIKAL-MUNERIS, S.A. DE C.V. COTIZA 20 RENGLONES DEL ANEXO 1 | \$2,165,416.10 | \$2,511,882.68 | <p>SE PRESENTA UNA PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3678-01431-1, POR \$125,594.13</p> <p>ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EN LA PROPUESTA PRESENTADA PARA EL ANEXO 2, SE IDENTIFICA QUE ES INCORRECTA LA SUMATORIA DE LOS MISMOS, POR LO CUAL SE OBSERVA QUE EL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA OFERTADA DEBE SER POR LA CANTIDAD DE \$2,167,419.10 ANTES DE IVA Y DE \$2,511,886.16, Y ES EL CASO QUE SU GARANTÍA NO CUBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO, YA QUE ESTA DEBERÁ SER POR \$125,594.31 Y LA GARANTÍA PRESENTADA ES POR UNA CANTIDAD DE \$125,594.13, POR ELLO INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.1 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS MISMAS Y EL NUMERAL 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p> | |
| 3 | BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. COTIZA 20 RENGLONES DEL ANEXO 1 | \$1,462,969.15 | \$1,697,044.21 | <p>NO PRESENTA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DE SU PROPUESTA, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CERTIFICADO O FIANZA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, Y QUE DE OPTAR EXHIBIRLA MEDIANTE FIANZA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO 12, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 33 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE ÚNICAMENTE PRESENTA UN ESCRITO CON EL FORMATO MARCADO COMO</p> | |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>ANEXO 12 OMITIENDO EXHIBIR ALGUNA DE LAS FORMAS DE GARANTÍA DE SU PROPUESTA ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EN LA DISPOSICIÓN LEGAL CITADA. ASIMISMO, SE SEÑALA QUE ES INCORRECTA LA SUMATORIA QUE SE PRESENTA EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, YA QUE LA CORRECTA DE ACUERDO CON LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN LA MISMA CORRESPONDE A UN IMPORTE \$2,432,880.16 ANTES DE IVA Y DE \$2,822,140.99 IVA INCLUIDO.</p> <p>INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN LOS PUNTOS 2.2.3 DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.</p> |
|--|--|--|--|--|

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/683/2014

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | ACTO | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN |
|-------------------------|--|---|--|--|------------------|
| SESEQ-IR-031-14 | 55214010 | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (PRIMERA CONVOCATORIA) | ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-195-14 | SE INDICA CUADRO |
| Nº | CONCURSANTES | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA | GARANTIA DEL 5% | |
| 1 | ASISCOM, S.A. DE C.V. COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 | \$2,392,927.00 | \$2,775,795.32 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 001842AP0014, POR UN IMPORTE DE \$150,000.00 | |
| 2 | GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 | \$594,410.00 | \$689,515.60 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A., CON NÚMERO III-463193-RC, POR UN IMPORTE DE \$34,475.78 | |
| 3 | SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 | \$2,555,392.38 | \$2,964,255.16 | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX S.A., CON NÚMERO 1832976, POR UN IMPORTE DE \$149,000.00 ASIMISMO, SE SEÑALA QUE ES INCORRECTA LA SUMATORIA QUE SE PRESENTA EN SU PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL, YA QUE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS EFECTUADAS EN LOS ANEXOS NÚMEROS 2.1, 2.2, 2.4, 2.5 SON INCORRECTAS, YA QUE LA CORRECTA DE ACUERDO CON LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN LA MISMA CORRESPONDE A UN IMPORTE \$2,555,391.24 ANTES DE IVA Y DE \$2,964,253.84 IVA INCLUIDO. | |

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
 DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

CUADRO COMPARATIVO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS

CONCURSO: UPSRJ-CAEACS-IR-03-2014

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EDIFICIO DE DOCENCIA 2

| PARTIDA | SUB. PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | WENDY SOSA AMENEYRO | | EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. | |
|--|--------------|---------------------------------|----------|---------------------|----------------------|---|----------------------|
| | | | | COSTO UNITARIO | SUBTOTAL | COSTO UNITARIO | SUBTOTAL |
| 1 | | ESCRITORIO EJECUTIVO | 5 | \$ 2,364.25 | \$ 11,821.25 | | \$ - |
| 2 | | ESCRITORIO CON CANALETA | 30 | \$ 2,034.90 | \$ 61,047.00 | | \$ - |
| 3 | | MESA BINARIA ESCOLAR | 165 | \$ 1,410.00 | \$ 232,650.00 | \$ 1,455.00 | \$ 240,075.00 |
| 4 | | SILLA ESCOLAR | 390 | \$ 663.48 | \$ 258,757.20 | \$ 670.00 | \$ 261,300.00 |
| 5 | | RESTIRADOES | 31 | \$ 2,564.00 | \$ 79,484.00 | | \$ - |
| 6 | | BANCOS P/RESTIRADOR | 31 | \$ 665.10 | \$ 20,618.10 | | \$ - |
| 7 | | PIZARRONES PARA AULAS | 11 | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA |
| 8 | 8.1 | MESA DE TRABAJO/LABORATORIO | 2 | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA |
| | 8.2 | MESA DE TRABAJO/LABORATORIO | 1 | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA |
| | 8.3 | MESA DE TRABAJO/LABORATORIO | 2 | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA |
| | 8.4 | MESA ANTIVIBRATORIA/LABORATORIO | 2 | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA |
| | 8.5 | MESA TIPO ISLA/LABORATORIO | 2 | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA |
| | 8.6 | MESA TIPO ISLA/LABORATORIO | 2 | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA | NO COTIZA |
| SUBTOTAL | | | | | \$ 664,377.55 | | 501,375.00 |
| IVA 16% | | | | | \$ 106,300.41 | | 80,220.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 770,677.96 | | \$ 581,595.00 |
| GARANTÍA SERIEDAD DE LA PROPUESTA NO. 094782 EXPEDIDA POR FIANZAS ATLAS S.A. POR \$37,848.26 NO CUMPLE POR SER UNA CANTIDAD INFERIOR AL MONTO CON IVA INCLUIDO DE SU PROPUESTA | | | | | | GARANTÍA SERIEDAD DE LA PROPUESTA NO. 1833180 EXPEDIDA POR SOFIMEX S.A. DE C.V. POR \$82,500.00 POR LO TANTO CUMPLE | |

SE ADJUDICA LAS PARTIDAS NUMERO 3 y 4 A EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.

POR SATISFACER TOTALMENTE LO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES.

LIC. FABIOLA PÉREZ VALENZUELA
 Presidente Suplente
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
 y Contratación de Servicios de la UPSRJ
 Rúbrica

C.P. BEATRIZ TORRES MADIM
 Secretario Ejecutivo
 Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
 y Contratación de Servicios de la UPSRJ
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**

Se hace constar y certifica que en la asamblea general extraordinaria de socios de fecha 12 de junio de 2014 de la Sociedad Campos Hernández Bienes Raíces s.a. de C.V.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DIA

Único.-Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, en relación a un proyecto sobre la disolución y liquidación de la sociedad y cese total de Operaciones.

1.- El presidente manifestó que recibió solicitud de los socios de la sociedad, y de acuerdo con los estatutos sociales y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2720 fracción I del código civil por unanimidad de los asistentes acuerda la disolución de la sociedad, disuelta la sociedad y toda vez que ya no existen operaciones pendientes de concluir ni pendientes de cobro y pago, ni bienes por vender la asamblea aprueba por unanimidad proceder a su liquidación, quedando la misma en estado de liquidación.

2.- Decretada la disolución de la sociedad y conforme a lo dispuesto por la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, los asistentes por unanimidad acuerdan designar como liquidador de la misma a la sra Ma. Agustina Bernarda Campos Hernández, quien estando presente acepta el cargo y manifiesta que, para el ejercicio del mismo, no se le asigne remuneración alguna, el liquidador designado ejercerá dicho cargo en el plazo que estime conveniente acordándose en este acto por unanimidad otorgarle, para el desempeño de sus funciones los poderes que conforme a la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales corresponden al socio administrador.

3.- Se autoriza a la Sra Ma. Agustina Bernarda Campos Hernández para que, como delegado de esta asamblea ocurra ante notario público hacer constar el acuerdo de disolución de la sociedad, el Nombramiento del liquidador y el otorgamiento de poderes en su favor, así como para que gestione en su oportunidad la inscripción del testimonio respectivo en el registro público de sociedades de esta ciudad.

4.- No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la reunión para la redacción de la presente acta la cual una vez leída y aprobada por los socios, fue firmada para constancia por el presidente y el secretario de la asamblea y demás socios que así quisieron hacerlo, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su fecha, haciendo constar el secretario de la asamblea que desde sus inicio hasta su terminación se encontraron representadas la totalidad de las partes sociales representativas del capital social de la sociedad, indicadas en la lista de asistencia certificado de los escrutadores.

MA. AGUSTINA BERNARDA CAMPOS HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
CAMPOS HERNANDEZ BIENES S.A .DE C.V.

Rúbrica

CAMPOS HERNANDEZ BIENES RAICES S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2014.

ACTIVO CIRCULANTE

CAPITAL NO EXHIBIDO \$50,000.00

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE \$50,000.00

TOTAL ACTIVO \$50,000.00

PASIVO CIRCULANTE

PASIVO \$0.00

TOTAL PASIVO \$0.00

PATRIMONIO LIQUIDABLE

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO \$50,000.00

TOTAL PASIVO + PATRIMONIO LIQUIDABLE \$50,000.00

MA AGUSTINA BERNARDA CAMPOS HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"CAMPOS HERNANDEZ BIENES RAICES S.A. DE C.V."
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO NOTARIAL

Por este publíquese dos veces, de diez en diez días, Periódico Oficial del Estado de Querétaro, Anúnciese radicación esta Notaría, Sucesión Testamentaria bienes **MANUEL SILVA MARTÍNEZ**, fallecido en Querétaro, Querétaro, 4 de Noviembre 2013. **EDILIA TORRES SILVA, ALBACEA**, presenta: Acta de Defunción del cujus, Testamento Público Abierto, Acta Nacimiento. Heredera Reconoce y Acepta la Herencia, Edilia Torres Silva acepta cargo Albacea protesta legal desempeño, anuncia proceder a inventario del haber hereditario.

Celaya, Gto., 21 de Agosto 2014.

LIC. EMMA R. CARMONA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO 34.
CELAYA, GTO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Construcciones Juriquilla de Querétaro SA de CV**Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2012**

| INGRESOS | Acumulado |
|-------------------------------|------------------|
| Ventas | - |
| COSTO DE OBRA | |
| Costo de obra Construcción | - |
| Total de Ingresos | |
| EGRESOS | |
| GASTOS GENERALES | |
| No deducibles | 6,323.92 |
| Total egresos | 6,323.92 |
| Utilidad del ejercicio | - 6,323.92 |

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO Y ASI MISMO ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO DE LAS MISMAS”

C.P. EDGAR EDUARDO LARA GÓMEZ
CED. PROF. 3923523
Rúbrica

C. JORGE ARTURO ELIZONDO NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO**ESTACIONAMIENTOS FUNCIONALES DE QUERETARO, SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

| ACTIVO | | PASIVO | |
|------------------|---|----------------------------------|---|
| CIRCULANTE | 0 | CIRCULANTE | |
| Total CIRCULANTE | 0 | Total CIRCULANTE | 0 |
| | | FIJO | |
| FIJO | | Total FIJO | 0 |
| Total FIJO | 0 | DIFERIDO | |
| DIFERIDO | | Total DIFERIDO | 0 |
| Total DIFERIDO | 0 | CAPITAL | |
| | | Capital Social | 0 |
| | | Resultado Ejercicios Anteriores | 0 |
| | | Total CAPITAL | 0 |
| | | Utilidad o Perdida del Ejercicio | 0 |
| | | SUMA DE CAPITAL | 0 |
| SUMA DEL ACTIVO | 0 | SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL | 0 |

MARIA DOLORES GARCIA TREJO
Liquidador
Rubrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de: Construcción de línea de conducción, estación de bombeo, línea eléctrica y red de distribución de agua potable y tanque de almacenamiento para beneficiar a la localidad de El Sabino, Mpio. de Arroyo Seco, Qro., incluidas en el programa FISE/2014, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación. | Costo de las bases Inc. IVA | Fecha límite para adquirir las bases | Junta de aclaraciones | Visita al lugar de los trabajos | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|
| EO-922021999-N27-2014 | \$ 2,961.48 | 17/09/2014 | 17/09/2014 09:00 horas | 15/09/2014 09:00 horas | 24/09/2014 09:00 horas | 30/09/2014 09:00 horas |

| Clave FSC (CCAOP) | Descripción general de la obra | Fecha estimada de inicio | Plazo de ejecución | Capital contable requerido |
|-------------------|---|--------------------------|--------------------|----------------------------|
| 0 | Construcción de línea de conducción, estación de bombeo, línea eléctrica y red de distribución de agua potable y tanque de almacenamiento para beneficiar a la localidad de El Sabino, Mpio. de Arroyo Seco, Qro. | 06/10/2014 | 55 días naturales. | \$ 610,000.00 |

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 12 al 17 de septiembre de 2014; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.

- La venta de bases en el domicilio de la convocante serán los días del 12 al 17 de septiembre de 2014, en las Instalaciones de la misma, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas. Con depósito bancario a disposición del Banco.
- La junta de aclaraciones se llevará el día 17 de septiembre de 2014, a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 24 de septiembre de 2014, a las a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de septiembre de 2014, a las a las 09:00 horas, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevarán el día 15 de septiembre de 2014, a las 09:00, cita en: Gasolinera que se encuentra en la entrada de Jalpan, ubicada en Carretera San Juan del Rio-Xilitla, en dirección PINAL-JALPAN, Jalpan de Serra, Qro.
- Ubicación de la Obra: Mpio. de Arroyo Seco, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.

- a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
- b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.
- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Especialidad solicitada es: 203.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Lic. Carlos Manuel Velázquez Rosillo,
Director Divisional de Administración de la C.E.A.
 RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

| | | |
|----------------------------|--------------------------|----------|
| *Ejemplar o Número del Día | 0.5 Medio salario mínimo | \$ 31.88 |
| *Ejemplar Atrasado | 1.5 Salario y medio | \$ 95.65 |

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.